

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Alejandro Carabias Icaza

Año II Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias LXIV Legislatura Núm. 10

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL DIA MIERCOLES 08 DE ABRIL DE 2026

SUMARIO

ASISTENCIA _____ 5

ORDEN DEL DIA _____ 5

COMUNICADOS _____ 10

OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. Oficio signado por la diputada Mima Guadalupe Coria Medina, presidenta de la Comisión de Examen Previo, con el que remite el informe anual de actividades 2025.10

II. Oficios suscritos por la diputada Mima Guadalupe Coria Medina, presidenta de la Comisión de Examen Previo, con el cual remite el Tercer y Cuarto Informe Trimestral Correspondientes a los Periodos Comprendidos de junio-agosto 2025 y septiembre-noviembre 2025. _____ 10

III. Oficio signado por la diputada Erika Isabel Guillén Román, presidenta de la Comisión de Cultura, mediante el cual remite el Informe Trimestral Correspondiente al Periodo diciembre 2025-febrero 2026. _____ 10

IV. Oficio suscrito por el licenciado Jaime Ramírez González, coordinador auxiliar de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual informa sobre la no aceptación de la recomendación 001/2026 por parte de la Fiscalía General

del Estado. _____ 10

V. Oficio signado por el maestro Rafael Ramírez Avilez, director general de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Guerrero, con el cual solicita apoyo de esta soberanía a efecto de llevar a cabo el XVIII Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, a celebrarse el 18 de junio del año en curso. _____ 11

VI. Oficio suscrito por el licenciado Juan Carlos Rodríguez Barrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, con el que remite copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo con el que se aprueba la modificación del artículo 34 de la Ley número 370 de Ingresos para el Municipio Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. _____ 11

VII. Oficios suscritos por el maestro Ignacio Rojas Mercado, encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso, mediante el cual notifica las controversias constitucionales con número de expedientes 154/2026, 169/2026, 187/2026, 196/2026, 206/2026, 214/2026, 219/2026 y 221/2026 tramitadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovidas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos. _____ 11

VIII. Oficio signado por el maestro Ignacio Rojas Mercado, encargado de despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de la recepción de los puntos resolutivos de la acción de inconstitucionalidad 98/2025 y su acumulada 106/2025, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. _____ 11

IX. Oficios enviados por la Coordinación de Beneficiarios y Enlace Legislativo del Imss-Bienestar, Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud; y de la Procuraduría de Protección Ambiental, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura. ____ 11

INICIATIVAS 11

INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, PARA ADICIONAR EL INCISO I) A LA FRACCIÓN II, Y EL ARTÍCULO 34, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN. 11

INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV, DENOMINADO "DE LA ADOPCIÓN DE EMBRIONES", AL TÍTULO CUARTO, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358. SUSCRITA POR LA DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO. 15

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EN MATERIA DE REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARISTÓTELES TITO ARROYO. 21

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ. 26

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358, EN MATERIA DE ALIMENTOS ADECUADOS. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA. 30

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÚHRS CORTÉS. 37

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX Y SE HACE EL RECORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN XXXVIII A LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ. 43

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN SEXTA TER DENOMINADA "DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN ZONAS COSTERAS", INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 64 TER, 64 TER 1, 64 TER 2, 64 TER 3, 64 TER 4 Y 64 TER 5, A LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN. 48

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO; LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO; Y LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. EN MATERIA DE SALUD BUCODENTAL. SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ. 56

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS.

INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 174, FRACCIÓN VI Y 188 DE LA FRACCIÓN III A LA XII, XIV, XVIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI Y DE LA XXXVIII A LA LXXVI DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO BRAVO ABARCA. 69

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 Y A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES. 89

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS 95

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA). 95

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA). 130

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO (COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO) 148

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA DIVISIÓN DE PODERES, A LAS

PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO (ISEG) Y DEL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (IGIFE) AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE :1. REMITAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM) EN LA ENTIDAD, PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO A INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CONDICIONES DE SEGURIDAD, MANTENIMIENTO, ACCESIBILIDAD Y SUFICIENCIA DE PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO. 2. UNA VEZ QUE SE ANALICE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEBERÁ EMITIR LAS CONCLUSIONES QUE LE PERMITA DEDUCIR DE LOS DATOS OBTENIDOS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER SI SE EXHORTA A QUIEN CORRESPONDA SE REALICEN ACCIONES CONCRETAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, COBERTURA DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO DE INSUMOS PARA SU OPERATIVIDAD. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA). 155

SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS). 162

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARISTÓTELES TITO ARROYO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, Y DEL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE LE ASISTE, EXHORTA A LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, PARA QUE EN LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRATURAS QUE AÚN ESTÁN PENDIENTES POR EMITIR PARA INTEGRAR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL

ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE ASEGURE UNA CUOTA DE REPRESENTATIVIDAD CON PERSONAS ORIGINARIAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE AL MENOS EL 30%, CON EL FIN DE PROMOVER Y GARANTIZAR UNA JUSTICIA PLURICULTURAL Y REPRESENTATIVA. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN. 165

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO HÉCTOR SUÁREZ BASURTO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ESTRICTO RESPETO AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS COMPETENCIALES, FORMULA UN ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCA LAS ACCIONES DE REGULACIÓN. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PRESTADO MEDIANTE UNIDADES TIPO REDILAS; Y DE MANERA PROGRESIVA Y ORDENADA, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU SUSTITUCIÓN POR UNIDADES QUE CUMPLAN CON CONDICIONES ÓPTIMAS DE SEGURIDAD, CALIDAD Y DIGNIDAD EN BENEFICIO DE LAS Y LOS USUARIOS DE DICHO SERVICIO. 167

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN, POR EL QUE EL PLENO LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EL ESTADO DE DERECHO Y ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL PARA QUE ESTABLEZCA UN POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR EN EL ESTADO DE GUERRERO. 170

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA

RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, COADYUVE CON LA CRUZ ROJA MEXICANA DELEGACIÓN GUERRERO EN LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA COLECTA ESCOLAR 2026, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, A FIN DE FOMENTAR Y FORTALECER LOS VALORES HUMANITARIOS, LA SOLIDARIDAD Y LA UNIDAD SOCIAL DESDE LAS AULAS. SOLICITANDO SU APROBACIÓN, COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN. 174

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA NARANJO CABRERA, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO (SEFODECO) DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DISEÑE E IMPLEMENTE DE MANERA URGENTE UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE APOYO AL SECTOR PLATERO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN. 177

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA LICENCIADA MARÍA PALACIOS SALAZAR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE IMPLEMENTE Y FORTALEZCA PROGRAMAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DIRIGIDOS A LAS Y LOS PROCURADORES MUNICIPALES, A EFECTO DE QUE SU ACTUACIÓN SE RIJA BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PROFESIONALISMO, IMPARCIALIDAD, DEBIDA DILIGENCIA Y

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS. 181

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA GLAFIRA MERAZA PRUDENTE, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLANADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE EL 17 DE ABRIL DE CADA AÑO, EN CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE LA ESCRITORA Y LUCHADORA SOCIAL GUERRERENSE "BENITA GALEANA LACUNZA". 184

INTERVENCIONES _____ 188

INTERVENCION DE LA DIPUTADA GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ, CON EL TEMA "REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO". 188

INTERVENCION DE LA DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN, EN RELACIÓN AL DÍA MUNDIAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO. 189

CLAUSURA Y CITATORIO _____ 191

PRESIDENCIA DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

ASISTENCIA

Buenas días compañeras y compañeros, diputadas y diputados, vamos a dar inicio a nuestra sesión ordinaria del día 8 de abril del año 2026.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, pasar lista de asistencia.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

Álvarez Angli Arturo, Apolinar Santiago Catalina, Badillo Escamilla Joaquín, Barrera Fuerte Vladimir, Bazán Fernández Marisol, Bello Solano Carlos Eduardo, Bernabé Vega Diana, Botello Figueroa Ana Lilia, Bravo Abarca Alejandro, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Carabias Icaza Alejandro, Coria Medina Mima

Guadalupe, García Villalva Guadalupe, Eguiluz Bautista Ma. Guadalupe, Guillén Román Erika Isabel, Jiménez Mendoza Jhobanny, López Galeana Julián, Lührs Cortes Erika Lorena, Martínez Pacheco Violeta, Martínez Ramírez Rafael, Meraza Prudente Glafira, Montiel Servín María Irene, Mosso Hernández Leticia, Naranjo Cabrera Obdulia, Ocampo Manzanares Araceli, Ortega Jiménez Jorge Iván, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Ramos Pineda Luissana, Rodríguez Armenta Leticia, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Almazán Pánfilo, Sandoval Ballesteros Pablo Amílcar, Sierra Pérez Claudia, Suárez Basurto Héctor, Téllez Castillo Citlali Yaret, Tito Arroyo Aristóteles, Torres Berrum Bulmaro, Urióstegui García Jesús Eugenio, Urióstegui Patiño Robell, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Valenzo Villanueva Juan, Vega Hernández Víctor Hugo, Vélez Núñez Beatriz, Ventura De la Cruz Edgar.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 33 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión la diputada Claudia Sierra Pérez y la diputada Leticia Rodríguez Armenta, así como el diputado Joaquín Badillo Escamilla y para llegar tarde la diputada Luissana Ramos Pineda y la diputada Citlali Yaret Téllez Castillo.

Esta Presidencia, hace un atento recordatorio a las diputadas y diputados para que en el plazo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitan la correspondiente solicitud de justificación de los citados permisos.

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dar lectura al mismo.

ORDEN DEL DIA

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Mirna Guadalupe Coria Medina, presidenta de la Comisión de Examen Previo, con el que remite el informe anual de actividades 2025.

II. Oficios suscritos por la diputada Mirna Guadalupe Coria Medina, presidenta de la Comisión de Examen Previo, con el cual remite el Tercer y Cuarto Informe Trimestral Correspondientes a los Periodos Comprendidos de junio-agosto 2025 y septiembre-noviembre 2025.

III. Oficio signado por la diputada Erika Isabel Guillén Román, presidenta de la Comisión de Cultura, mediante el cual remite el Informe Trimestral Correspondiente al Periodo diciembre 2025-febrero 2026.

IV. Oficio suscrito por el licenciado Jaime Ramírez González, coordinador auxiliar de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual informa sobre la no aceptación de la recomendación 001/2026 por parte de la Fiscalía General del Estado.

V. Oficio signado por el maestro Rafael Ramírez Avilez, director general de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Guerrero, con el cual solicita apoyo de esta soberanía a efecto de llevar a cabo el XVIII Parlamento Estudiantil "Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad", a celebrarse el 18 de junio del año en curso.

VI. Oficio suscrito por el licenciado Juan Carlos Rodríguez Barrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, con el que remite copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo con el que se aprueba la modificación del artículo 34 de la Ley número 370 de Ingresos para el Municipio Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

VII. Oficios suscritos por el maestro Ignacio Rojas Mercado, encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso, mediante el cual notifica las controversias constitucionales con número de expedientes 154/2026, 169/2026, 187/2026, 196/2026, 206/2026, 214/2026, 219/2026 y 221/2026 tramitadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovidas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Oficio signado por el maestro Ignacio Rojas Mercado, encargado de despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de la recepción de los puntos resolutivos de la acción de inconstitucionalidad 98/2025 y su acumulada 106/2025, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IX. Oficios enviados por la Coordinación de Beneficiarios y Enlace Legislativo del Imss-Bienestar, Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud; y de la Procuraduría de Protección Ambiental, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Segundo. Iniciativas:

a) De decreto número por el que se reforma el artículo 32, para adicionar el inciso I) a la fracción II, y el artículo 34, para adicionar la fracción VI, recorriendo en su orden las subsecuentes, de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Pánfilo Sánchez Almazán. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lilia Botello Figueroa. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto mediante el cual se reforma y se adiciona la fracción IV del artículo 19; se reforma y adiciona la fracción VI del artículo 46 y se adiciona el capítulo VI bis a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Julián López Galeana. Solicitando hacer uso de la palabra

d) De decreto número por el que se adiciona el capítulo IV, denominado "De la Adopción de Embriones", al título cuarto, del libro segundo, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

número 358. Suscrita por la diputada Violeta Martínez Pacheco. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en materia de representatividad indígena en los órganos de administración y representación del Congreso del Estado. Suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto número por el que se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Edgar Ventura de la Cruz, solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 204 y se adiciona la fracción VIII al artículo 256, recorriéndose en su orden las subsecuentes, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Suscrita por el diputado Jorge Iván Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 358, en materia de alimentos adecuados. Suscrita por el diputado Jesús Parra García. Solicitando hacer uso de la palabra.

j) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación y Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género. Suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés. Solicitando hacer uso de la palabra.

k) De decreto por el que se reforma la fracción XXXVII, se adiciona la fracción XXXIX y se hace el recorrimiento de la fracción XXXVIII a la fracción XXXIX del artículo 6 de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

l) De decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Claudia Sierra Pérez. Solicitando hacer uso de la palabra.

m) De decreto por el que se adiciona la sección sexta ter denominada "del monitoreo de la calidad del agua en zonas costeras", integrada por los artículos 64 ter, 64 ter 1, 64 ter 2, 64 ter 3, 64 ter 4 y 64 ter 5, a la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Erika Isabel Guillén Román. Solicitando hacer uso de la palabra.

n) De decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 y a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Araceli Ocampo Manzanares. Solicitando hacer uso de la palabra.

o) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; la Ley número 464 de Educación del Estado de Guerrero; y la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. En Materia de Salud Bucodental. Suscrita por la diputada Beatriz Vélez Núñez. solicitando hacer uso de la palabra.

p) De decreto por el que se deroga el artículo séptimo transitorio del decreto número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros. Solicitando hacer uso de la palabra.

q) De decreto número por el que se reforman los artículos 174, fracción VI y 188 de la fracción III a la XII, XIV, XVIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y de la XXXVIII a la LXXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alejandro Bravo Abarca. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **(Comisión de Educación Ciencia y Tecnología).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto con el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero. **(Comisión de Educación Ciencia y Tecnología).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero **(Comisión para la Igualdad de Género)**

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente en estricta observancia del estado de derecho y de la división de poderes, a las personas titulares de la Secretaría de Educación Guerrero (ISEG) y del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE) ambos del gobierno del Estado, para que :1. Remitan a esta soberanía un informe sobre la situación que guardan los Centros de Atención Múltiple (CAM) en la entidad, particularmente en lo relativo a infraestructura, equipamiento, condiciones de seguridad, mantenimiento, accesibilidad y suficiencia de personal docente, directivo y administrativo. 2. Una vez que se analice la información que se requiere a las autoridades educativas en el estado, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá emitir las conclusiones que le permita deducir de los datos obtenidos, con la finalidad de establecer si se exhorta a quien corresponda se realicen acciones concretas en materia de infraestructura, mantenimiento, conservación, cobertura de personal académico y administrativo, así como de insumos para su operatividad. **(Comisión de Educación Ciencia y Tecnología).**

e) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Aristóteles Tito Arroyo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, en Pleno respeto a la división de poderes, y del derecho constitucional que le asiste, exhorta a la

maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora del Estado, para que en los nombramientos de magistraturas que aún están pendientes por emitir para integrar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se asegure una cuota de representatividad con personas originarias de pueblos y comunidades indígenas de al menos el 30%, con el fin de promover y garantizar una justicia pluricultural y representativa. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución.

g) Proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Julián López Galeana, por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Ciudadana Teodora Ramírez Vega, titular de Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe e implemente programas orientados a la entrega, financiamiento o facilitación de terminales de cobro electrónico dirigidas a emprendedores y pequeños negocios, con el objetivo de fortalecer la inclusión financiera, fomentando la formalización de las actividades comerciales y contribuir al crecimiento económico local.

h) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Suárez Basurto, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en estricto respeto al principio de división de poderes y a las esferas competenciales, formula un atento exhorto a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca las acciones de regulación, supervisión y control del servicio de transporte público prestado mediante unidades tipo redilas; y de manera progresiva y ordenada, implemente las medidas necesarias para su sustitución por unidades que cumplan con condiciones óptimas de seguridad, calidad y dignidad en beneficio de las y los usuarios de dicho servicio.

i) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el que el Pleno la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta a la Secretaría de Economía federal para que establezca un polo de desarrollo para el bienestar en el estado de Guerrero.

j) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Alejandro Carabias Icaza, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con la Cruz Roja Mexicana Delegación Guerrero en la organización, promoción y desarrollo de la colecta escolar 2026, mediante la implementación de acciones de sensibilización y participación en los centros educativos públicos y privados, a fin de fomentar y fortalecer los valores humanitarios, la solidaridad y la unidad social desde las aulas. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente resolución.

k) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Obdulia Naranjo Cabrera, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) del estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe e implemente de manera urgente una estrategia integral de apoyo al sector platero del municipio de Taxco de Alarcón.

i) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, por el que el Pleno de la Sexagésima Cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la licenciada María Palacios Salazar, titular de la Dirección de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Mayores del Estado de Guerrero, para que implemente y fortalezca programas permanentes de capacitación, actualización y profesionalización dirigidos a las y los procuradores municipales, a efecto de que su actuación se rija bajo los principios de legalidad, profesionalismo, imparcialidad, debida diligencia y enfoque de derechos humanos.

m) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Glafira Meraza Prudente, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, decreta Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la explanada del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, para celebrar sesión pública y solemne el 17 de abril de cada año, en conmemoración del aniversario luctuoso de la escritora y luchadora social guerrerense "Benita Galeana Lacunza".

n) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, por el que el

Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado para que a través de la Secretaría de Educación Guerrero, dentro del ámbito de sus atribuciones de manera inmediata, implemente una estrategia definitiva de pago de adeudos a trabajadores de la educación y establezca mesas permanentes de seguimiento. Solicitando su aprobación como asunto de urgente resolución.

Cuarto. Intervenciones:

a) De la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con el tema "Reformas a la Constitución Política del Estado de Guerrero".

b) De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con el tema: El Día Mundial del Agua.

c) De la diputada Araceli Ocampo Manzanares, en relación al Día Internacional de la Rememoración de las Víctimas de la Esclavitud y la Trata Transatlántica de Esclavos.

d) De la diputada Erika Isabel Guillén Román, con motivo del Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata.

e) De la diputada Erika Isabel Guillén Román, en relación al Día Mundial de Concientización sobre el Autismo.

Quinto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 08 de abril de 2026.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, solicita a la diputada Catalina Apolinar Santiago, informe que diputadas y diputados se integraron a la presente sesión, durante el transcurso de la lectura del proyecto Orden del Día.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Se informa a la Presidencia, que se registraron 8 asistencias de las diputadas y diputados, Guillén Román Erika Isabel, Mosso Hernández Leticia, Martínez Ramírez Rafael, Cortés Genchi Gladys, Badillo Escamilla Joaquín, Lührs Cortés Erika Lorena, Parra García Jesús, Ramos Pineda Luissana, con lo que se hace un total de 41 asistencias.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de referencia.

Compañeras y compañeros, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar el resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 32, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS**OFICIO SUSCRITO POR EL MAESTRO JOSÉ ENRIQUE SOLÍS RÍOS, SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE ESTE CONGRESO, CON EL QUE INFORMA DE LA RECEPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, comunicados, inciso “a” solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, dé lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, diputado presidente.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes, que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la diputada Mirna Guadalupe Coria Medina, presidenta de la Comisión de Examen Previo, con el que remite el informe anual de actividades 2025.

II. Oficios suscritos por la diputada Mirna Guadalupe Coria Medina, presidenta de la Comisión de Examen Previo, con el cual remite el Tercer y Cuarto Informe Trimestral Correspondientes a los Periodos Comprendidos de junio-agosto 2025 y septiembre-noviembre 2025.

III. Oficio signado por la diputada Erika Isabel Guillén Román, presidenta de la Comisión de Cultura, mediante el cual remite el Informe Trimestral Correspondiente al Periodo diciembre 2025-febrero 2026.

IV. Oficio suscrito por el licenciado Jaime Ramírez González, coordinador auxiliar de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual informa sobre la no aceptación de la recomendación 001/2026 por parte de la Fiscalía General del Estado.

V. Oficio signado por el maestro Rafael Ramírez Avilez, director general de Educación Secundaria de la Secretaría de Educación Guerrero, con el cual solicita apoyo de esta soberanía a efecto de llevar a cabo el XVIII Parlamento Estudiantil “Los Adolescentes y la Cultura de la Legalidad”, a celebrarse el 18 de junio del año en curso.

VI. Oficio suscrito por el licenciado Juan Carlos Rodríguez Barrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, con el que remite copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo con el que se aprueba la modificación del artículo 34 de la Ley número 370 de Ingresos para el Municipio Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026.

VII. Oficios suscritos por el maestro Ignacio Rojas Mercado, encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso, mediante el cual notifica las controversias constitucionales con número de expedientes 154/2026, 169/2026, 187/2026, 196/2026, 206/2026, 214/2026, 219/2026 y 221/2026 tramitadas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promovidas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Oficio signado por el maestro Ignacio Rojas Mercado, encargado de despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso, con el que hace del conocimiento de la recepción de los puntos resolutivos de la acción de inconstitucionalidad 98/2025 y su acumulada 106/2025, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IX. Oficios enviados por la Coordinación de Beneficiarios y Enlace Legislativo del Imss-Bienestar, Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Salud y Servicios Estatales de Salud; y de la Procuraduría de Protección Ambiental, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Maestro José Enrique Solís Ríos.

Es cuanto, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, turna los asuntos de la siguiente manera:

En relación a los apartados I, II y III, esta Presidencia, toma conocimiento de los informes de antecedentes para los efectos legales conducentes y déseles difusión por los medios y plataformas institucionales.

Relativo al apartado IV, tórnese a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Referente al apartado V, tórnese a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento y efectos procedentes.

En relación a los apartados VI y VII, tórnese a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

Referente al apartado VIII, tórnese a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su conocimiento y efectos procedentes.

En relación al apartado IX, se toma nota y remítase copia a las y los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

INCIATIVA DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, PARA ADICIONAR EL INCISO I) A LA FRACCIÓN II, Y EL ARTÍCULO 34, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO PÁNFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, esta Presidencia, concede el uso de la palabra al diputado Pánfilo Sánchez Almazán, hasta por diez minutos.

El diputado Pánfilo Sánchez Almazán:

Con su venia, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

A los Medios de Comunicación.

Al pueblo de Guerrero.

El día de hoy, presento ante esta Soberanía en mi carácter de diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena para someter a su consideración una iniciativa de profunda importancia ética, política y legal, la reforma a los artículos 32 y 34 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el objeto de garantizar la representación de las víctimas del delito y de las violaciones graves de los derechos humanos dentro del Consejo Consultivo de dicha comisión. ¿Por qué es necesaria esta reforma? Porque la participación ciudadana no puede entenderse como un principio pleno mientras se sigan excluyendo a quienes han vivido en carne propia las fallas que en su momento ha tenido el Estado.

Me refiero con toda claridad a las víctimas a quienes han enfrentado el dolor, la impunidad y la indiferencia institucional, a quienes han tenido que organizarse marchas, exigir justicia, muchas veces arriesgando la vida para que sus voces sean escuchadas. En el estado de Guerrero, las víctimas han sido y siguen siendo actores fundamentales en la lucha por la verdad, la justicia y la reparación. No obstante, su voz sigue sin estar representada formalmente en los órganos de consulta de las instituciones encargadas de proteger los derechos humanos; el vacío no solo es una omisión institucional, es también un problema de legitimidad democrática. Si queremos construir instituciones empáticas, eficaces y con verdadero impacto social, tenemos que abrir las puertas a quienes más saben de las consecuencias del abandono institucional las víctimas.

Esta iniciativa no nace únicamente del sentido común o de una voluntad política progresista, sino que está sólidamente fundamentada el artículo 1 de nuestra Constitución que nos obliga a interpretar e implementar las normas de los derechos humanos de la forma más favorable a las personas, está respaldada también por la Ley General de Víctimas, que en su artículo cuarto reconoce el derecho de las víctimas a participar en la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que les afectan. Asimismo, esta reforma responde al consenso internacional reflejado en instrumentos como la declaración de la ONU de 1985 sobre la justicia para las víctimas, que urge a los estados a facilitar su participación activa en los procesos institucionales.

Concretamente proponemos que se incluya un nuevo inciso en el artículo 32 de la Ley número 696 para que una persona representante de las víctimas del delito o de violaciones graves a los derechos humanos forme parte del Consejo Consultivo de la Comisión, se señala una nueva fracción en el artículo 34 que establezca requisitos claros para que esta representación que sea una persona víctima directa o integrante de una organización con trabajo comprobado en atención a víctimas con legitimidad, trayectoria y compromiso. Esta no es solo una reforma menor, es una medida de justicia transicional, una respuesta al mandato constitucional y una apuesta por un modelo de los derechos humanos verdaderamente incluyente y transformador.

Compañeras y compañeros, legislar no es solo redactar normas, legislar es también reconocer deudas históricas, saldar omisiones institucionales y crear puentes hacia una sociedad más justa. Es tiempo de que las víctimas de Guerrero no solo sean escuchadas, sino también consultadas, tomadas en cuenta y sobre todo respetadas.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

C. Diputado Jesús Parra García, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

El suscrito **Diputado Pánfilo Sánchez Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en los artículos 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, PARA ADICIONAR EL INCISO i) A LA FRACCIÓN II, Y EL ARTÍCULO 34, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero es el órgano

de carácter consultivo encargado de emitir opiniones y recomendaciones en materia técnica, operativa, así como en lo relativo a la planeación y evaluación de las labores de dicha Comisión.

Este Consejo se integra por cinco personas. La titularidad de la Presidencia de la Comisión presidirá, a su vez, el Consejo Consultivo y contará con voto de calidad en caso de empate durante las votaciones.

Las otras cuatro personas consejeras serán ciudadanas, dos hombres y dos mujeres, en observancia del principio de paridad de género. Estas serán designadas por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante un proceso de convocatoria pública y transparente.

De dichas consejerías ciudadanas, una deberá ser persona representante de los pueblos y comunidades indígenas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. En cuanto a las tres personas restantes, deberán provenir de distintos sectores sociales, desempeñarse en alguna de las siguientes actividades o pertenecer a los siguientes ámbitos:

- **Periodismo en ejercicio activo**, en cualquiera de sus especialidades;
- **Profesionistas del Derecho titulados**, preferentemente dedicados al libre ejercicio profesional, la investigación o la docencia, y de reconocido prestigio;
- **Mujeres**, preferentemente integrantes de organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres en el estado;
- **Profesionistas del Derecho** que ejerzan funciones de notario o notaria en el Estado;
- **Docentes** en instituciones educativas del estado;
- **Profesionistas de la medicina**, integrantes de asociaciones estatales del sector salud;
- **Personas distinguidas** de la sociedad civil guerrerense; y

- **Representantes de organizaciones** no gubernamentales dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos en la entidad.

Ahora bien, el Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero constituye un mecanismo clave de participación ciudadana en la evaluación y orientación de las políticas institucionales en materia de derechos humanos.

No obstante, su actual integración carece de una representación efectiva de sectores que han sufrido de manera directa las consecuencias de la violencia estructural y la impunidad, como lo es el de las víctimas del delito y de violaciones graves a los derechos humanos.

En ese sentido, en Guerrero, las víctimas han desempeñado un papel central en la exigencia de justicia, verdad y reparación. Sin embargo, su inclusión formal en los órganos consultivos de las instituciones públicas sigue siendo limitada, lo que genera una desconexión entre las políticas diseñadas y las realidades que viven cotidianamente.

Por consiguiente, reconocer esta representación no sólo es una medida de justicia transicional, sino también una estrategia para fortalecer la legitimidad de las decisiones públicas, hacerlas más empáticas y eficaces, y reconstruir el tejido social mediante una participación directa de quienes han vivido las fallas del Estado.

Cabe destacar que el artículo 1º constitucional es la piedra angular del sistema jurídico mexicano en materia de derechos humanos. Establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [...]”

Asimismo, este precepto consagra el principio pro persona, el cual obliga a interpretar las normas de derechos humanos de manera que brinden la mayor protección posible a las personas.

En consecuencia, en el contexto de esta reforma, dicho artículo impone al Estado el deber de adoptar medidas afirmativas que garanticen la participación

activa de sectores históricamente excluidos, como las víctimas de delitos y violaciones graves a los derechos humanos. Incluir a estas personas en órganos consultivos no sólo es compatible con el artículo 1º, sino que responde directamente a su mandato.

De igual forma, la Ley General de Víctimas — reglamentaria del artículo 1º constitucional— reconoce el papel central que deben tener las víctimas en los procesos institucionales. En su artículo 4, fracción IV, establece el derecho de toda víctima a:

“Participar en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública en materia de atención, asistencia, protección y reparación integral.”

Adicionalmente, el artículo 84 señala que las víctimas tienen derecho a participar en los órganos de consulta y evaluación de las políticas públicas que les conciernan. Por lo tanto, la inclusión de una persona representante de víctimas en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero cumple con lo dispuesto

por la Ley General de Víctimas, institucionalizando su derecho a intervenir en las decisiones que afectan su bienestar, dignidad y acceso a la justicia.

En el ámbito internacional, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (ONU, 1985), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituye un instrumento esencial en la protección y promoción de los derechos de las víctimas. En su parte dispositiva, insta a los Estados a:

“Permitir que las víctimas accedan a los mecanismos de justicia y reparación, y participen activamente en los procesos que les afecten.”

Si bien esta Declaración no es un tratado vinculante, su contenido ha sido retomado en leyes nacionales — incluida la Ley General de Víctimas— y refleja el consenso internacional sobre el deber de los Estados de asegurar la inclusión, representación y protagonismo de las víctimas en la construcción de justicia y paz.

En ese marco, la incorporación de representantes de víctimas en espacios de consulta como el Consejo Consultivo materializa este principio de justicia restaurativa y transformadora, promoviendo la dignidad de quienes han sido agraviados.

Con base en lo anterior, esta iniciativa tiene por objeto reformar los artículos 32 y 34 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, a fin de:

- Garantizar la inclusión de una persona representante de las víctimas del delito o de violaciones graves a derechos humanos como integrante del Consejo Consultivo.
- Establecer requisitos específicos y verificables que aseguren su experiencia, legitimidad y compromiso con la defensa de los derechos humanos y la atención a víctimas.

Es importante señalar que la reforma propuesta no es solamente una mejora técnica a la Ley Número 696. Es una exigencia derivada del marco constitucional y convencional que rige en México. No sólo cumple con la obligación de incluir a las víctimas en los procesos que les afectan, sino que activa el principio de igualdad sustantiva, participación efectiva y justicia transformadora que sustentan el nuevo paradigma de los derechos humanos en el país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO _____ POR POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, PARA ADICIONAR EL INCISO i) A LA FRACCIÓN II, Y EL ARTÍCULO 34, PARA ADICIONAR LA FRACCIÓN VI, RECORRIENDO EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY NÚMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. se reforma el artículo 32, para adicionar el inciso i) a la fracción II, y el artículo 34, para adicionar la fracción VI, recorriendo en su orden las subsecuentes, de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 32....

I....

II....

De la a a la h....

i. Víctimas del delito y/o de violaciones graves a los derechos humanos.

...

Artículo 34...

De la I a la V...

VI. En el caso del representante de las víctimas del delito o de violaciones graves a los derechos humanos, adicionalmente deberá acreditar:

a) Ser persona que haya sufrido directamente violaciones a derechos humanos o delitos graves, o

b) Ser integrante activo de una organización legalmente constituida que represente o acompañe a víctimas, con al menos tres años de trabajo documentado y reconocido en el estado

VII. Demostrar tener conocimientos o distinguirse por su servicio, interés y participación en la defensa, difusión y promoción de los derechos humanos;

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político, dentro de los tres años anteriores a su designación;

IX. No haberse desempeñado cargo público de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y

X. No ser ministro de ningún culto religioso.

Los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo deberán recaer, preferentemente en aquellas personas que se hayan caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación correspondiente.

Tercero. Publíquese el presente Decreto en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 19 de mayo de 2025.

ATENTAMENTE

Diputado Pánfilo Sánchez Almazán

El Presidente:

Gracias, diputado Pánfilo Sánchez Almazán.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Derechos Humanos para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, esta Presidencia, informa a la Asamblea que la diputada promovente Ana Lilia Botello Figueroa, ha solicitado la reprogramación del punto para una próxima sesión.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, asimismo, el diputado promovente Julián López Galeana, ha solicitado la reprogramación del punto para una próxima sesión.

INCIATIVA DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV, DENOMINADO "DE LA ADOPCIÓN DE EMBRIONES", AL TÍTULO CUARTO, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358. SUSCRITA POR LA DIPUTADA VIOLETA MARTÍNEZ PACHECO.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco, hasta por 10 minutos.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

Gracias.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas y diputados.

Medios de Comunicación.

Y al público en general que nos sigue a través de las diferentes plataformas.

El derecho no puede permanecer inmóvil cuando la ciencia abre nuevas posibilidades de la vida. La ley no puede guardar silencio cuando la realidad social ya cambió y este congreso no puede ser indiferente cuando miles de personas enfrentan en silencio el dolor de no poder concebir. Hoy presento ante esta Soberanía una iniciativa que no parte de la ideología, sino de una realidad, no parte de la ocurrencia, sino del análisis jurídico y además esperanza. La iniciativa de hoy, que hoy pongo a consideración propone incorporar al Código Civil del Estado de Guerrero la figura de adopción de embriones.

¿De qué hablamos? Estamos hablando de un procedimiento médico que ya existe, que embriones previamente generados mediante técnicas de reproducción asistida que por decisión libre y altruista de quienes aportan el material genético pueden ser donados para que otra mujer o pareja puedan gestarlos y asumir la maternidad o paternidad jurídica del nacido, en términos sencillos, permitir que una vida potencial encuentre el destino en un vientre que la espera. No se trata de comercio, no se trata de explotación, no se trata de sustituir a nadie, se trata de voluntad, se trata de responsabilidad, se trata de personas que desean formar una familia y que hoy enfrentan un vacío legal que genera incertidumbre.

Porque mientras la medicina ha avanzado, nuestra legislación civil no ha acompañado plenamente estos cambios. Hoy existen procedimientos médicos reales, existen familias reales, niñas y niños nacidos bajo esta técnica de reproducción asistida, pero nuestro código guarda silencio sobre los efectos jurídicos específicos de la adopción de embriones y este silencio puede convertirse mañana en conflicto, impugnaciones de filiación, controversias, problemas de registro civil e incertidumbre jurídica. El derecho civil tiene una función preventiva, no solo está para resolver pleitos, está para evitarlos. Por eso, de esta forma establecemos con claridad cinco principios fundamentales:

Primero. Que la afiliación en estos casos se determina por la voluntad procreacional manifestada ante la implantación. Segundo, que los donantes renuncien expresamente a cualquier derecho de filiación. Tercero, que no exista vínculo jurídico del nacido y quienes aportaron el material genético. Cuarto, que se

protege el derecho del nacido a acceder a alcanzar la mayoría de edad con información médica relevante. Y quinto, que el registro civil deberá inscribir el nacimiento sin hacer anotaciones que generen estigmatizaciones o criminalizaciones. Esto ya es una legislación para adultos, es una legislación para no para proteger el mundo. Bajo esta modalidad colocamos en el centro de interés superior a la niñez.

Compañeras y compañeros, esta iniciativa no invade competencias federales, no regula la práctica médica, no impone conductas, no obliga a nadie a recurrir a estas técnicas, simplemente reconoce una realidad existente y la dota de certeza jurídica. Además, no estamos partiendo de ceros. En un análisis comparado de legislación en otras entidades federativas, particularmente en Querétaro, ya se incorporó con éxito esta disposición sobre filiación derivada de técnicas de reproducción asistida. Retomamos ese modelo por ser técnicamente sólido, constitucionalmente viable y jurídicamente sostenible, adoptándolo a la estructura de nuestro Código Civil.

Legislar con responsabilidad también significa aprender de lo que ya no funciona. Guerrero no puede quedarse rezagado frente a los avances científicos legislativos en el país. Por eso, más allá de una técnica jurídica, esta iniciativa tiene un sentido profundamente humano para muchas mujeres que han atravesado tratamientos fallidos, pérdidas de gestaciones y diagnósticos de infertilidad o adopción de embriones, que representa como última oportunidad experimentar la gestación y la maternidad.

El Estado no puede ser indiferente ante este anhelo legítimo, porque en el fondo esta reforma se trata únicamente de técnicas médicas, se trata de esperanza, familias que desean nacer. Trata de que ningún vacío legal se interponga entre la voluntad y el derecho de existir. Por ello, con convicción, responsabilidad y profundo respeto a los derechos humanos, someto a consideración la siguiente iniciativa. Es tiempo de que Guerrero dé un paso adelante y que nos acompañe a la ciencia. Es tiempo de la esperanza y que esta esperanza tenga una certeza jurídica.

Por eso, pongo a consideración en esta Soberanía Popular la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo Cuarto denominado de la Adopción de Embriones al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

Es cuanto.

Gracias.

Versión íntegra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

La que suscribe, Diputada Violeta Martínez Pacheco, del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo IV, denominado “De la adopción de embriones”, al Título Cuarto, del Libro Segundo, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho, no puede permanecer inmóvil cuando la ciencia abre nuevas posibilidades de vida. La legislación civil no puede guardar silencio cuando la realidad social ya ha cambiado. Y el Estado, no puede ser indiferente cuando miles de personas enfrentan en silencio, el dolor de no poder concebir.

En la actualidad, las técnicas de reproducción humana asistida, han transformado profundamente la forma en que entendemos la filiación, la maternidad y la paternidad. Entre estas técnicas, se encuentra una figura que combina ciencia, solidaridad y esperanza: la adopción de embriones.

La adopción de embriones, ocurre cuando un embrión humano previamente generado mediante técnicas de reproducción asistida (y que no será utilizado por quienes aportaron el material genético) es donado de manera libre y altruista, para que otra mujer o pareja, pueda gestarlo y asumir la maternidad o paternidad jurídica del nacido.

Es, en términos sencillos, permitir que una vida potencial encuentre destino en un vientre que la espera.

No se trata de comercio, ni de sustitución, ni de explotación. Se trata de voluntad. Se trata de personas que, por razones médicas o biológicas, no pueden concebir con sus propios gametos, pero que desean formar una familia. Se trata también de personas que, habiendo concluido su propio proyecto reproductivo, deciden donar embriones criopreservados para que, otra familia pueda nacer.

En este procedimiento confluyen tres elementos esenciales:

- 1.** La ciencia, que permite la preservación y transferencia embrionaria.
- 2.** La voluntad procreacional, que constituye el eje jurídico de la filiación.
- 3.** La dignidad humana, que exige que el procedimiento sea altruista, informado y respetuoso de los derechos de todas las personas involucradas.

Sin embargo, mientras la medicina ha avanzado, nuestro marco normativo en el Estado de Guerrero, no ha acompañado plenamente estos cambios. Hoy existen procedimientos médicos reales, familias reales y niñas y niños nacidos bajo estas técnicas, pero el Código Civil, no regula de manera expresa sus efectos jurídicos. Ese vacío genera incertidumbre en materia de filiación, derechos sucesorios, registro civil y protección de la identidad.

La presente iniciativa, busca precisamente otorgar certeza donde hoy hay silencio. Busca establecer con claridad, que la filiación en estos casos, se determina por la voluntad procreacional manifestada antes de la implantación; que los donantes, renuncian de manera expresa a cualquier vínculo jurídico; que el nacido, tendrá identidad plena y protección integral; y que el procedimiento, deberá realizarse bajo principios de dignidad, consentimiento informado, confidencialidad e interés superior de la niñez.

Legislar sobre adopción de embriones, no es legislar sobre una hipótesis lejana. Es reconocer una realidad que ya existe. Es dar seguridad a quienes han depositado su esperanza en la ciencia. Es evitar conflictos futuros. Y, sobre todo, es proteger desde ahora a quienes vendrán al mundo bajo esta modalidad.

Porque cuando la ley reconoce una nueva forma de filiación, no está redefiniendo la familia: está protegiendo el derecho de las personas a formarla.

Porque cuando el Estado regula con responsabilidad, no interviene en las decisiones íntimas: brinda certeza y dignidad.

Y porque en el fondo, esta reforma, no trata únicamente de técnicas médicas. Trata de esperanza. Trata de familias que desean nacer. Trata de que ningún vacío legal se interponga entre la voluntad de amar y el derecho de existir.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Entre ellos, se encuentra el derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos, así como el derecho a fundar una familia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha reconocido que la voluntad procreacional, es un elemento central en la determinación de la filiación en los casos de reproducción asistida. En esa lógica, no es el elemento genético el que necesariamente define la paternidad o maternidad jurídica, sino la decisión consciente de asumir esa responsabilidad.

Asimismo, instrumentos internacionales, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, imponen al Estado, la obligación de garantizar el interés superior de la niñez y la identidad de las personas desde su nacimiento.

Esta reforma, armoniza el Código Civil de Guerrero, con ese bloque de constitucionalidad, otorgando certeza jurídica a quienes recurren a la adopción de embriones y protegiendo de manera anticipada los derechos del nacido.

La adopción de embriones, es una práctica que combina avances científicos con un profundo acto de solidaridad humana. Cuando una pareja o una mujer decide donar embriones que no utilizará, está permitiendo que otra persona pueda gestar y dar vida. No se trata de comercio ni de instrumentalización del cuerpo humano; por el contrario, la iniciativa, establece expresamente el carácter altruista de la donación y prohíbe cualquier forma de lucro.

Este Congreso, no está regulando la práctica médica (materia de competencia federal) sino los efectos civiles que derivan del procedimiento: la filiación, la identidad jurídica y la seguridad registral.

La iniciativa establece con claridad que:

- La filiación se determina por la voluntad procreacional.
- Los donantes renuncian de forma expresa a cualquier derecho de filiación.
- No existe vínculo jurídico entre el nacido y los aportantes del material genético.
- Se protege el derecho del nacido a conocer información médica relevante al alcanzar la mayoría de edad.
- Se garantiza confidencialidad y certeza registral.

Esta arquitectura normativa, evita litigios futuros, protege a las familias y blinda jurídicamente al menor.

El derecho civil, tiene una función preventiva. Su tarea no es únicamente resolver conflictos, sino evitarlos. La ausencia de regulación en materia de adopción de embriones, podría generar en el futuro, controversias sobre:

- Impugnaciones de filiación.
- Reclamaciones de derechos sucesorios.
- Demandas de reconocimiento por parte de donantes.
- Problemas de inscripción en el Registro Civil.

Al establecer reglas claras desde ahora, el Estado, cumple con su deber de brindar certeza jurídica. Se evita la discrecionalidad administrativa y se protege el interés superior de la niñez, principio rector en toda materia de filiación.

La reforma, coloca en el centro al nacido. No es una legislación para adultos; es una legislación para proteger

a quienes vendrán al mundo bajo esta modalidad.

Se establece que el Registro Civil, no podrá hacer anotaciones que revelen el origen del procedimiento, evitando estigmatización o discriminación futura. Asimismo, se reconoce el derecho a acceder a información médica relevante, equilibrando el derecho a la identidad con la confidencialidad de los donantes.

La identidad jurídica debe ser plena, clara y libre de incertidumbre.

Guerrero, no puede quedar rezagado frente a los avances científicos y legislativos de otras entidades federativas. Diversos Estados del País ya han incorporado disposiciones sobre reproducción asistida en sus códigos civiles. La modernización normativa, no es un lujo: es una obligación frente a la realidad social.

La construcción de esta propuesta, no se partió de la improvisación ni de la ocurrencia legislativa. Se realizó un análisis comparado de la regulación existente en diversas entidades federativas que han incorporado disposiciones sobre reproducción humana asistida en sus códigos civiles. Entre ellas, el modelo desarrollado por el Estado de Querétaro, destaca por su claridad técnica, su enfoque centrado en la voluntad procreacional y su equilibrio entre seguridad jurídica y protección de derechos humanos.

El Código Civil del Estado de Querétaro, incorporó disposiciones específicas que reconocen expresamente la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida, estableciendo con precisión, que la determinación jurídica de la maternidad y paternidad, no depende exclusivamente del elemento genético, sino de la voluntad libre, previa y expresa de asumir la responsabilidad parental. Este enfoque, ha sido considerado uno de los más avanzados en el ámbito local, pues dota de certeza a las familias y previene conflictos posteriores en materia de impugnación de filiación o derechos sucesorios.

La presente iniciativa retoma ese modelo, no como una réplica mecánica, sino como una referencia técnica sólida, que ha demostrado viabilidad jurídica y coherencia constitucional. Adaptarlo al contexto de Guerrero, permite aprovechar una estructura normativa ya probada, armonizada con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre voluntad procreacional, y compatible con el bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

Optar por un modelo ya implementado en otra entidad federativa, tiene además una virtud fundamental:

fortalece la defensa de la reforma ante eventuales cuestionamientos de constitucionalidad. Cuando una figura jurídica ha sido previamente incorporada en otro ordenamiento civil local, sin que haya sido invalidada por órganos jurisdiccionales, se consolida como una alternativa legislativa viable, razonable y jurídicamente sostenible.

Sin embargo, la adaptación realizada para Guerrero, no es una simple transcripción. Se realizó un ejercicio de armonización con la estructura sistemática del Código Civil del Estado, respetando su numeración, técnica legislativa y principios rectores en materia de filiación. Se incorporaron disposiciones que garantizan el interés superior de la niñez, la confidencialidad, el carácter altruista de la donación y la claridad registral, cuidando que no se invadan competencias federales en materia sanitaria.

De esta manera, el Congreso del Estado, no legisla en el vacío ni introduce una figura experimental, sino que adopta la opción más prudente y jurídicamente sólida disponible en el derecho comparado nacional. Se trata de una reforma responsable, técnicamente sustentada y alineada con las mejores prácticas legislativas contemporáneas.

Porque legislar con visión, no significa inventar sin precedentes; significa aprender de lo que ya funciona, perfeccionarlo y adecuarlo a la realidad local.

Esta reforma no impone conductas, no obliga a nadie a recurrir a estas técnicas y no invade convicciones personales. Simplemente reconoce una realidad existente y la dota de marco jurídico.

Legislar en esta materia, es reconocer que la familia en el siglo XXI, puede constituirse de distintas formas, pero siempre bajo los principios de amor, responsabilidad y voluntad consciente.

Más allá de la técnica jurídica, esta iniciativa tiene un profundo sentido humano. Para muchas mujeres que han atravesado pérdidas gestacionales, tratamientos fallidos o diagnósticos de infertilidad, la adopción de embriones representa una última oportunidad de experimentar la gestación y la maternidad.

El Estado, no puede ser indiferente ante ese anhelo legítimo.

Regular esta figura, no es sólo actualizar un código; es enviar un mensaje de acompañamiento institucional. Es decirle a quienes enfrentan la infertilidad, que su

deseo de formar una familia es digno, válido y protegido por la ley.

La ley, debe ser firme, pero también debe ser humana.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, convencidos de que su aprobación fortalecerá la seguridad jurídica, protegerá el interés superior de la niñez y colocará al Estado de Guerrero a la altura de los desafíos contemporáneos en materia de derecho familiar.

Legislar para la vida, legislar para la esperanza y legislar para la certeza jurídica, no son objetivos contradictorios: son el mismo compromiso.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV, DENOMINADO “DE LA ADOPCIÓN DE EMBRIONES”, AL TÍTULO CUARTO, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el Capítulo IV, denominado “De la adopción de embriones”, al Título Cuarto, del Libro Segundo, del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, para quedar como sigue:

Capítulo IV

De la adopción de embriones

Artículo 588 Ter. Se entiende por adopción de embriones, el procedimiento mediante el cual una mujer o una pareja recibe, con fines reproductivos, un embrión humano previamente generado mediante técnicas de reproducción asistida y donado por quienes originalmente aportaron el material genético, con el objeto de lograr un embarazo y asumir la filiación respecto del nacido.

La adopción de embriones, deberá realizarse bajo principios de dignidad humana, consentimiento informado, confidencialidad, interés superior de la niñez y respeto a los derechos reproductivos.

Artículo 588 Quáter. La donación de embriones deberá constar por escrito mediante consentimiento libre, previo, expreso e informado de quienes hayan aportado el material genético.

Dicho consentimiento implicará la renuncia expresa a

cualquier derecho de filiación, patria potestad, alimentos o sucesorio respecto del nacido.

La donación tendrá carácter altruista y no podrá implicar lucro o contraprestación económica alguna, salvo los gastos médicos directamente vinculados al procedimiento.

Artículo 588 Quinquies. La filiación del nacido mediante adopción de embriones se establecerá en favor de la mujer que lleve a cabo la gestación y, en su caso, de su cónyuge o concubina(o), siempre que exista consentimiento previo y expreso otorgado antes de la implantación.

En estos casos, no podrá establecerse vínculo jurídico alguno entre el nacido y los donantes del embrión.

Artículo 588 Sexies. El nacido mediante adopción de embriones tendrá derecho, al alcanzar la mayoría de edad, a acceder a información general de carácter médico y genético de los donantes, en términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique determinación de filiación.

La identidad de los donantes se mantendrá confidencial, salvo mandato judicial debidamente fundado y motivado por razones de salud o derechos fundamentales.

Artículo 588 Septies. El Registro Civil inscribirá el nacimiento conforme a las reglas generales aplicables a la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida, asentando como progenitores exclusivamente a quienes hayan manifestado su voluntad procreacional en los términos del presente Código.

Queda prohibida cualquier anotación que revele el origen del procedimiento, salvo resolución judicial.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Congreso del Estado y en los

medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero a 20 de marzo del 2026

Atentamente.

Diputada Violeta Martínez Pacheco.

El Presidente:

Gracias, diputada Violeta Martínez Pacheco.

Túrnese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, EN MATERIA DE REPRESENTATIVIDAD INDÍGENA EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARISTÓTELES TITO ARROYO.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Aristóteles Tito Arroyo hasta por diez minutos.

Sí, diputado ¿Con qué objeto?

Bien, como no diputado, tomamos nota.

Bien, siendo así, en desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Edgar Ventura de la Cruz, hasta por diez minutos.

El diputado Edgar Ventura de la Cruz:

Con su venia, diputado presidente.

Saludo cordialmente a las y los ciudadanos que nos siguen a través de las diversas plataformas digitales.

Diputado presidente, solicito instruya al Diario de los Debates para que inserte de manera íntegra la iniciativa que presentaré a continuación, ya que se dará solamente un resumen de la misma.

El que se suscribe, diputado Edgar Ventura de la Cruz, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, con las facultades que me concede

la Constitución Política de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Plenaria la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 16 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Los Ayuntamientos han sido históricamente espacios de gran diversidad política, cultural y lingüística, en los cabildos existen ediles que pertenecen a comunidades indígenas, haciendo uso de un idioma que probablemente no es el suyo, en este lugar, sus lenguas maternas han sido silenciadas, excluidas, arrinconadas.

En nuestra Entidad existen cuatro lenguas que prevalece, el náhuatl, mixteco, tlapaneco, amuzgo, las lenguas maternas no tienen un lugar para labrarse con formalidad en los Ayuntamientos, por lo que es necesario que esta Soberanía legisle y abra paso a la diversidad cultural y lingüística en dichos espacios públicos. ¿Por qué la importancia de reconocer voces de la diversidad lingüística en los ayuntamientos? Porque una lengua es una visión del mundo que marca la ruta de donde venimos, quiénes somos y la idea de comunidad a la que pertenecemos, la lengua materna es una fuente esencial de la identidad que nos identifica y nos dignifica, como seres humanos con identidad propia.

La conciencia de identidad y el orgullo de pertenencia a una comunidad indígena, debe reconocerse y practicarse en los cabildos, así como este Poder Legislativo que ya lo reconoce en su Ley Orgánica.

Una condición para avanzar en la pluriculturalidad es el respeto humano y su cultura, y con ello la lengua, el prolingüismo constituye una herramienta para promover, proteger, conservar la diversidad de las lenguas y culturas de nuestro Estado, al preservarse una lengua, se salvaguarda también una cultura ancestral.

La Suprema Corte de Justicia resolvió que el uso de las lenguas indígenas en el proceso penal, tanto en la comunicación como en la defensa, es una obligación del Estado asegurar su uso como un derecho básico, sin duda es un avance, pero la utilización del idioma materno debe extenderse a toda la función y atención pública estatal, y especialmente en los espacios públicos de debate nacional.

Las lenguas no son enemigas del desarrollo, ni son ruta para regresar al pasado, son una fuente de conocimiento y de valores que transmiten sabiduría y enseñanzas para las futuras generaciones.

El pluralismo es un verdadero derecho y una necesidad, en esencia es una sociedad abierta y

democrática sin derechos lingüísticos los derechos sociales corren peligro porque se anula al sujeto demandante por ser lingüísticamente diferente.

La pluralidad es reconocer a su vez al diferente, es reciprocidad y convivencia, vivir juntos en la diferencia y con diferencias, el diálogo de lenguas y culturas potencia la unidad y la diversidad y de vuelta de conocimientos y experiencias que permiten la construcción de ciudadanos tolerantes comprometidos con la búsqueda de la igualdad.

Por lo anteriormente expuesto, presento para su trámite legislativo una iniciativa con decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo Único: Se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 49. En los cabildos donde existan integrantes pertenecientes a pueblos originarios, en las sesiones que se celebren, éstos podrán hacer uso de la voz en su lengua originaria, teniendo el deber la Secretaría General del Ayuntamiento de asentar en el acta correspondiente la traducción al español y deberá precisar el uso de este derecho.

En las sesiones de cabildo abierto, deberá garantizarse a las ciudadanas y los ciudadanos que participen en las mismas su derecho a hacer uso de la voz en su lengua originaria, debiendo la Secretaría General del Ayuntamiento hacer las anotaciones correspondientes del uso de este derecho lingüístico e incorporar la traducción al idioma español.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

Versión íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PRESENTES.

La suscrita Diputada **EDGAR VENTURA DE LA CRUZ**, integrante de la Representación Parlamentario del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con las facultades que nos conceden el artículo 65, fracción I y 199, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su trámite legislativo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II, III y IV, del artículo 112 Bis, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Los Ayuntamientos han sido históricamente espacios de gran diversidad política, cultural y lingüística. En los cabildos existen ediles que pertenecen a una comunidad indígena haciendo uso de un idioma que no es el suyo. En este lugar, sus lenguas maternas han sido silenciadas, excluidas y arrinconadas al olvido. En nuestra existen cuatro lenguas que aun prevalecen como es el nahuatl, mixteco, tlapaneco y amuzgo.

Las lenguas maternas indígenas no tienen un lugar para hablarse con familiaridad en los Ayuntamientos, por lo que es urgente que esta soberanía legisla y se habrá a la diversidad cultural y lingüística en dichos espacios públicos.

¿Por qué la importancia de reconocer voces de la diversidad lingüística en los Ayuntamientos? Porque una lengua es una visión del mundo que marca la ruta de dónde venimos, quiénes somos y la idea de comunidad a la que pertenecemos. La lengua materna es una fuente esencial de la identidad que nos identifica y nos dignifica como seres humanos con identidad primaria.

La conciencia de identidad y el orgullo de pertenencia a una comunidad indígena, debe reconocerse y practicarse en los cabildos e incluso este Poder ya lo reconoce en su Ley Orgánica.

El orgullo de identidad nos aleja de prejuicios. El poeta y ensayista Octavio Paz, nos enseñó que los hombres y las mujeres, estamos hechos de palabra y memoria. El premio nobel mexicano dice: *“La palabra es el hombre mismo. La historia del hombre podría reducirse entre las palabras y el pensamiento. La belleza es inasible sin las palabras. Se olvida con frecuencia que, como todas las otras creaciones humanas, los Imperios y los Estados están hechos de palabras: son*

hechos verbales; y que las cosas se apoyan en sus nombres y viceversa. Y Paz, va más allá preguntándose si es posible una filosofía sin palabras. El hombre es inseparable de las palabras. El hombre es un ser de palabras. El lenguaje es una condición de la existencia del hombre.”

Una condición para avanzar en la pluriculturalidad es el respeto humano y su cultura, y con ello la lengua.

El plurilingüismo constituye una herramienta para promover, proteger y conservar la diversidad de las lenguas y culturas de nuestro estado. Al preservarse una lengua se salvaguarda también una cultura ancestral.

Por ello la toma de conciencia de las tradiciones lingüísticas y culturales basadas en la comprensión, tolerancia y diálogo es más que imprescindible.

La Suprema Corte de Justicia resolvió que el uso de las lenguas indígenas en el proceso penal tanto en la comunicación como en la defensa es una obligación del Estado asegurar su uso como un derecho básico. Sin duda es un avance pero la utilización del idioma materno debe extenderse a toda la función y atención pública estatal y especialmente en los espacios políticos de debate nacional.

Este Poder Legislativo no puede bajo ninguna circunstancia ser un lugar hostil, discriminatorio y racista, por el contrario debe ser un espacio de tolerancia y respeto pleno a la diversidad cultural y lingüística. Este Congreso Local tiene la obligación de darle un espacio de valor y reconocimiento a las lenguas indígenas para poder florecer y darle orgullo de identidad a quienes hablan una lengua materna. El reconocimiento no lo veamos como una concesión sino como un derecho humano. El Poder Legislativo necesita abrirse a la interculturalidad, al diálogo de lenguas y culturas como en las mejores sociedades modernas.

Las lenguas indígenas no son enemigas del desarrollo ni son la ruta para regresar al pasado, son eso sí una fuente de conocimiento y de valores que transmiten sabiduría y enseñanzas para las futuras generaciones.

El pluralismo lingüístico es un derecho y una necesidad, es esencia de una sociedad abierta y democrática. Sin derechos lingüísticos los derechos sociales corren peligro porque se anula al sujeto demandante por ser lingüísticamente diferente.

La pluralidad lingüística es reconocer a su vez al diferente, es reciprocidad y convivencia, vivir juntos en la diferencia y con diferencias. El diálogo de lenguas y

culturas potencia la unidad y la diversidad. Ida y vuelta de conocimientos y experiencias que permiten la construcción de ciudadanos tolerantes y comprometidos en la búsqueda de la igualdad.

El Congreso Local no puede ser un espacio de miedo, rechazo y hostilidad con la diversidad lingüística. Los diferentes con lenguas diferentes pueden convivir en diversidad con respeto y con concesiones recíprocas. Respeto es la palabra mágica que nos une hacia un destino común y hacia una vida más fecunda y feliz. Las lenguas maternas-indígenas nacen de un mismo parto con sus hablantes, por lo que dignificar y devolverle el orgullo por hablar y preservar las lenguas indígenas es también devolver la conciencia identitaria del sujeto hablante.

Hemos de decir ¡basta! al confinamiento y al ámbito casero de las lenguas indígenas. Todos los espacios del Estado deben ser abiertos a la rica y digna diversidad de voces indígenas.

En este tenor fundo legalmente la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que pongo a consideración del pleno de la Cámara.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los pueblos indígenas, en lo individual y en lo colectivo, en el Artículo 2º su derecho para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Por su parte la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, define a las lenguas indígenas como aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Dicha ley citada reconoce a las lenguas indígenas a la par con el español, y al respecto señala que las lenguas indígenas se reconocen *“en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico, y tienen la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.”*

Además habría que agregar que en el artículo 7 de la citada ley, reconoce que las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, ***“para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder***

plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo.”

Esta ley general es la base jurídica que contempla el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de las personas y pueblos que conservan y practican algunas de las 4 lenguas maternas con sus variantes dialectales en Guerrero. La Ley General de Derechos Lingüísticos considera a las lenguas indígenas *“parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional”*

Otra base jurídica que sustenta la presente iniciativa lo encontramos en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo encontramos en el artículo 13 que prescribe que los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos. La Declaración de Naciones Unidas, establece que los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas ***“puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.”***

Además otra referencia de gran importancia para fundamentar nuestra propuesta de adición de un segundo párrafo a la fracción I del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, es lo que funda la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, que en su artículo 5 sobre los derechos culturales, marco propicio para la diversidad cultural, establece que los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisolubles e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ***“que toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna.”***

La preservación de las lenguas es fundamental para conservar nuestra identidad como guerrerenses, por ello, todo esfuerzo que se haga para conseguir este fin será de suma importancia para que, la cultura de nuestros pueblos originarios continúe conservándose, esto es

parte de nuestra riqueza social que no podemos seguir soslayando por el contrario debemos de proteger nuestras lenguas y esto se logra a través de su utilización, nadie debe de ser discriminado por el hecho de hablar alguna lengua originaria, al respecto debemos de tomar en cuenta la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2011779

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. CL/2016 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, página 705

Tipo: Aislada

PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO QUE TIENEN A EMPLEAR Y PRESERVAR SU LENGUA INCIDE EN EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN.

El derecho a la lengua también cumple con la función de reconocer la diferencia, y demanda acciones tanto negativas como positivas para evitar la discriminación y promover la plena igualdad entre los mexicanos. El reconocimiento a las distintas lenguas que conviven en el país implica, además, el respeto a la diversidad; en ese sentido, la lengua no debe ser un factor de discriminación pues, por el contrario, el Estado debe llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para proteger y permitir su desarrollo.

Amparo en revisión 622/2015. Mardonio Carballo Manuel. 20 de enero de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Esta tesis se publicó el viernes 03 de junio de 2016 a las 10:03 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Para una mejor comprensión de la propuesta presento a continuación un cuadro comparativo.

Texto vigente del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del	Propuesta de adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado
--	--

Estado de Guerrero.	de Guerrero.
ARTICULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes preveen conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.	ARTICULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes preveen conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.
	En los Cabildos en donde existan integrantes pertenecientes a pueblos originarios, en las sesiones que se celebren, éstos podrán hacer uso de la voz en su lengua originaria, teniendo el deber la Secretaría General del Ayuntamiento de asentar en el acta correspondiente la traducción al español y deberá de precisarse el uso de este derecho. En las sesiones de cabildo abierto deberá de garantizarse a las ciudadanas y los ciudadanos que participen en las mismas, su derecho a hacer uso de la voz en su lengua originaria, debiendo la Secretaría General del Ayuntamiento hacer las anotaciones

	correspondientes del uso de este derecho lingüístico e incorporar la traducción al idioma español.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, presentamos para su trámite legislativo, la:

INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes preveen conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.

En los Cabildos en donde existan integrantes pertenecientes a pueblos originarios, en las sesiones que se celebren, éstos podrán hacer uso de la voz en su lengua originaria, teniendo el deber la Secretaría General del Ayuntamiento de asentar en el acta correspondiente la traducción al español y deberá de precisarse el uso de este derecho.

En las sesiones de cabildo abierto deberá de garantizarse a las ciudadanas y los ciudadanos que participen en las mismas, su derecho a hacer uso de la voz en su lengua originaria, debiendo la Secretaría General del Ayuntamiento hacer las anotaciones correspondientes del uso de este derecho lingüístico e incorporar la traducción al idioma español.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento

Chilpancingo, Guerrero a 20 de marzo de 2026.

Atentamente.

Diputado Edgar Ventura de la Cruz

El Presidente:

Gracias, diputado Edgar Ventura de la Cruz.

Tómese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “g” del Segundo punto del Orden del Día, esta Presidencia informa a la Asamblea que un servidor promovente, Alejandro Carabias, ha solicitado se re programe el punto para una próxima sesión.

INCIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez hasta por 10 minutos.

El Presidente:

Con su permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación presentes, a la ciudadanía de Guerrero.

Comparezco ante ustedes, esta Soberanía para someter a su consideración una iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 231, mediante el cual se adiciona a los artículos 114 bis, 114 ter, 114 Quáter y 114 Quinquies, con el propósito de establecer un procedimiento claro y eficaz y obligatorio de seguimiento a los exhortos aprobados por el Pleno de este Congreso.

La práctica parlamentaria actual nos revela una carencia que no podemos seguir ignorando, los exhortos, una vez notificados, carecen de mecanismos de vigilancia que garanticen su cumplimiento.

Las autoridades receptoras no tienen obligación de informar sobre la respuesta y cuando lo hacen, la información se dispersa sin que el Estado autor o la comisión dictaminadora tenga conocimiento oportuno.

Esta laguna reduce la figura del exhorto en un acto meramente simbólico, debilitando la función fiscalizadora del Poder Legislativo y en consecuencia, la confianza ciudadana en sus instituciones.

No podemos permitir que los exhortos, que son resoluciones del Pleno y reflejan la voz del pueblo, se conviertan en simples documentos archivados, cada exhorto aprobado representa una demanda social, una preocupación legítima de la ciudadanía, una alerta sobre una omisión institucional.

Si no existe un mecanismo que obligue a las autoridades a responder al Congreso del Estado, queda provisto de herramientas para verificar el impacto de sus decisiones y la sociedad queda desprotegida frente a la indiferencia gubernamental.

Con esta iniciativa se busca fijar plazos perentorios para la respuesta de las autoridades exhortadas, evitando la discrecionalidad y la dilación, establecer una ruta obligatoria de notificación a la comisión dictaminadora y al diputado proponente, garantizando que la información llegue a quienes deben dar seguimiento, prever sanciones en caso de omisión sin vincular la división de poderes ni la autonomía municipal, pero reafirmando la responsabilidad institucional.

El fundamento de esta propuesta reside en la Facultad de Control y Vigilancia del Congreso sobre la Administración Pública, en el principio de rendición de cuentas y en el derecho de la información consagrado en nuestra Constitución local.

Si el Pleno emite un exhorto es porque detecta una necesidad social o una omisión institucional, la falta de respuesta no sólo ignora al Poder Legislativo, sino que desatiende la causa ciudadana que motivó el acuerdo.

Por ello, el artículo 114 bis se intenta que las proposiciones con puntos de acuerdos que contengan un exhorto deberán notificarse en un plazo no mayor de tres días, hábiles posteriores a su aprobación.

Con esta disposición, aseguramos que las autoridades de los tres niveles de gobierno tengan conocimiento inmediato de los llamados para citar a comparecer a las autoridades estatales omisas, con el objeto de que señalen públicamente las razones de su silencio, consolidando la transparencia y la rendición de cuentas.

Finalmente, con el artículo 14 quinquies se otorga la oportunidad al autor de la proposición, cuando se trate de asuntos de urgente y obvia resolución de intervenir en Tribuna para exponer las consecuencias del impacto social que genera el rechazo de la autoridad exhortada.

De igual manera, si la proposición que fue turnada de omisiones, se concede la posibilidad de que la comisión dictaminadora de hacer propio con ello, se fortalece el debate democrático, se visibiliza las consecuencias de rechazo y se garantiza que la voz de la ciudadanía tenga un espacio de expresión y defensa.

Compañeras y compañeros, legislar es dar respuesta a las demandas sociales y fortalecer la confianza ciudadana en sus instituciones.

Esta iniciativa no sólo perfecciona nuestra práctica parlamentaria, sino dignifica la función representativa del Congreso de Guerrero, no se trata únicamente de los ajustes técnicos de nuestra Ley Orgánica, se trata de un paso firme hacia la consideración de un Congreso que ejerce plenamente su función de control político, se trata de enviar un mensaje claro a la sociedad que sus representantes no se conforman con exhortar, sino que exigen respuestas que no se limiten a señalar problemas, sino que buscan soluciones concretas.

La ciudadanía espera de nosotros un Congreso activo, vigilante y comprometido, con esta reforma damos un paso hacia un Poder Legislativo que no se queda en la retórica, sino se convierte en sus resoluciones en instrumentos efectivos de transformación social.

Compañeras y compañeros diputados, la historia parlamentaria de Guerrero nos recuerda que cada forma ha sido fruto de la voz del pueblo que representamos, hoy esa voz nos reclama atender esta laguna y dotar de fuerzas vinculantes a exhortos, no hacerlo sería perpetuar la debilidad de una herramienta que debería ser central de nuestra función fiscalizadora.

Por ello, los invito a que, más allá de los colores y posicionamientos, demos nuestra unidad y responsabilidad parlamentaria, respaldando esta propuesta que busca transformar la realidad de nuestro Estado, que este Congreso se convierta un ejemplo de eficacia, transparencia y compromiso con la ciudadanía.

Es cuanto, presidente.

Muchas gracias.

Versión íntegra

ASUNTO: se presenta iniciativa de Decreto.

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTA
PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 Fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, Dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 231, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es imperativo reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero para establecer un procedimiento de seguimiento de los exhortos aprobados por el Pleno de este Congreso, garantizando el derecho a la información de los proponentes y la eficacia de la función fiscalizadora.

En la práctica parlamentaria actual, los exhortos carecen de un mecanismo de vigilancia. Una vez notificados, las autoridades receptoras no tienen obligación de informar sobre la respuesta para estar al tanto de su cumplimiento, y en los casos en que responden, dicha información suele dispersarse sin que el diputado autor o la comisión dictaminadora se enteren de su contenido. Esto genera una laguna y reduce la figura del exhorto a un acto meramente simbólico.

Por ello es necesario fijar un plazo perentorio para la respuesta de las autoridades, se establezca una ruta de

notificación obligatoria, a la Comisión Dictaminadora respectiva y al Diputado proponente, y se prevean sanciones cuando ocurra una omisión, sin que ello debilite la división de poderes o la autonomía de los ayuntamientos.

El fundamento de esta propuesta reside en la facultad de control y vigilancia del Poder Legislativo sobre la administración pública. Se sustenta en el principio de rendición de cuentas y en el derecho a la información contenido en la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como en la naturaleza misma de los puntos de acuerdo como resoluciones del Pleno. Si el Congreso emite un punto de acuerdo con exhorto es porque detecta una necesidad social o una omisión institucional. La falta de respuesta de la autoridad no solo ignora al Poder Legislativo, sino que deja desatendida la causa ciudadana que motivó el acuerdo.

Al establecer un plazo de respuesta e instaurar un procedimiento, se cierra el ciclo de gestión parlamentaria. Por ello, se propone que exista un mecanismo de vigilancia dentro de la Ley Orgánica del Congreso, como en seguida se indica:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	Artículo 314 Bis. Las proposiciones con puntos de acuerdos que contengan un exhorto para hacer un llamado a las autoridades de los tres niveles de Gobierno, deberán notificarse en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su aprobación.
Sin correlativo	Artículo 314 Ter. Las autoridades exhortadas deberán informar a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el sentido de su respuesta, ya sea en sentido de aceptación o de rechazo dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles posteriores a la notificación. Inmediatamente al término

	de dicho plazo, la Secretaría de Servicios Parlamentarios informará de dicha respuesta a la Mesa Directiva, a la Comisión Dictaminadora cuando la proposición con punto de acuerdo se hubiere turnado a comisiones, y a quien haya presentado dicha proposición con punto de acuerdo.
Sin correlativo	Artículo 314 Quater. Si la autoridad exhortada omite informar el sentido de su respuesta en el plazo fijado en el artículo que antecede, se presumirá que acepta el punto de acuerdo con exhorto.
Sin correlativo	De acontecer este caso, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero citará a comparecer a la autoridad exhortada, cuando esta sea de naturaleza estatal, con el objeto de que señale cuáles fueron los motivos que la llevaron a su omisión.
Sin correlativo	Artículo 314 Quinquies. Para el caso de que la autoridad exhortada decida responder no aceptando el exhorto, se le dará la oportunidad al autor de la proposición con punto de acuerdo cuando se hubiere aprobado por el Pleno como asunto de urgente y obvia resolución para que haga la intervención que estime pertinente en Tribuna, si a así lo desea, exponiendo las consecuencias del impacto social que genera el rechazo de la autoridad exhortada.
Sin correlativo	Si la proposición con punto de acuerdo con

	exhorto fue turnada a comisiones, se le dará la oportunidad a la Comisión Dictaminadora para que, de igual manera, exponga las consecuencias del impacto social que genera el rechazo de la autoridad exhortada, si así lo desea.
--	---

Lo que se propone es que la notificación oportuna de los exhortos aprobados por este Congreso garantiza que las autoridades de los tres niveles de gobierno tengan conocimiento inmediato de los llamados legislativos. Se propone establecer un plazo máximo de tres días hábiles, con ello se fortalece la eficacia parlamentaria y se evita que las resoluciones del Pleno pierdan vigencia o impacto social. Este mecanismo asegura que las decisiones se traduzcan en acciones concretas y oportunas, reforzando la comunicación institucional y la confianza ciudadana en el Poder Legislativo.

La obligación de las autoridades exhortadas de responder en un plazo de cinco días hábiles busca dotar de certeza y transparencia al proceso parlamentario. Con ello se evita la discrecionalidad y se establece un canal formal de rendición de cuentas. La notificación inmediata a la Mesa Directiva, a la Comisión Dictaminadora y al autor de la proposición garantiza que el Congreso pueda dar seguimiento puntual a los exhortos, fortaleciendo la función de control político y la capacidad de evaluación de las respuestas gubernamentales.

La presunción de aceptación en caso de omisión por parte de la autoridad exhortada constituye un incentivo para que las instituciones respondan en tiempo y forma. Este mecanismo evita la parálisis administrativa y protege la fuerza vinculante de los acuerdos parlamentarios. Asimismo, la facultad del Congreso para citar a comparecer a las autoridades estatales omisa refuerza la responsabilidad institucional y permite esclarecer públicamente las razones de su silencio, consolidando la transparencia y la rendición de cuentas.

La posibilidad de que el autor de la proposición intervenga en tribuna cuando el exhorto sea rechazado por la autoridad exhortada, especialmente en asuntos de urgente y obvia resolución, fortalece el debate democrático y la defensa de los intereses sociales. Este mecanismo permite visibilizar las consecuencias del

rechazo y abre un espacio de deliberación pública sobre el impacto social de las decisiones gubernamentales. Con ello se potencia la función representativa del Congreso y se garantiza que la voz de la ciudadanía, canalizada a través de sus representantes, tenga un espacio de expresión y defensa.

Por todo lo expuesto, me permito poner a la más alta consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231

ÚNICO. Se adicionan los artículos 314 Bis, 314 Ter, 314 Cuater, 314 Quinquies a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 314 Bis. Las proposiciones con puntos de acuerdos que contengan un exhorto para hacer un llamado a las autoridades de los tres niveles de Gobierno, deberán notificarse en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su aprobación.

Artículo 314 Ter. Las autoridades exhortadas deberán informar a este Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el sentido de su respuesta, ya sea en sentido de aceptación o de rechazo dentro de un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles posteriores a la notificación. Inmediatamente al término de dicho plazo, la Secretaría de Servicios Parlamentarios informará de dicha respuesta a la Mesa Directiva, a la Comisión Dictaminadora cuando la proposición con punto de acuerdo se hubiere turnado a comisiones, y a quien haya presentado dicha proposición con punto de acuerdo.

Artículo 314 Quater. Si la autoridad exhortada omite informar el sentido de su respuesta en el plazo fijado en el artículo que antecede, se presumirá que acepta el punto de acuerdo con exhorto.

De acontecer este caso, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero citará a comparecer a la autoridad exhortada, cuando esta sea de naturaleza estatal, con el objeto de

que señale cuáles fueron los motivos que la llevaron a su omisión.

Artículo 314 Quinquies. Para el caso de que la autoridad exhortada decida responder no aceptando el exhorto, se le dará la oportunidad al autor de la proposición con punto de acuerdo cuando se hubiere aprobado por el Pleno como asunto de urgente y obvia resolución para que haga la intervención que estime pertinente en Tribuna, si a así lo desea, exponiendo las consecuencias del impacto social que genera el rechazo de la autoridad exhortada.

Si la proposición con punto de acuerdo con exhorto fue turnada a comisiones, se le dará la oportunidad a la Comisión Dictaminadora para que, de igual manera, exponga las consecuencias del impacto social que genera el rechazo de la autoridad exhortada, si así lo desea.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Atentamente
Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez.
Grupo Parlamentario del PRD

El Presidente:

Gracias, diputado Jorge Iván Ortega Jiménez.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos legales procedentes.

INCIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 358, EN MATERIA DE ALIMENTOS ADECUADOS. SUSCRITA POR EL DIPUTADO JESÚS PARRA GARCÍA.

En desahogo del inciso “i” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Parra García, hasta por diez minutos.

El diputado Jesús Parra García:

Con su venia, señor presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros, diputadas y diputados.

Medios de comunicación que nos acompañan y que nos siguen a través de las Redes Sociales.

El día de hoy subo a esta Tribuna con fundamento en el artículo 79, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, a presentar la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, con la pretensión de actualizar el concepto civil de alimentos en nuestra Entidad, que refleje la alimentación adecuada, es decir, nutritiva suficiente, de calidad culturalmente pertinente y sostenible y que reconoce la Ley General en la materia y con ello dotar a los juzgadores y autoridades de criterios claros para fijar pensiones alimenticias que realmente garanticen el derecho humano a la alimentación de las niñas, niños y demás acreedores alimentarios.

Como diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y sostengo ante esta Soberanía que nuestro Código Civil número 358 se quedó desfasado frente al nuevo estándar constitucional y legal.

La alimentación no puede concebirse únicamente como comida mínima, sino como un derecho integral, nutritivo suficiente, de calidad culturalmente adecuado y sostenible.

La iniciativa que presentamos propone reformar el artículo 387, adiciona un 387 bis y establece criterios para la fijación y actualización de las pensiones alimenticias con base en las canastas normativas y regionales en la edad, la salud y la situación de vulnerabilidad de las personas acreedoras.

No cambiamos a quienes deben alimentos, elevamos el estándar de que entendemos por alimentos, alineándolo con la constitución, la ley general y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Con ello, fortalecemos también el registro estatal de deudores alimentarios morosos, porque el incumplimiento ya no será sólo frente a una cifra, sino

frente a un estándar robusto de derecho humano a la alimentación adecuada.

De esta manera también el Partido Revolucionario Institucional muestra y demuestra que seguirá siendo leal a los principios que lo han orientado desde siempre, abriendo caminos para fortalecer los derechos humanos, abrazando el interés superior que debe orientar a toda sociedad democrática, a las niñas, a los niños y a las y los adolescentes y a toda persona que requiera alimentos en los términos que la dignidad exige.

Es cuanto, señor presidente de nuestra Mesa Directiva.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa de Decreto

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. Presentes.

El que suscribe, Diputado Jesús Parra García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358**, que tiene como propósito actualizar el concepto civil de “alimentos” en nuestra Entidad, que refleje la alimentación adecuada; es decir, nutritiva, suficiente, de calidad, culturalmente pertinente y sostenible, que reconoce la Ley General en la materia y con ello, dotar a los juzgadores y autoridades de criterios claros, para fijar pensiones alimenticias que realmente garanticen el derecho humano a la alimentación de niñas, niños y demás acreedores alimentarios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, obligando al Estado a garantizarlo en términos que establezca la ley¹.

¹ No es ocioso significar que los Alimentos se encuentran contemplados a nivel internacional, en diversos instrumentos internacionales, entre los que destacan, los

Asimismo, en ese mismo artículo; pero en sus párrafos décimo primero; décimo segundo y décimo tercero, entre los derechos de la niñez y sus necesidades se encuentra en primerísimo orden el de la alimentación, anotando que los ascendientes, tutores y custodios, tienen la obligación de preservar y exigir la observancia de estos derechos y principios y el Estado queda obligado a otorgar las facilidades que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En cumplimiento de ese mandato, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, como Ley Reglamentaria del Derecho a la Alimentación adecuada, la cual detalla su contenido, dimensiones y obligaciones estatales.

En el ámbito local, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, ya reconoce en los alimentos una obligación de tipo económico, a través de la cual se provee a una persona de recursos necesarios para cubrir sus necesidades físicas o intelectuales.

Sin embargo, la definición y alcance de “alimentos” en dicho ordenamiento fue diseñada en un contexto normativo anterior a la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible y no incorpora todavía los estándares actuales de alimentación adecuada, pertinencia cultural, sostenibilidad y acceso al agua.

Por ello, existe hoy una brecha conceptual y operativa entre el contenido del derecho humano a la alimentación adecuada y la regulación civil de la obligación de dar alimentos en Guerrero, lo que repercute directamente en el estándar de protección de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y demás acreedores alimentarios. Esta iniciativa busca cerrar esa brecha armonizando el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, con el marco constitucional y general en la materia.

La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible define en la fracción I del artículo 2º “alimentación adecuada” como el consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de

artículo s 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; XXX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 12 y 17,a del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 34.j de la Carta de la Organización de Estados Americanos; 7.2.b, 8.2.b.xxv del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional entre otros.

su ciclo vital, adecuados a su contexto cultural y que posibilitan su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna. Asimismo, precisa que el derecho a la alimentación adecuada comprende, entre otros elementos, la disponibilidad de alimentos, el acceso físico y económico, la aceptabilidad y pertinencia cultural, la sostenibilidad ambiental, así como el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.

De esta manera, la alimentación deja de entenderse solo como cantidad mínima de comida, para configurarse como un estándar cualitativo integral vinculado con la dignidad humana.

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, por su parte, concibe en su artículo 387, los alimentos como recursos que permiten que la persona pueda subsistir y cumplir su destino como ser humano, comprendiendo comida, vestido, habitación, atención médica, hospitalaria, embarazo y parto, así como educación para menores y rehabilitación para personas con discapacidad. Esta concepción, aunque avanzada en su momento, puede ahora enriquecerse con la noción de alimentación adecuada, de forma que los jueces y juezas cuenten con parámetros más claros para determinar la suficiencia, calidad y pertinencia de las pensiones alimenticias.

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, reconoce expresamente que los alimentos son una obligación de tipo económico orientada a proporcionar los satisfactores necesarios para una vida digna. En los artículos 386 a 400 se regula quiénes deben alimentos, qué comprenden, cómo se cuantifican y cuáles son sus formas de aseguramiento, estableciendo que la obligación es recíproca y que los alimentos deben ser proporcionados a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Incluso se prevé que, para fijar la pensión alimenticia, se tome en cuenta la capacidad económica del deudor alimentario y las necesidades de los acreedores, fijando un mínimo de 40% del salario mínimo vigente o del salario percibido.

No obstante, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, no define actualmente criterios explícitos sobre la calidad nutricional de los alimentos, la pertinencia cultural de las dietas, la inclusión del agua potable como elemento ligado a los alimentos ni la referencia a canastas normativas y regionales que ya están previstas en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible; por lo que incorporar estos parámetros permitirá que la obligación alimentaria se interprete y ejecute conforme al

más alto estándar de protección, en línea con el principio pro persona y la progresividad de los derechos humanos.

La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben promover, respetar y proteger el derecho a la alimentación adecuada, con base en principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, sostenibilidad ambiental, participación social, igualdad de género e interés superior de la niñez.

Asimismo, la Ley General aludida, determina además que la alimentación adecuada se integra por dimensiones que incluyen la capacidad de satisfacer necesidades alimentarias, la disponibilidad, el acceso físico y económico, la aceptabilidad y pertinencia cultural, la sostenibilidad y la riqueza biocultural. En esa lógica, el derecho a una alimentación adecuada está estrechamente vinculado con otros derechos como la salud, el medio ambiente sano, el agua y la educación.

Por su parte, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, al regular alimentos, está directamente relacionado con la protección del interés superior de la niñez, de las personas adultas mayores, de las mujeres embarazadas y en lactancia, de las personas con discapacidad y de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad económica. Es indispensable, entonces, que el concepto civil de alimentos se actualice para incorporar, como marco interpretativo obligatorio, las dimensiones y principios contenidos en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, a fin de que las decisiones en materia de pensiones alimenticias no se limiten a montos abstractos, sino que se relacionen con la realidad nutricional, cultural y económica de Guerrero.

Una aportación central de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, es la noción de canastas normativas y canastas regionales de alimentos², definidas como recomendaciones de consumo adecuado de alimentos para la población general y grupos específicos, con criterios nutricionales, ambientales, de

² **CANASTA NORMATIVA**, podemos afirmar que es la lista base de alimentos que se considera adecuada para comer bien en general. En tanto que la **CANASTA REGIONAL**, es la que se orienta con la misma idea; PERO ajustada a cada región, según sus alimentos habituales, su cultura y su disponibilidad local. En resumen, las **CANASTAS NORMATIVAS** son un estándar de referencia de consumo alimentario adecuado y las **CANASTAS REGIONALES**, son su adaptación territorial. Ambas, deben tomar en cuenta criterios nutricionales, ambientales, de accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural.

accesibilidad, asequibilidad y pertinencia cultural. Estas canastas incluyen, como mínimo, cereales enteros, leguminosas, frutas, verduras y alimentos de origen animal, privilegiando productos locales y producidos de manera sostenible. Tales instrumentos sirven como base para políticas públicas, programas sociales y criterios técnicos de evaluación del derecho a la alimentación.

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, no hace referencia a dichos instrumentos, lo cual deja sin anclaje normativo local el uso de estas canastas como herramientas de fijación y actualización de pensiones alimenticias. Incorporar en el concepto de alimentos la posibilidad de recurrir a las canastas normativas y regionales permitirá a jueces, áreas técnicas y partes procesales contar con un referente objetivo para estimar el costo real de una alimentación nutritiva, suficiente y adecuada; esto, especialmente relevante para niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas enfermas.

La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, dispone que toda persona que no pueda acceder por sus propios medios a la alimentación o se encuentre en riesgo de padecer hambre, desnutrición o carencia alimentaria tiene derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación. A la vez, obliga al Estado a adoptar medidas para el abasto y distribución de alimentos adecuados a grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo la operación de comedores comunitarios y la adopción de medidas para la seguridad alimentaria.

En Guerrero, la obligación de alimentos regulada por el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, coexiste con programas asistenciales y acciones de política social, de tal suerte que la deficiente articulación entre ambos planos puede generar duplicidades o vacíos de protección.

Al vincular expresamente el concepto civil de alimentos con la alimentación adecuada prevista en la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, se abre la puerta para que las sentencias en materia alimentaria orienten, complementen o articulen sus efectos con programas de apoyo alimentario existentes, evitando que las personas acreedoras de alimentos queden por debajo de los mínimos que la Ley General reconoce como indispensables para evitar el hambre y la malnutrición.

La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, reconoce la relevancia de los grupos de atención prioritaria, como niñas, niños y adolescentes,

mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en condiciones de precariedad económica, grupos en riesgo de marginación social y discriminación, así como pueblos indígenas y afromexicanos, entre otros. Ordena que las autoridades adopten acciones afirmativas y de compensación necesarias para garantizarles el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, ya contempla tratándose de menores, además de comida, vestido y habitación, gastos de educación y formación en oficio, arte o profesión, y, para personas con discapacidad y adultas mayores, gastos de rehabilitación y atención geriátrica. Esta coincidencia material demuestra que el sistema civil guerrerense ya se orienta hacia una visión de alimentos que trasciende la mera subsistencia biológica, aunque todavía no la denomine en términos de “alimentación adecuada”. Por ello, resulta pertinente incorporar expresamente en el texto del Código la referencia a la alimentación nutritiva, suficiente, de calidad, culturalmente adecuada y sostenible, así como el criterio de que la fijación de alimentos se haga privilegiando el interés superior de la niñez y el enfoque de grupos de atención prioritaria.

Desde una perspectiva de técnica legislativa, es posible incorporar la alimentación adecuada a través de una reforma puntual y adiciones sistemáticas al Capítulo III “De los alimentos” del Libro Segundo del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358.

En particular, se propone reformar el artículo 387 para ampliar el contenido de los alimentos, agregar un artículo 387 Bis que defina “alimentos adecuados” en armonía con la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, y un artículo 397 Ter que establezca criterios para la fijación y actualización de pensiones con base en canastas normativas y regionales, así como en necesidades específicas por edad, salud y situación de vulnerabilidad. Estas modificaciones no alteran la estructura general del Código, ni las reglas de quiénes deben alimentos; pero sí precisan estándares cualitativos y cuantitativos aplicables a toda interpretación judicial y administrativa en la materia. Asimismo, la actualización del concepto de alimentos refuerza la operatividad del **Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos**, que tiene por objeto proteger el interés superior de la niñez y el desarrollo holístico de los acreedores alimentarios, al relacionar el incumplimiento con un estándar sustantivo más robusto.

La armonización normativa propuesta no sólo responde a un mandato de congruencia entre legislación general y local, sino que también atiende a la realidad social y económica del Estado de Guerrero.

En amplias regiones de la entidad persisten condiciones de pobreza, marginación, inseguridad alimentaria y malnutrición, que afectan de manera particular a comunidades rurales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a zonas urbanas populares.

La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible plantea, entre otros objetivos, fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país, promover la producción y consumo de alimentos locales, y generar entornos alimentarios sostenibles. El Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, como ley que regula relaciones familiares y obligaciones de alimentos, no puede permanecer ajeno a estas realidades.

Al incorporar en su texto la noción de alimentación adecuada y remitir

a canastas normativas y regionales, se dota a jueces, defensorías, procuradurías de protección y a las partes procesales de herramientas normativas para exigir y garantizar un nivel de protección alimentaria compatible con los retos específicos de Guerrero.

Esta reforma, en suma, fortalece el carácter de los alimentos como derecho humano exigible, y actualiza el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, a la luz del desarrollo constitucional y convencional en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Para ilustrar de manera didáctica mi propuesta, la expreso a través del siguiente cuadro:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO No. 358. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
REFORMA	
Artículo 387. - Los alimentos comprenden: La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y	Artículo 387.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con

parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a los adultos mayores, además de todo lo necesario para su atención geriátrica	algún tipo de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, comprenderán lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a las personas adultas mayores, incluirán, además, todo lo necesario para su atención geriátrica.
(NO EXISTE)	Los alimentos deberán proporcionarse en forma nutritiva, suficiente y de calidad, adecuados a la edad, condición de salud, ocupación y contexto cultural de la persona acreedora, de manera que posibiliten su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna, en términos del derecho a la alimentación adecuada reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación general aplicable.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO No. 358. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
ADICIONES	
	Artículo 387 Bis.- Para los efectos de este Código, se entenderá por alimentos adecuados aquellos que satisfacen las necesidades fisiológicas de la persona acreedora en cada etapa de su ciclo vital, mediante el consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, culturalmente

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO No. 358. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
ADICIONES	
(NO EXISTE).	adecuados y producidos o adquiridos, de preferencia, en condiciones de sostenibilidad ambiental. La obligación alimentaria comprende, además: I. La disponibilidad de alimentos adecuados, ya sea por acceso directo a su producción o mediante sistemas de abasto eficientes y asequibles. II. El acceso físico y económico a los alimentos, en equilibrio con el ingreso de la persona deudora y el costo de los alimentos o medios para obtenerlos, sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas de la persona acreedora. III. La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, considerando los valores, usos y costumbres alimentarias de la comunidad a la que pertenezca la persona acreedora, así como la riqueza biocultural del Estado de Guerrero. IV. El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en cuanto resulte necesario para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada de la persona acreedora. En la determinación y

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO No. 358. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
ADICIONES	
	ejecución de la obligación alimentaria, las autoridades judiciales y administrativas deberán interpretar estas disposiciones conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y la protección de los grupos de atención prioritaria.
(NO EXISTE).	Artículo 397 Ter.- Para fijar, actualizar o revisar la pensión alimenticia, la jueza o el juez, además de lo dispuesto en los artículos 397 y 397 Bis, deberá tomar en consideración: I. El contenido y criterios de las canastas normativas y canastas regionales de alimentos que determinen las autoridades sanitarias competentes, en cuanto resulten aplicables al lugar de residencia de la persona acreedora. II. Las necesidades específicas derivadas de la edad, condición de salud, discapacidad, embarazo, lactancia, situación de adultez mayor o cualquier otra situación de vulnerabilidad de la persona acreedora de alimentos. III. El contexto socioeconómico y cultural de la familia, incluyendo los

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO No. 358. (TEXTO)	
VIGENTE	PROPUESTO
ADICIONES	
	hábitos alimentarios regionales, el costo real de los alimentos adecuados y el acceso al agua potable para consumo humano. IV. Los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación, de interés superior de la niñez y de desarrollo integral de las personas acreedoras de alimentos. En todos los casos, la pensión alimenticia deberá ser suficiente para garantizar a la persona acreedora, como mínimo, una alimentación adecuada conforme a los parámetros establecidos en la legislación general en la materia, sin perjuicio de los demás conceptos que integran los alimentos de acuerdo con este Código.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I; 116 fracción XVII; 229; 231; 234 Párrafo 1º y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358, EN MATERIA DE ALIMENTOS ADECUADOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el artículo 387 del Código Civil del Estado Libre y

Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 387.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, comprenderán lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo. Por lo que hace a las personas adultas mayores, incluirán, además, todo lo necesario para su atención geriátrica.

Los alimentos deberán proporcionarse en forma nutritiva, suficiente y de calidad, adecuados a la edad, condición de salud, ocupación y contexto cultural de la persona acreedora, de manera que posibiliten su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna, en términos del derecho a la alimentación adecuada reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación general aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se ADICIONAN los artículos 387 Bis y 397 Ter al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 387 Bis.- Para los efectos de este Código, se entenderá por alimentos adecuados aquellos que satisfacen las necesidades fisiológicas de la persona acreedora en cada etapa de su ciclo vital, mediante el consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, culturalmente adecuados y producidos o adquiridos, de preferencia, en condiciones de sostenibilidad ambiental.

La obligación alimentaria comprende, además:

I. La disponibilidad de alimentos adecuados, ya sea por acceso directo a su producción o mediante sistemas de abasto eficientes y asequibles.

II. El acceso físico y económico a los alimentos, en equilibrio con el ingreso de la persona deudora y el costo de los alimentos o medios para obtenerlos, sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas de la persona acreedora.

III. La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, considerando los valores, usos y costumbres alimentarias de

la comunidad a la que pertenezca la persona acreedora, así como la riqueza biocultural del Estado de Guerrero.

IV. El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en cuanto resulte necesario para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada de la persona acreedora.

En la determinación y ejecución de la obligación alimentaria, las autoridades judiciales y administrativas deberán interpretar estas disposiciones conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y la protección de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 397 Ter.- Para fijar, actualizar o revisar la pensión alimenticia, la jueza o el juez, además de lo dispuesto en los artículos 397 y 397 Bis, deberá tomar en consideración:

I. El contenido y criterios de las canastas normativas y canastas regionales de alimentos que determinen las autoridades sanitarias competentes, en cuanto resulten aplicables al lugar de residencia de la persona acreedora.

II. Las necesidades específicas derivadas de la edad, condición de salud, discapacidad, embarazo, lactancia, situación de adultez mayor o cualquier otra situación de vulnerabilidad de la persona acreedora de alimentos.

III. El contexto socioeconómico y cultural de la familia, incluyendo los hábitos alimentarios regionales, el costo real de los alimentos adecuados y el acceso al agua potable para consumo humano.

IV. Los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, de no discriminación, de interés superior de la niñez y de desarrollo integral de las personas acreedoras de alimentos.

En todos los casos, la pensión alimenticia deberá ser suficiente para garantizar a la persona acreedora, como mínimo, una alimentación adecuada conforme a los parámetros establecidos en la legislación general en la materia, sin perjuicio de los demás conceptos que integran los alimentos de acuerdo con este Código.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo, para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro de marzo del año dos mil veintiséis.

Atentamente.
El Promovente.

Diputado Jesús Parra García.

El Presidente:

Gracias, diputado Jesús Parra García.

Túñese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos legales procedentes.

INCIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS.

En desahogo del inciso “j” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, hasta por diez minutos.

La diputada Erika Lorena Lührs Cortés:

Muchas gracias.

Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados y quienes hoy nos acompañan en este Recinto Legislativo.

Me permito proponer a ustedes una iniciativa muy importante para toda la comunidad, pero sobre todo para la comunidad LGBTIQ+, esta iniciativa pretende reformar y adicionar algunas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación y Acción Atención Integral de Delitos Cometidos contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género.

Como ustedes saben, esta problemática es grave, se cometen crímenes de odio con altos niveles de violencia, con altos niveles de impunidad y con una incidencia desproporcionada hacia las mujeres trans, la protección de los derechos humanos constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Constitucional Democrático.

El Artículo 1° de nuestra Constitución establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

No obstante este mandato, diversos sectores de la población continúan enfrentando condiciones estructurales de discriminación y violencia, entre ellos, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ quienes han sido históricamente vulneradas en el ejercicio pleno de sus derechos, particularmente en lo que respecta al acceso a la justicia.

Diversos informes de organismos nacionales e internacionales han documentado que las personas LGBTTTIQ+ enfrentan altos índices de violencia, incluyendo delitos motivados por prejuicio, como homicidios, lesiones, amenazas, violencia sexual y discriminación, a ello se suma una cifra significativa de subregistro, derivada de la desconfianza en las instituciones, la revictimización y la falta de mecanismos especializados para su atención.

En el ámbito de procuración de justicia, se ha identificado que los modelos tradicionales de investigación y persecución penal resultan insuficientes para atender adecuadamente este tipo de delitos, toda vez que requieren un enfoque diferenciado que permita

identificar los elementos de discriminación, prejuicio o violencia estructural que los motivan.

Para garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas del delito, consagrado en el artículo 20 de nuestra Constitución es necesario proveer a la Institución del Ministerio Público de las herramientas necesarias que posibiliten con sus actuaciones, alcanzar los fines del proceso penal acusatorio para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito.

México ocupa el segundo lugar en América Latina de estos delitos, en Guerrero en los últimos 20 años se han registrado más de 163 asesinatos en contra de la comunidad y población LGBTTTIQ+ desde el año 2005 a la fecha.

Crímenes como el del Activista Quetzalcoatl N. en Chilpancingo. Conmovió a toda la comunidad, cuando fue asesinado a unos pasos de la puerta principal del ex palacio de gobierno, hasta hoy no hay detenidos, no hay justicia.

En el caso de Acapulco, otro crimen cimbro el caso del estilista Joshua N, quien fue asesinado en su propia estética ubicada en la plaza Cuauhtémoc, su muerte fue brutal, lo maniató, le vendaron los ojos, lo degollaron y lo dejaron en su propio negocio

Solamente voy a citar dos de estos muy lamentables casos, de los muchos que se han dado y otros muchos de los cuales no se tiene registro, pero si están documentados en el observatorio de Crímenes de Odio en contra de la comunidad gay de Guerrero, realizado por la Asociación de Homosexuales y de Lesbianas del Estado de Guerrero.

Acudir al ministerio público implica miedo y temor, existe el riesgo a qué el propio personal de la Fiscalía General del Estado, amedrente, intimide o incluso extorsione a quienes buscan hacer su denuncia, posteriormente al acudir con el titular del área, se argumenta que esa instancia es únicamente para mujeres, negándose la existencia de delitos contra personas de este colectivo.

Quien quede al frente de esta fiscalía debe ser una persona con sensibilidad y compromiso en su trabajo, que no revictimice a las y los denunciantes y que de apoyó y acompañamiento real.

La especialización en la procuración de justicia ha demostrado ser una herramienta eficaz para mejorar la

calidad de las investigaciones, incrementar la confianza ciudadana y asegurar una atención adecuada a víctimas con características específicas.

Lo anterior, lo evidencian la creación y funcionamiento de Fiscalías Especializadas en materia de delitos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como en derechos humanos, entre otras

La propuesta de reforma que hoy les presentamos, tiene como finalidad dotar a la Fiscalía General del Estado de una Fiscalía Especializada con atribuciones claras para investigar, perseguir, pero sobre todo sancionar delitos cometidos en contra de personas LGTTTIQ+, incorporando un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y diversidad sexual, la creación de esta Fiscalía Especializada permitirá:

- Mejorar la atención integral a las víctimas;
- Fortalecer las capacidades técnicas del personal ministerial;
- Generar información estadística confiable sobre estos delitos;
- Combatir la impunidad en casos motivados por prejuicio;
- Restablecer la confianza en las instituciones de procuración de justicia.

Por esto y por muchísimas cosas más es que someto a consideración de ustedes este:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO.

Esperando contar en su momento con apoyo, les doy las gracias por su atención.

Versión Íntegra

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación y Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO P R E S E N T E S

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada integrante y Coordinadora de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 23 Fracción I, 143 Fracción III, 161, 177 Fracción II Inciso A; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en vigor; me permito someter a su consideración -para análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación- la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500, para crear la Fiscalía Especializada para la Investigación y Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos humanos constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional democrático.

En este sentido, el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos.

No obstante este mandato, diversos sectores de la población continúan enfrentando condiciones estructurales de discriminación y violencia. Entre ellos, las personas pertenecientes a la comunidad LGTTTIQ+ han sido históricamente vulneradas en el ejercicio pleno de sus derechos, particularmente en lo que respecta al acceso a la justicia.

Diversos informes de organismos nacionales e internacionales han documentado que las personas LGTTTIQ+ enfrentan altos índices de violencia, incluyendo delitos motivados por prejuicio, como homicidios, lesiones, amenazas, violencia sexual y discriminación. A ello se suma una cifra significativa de

subregistro, derivada de la desconfianza en las instituciones, la revictimización y la falta de mecanismos especializados para su atención.

En el ámbito de procuración de justicia, se ha identificado que los modelos tradicionales de investigación y persecución penal resultan insuficientes para atender adecuadamente este tipo de delitos, toda vez que requieren un enfoque diferenciado que permita identificar los elementos de discriminación, prejuicio o violencia estructural que los motivan.

En este contexto, la investigación de los delitos, la persecución de los imputados y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales competentes en la forma establecida por la leyes, es competencia del Ministerio Público, el cual se encuentra organizado en una Fiscalía General, como un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y tiene, además, las atribuciones de brindar una atención integral a las víctimas u ofendidos del delito, en términos de lo que disponen los Artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 Numeral 1 Fracción VI, 106 y 139 de la Constitución Política Local; 6, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y 3, 11 y 16 del Reglamento de esta ley.

Y, para garantizar el ejercicio de los derechos de las víctimas del delito, consagrados en los Artículos 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 122 de la Ley General de Víctimas; y 2 de la Ley 694 de Víctimas del Estado de Guerrero;

y el acceso a la justicia de todas las personas, es necesario proveer a la institución del Ministerio Público de las herramientas necesarias que posibiliten con sus actuaciones, alcanzar los fines del proceso penal acusatorio para el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito.

Entonces, la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género, responde a la necesidad de fortalecer la capacidad institucional del Estado para garantizar el acceso efectivo a la justicia de este grupo en situación de vulnerabilidad.

La especialización en la procuración de justicia ha demostrado ser una herramienta eficaz para mejorar la calidad de las investigaciones, incrementar la confianza ciudadana y asegurar una atención adecuada a víctimas con características específicas.

Lo anterior, lo evidencian la creación y funcionamiento de Fiscalías Especializadas en materia de delitos contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como en derechos humanos, entre otras

La propuesta de reforma tiene como finalidad dotar a la Fiscalía General del Estado de una Fiscalía Especializada con atribuciones claras para investigar, perseguir y sancionar delitos cometidos en contra de personas LGBTQ+, incorporando un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y diversidad sexual, así como protocolos de actuación adecuados que eviten la revictimización.

Asimismo, esta iniciativa busca contribuir al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado mexicano en el ámbito internacional en materia de Derechos Humanos, particularmente aquellos relacionados con la no discriminación, la igualdad y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

La creación de esta Fiscalía Especializada permitirá:

- Mejorar la atención integral a las víctimas;
- Fortalecer las capacidades técnicas del personal ministerial;
- Generar información estadística confiable sobre estos delitos;
- Combatir la impunidad en casos motivados por prejuicio;
- Restablecer la confianza en las instituciones de procuración de justicia.

La presente iniciativa representa un avance significativo en la consolidación de un sistema de justicia más incluyente, sensible y eficaz, que reconoce la diversidad de la sociedad y responde a sus necesidades específicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500, PARA CREAR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE DELITOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO.

PRIMERO.- Se reforman la Fracción XI Bis del Artículo 24, así como el Párrafo Primero y las Fracciones I, VI y XIII del Artículo 30 Bis 3 y se

adicionan una Fracción XI Bis 1 al Artículo 24 y un Artículo 30 Bis 4; todos correspondientes a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; quedando en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24.-

I.- - XI.-

XI Bis.- Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres;

XI Bis 1.- Fiscalía Especializada para la Investigación y Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género;

XII.- - XIX.-

ARTÍCULO 30 Bis 3.- La Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio, Homicidio Doloso Cometido en Agravio de Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución Estatal, convenios e instrumentos internacionales, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público en lo relativo a investigar los hechos que las leyes consideran como delitos o hechos en los que se encuentre involucrada una mujer y exista privación de la vida; respetando los derechos humanos.

II.- V.-

VI.- Generar los mecanismos de colaboración con los Ministerios Públicos de las diversas Agencias en el Estado, quienes tendrán la obligación de dar aviso de manera inmediata a esta Fiscalía Especializada cuando se trate de un homicidio de mujeres;

VII.- - XII.-

XIII.- Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración y ejecución de programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que los organismos intergubernamentales nacionales o internacionales realicen e incidan en el ámbito local, en materia de violencia contra las mujeres;

XIV.- - XV.-

ARTÍCULO 30 Bis 4.- La Fiscalía Especializada para la Investigación y Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución Estatal, convenios e instrumentos internacionales, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le confieren al Ministerio Público en lo relativo a investigar los hechos que las leyes consideran como delitos o hechos en los que se encuentre involucrada una mujer o personas con orientación o preferencia sexual o expresión de género, y exista privación de la vida; respetando los derechos humanos.

II.- Proponer al Fiscal General los nombramientos y la remoción de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía;

III.- Instruir al personal de la Fiscalía, a efecto de guardar la debida secrecía en la información y documentación que tienen a su cargo, en virtud de las funciones decada Unidad Administrativa;

IV.- Gestionar la celebración de cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

V.- Solicitar a las autoridades de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, el auxilio y colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

VI.- Generar los mecanismos de colaboración con los Ministerios Públicos de las diversas Agencias en el Estado, quienes tendrán la obligación de dar aviso de manera inmediata a esta Fiscalía Especializada cuando se trate de algún delito cometido en contra de personas de la diversidad sexual;

VII.- Canalizar a las víctimas y ofendidos de delitos de odio a la Dirección General de Atención a Víctimas u Ofendidos del Delito, para su atención; proteger sus derechos, dando los servicios de manera enunciativa: psicológica, jurídica, victimológica, económica, familiar, de trabajo social y las que se

requieran; informarles del desarrollo de las Carpetas de Investigación.

VIII.- Someter a aprobación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, el Protocolo de Actuación con perspectiva de género para la Investigación de Delitos de odio, así como sus modificaciones;

IX.- Crear un sistema de registro electrónico, con la colaboración de la Dirección General de Tecnologías de la Información, que contenga datos de las víctimas de delitos de odio, como edad, sexo, estrato social, ocupación, relación víctima-agresor, posible móvil del delito y sus causas;

X.- Generar los acuerdos de colaboración con la Coordinación General de los Servicios Periciales para contar con un banco de datos genéticos y vincularlos con los datos de personas que no sean identificadas y/ o se encuentren desaparecidas;

XI.- Generar los protocolos de actuaciones, tomando en cuenta el Protocolo de Estambul, además de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de protección a derechos humanos de personas de la diversidad sexual;

XII.- Alinear su actuación al Código Nacional de Procedimientos Penales;

XIII.- Coordinarse con las instancias competentes para la elaboración y ejecución de programas para la prevención y erradicación de la violencia contra personas de la diversidad sexual, así como el seguimiento y cumplimiento de las recomendaciones que los organismos intergubernamentales nacionales o internacionales realicen e incidan en el ámbito local, en materia de violencia de odio.

XIV.- Gestionar la celebración de cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y

XV.- Las demás que le sean conferidas por su superior jerárquico o por el Fiscal General y otras leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, realizará las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para el funcionamiento de la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Personas de la Diversidad Sexual y de Género;

ARTÍCULO TERCERO.- Durante los primeros treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular de la Fiscalía General del Estado, propondrá al Congreso del Estado de Guerrero a la persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género, para su ratificación correspondiente; de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, realizará las adecuaciones correspondientes a su Reglamento Interior, a fin de especificar la organización interna de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Atención Integral de Delitos Cometidos Contra Personas de la Diversidad Sexual y de Género.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que pudieran oponerse el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase el presente Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero y a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado y en las plataformas digitales del mismo.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Honorable

Congreso del Estado de Guerrero, a los ocho días de abril de dos mil veintiséis.

Atentamente.

C. Erika Lorena Lührs Cortés.

Diputada integrante y coordinadora de la Representación parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero

El Presidente:

Gracias, diputada Erika Lorena Lührs Cortés.

Túñese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos legales procedentes.

INCIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX Y SE HACE EL RECORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN XXXVIII A LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSO HERNÁNDEZ.

En desahogo del inciso “k” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández hasta por diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su venia, diputado presidente.

Gracias, muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Pueblo de Guerrero, pero sobre todo compañeras, hermanas, mujeres que han sobrevivido a la tentativa de feminicidios.

Hoy seguimos buscando derechos, seguimos buscando defender la vida, que no sólo es prevenir la violencia, es acompañar a quienes quedan después.

La suscrita diputada Leticia Mosso hoy hace uso de la voz para poder presentar a esta Plenaria la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXXVII, se adiciona la fracción XXXIX y se hace el

recorrimiento de la fracción XXXVIII, a la fracción XXXIX al artículo 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia feminicida constituye una de las expresiones más extremas de desigualdad estructural entre los hombres y las mujeres, no sólo implica la privación de la vida, sino un continuo de agresiones previas amenazas, lesiones, violencia sexual, control, persecución, que revelan un patrón de dominación basado en el género, cuando el resultado mortal no se consuma y la víctima sobrevive, el daño no desaparece, se transforma en una experiencia permanente de riesgos, miedos, afectaciones físicas irreversibles, trauma psicológico y ruptura del proyecto de vida.

Por ello, la tentativa de feminicidio debe ser extendida o entendida como un hecho de máxima gravedad que exige una respuesta estatal reforzada, inmediata y especializada.

El derecho internacional de los derechos humanos ha establecido estándares muy claros sobre la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia frente a la violencia contra las mujeres.

La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido que la violencia de género constituye una forma de discriminación que anula o menoscaba el ejercicio de derechos fundamentales.

De igual forma, la Organización de los Estados Americanos ha señalado que los Estados deben adoptar medidas jurídicas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, así como reparar integralmente a las víctimas, estos instrumentos no distinguen entre feminicidio consumado y tentativa: ambos son expresiones de violencia extrema que comprometen la responsabilidad estatal si no se garantiza protección efectiva.

México ha incorporado dichos estándares en su marco constitucional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, reconoce la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la prohibición de discriminación por razón de género.

En consecuencia, el sistema jurídico no puede permanecer indiferente ante las sobrevivientes de violencia feminicida, pues su situación revela un riesgo real de repetición del delito y una vulnerabilidad agravada frente a sus agresores.

La tentativa de feminicidio presenta características particulares que dificultan el acceso a la justicia, generalmente ocurre en espacios privados, sin testigos directos y la víctima se convierte en la principal prueba del delito.

Sin embargo, los procedimientos tradicionales suelen exigir corroboraciones imposibles, provocando la desestimación de su testimonio, la reclasificación de los hechos y finalmente la impunidad.

Esta práctica reproduce estereotipos de género, cuestiona la credibilidad de las mujeres y traslada la carga de la prueba a quien sufrió la agresión.

En ese contexto, reconocer el valor probatorio preferente del testimonio de la víctima no implica romper el equilibrio procesal, sino corregir una desigualdad histórica y garantizar un acceso real a la justicia con perspectiva de género, además, las sobrevivientes enfrentan un proceso de revictimización institucional, deben repetir su relato en múltiples instancias, carecen de medidas de protección eficaces, conviven en proximidad con el agresor y en muchos casos, sufren represalias, la falta de confidencialidad y de acompañamiento especializado profundiza el daño emocional y desalienta la denuncia.

Por ello, resulta indispensable establecer de manera expresa que su testimonio debe recabarse bajo condiciones de privacidad, trato digno y sin cuestionamientos basados en prejuicios.

La reparación integral del daño constituye otro elemento fundamental, sobrevivir a un intento de feminicidio suele implicar cirugías, tratamientos prolongados, discapacidad permanente, pérdida del empleo, cambio de residencia y ruptura de redes familiares.

La atención médica o psicológica limitada en el tiempo resulta insuficiente frente a afectaciones que pueden extenderse por toda la vida, de ahí la necesidad de garantizar atención especializada indefinida, asesoría jurídica gratuita, indemnización económica adecuada, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

La indemnización mínima es una propuesta busca reconocer que el daño causado trasciende lo material y

alcanza dimensiones existenciales, afectando la autonomía y el proyecto de vida de las víctimas.

En Guerrero, las condiciones de violencia estructural y desigualdad social agravan la situación de las mujeres sobrevivientes, muchas se ven obligadas a desplazarse, abandonar su trabajo o cambiar la escuela de sus hijas e hijos para protegerse, sin una regulación clara, quedan en un vacío jurídico: no reciben la protección reforzada prevista para el feminicidio consumado ni cuentan con medidas suficientes para garantizar su seguridad y recuperación.

No se trata únicamente de modificar un precepto legal, sino de transformar la lógica de atención: pasar de un modelo reactivo a uno preventivo y protector.

El Estado no puede esperar que aquel feminicidio se consume para actuar plenamente, cuando una mujer sobrevive a un intento de asesinato por razones de género, la obligación pública es impedir que el riesgo continúe y restituir sus derechos en la mayor medida posible.

Con esta reforma se reconoce que sobrevivir no significa haber superado la violencia, significa iniciar un proceso largo de recuperación que debe ser acompañado por el Estado hasta restablecer la dignidad, la seguridad y el proyecto de vida de las víctimas.

Mientras le doy lectura a esta iniciativa pasa por mi mente los relatos de compañeras mujeres que este fin de semana hacían ante su servidora su testimonio, mujeres que son víctimas de esta violencia en sus domicilios que por las personas que más aman, son apuñaladas, pero lo que más duele es ver que son delante de sus hijos.

Compañeras y compañeros no esperemos que tenga que caer en un familiar o en una persona muy cercana, confió plenamente que quien va a dictaminar esta iniciativa lo pueda hacer con gran responsabilidad, porque hoy se está estilando rebasar más de los 30 días que nos facultan como comisión.

Hacemos también un llamado respetuoso a quien preside la Junta de Coordinación Política, para que este tipo de iniciativas pueda fundamentarse y sustentarse en foros que realmente le den ese enfoque de profesionalismo.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de este Pleno, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXXVII, se adiciona la fracción XXXIX y se hace el recorrimiento de la fracción XXXVIII a la fracción XXXIX del artículo 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia feminicida constituye una de las expresiones más extremas de desigualdad estructural entre mujeres y hombres. No sólo implica la privación de la vida, sino un continuo de agresiones previas — amenazas, lesiones, violencia sexual, control, persecución— que revelan un patrón de dominación basado en el género. Cuando el resultado mortal no se consume y la víctima sobrevive, el daño no desaparece: se transforma en una experiencia permanente de riesgo, miedo, afectaciones físicas irreversibles, trauma psicológico y ruptura del proyecto de vida. Por ello, la tentativa de feminicidio debe ser entendida como un hecho de máxima gravedad que exige una respuesta estatal reforzada, inmediata y especializada.

El derecho internacional de los derechos humanos ha establecido estándares claros sobre la obligación de los Estados de actuar con debida diligencia frente a la violencia contra las mujeres. La Organización de las Naciones Unidas ha reconocido que la violencia de género constituye una forma de discriminación que anula o menoscaba el ejercicio de derechos fundamentales. De igual forma, la Organización de los Estados Americanos ha señalado que los Estados deben adoptar medidas jurídicas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, así como reparar integralmente a las víctimas. Estos instrumentos no

distinguen entre feminicidio consumado y tentativa: ambos son expresiones de violencia extrema que comprometen la responsabilidad estatal si no se garantiza protección efectiva.

México ha incorporado dichos estándares en su marco constitucional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, reconoce la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la prohibición de discriminación por razón de género. En consecuencia, el sistema jurídico no puede permanecer indiferente ante las sobrevivientes de violencia feminicida, pues su situación revela un riesgo real de repetición del delito y una vulnerabilidad agravada frente a sus agresores.

La tentativa de feminicidio presenta características particulares que dificultan el acceso a la justicia. Generalmente ocurre en espacios privados, sin testigos directos, y la víctima se convierte en la principal prueba del delito. Sin embargo, los procedimientos tradicionales suelen exigir corroboraciones imposibles, provocando la desestimación de su testimonio, la reclasificación de los hechos y, finalmente, la impunidad. Esta práctica reproduce estereotipos de género, cuestiona la credibilidad de las mujeres y traslada la carga de la prueba a quien sufrió la agresión. En ese contexto, reconocer el valor probatorio preferente del testimonio de la víctima no implica romper el equilibrio procesal, sino corregir una desigualdad histórica y garantizar un acceso real a la justicia con perspectiva de género.

Además, las sobrevivientes enfrentan un proceso de revictimización institucional. Deben repetir su relato en múltiples instancias, carecen de medidas de protección eficaces, conviven en proximidad con el agresor y, en muchos casos, sufren represalias. La falta de confidencialidad y de acompañamiento especializado profundiza el daño emocional y desalienta la denuncia. Por ello, resulta indispensable establecer de manera expresa que su testimonio debe recabarse bajo condiciones de privacidad, trato digno y sin cuestionamientos basados en prejuicios.

La reparación integral del daño constituye otro elemento fundamental. Sobrevivir a un intento de feminicidio suele implicar cirugías, tratamientos prolongados, discapacidad permanente, pérdida del empleo, cambio de residencia y ruptura de redes familiares. La atención médica o psicológica limitada en el tiempo resulta insuficiente frente a afectaciones que pueden extenderse por toda la vida. De ahí la necesidad

de garantizar atención especializada indefinida, asesoría jurídica gratuita, indemnización económica adecuada, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. La indemnización mínima propuesta busca reconocer que el daño causado trasciende lo material y alcanza dimensiones existenciales, afectando la autonomía y el proyecto de vida de la víctima.

En el Estado de Guerrero, las condiciones de violencia estructural y desigualdad social agravan la situación de las mujeres sobrevivientes. Muchas se ven obligadas a desplazarse, abandonar su trabajo o cambiar la escuela de sus hijas e hijos para protegerse. Sin una regulación clara, quedan en un vacío jurídico: no reciben la protección reforzada prevista para el feminicidio consumado ni cuentan con medidas suficientes para garantizar su seguridad y recuperación. Esta omisión normativa genera revictimización y propicia la repetición de agresiones.

La reforma propuesta a la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero busca subsanar esa deficiencia estructural. Al establecer medidas de protección específicas para víctimas de feminicidio y tentativa de feminicidio, reconocer el valor probatorio preferente de su testimonio con perspectiva de género y asegurar una reparación integral del daño, se coloca a la víctima en el centro de la acción institucional y se fortalece el acceso a la justicia.

No se trata únicamente de modificar un precepto legal, sino de transformar la lógica de atención: pasar de un modelo reactivo a uno preventivo y protector. El Estado no puede esperar a que el feminicidio se consume para actuar plenamente. Cuando una mujer sobrevive a un intento de asesinato por razones de género, la obligación pública es impedir que el riesgo continúe y restituir sus derechos en la mayor medida posible.

Con esta reforma se reconoce que sobrevivir no significa haber superado la violencia. Significa iniciar un proceso largo de recuperación que debe ser acompañado por el Estado hasta restablecer la dignidad, la seguridad y el proyecto de vida de la víctima. Sólo así se cumple la debida diligencia reforzada y se avanza hacia una justicia con perspectiva de género, centrada en las personas y comprometida con la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Para una mayor comprensión y entendimiento de la propuesta que se está proponiendo, se elabora el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 6. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley, deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, los cuales serán entre otros, los siguientes: De la I. a la XXXVI. ... XXXVII. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; y XXXVIII. Los demás señalados por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Ley General, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial. La Comisión Ejecutiva Estatal, podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos, así como costos de exámenes periciales con	Artículo 6. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley, deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, los cuales serán entre otros, los siguientes: De la I. a la XXXVI. ... XXXVII. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal; y XXXVIII. Otorgar medidas de protección inmediatamente a las víctimas de feminicidio y de tentativa de feminicidio, sin perjuicio de las previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. En los casos de tentativa de feminicidio, el testimonio de la víctima tendrá valor probatorio preferente y deberá ser valorado con estricta perspectiva de género, reconociendo su valor preponderante como prueba fundamental en delitos de violencia contra

cargo al Fondo Estatal. Sólo se podrán contratar servicios de expertos o peritos nacionales, cuando no se cuente con personal capacitado en el Estado. Sin correlación.	las mujeres, bajo condiciones de confidencialidad y no revictimización; asimismo, se garantizará la reparación integral del daño, que comprenderá asesoría jurídica gratuita, atención médica y psicológica especializada por tiempo indefinido, indemnización económica no inferior a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la adopción de medidas de satisfacción y garantías de no repetición, y XXXIX. Los demás señalados por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Ley General, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial. La Comisión Ejecutiva Estatal, podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos, así como costos de exámenes periciales con cargo al Fondo Estatal. Sólo se podrán contratar servicios de expertos o peritos nacionales, cuando no se cuente con personal capacitado en el Estado.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía, para que previo trámite legislativo, se apruebe la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVII, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIX Y SE HACE EL RECORRIMIENTO DE LA FRACCIÓN XXXVIII A LA FRACCIÓN XXXIX DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXXVII del artículo 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

De la I. a la XXXVI. ...

XXXVII. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XXXIX y se hace el corrimiento de la fracción XXXVIII a la fracción XXXIX del artículo 6 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

De la I. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Otorgar medidas de protección a las víctimas de feminicidio y de tentativa de feminicidio, sin perjuicio de las previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En los casos de tentativa de feminicidio, el testimonio de la víctima tendrá valor probatorio preferente y deberá ser valorado con estricta perspectiva de género, reconociendo su valor preponderante como prueba fundamental en delitos de violencia contra las mujeres, bajo condiciones de confidencialidad y no revictimización; asimismo, se garantizará la reparación integral del daño, que comprenderá asesoría jurídica gratuita, atención médica y psicológica especializada por tiempo indefinido, indemnización económica no inferior a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y la adopción de medidas de satisfacción y garantías de no repetición, y

XXXIX. Los demás señalados por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Ley General, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

La Comisión Ejecutiva Estatal, podrá cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos, así como costos de exámenes periciales con cargo al Fondo Estatal.

Sólo se podrán contratar servicios de expertos o peritos nacionales, cuando no se cuente con personal capacitado en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de marzo de 2026

Atentamente.

Diputada Leticia Mosso Hernández.

Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo.

El Presidente:

Gracias, diputada Leticia Mosso Hernández.

Túñese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “I” del segundo punto del Orden del Día, esta Presidencia informa que la diputada promovente diputada Claudia Sierra Pérez, ha solicitado la reprogramación de este punto para una próxima sesión

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN SEXTA TER DENOMINADA "DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN ZONAS COSTERAS", INTEGRADA POR LOS ARTÍCULOS 64 TER, 64 TER 1, 64 TER 2, 64 TER 3, 64 TER 4 Y 64 TER 5, A LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

SUSCRITA POR LA DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN.

En desahogo del inciso “m” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillen Román, hasta por diez minutos.

La diputada Erika Isabel Guillen Román:

Con el permiso de Mesa Directiva.

Diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Al Pueblo de Guerrero mi saludo cordial.

Hago extenso mi saludo a la prensa combativa que aquí nos acompaña.

Cuando se trata de la calidad del agua de nuestras playas estamos frente a un tema que exige información constante y responsabilidad institucional, porque de ello depende la seguridad de las personas, la conservación de los ecosistemas y la estabilidad de la actividad turística de Guerrero.

Las zonas costeras de nuestro Estado son uno de los principales motores de desarrollo municipios como Acapulco de Juárez y Zihuatanejo de Azueta, concentran una parte significativa de la actividad turística, económica que dependen de manera directa de la calidad ambiental de las playas, sin embargo esta realidad enfrenta desafíos estructurales que no han sido atendidos con la profundidad que se requiere.

De acuerdo con información de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el límite máximo permisible para considerar una playa apta para uso recreativo es de 200 enterococos por cada mil mililitros de agua, superar ese límite implica un riesgo directo para la salud de las personas.

En ese contexto los monitoreos más recientes han evidenciado que en Guerrero existen episodios reiterados de contaminación que rebasan estos parámetros.

Según datos oficiales correspondientes al monitoreo previo a la temporada vacacional del verano de 2025, playas emblemáticas de Acapulco como Caleta, Caletilla registraron hasta 643 enterococos por cada 100 ml. de agua, mientras que Papagayo alcanzó 517, Carabalí 363 y hornos 205.

Todas estas cifras superan el límite sanitario establecido, lo que evidencia un problema que no puede considerarse aislado ni circunstancial, a nivel nacional, la misma autoridad sanitaria ha informado de más de 2,300 muestras tomadas en 289 playas de 17 Estados Costeros, aproximadamente el 98% fueron consideradas aptas.

Sin embargo, dentro del reducido porcentaje de playas que no cumplen con los estándares, Guerrero aparece de manera reiterada particularmente con playas ubicadas en Acapulco.

Esta situación tiene consecuencias claras. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la exposición a agua contaminada puede provocar enfermedades gastrointestinales, infecciones en la piel, problemas respiratorios, afecciones oculares, lo que convierte la calidad del agua en un asunto prioritario de salud pública, no se trata únicamente de un tema ambiental, sino de una obligación del Estado en la protección integral de las personas.

El problema no radica sólo en la existencia de contaminación, sino en la forma en que esta se gestiona, actualmente los monitoreos dependen principalmente de programas federales.

Si bien estos son técnicamente confiables, no constituyen un sistema permanente a nivel estatal, ni garantizan información continua, accesible y oportuna para la ciudadanía.

Esta ausencia de un sistema estatal permanente de monitoreo representa una debilidad estructural en la política ambiental de Guerrero, limita la capacidad de prevención, reduce la posibilidad de reacción oportuna y restringe el acceso a la población a información fundamental para la toma de decisiones por ello, la iniciativa que se presenta propone la adición del artículo de la sección sexta Ter a la Ley número 878 de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, con el objeto de crear un sistema estatal de monitoreo de la calidad del agua en playas.

Este sistema permitirá establecer mediciones periódicas, generar información pública, emitir alertas sanitarias y fortalecer la coordinación de autoridades estatales, municipales y federales, no se trata de crear nuevas estructuras administrativas, sino de organizar, potenciar las capacidades ya existentes para garantizar un monitoreo permanente, sistemático y transparente.

La propuesta responde a un principio fundamental de Derecho Ambiental contemporáneo, la prevención, contar con información oportuna permite actuar antes de

que el problema escale, protege la salud de la población y contribuye a la conservación de los ecosistemas marinos.

Además, tiene un impacto directo en la economía, de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, la sostenibilidad ambiental es hoy un factor determinante en la competitividad de los destinos turísticos, la confianza de los visitantes depende en gran medida de la certeza sobre las condiciones ambientales de los espacios que visitan, garantizar la calidad del agua que de nuestras playas no sólo protege a quienes habitan Guerrero, también fortalece la imagen del Estado como un destino seguro, responsable y sostenible.

Desde el ámbito jurídico, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano, este Derecho implica obligaciones concretas para el Estado, entre ellas prevenir daños ambientales, proteger la salud y garantizar el acceso a información ambiental.

La iniciativa que hoy se presenta se alinea con este mandato constitucional y con los principios de transparencia, acceso a la información y responsabilidad institucional, busca cerrar un vacío normativo y dotar al Estado de una herramienta efectiva para la gestión ambiental.

No estamos frente a una propuesta declarativa, estamos frente a una medida concreta que atiende una problemática real, documentada y persistente, una medida que permiten transitar de un modelo reactivo a un modelo preventivo basado en información, coordinación y responsabilidad pública.

Guerrero no puede seguir reaccionando ante la contaminación de sus playas, el problema ya es visible, debe anticiparse, prevenirse y garantizar condiciones seguras para su población y para quienes visitan el Estado.

La protección del medio ambiente, la salud pública y el desarrollo económico no son objetivos separados, son responsabilidades que deben atenderse de manera integral.

Hoy tenemos la oportunidad de dar un paso firme a esa dirección, de establecer un mecanismo que fortalezca nuestra política ambiental y que responda a una necesidad urgente del Estado, legislar en esta materia es asumir con responsabilidad el deber de Guerrero.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN SEXTA TER A LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La que suscribe, **Diputada ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN**, integrante de la Fracción Parlamentaria del **Partido de la Revolución Democrática**, de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, somete a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente: **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA SECCIÓN SEXTA TER A LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN ZONAS COSTERAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las zonas costeras del Estado de Guerrero constituyen uno de los pilares fundamentales de su desarrollo económico, social y turístico, al concentrar una parte significativa de la actividad productiva vinculada al turismo, los servicios y el aprovechamiento de los recursos naturales. Municipios como Acapulco de Juárez, Zihuatanejo de Azueta, así como las regiones de la Costa Grande y la Costa Chica, han consolidado su relevancia a nivel nacional e internacional gracias a la riqueza de sus ecosistemas marinos y a la afluencia constante de visitantes que dependen directamente de la calidad ambiental de sus playas. En este contexto, la calidad del agua en zonas costeras no solo representa un indicador ambiental, sino un elemento determinante para la salud pública, la preservación de los ecosistemas y la sostenibilidad de la actividad turística en la entidad.

A lo largo de las últimas décadas, el crecimiento urbano desordenado, la insuficiencia en el tratamiento de aguas residuales, la presión sobre los servicios públicos y la falta de infraestructura adecuada han generado condiciones que impactan directamente en la calidad del agua en playas, particularmente en destinos turísticos con alta densidad poblacional como Acapulco. Esta situación ha derivado en episodios recurrentes de contaminación que, si bien han sido atendidos de manera reactiva en algunos casos, no han sido abordados desde una perspectiva estructural, preventiva y permanente que permita garantizar condiciones óptimas para el uso recreativo del agua.

La presente iniciativa parte de una premisa fundamental: la ausencia de un sistema estatal permanente, público y normativamente establecido de monitoreo de la calidad del agua en playas constituye una debilidad estructural en la política ambiental del Estado de Guerrero, la cual impacta directamente en la protección de la salud de la población, en la conservación del medio ambiente y en la competitividad de los destinos turísticos. Esta debilidad no se refiere únicamente a la falta de medición, sino a la inexistencia de un instrumento jurídico que obligue a las autoridades a generar información sistemática, transparente y accesible para la ciudadanía, así como a actuar de manera oportuna frente a riesgos sanitarios.

En el ámbito sanitario, la calidad del agua en playas es un factor crítico para la prevención de enfermedades. La Organización Mundial de la Salud ha establecido que la exposición a agua contaminada puede provocar una amplia gama de padecimientos, entre los que destacan enfermedades gastrointestinales, infecciones en la piel, problemas respiratorios y afecciones oculares, particularmente en contextos donde la contaminación tiene origen en descargas de aguas residuales sin tratamiento adecuado (World Health Organization, 2021). En este sentido, la medición de parámetros microbiológicos, como la presencia de enterococos fecales, se ha convertido en un estándar internacional para evaluar la aptitud del agua para uso recreativo.

En México, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios ha establecido que el límite máximo permisible para considerar una playa apta es de 200 enterococos por cada 100 mililitros de agua. Cuando este límite es superado, el riesgo para la salud de las personas aumenta considerablemente, lo que hace necesario restringir el uso recreativo de las playas. En los últimos años, diversos monitoreos han evidenciado que

algunas playas del estado de Guerrero, particularmente en Acapulco, han superado estos niveles, lo que ha derivado en su clasificación como no aptas para uso recreativo en determinados periodos (COFEPRIS, 2024).

En los últimos años, diversos estudios y monitoreos oficiales han evidenciado que la calidad del agua en playas de Acapulco y otros municipios costeros del Estado de Guerrero presenta episodios recurrentes de contaminación microbiológica que no pueden ser considerados aislados, sino parte de una problemática estructural. De acuerdo con análisis realizados por autoridades sanitarias federales, particularmente la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se ha identificado que en distintos periodos vacacionales algunas playas del puerto de Acapulco han superado los niveles máximos permisibles de contaminación establecidos en la normativa sanitaria. Dicho límite, fijado en 200 enterococos por cada 100 mililitros de agua conforme a criterios de la Organización Mundial de la Salud, constituye el parámetro para determinar si una playa es apta o no para uso recreativo, lo que convierte su rebasamiento en un indicador directo de riesgo para la salud de la población.

En este contexto, los datos más recientes muestran cifras particularmente preocupantes. Durante el monitoreo previo a la temporada vacacional de verano de 2025, se identificó que al menos cuatro playas emblemáticas de Acapulco —Caletilla, Hornos, Carabalí y Papagayo— rebasaron significativamente los niveles permitidos de contaminación. En el caso de la playa Caletilla, se registraron hasta 643 enterococos por cada 100 mililitros de agua, más de tres veces por encima del límite permitido; mientras que Papagayo alcanzó 517, Carabalí 363 y Hornos 205, todos por encima del umbral sanitario establecido. Estas cifras no solo reflejan la existencia de contaminación, sino la magnitud del problema, al tratarse de playas de alta afluencia turística que concentran una gran cantidad de visitantes durante las temporadas vacacionales.

Aunado a ello, la problemática no se limita a un solo periodo o a un conjunto reducido de playas. En distintos momentos, otros monitoreos han identificado condiciones similares en diversas zonas del puerto. Por ejemplo, análisis realizados en temporadas anteriores han señalado que playas como Icacos también han superado los niveles permitidos de enterococos, lo que llevó a su clasificación como no apta para uso recreativo. Esta recurrencia en los resultados evidencia que el

fenómeno no responde únicamente a eventos extraordinarios, sino a factores estructurales como las descargas de aguas residuales, la insuficiencia en infraestructura sanitaria y la presión urbana sobre las zonas costeras.

A nivel nacional, el problema adquiere una dimensión comparativa que permite dimensionar la situación de Guerrero. En un análisis realizado en 2025, se tomaron más de 2 mil 300 muestras en 289 playas de 17 estados costeros del país, de las cuales aproximadamente el 98% fueron consideradas aptas para uso recreativo. Sin embargo, dentro del reducido porcentaje de playas que no cumplen con los estándares sanitarios, Guerrero figura de manera reiterada, particularmente con playas ubicadas en Acapulco. Este dato resulta significativo, ya que coloca al estado dentro del grupo de entidades con mayores desafíos en materia de calidad del agua en zonas turísticas, a pesar de su importancia económica en este sector.

Asimismo, la persistencia de niveles elevados de contaminación en playas de Acapulco ha sido asociada a diversas causas estructurales que agravan la problemática. Entre ellas destacan las descargas de aguas residuales sin tratamiento adecuado, la infraestructura insuficiente para el manejo de drenaje, la escorrentía urbana durante temporadas de lluvias y la saturación de los servicios públicos en zonas de alta densidad turística. Estas condiciones generan un entorno propicio para la contaminación microbiológica del agua, lo que incrementa el riesgo sanitario y afecta directamente la calidad ambiental de las playas.

La gravedad de esta situación se acentúa al considerar que las playas afectadas no son espacios marginales o de baja afluencia, sino puntos estratégicos para el turismo estatal. Playas como Caletilla, Papagayo y Hornos forman parte de los principales corredores turísticos de Acapulco, lo que implica que la exposición al riesgo no es menor, sino potencialmente masiva. En este sentido, la contaminación del agua no solo representa un problema ambiental, sino un factor que incide directamente en la percepción de seguridad de los visitantes, en la reputación del destino turístico y en la economía local.

Además, es importante destacar que la contaminación microbiológica del agua tiene efectos directos en la salud pública. El contacto con agua que supera los niveles permitidos de enterococos puede provocar infecciones gastrointestinales, enfermedades en la piel, infecciones en oídos y ojos, así como

complicaciones respiratorias, particularmente en niñas, niños, personas adultas mayores y personas con sistemas inmunológicos comprometidos. Esta situación convierte la calidad del agua en un asunto de interés público que trasciende el ámbito ambiental y se ubica en el centro de la política de salud.

En suma, la evidencia estadística disponible permite afirmar que la problemática de la calidad del agua en playas de Acapulco y de otros municipios costeros del Estado de Guerrero no es aislada ni circunstancial, sino persistente y estructural. La recurrencia de playas no aptas, los niveles elevados de contaminación microbiológica y la incidencia en zonas de alta afluencia turística configuran un escenario que exige la intervención del Estado mediante mecanismos permanentes, sistemáticos y normativamente establecidos.

La problemática no radica únicamente en la existencia de contaminación, sino en la forma en que esta es gestionada. Actualmente, los monitoreos de calidad del agua se realizan principalmente a través de programas federales, los cuales, si bien son técnicamente confiables, no constituyen un sistema permanente a nivel estatal, ni garantizan la generación de información continua y accesible para la población.

Esta situación genera una dependencia institucional que limita la capacidad del Estado de Guerrero para actuar de manera autónoma, oportuna y preventiva frente a riesgos ambientales y sanitarios.

Desde una perspectiva jurídica, el derecho a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación del Estado de adoptar medidas para prevenir daños ambientales y proteger la salud de la población.

Este derecho no se limita a la conservación de los recursos naturales, sino que incluye el acceso a información ambiental que permita a las personas tomar decisiones informadas. En este sentido, la transparencia en la calidad del agua en playas constituye una manifestación directa de este derecho, al permitir que la ciudadanía conozca las condiciones ambientales de los espacios que utiliza.

En el ámbito estatal, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero establece como uno de sus objetivos la prevención y control de la contaminación del agua, así como la generación de información ambiental. No

obstante, este ordenamiento carece de disposiciones específicas que establezcan un sistema permanente de monitoreo de la calidad del agua en playas, lo que genera un vacío normativo que limita la eficacia de la política ambiental.

La presente iniciativa busca subsanar este vacío mediante la adición de la Sección Sexta Ter a la Ley Número 878, con el objeto de incorporar el monitoreo de la calidad del agua en zonas costeras como un instrumento de política ambiental. Esta incorporación permitirá establecer la obligación de realizar mediciones periódicas, garantizar la publicación de los resultados, emitir alertas sanitarias en caso de riesgo y fortalecer la coordinación entre las autoridades estatales, municipales y federales.

La propuesta plantea la creación del Sistema Estatal de Monitoreo de la Calidad del Agua en Playas, el cual operará como un mecanismo permanente de evaluación, información y prevención. Este sistema no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, sino el aprovechamiento de las capacidades existentes en dependencias como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero y la Secretaría de Salud, así como la coordinación con los municipios costeros y las autoridades federales competentes.

La implementación de este sistema permitirá transitar de un modelo reactivo a uno preventivo, en el que la información ambiental se convierta en una herramienta para la toma de decisiones. Asimismo, contribuirá a fortalecer la confianza de los visitantes, al garantizar que los destinos turísticos del estado cuentan con mecanismos de monitoreo transparentes y confiables.

En un contexto global donde la sostenibilidad y la transparencia ambiental son cada vez más valoradas por los turistas, la ausencia de información pública sobre la calidad del agua puede afectar la percepción de los destinos turísticos. La Organización Mundial del Turismo ha señalado que la sostenibilidad ambiental se ha convertido en un factor determinante en la competitividad de los destinos, lo que hace necesario que los estados adopten medidas para garantizar la calidad de sus recursos naturales (Organización Mundial del Turismo, 2022).

En este sentido, la iniciativa no solo tiene un impacto ambiental y sanitario, sino también económico, al

contribuir a fortalecer la imagen del estado como un destino turístico seguro y sostenible. La transparencia en la información ambiental permite generar confianza, lo que a su vez se traduce en una mayor afluencia de visitantes y en el fortalecimiento de la economía local.

Asimismo, la propuesta se alinea con los principios de la política ambiental contemporánea, que privilegia la prevención, la participación y la transparencia. La incorporación del monitoreo de la calidad del agua como instrumento de política pública permite fortalecer la gestión ambiental y garantizar que las decisiones se basen en información técnica y actualizada.

La viabilidad de la iniciativa se sustenta en el hecho de que no implica un impacto presupuestal inmediato, ya que se basa en la coordinación interinstitucional y en el aprovechamiento de los recursos humanos, técnicos y operativos existentes. Esto permite su implementación gradual, sin generar cargas adicionales para el erario.

En suma, la presente iniciativa responde a una necesidad real y urgente del Estado de Guerrero. La protección de la calidad del agua en playas no puede seguir siendo atendida de manera fragmentada o reactiva. Se requiere un instrumento normativo que establezca obligaciones claras, que garantice la generación de información pública y que permita actuar de manera oportuna frente a riesgos ambientales y sanitarios.

La adición de la Sección Sexta Ter a la Ley Número 878 permitirá fortalecer la política ambiental del estado, proteger la salud de la población, preservar los ecosistemas marinos y garantizar la sostenibilidad de la actividad turística. Se trata de una medida que no solo atiende un problema actual, sino que sienta las bases para una gestión ambiental más eficiente, transparente y responsable.

El Sistema Estatal de Monitoreo de la Calidad del Agua en Playas tendrá como función central establecer un mecanismo permanente, sistemático y técnicamente sustentado para la evaluación de las condiciones físico-químicas y microbiológicas del agua en zonas costeras del estado, mediante la realización de mediciones periódicas conforme a las normas oficiales aplicables.

Dicho sistema permitirá generar, integrar y difundir información ambiental actualizada, accesible y

verificable para la ciudadanía, garantizando la transparencia en los niveles de calidad del agua. Entre sus labores fundamentales se encuentra también la identificación oportuna de riesgos sanitarios, la emisión de alertas en caso de detectarse niveles de contaminación que representen peligro para la salud pública, y la coordinación interinstitucional entre autoridades estatales, municipales y federales para la implementación de acciones preventivas y correctivas.

De igual forma, el sistema contribuirá a fortalecer la toma de decisiones en materia ambiental, la protección de los ecosistemas marinos y la consolidación de un modelo de turismo sustentable basado en la confianza y en la información pública.

Por ello, la presente iniciativa constituye un paso necesario hacia la consolidación de un modelo de desarrollo sostenible en el Estado de Guerrero, en el que la protección del medio ambiente, la salud pública y el crecimiento económico se integren de manera armónica, bajo un enfoque de responsabilidad institucional y compromiso con las generaciones presentes y futuras.

PROPUESTA DE TEXTO LEGISLATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
La Ley Número 878 no contempla disposiciones específicas que establezcan un sistema estatal permanente, público y obligatorio de monitoreo de la calidad del agua en playas del Estado de Guerrero.	Se adiciona la SECCIÓN SEXTA TER denominada “ Del Monitoreo de la Calidad del Agua en Zonas Costeras ”, integrada por los artículos 64 TER, 64 TER 1, 64 TER 2, 64 TER 3, 64 TER 4 y 64 TER 5 , con el objeto de crear el Sistema Estatal de Monitoreo de la Calidad del Agua en Playas .
SECCIÓN SEXTA BIS (Se mantiene sin cambios) ARTÍCULO 64 BIS.- (Sin reforma) ARTÍCULO 64 BIS 6.- (Sin reforma) Sin correlativo	SECCIÓN SEXTA BIS (Se mantiene sin cambios) ARTÍCULO 64 BIS.- (Sin reforma) ARTÍCULO 64 BIS 6.- (Sin reforma) SECCIÓN SEXTA TER.

	DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN ZONAS COSTERAS		zonas costeras, con base en los resultados del monitoreo.
Sin correlativo	ARTÍCULO 64 TER.- El monitoreo de la calidad del agua en zonas costeras es el proceso mediante el cual el Estado evalúa de manera periódica, sistemática y técnica las condiciones físico-químicas y microbiológicas del agua en playas, con el objeto de prevenir riesgos a la salud pública, proteger los ecosistemas marinos y garantizar condiciones adecuadas para el uso recreativo y turístico.	Sin correlativo	ARTÍCULO 64 TER 5.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero expedirá los lineamientos técnicos y procedimientos aplicables al monitoreo, sin que la implementación implique la creación de nuevas estructuras administrativas.
Sin correlativo	ARTÍCULO 64 TER 1.- El Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, en coordinación con la Secretaría de Salud, los municipios con litoral y las autoridades competentes, implementará el Sistema Estatal de Monitoreo de la Calidad del Agua en Playas.	Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la Sección Sexta Ter a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue: DECRETO ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la SECCIÓN SEXTA TER denominada “Del Monitoreo de la Calidad del Agua en Zonas Costeras”, integrada por los artículos 64 TER, 64 TER 1, 64 TER 2, 64 TER 3, 64 TER 4 y 64 TER 5, a la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, para quedar como sigue: SECCIÓN SEXTA TER DEL MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA EN ZONAS COSTERAS ARTÍCULO 64 TER.- El monitoreo de la calidad del agua en zonas costeras es el proceso mediante el cual el Estado evalúa de manera periódica, sistemática y técnica las condiciones físico-químicas y microbiológicas del agua en playas, con el objeto de prevenir riesgos a la salud pública, proteger los ecosistemas marinos y garantizar condiciones adecuadas para el uso recreativo y turístico. Dicho monitoreo comprenderá la medición de parámetros conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, así como la identificación	
Sin correlativo	ARTÍCULO 64 TER 2.- El monitoreo deberá realizarse de manera periódica, conforme a las normas oficiales mexicanas y criterios técnicos aplicables. Los resultados deberán ser públicos, accesibles y actualizados de manera continua.		
Sin correlativo	ARTÍCULO 64 TER 3.- Cuando los resultados indiquen niveles de contaminación que representen un riesgo para la salud, las autoridades deberán emitir alertas sanitarias y aplicar las medidas necesarias para la prevención y control de los riesgos detectados.		
Sin correlativo	ARTÍCULO 64 TER 4.- Las autoridades estatales y municipales deberán coordinar acciones para la prevención y control de la contaminación en		

de fuentes de contaminación que puedan afectar la calidad del agua en playas del Estado.

El monitoreo se regirá por los principios de prevención, transparencia, acceso a la información, protección a la salud pública y sustentabilidad ambiental.

ARTÍCULO 64 TER 1.- El Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, en coordinación con la Secretaría de Salud, los municipios con litoral y las autoridades federales competentes, implementará el Sistema Estatal de Monitoreo de la Calidad del Agua en Playas, como un instrumento permanente de política ambiental, sanitaria y de protección al turismo.

El Sistema tendrá por objeto generar información confiable, oportuna y accesible sobre la calidad del agua, así como contribuir a la prevención y control de la contaminación en zonas costeras.

ARTÍCULO 64 TER 2.- El monitoreo de la calidad del agua deberá realizarse de manera periódica, sistemática y obligatoria, conforme a los criterios técnicos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia de calidad del agua para uso recreativo.

Los resultados del monitoreo deberán ser públicos, accesibles y actualizados de manera continua, y deberán difundirse a través de plataformas digitales oficiales, garantizando su comprensión por parte de la población.

ARTÍCULO 64 TER 3.- Cuando los resultados del monitoreo indiquen niveles de contaminación que representen un riesgo para la salud, las autoridades competentes deberán emitir de manera inmediata alertas sanitarias, así como implementar las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los riesgos detectados.

ARTÍCULO 64 TER 4.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinar acciones para la prevención, control y reducción de la contaminación en zonas costeras, con base en los resultados obtenidos del monitoreo, así

como la implementación de medidas correctivas para la reducción de fuentes de contaminación.

Asimismo, podrán establecer mecanismos de colaboración con instituciones académicas, centros de investigación y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer la operación del Sistema.

ARTÍCULO 64 TER 5.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero expedirá, mediante disposiciones reglamentarias, los lineamientos técnicos, procedimientos y criterios aplicables al monitoreo de la calidad del agua en playas.

La implementación de esta Sección se realizará con base en los recursos humanos, técnicos y presupuestales disponibles, sin que implique la creación de nuevas estructuras administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación del presente Decreto en un plazo no mayor a 120 días naturales.

TERCERO. Las dependencias competentes deberán realizar las acciones necesarias para la implementación del Sistema conforme a su disponibilidad presupuestaria.

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero., 25 de marzo de 2026.

Atentamente:

Diputada Erika Isabel Guillén Román

La Vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Muchas gracias, diputada Erika Isabel Guillén Román.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “n” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares hasta por 10 minutos.

Muy bien, en ausencia de la compañera diputada, vamos a dar continuidad a la sesión del día de hoy.

INCIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO; LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO; Y LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. EN MATERIA DE SALUD BUCODENTAL. SUSCRITA POR LA DIPUTADA BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ.

En desahogo del inciso “o” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Vélez Núñez, hasta por 10 minutos.

Comentarles a la Asamblea, diputados, diputadas, que si la diputada Araceli Ocampo Manzanares, se presenta antes de que termine ese punto, será incorporada su propuesta.

Adelante, diputada.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Buenas tardes a todas y a todos

Compañeras y compañeros diputados, Medios de comunicación, población en general someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero y la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero en materia bucodental.

La salud bucodental es un componente esencial del bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, diversos estudios nacionales e internacionales han demostrado que las enfermedades bucodentales, como la

caries y las enfermedades periodontal son las más frecuentes en la infancia y adolescencia.

Su descuido genera consecuencias físicas, psicológicas, sociales que afectan el rendimiento escolar, la autoestima y el desarrollo pleno, por ello, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la prevención educación en la higiene oral desde la etapa escolar es la estrategia más eficaz para reducir la incidencia de estas enfermedades y garantizar un desarrollo pleno.

En México, la Secretaría de Salud reconoce que las afectaciones más comunes son las caries, la gingivitis y malo conclusión, así lo reafirma el sistema de vigilancia epidemiológica de patologías bucales al señalar que las caries afectan a más del 70% de la población infantil y que la enfermedad periodontal está presente en más del 50% de los adultos, en un estudio de la UNAM en el año 2024 reveló que solo el 7.7% de las mujeres adultas en México tienen adecuada salud bucal el resto requiere tratamientos tardíos como extracciones dentales.

Guerrero ocupa el primer lugar nacional en prevalencia de Caries infantil, en el 2025, el Instituto Mexicano del Seguro Social reportó que ocho de cada 10 niños en Guerrero presentan caries tras evaluar a más de 51,000 menores en escuelas públicas, este índice del 80% es el más alto del país, reflejando un problema estructural de salud pública y de desigualdad social.

Esto es así porque persisten condiciones de marginación y de desigualdad, es por ello que la incorporación de la salud bucodental preventiva en el ámbito educativo representa una medida de justicia social y de protección integral.

La escuela como espacio formativo y comunitario es el lugar idóneo para promover hábitos de higiene oral, orientación a las madres y padres tutores, vincular a las familias con los servicios de salud disponibles.

La presente reforma busca elevar la salud bucodental preventiva al rango de Derecho protegido por la Ley 812, armonizando la legislación estatal con los principios de interés superior de la niñez y con la política pública de salud integral, obligando a padres y tutores a llevar a niñas y niños a centros de salud del Estado que promuevan acciones de orientación y vinculación.

La Ley número 464 de Educación del Estado de Guerrero establece como uno de los objetivos centrales la formación integral de las y los educandos, fomentando estilos de vida saludables que incluyan la actividad física, hábitos alimenticios y prácticas del deporte.

Así también dentro de este marco normativo aún no se contempla de manera explícita las acciones que deberán implementar para garantizar la protección de la salud en materia bucodental, a pesar de ser una de las áreas más críticas de salud pública, especialmente en la infancia y en la adolescencia.

La presente reforma busca armonizar las tres leyes fundamentales, la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, en donde se reconozca el Derecho a la Salud Bucodental preventiva y se obligue a las madres y padres y tutores de llevar a sus hijos a revisiones periódicas, la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, en donde se incluyan dentro de la formación integral y de estilos saludables la promoción escolar de la cultura de la salud bucodental, vinculando la educación con la prevención.

Y finalmente, la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, que tiene como eje rector la promoción y la prevención de la salud, se le adicione la incorporación de la salud bucodental preventiva en sus programas mediante campañas comunitarias y en coordinación con el sector educativo.

Con esta reforma, compañeras y compañeros diputados, se fortalece el principio de interés superior de la niñez, se atiende la obligación constitucional de garantizar el Derecho a la Salud y a la Educación Integral y se contribuye a formar nuevas generaciones más sanas, conscientes y responsables de su bienestar, sin implicar un impacto económico inmediato, ya que puede implementarse mediante campañas de orientación y educación comunitaria, esperando contar con su apoyo.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO; LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO; Y LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. EN MATERIA DE SALUD BUCODENTAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE S.**

La suscrita Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812, Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; Ley Número 464, de Educación del Estado de Guerrero; Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero; en materia de Salud Bucodental, tomando en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud bucodental es un componente esencial del bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, diversos estudios nacionales e internacionales han demostrado que las enfermedades bucodentales, como la caries y la enfermedad periodontal, son las más frecuentes en la infancia y adolescencia, su descuido genera consecuencias físicas, psicológicas y sociales que afectan el rendimiento escolar, la autoestima y el desarrollo pleno, por ello, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la prevención y educación en higiene oral desde la etapa escolar es la estrategia más eficaz para reducir la incidencia de estas enfermedades y garantizar un desarrollo pleno.

La **Organización Mundial de la Salud en el 2022** reportó que **3.5 mil millones de personas** en el mundo padecen enfermedades bucodentales, siendo la caries dental la más común, se estima que **2 de cada 3 adultos** presentan caries en algún momento de su vida, y la enfermedad periodontal afecta a casi **1 de cada 4 adultos**, este mismo organismo mundial advierte que la situación global es “alarmante” y requiere acciones urgentes de prevención y educación desde la infancia.³

En México, la **Secretaría de Salud** reconoce que las afecciones más comunes son **caries, gingivitis y**

³ Organización Mundial de la Salud, Global Oral Health Status Report, 2022.

maloclusión, así lo reafirma el **SIVEPAB (Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales)**⁴, al señalar que la caries afecta a más del **70% de la población infantil** y que la enfermedad periodontal está presente en más del **50% de los adultos**, un estudio de la **UNAM del 2024**,⁵ reveló que solo el **7.7% de las mujeres adultas** en México tienen adecuada salud bucal; el resto requiere tratamientos tardíos como extracciones dentales.

Guerrero ocupa el **primer lugar nacional en prevalencia de caries infantil**, en el 2025, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)⁶, reportó que **8 de cada 10 niños** en Guerrero presentan caries, tras evaluar a más de **51,000 menores** en escuelas públicas, este índice del **80%** es el más alto del país, reflejando un problema estructural de salud pública y desigualdad social.

Esto es así, porque persisten condiciones de marginación y desigualdad, la incorporación de la salud bucodental preventiva en el ámbito educativo representa una medida de justicia social y de protección integral. La escuela, como espacio formativo y comunitario, es el lugar idóneo para promover hábitos de higiene oral, orientar a madres, padres y tutores, y vincular a las familias con los servicios de salud disponibles.

La presente reforma busca elevar la salud bucodental preventiva al rango de derecho protegido por la Ley 812, armonizando la legislación estatal con los principios de interés superior de la niñez y con las políticas públicas de salud integral; obligando a padres y tutores a llevar a niñas y niños a centros de salud; el Estado promueve acciones de orientación y vinculación.

La Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero establece como uno de sus objetivos centrales la formación integral de las y los educandos, fomentando estilos de vida saludables que incluyan la activación física, hábitos de alimentación y la práctica del deporte. Sin embargo, dentro de este marco de salud y bienestar, aún no se contempla de manera explícita la salud bucodental preventiva, a pesar de ser un componente

esencial del desarrollo físico, emocional y social de la niñez y la adolescencia.

La Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero establece como uno de sus ejes fundamentales la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, reconociendo que la atención primaria es la vía más eficaz para garantizar el bienestar de la población. Tal y como se menciona en su artículo 46 el cual establece que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes entre otros a la salud bucodental, Sin embargo, dentro de este marco normativo aún no se contempla de manera explícita las acciones que deberán implementarse para garantizar la protección de la salud en materia bucodental, a pesar de ser una de las áreas más críticas de la salud pública, especialmente en la infancia y adolescencia.

La presente reforma busca armonizar tres leyes fundamentales, la **Ley Número 812, para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en donde se reconozca el derecho a la salud bucodental preventiva y se obligue a las madres, padres y tutores** de llevar a sus hijos a revisiones periódicas; la **Ley Número 464, de Educación del Estado de Guerrero, en donde se incluyan dentro de la formación integral y de estilos saludables, la promoción escolar de la cultura de la salud bucodental**, vinculando educación con prevención; y la **Ley Número, 12 12 de Salud del Estado de Guerrero, que tiene como eje rector la promoción y prevención de la salud, se adicione la incorporación de la salud bucodental preventiva en sus programas, mediante campañas comunitarias y en coordinación con el sector educativo**

La presente iniciativa encuentra su fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece la obligación del Estado de garantizarlo bajo el principio del interés superior de la niñez. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes secundarias, Ley Número 812 de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Número 464 de Educación y Ley Número 1212 de Salud, refuerzan este mandato al disponer que las autoridades estatales y municipales deben implementar acciones de prevención y promoción de la salud. La incorporación explícita de la salud bucodental preventiva en estas disposiciones asegura la armonización normativa entre el marco federal y estatal, consolidando un sistema integral que protege de manera

⁴ Secretaría de Salud, Gobierno de México, SIVEPAB: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales, 2025.

⁵ UNAM, Facultad de Medicina, Panorama epidemiológico de la salud bucal en México, 2024.

⁶ Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Informe sobre caries infantil en Guerrero, 2025.

efectiva a niñas, niños y adolescentes en Guerrero. Con esta reforma, se fortalece el principio del interés superior de la niñez, se atiende la obligación constitucional de garantizar el derecho a la salud y a la educación integral, y se contribuye a formar generaciones más sanas, conscientes y responsables de su bienestar, sin implicar un impacto económico inmediato, ya que puede implementarse mediante campañas de orientación y educación comunitaria.

Para tener un mejor contexto de la iniciativa sobre este tema, a continuación, se presentan estos cuadros comparativos que reflejan las reformas y adiciones de los artículos de cada Ley antes mencionadas:

LEY NÚMERO 812, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Título Segundo De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Guerrerenses Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social ARTICULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de:	Título Segundo De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Guerrerenses Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social ARTICULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de: De la I a la XVIII (...) XIX. Establecer las medidas tendientes a la educación, prevención y atención de la salud bucodental.

De la I a la XVIII (...) Sin correlativo	
Título Tercero De las Obligaciones Capítulo Segundo De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes ARTÍCULO 101. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. (...) I. Ganan tizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables; Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y	Título Tercero De las Obligaciones Capítulo Segundo De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes ARTÍCULO 101. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I. (...) En el marco de la atención médica preventiva integrada a la salud, las madres, padres o tutores estarán obligados a llevar a sus hijas e hijos a los centros

nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes reglamentarias del Estado deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios; Sin correlativos (...) Del II al XII (...)	de salud públicos o privados acreditados, al menos una vez cada seis meses, para recibir atención preventiva en salud bucodental, como parte del derecho a la salud integral reconocido en esta Ley. Del II al XII (...)
---	---

LEY NÚMERO 464, DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Título Tercero Proceso Educativo Capítulo VI Participación de madres y padres de familia, tutoras y tutores Artículo 69. Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, educación sexual	Título Tercero Proceso Educativo Capítulo VI Participación de madres y padres de familia, tutoras y tutores Artículo 69. Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud,

integral, gestión menstrual, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, igualdad de género, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras y tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.	educación sexual integral, gestión menstrual, salud bucodental , la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, igualdad de género, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras y tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.
---	--

LEY NÚMERO, 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD CAPITULO III DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A).- En materia de salubridad general: De la I a la XXII (...) Sin correlativo...	TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD CAPITULO III DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A).- En materia de salubridad general: De la I a la XXII (...) El contenido de la fracción XXIII se recorre a una nueva fracción XXIV... XXIII. Impulsar y garantizar la salud bucodental como parte de las acciones de promoción y prevención dirigidas a niñas, niños y adolescentes, mediante campañas de sensibilización, educación comunitaria y revisiones periódicas en

	los centros de atención públicos o privados acreditados. La Secretaría de Salud coordinará estas estrategias con la Secretaría de Educación del Estado y con los municipios, a fin de que las instituciones escolares fomenten hábitos de higiene oral desde la etapa formativa, y las madres, padres o tutores cumplan con la obligación de llevar a sus hijas e hijos a la atención preventiva en salud bucodental al menos cada seis meses.
ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: De la I a la IX (...) Sin correlativo ...	ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: De la I a la IX (...) X. Promover y supervisar, en su ámbito de competencia, la educación y prevención en salud bucodental para disminuir la incidencia de caries y enfermedades periodontales en la población, especialmente en niñas, niños y adolescentes, mediante campañas comunitarias, actividades escolares y coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se pone a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO; LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO; Y LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. EN MATERIA DE SALUD BUCODENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona una **fracción XIX** del artículo 49, de la Ley Número 812, Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTICULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de:

De la I a la XVIII (...)

XIX. Establecer las medidas tendientes a la educación, prevención y atención de la salud bucodental.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona un **párrafo segundo** de la fracción I del artículo 101, de la Ley Número 812, Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. (...)

En el marco de la atención médica preventiva integrada a la salud, las madres, padres o tutores estarán obligados a llevar a sus hijas e hijos a los centros de salud públicos o privados acreditados, al menos una vez cada seis meses, para recibir atención preventiva en salud bucodental, como parte del derecho a la salud integral reconocido en esta Ley.

Del II al XII (...)

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 69 de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

***Artículo 69.** Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, educación sexual integral, gestión menstrual, **salud bucodental**, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, igualdad de género, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras y tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.*

ARTÍCULO CUARTO. - Se adiciona una fracción XXII, recorriéndose el contenido de esta a una fracción XIII, del artículo 19, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 19.** Es facultad de la Secretaría de Salud:*

A).- En materia de salubridad general:

De la I a la XXII (...)

***XXIII.** Impulsar y garantizar la salud bucodental como parte de las acciones de promoción y prevención dirigidas a niñas, niños y adolescentes, mediante campañas de sensibilización, educación comunitaria y revisiones periódicas en los centros de atención públicos o privados acreditados.*

La Secretaría de Salud coordinará estas estrategias con la Secretaría de Educación del Estado y con los municipios, a fin de que las instituciones escolares fomenten hábitos de higiene oral desde la etapa formativa, y las madres, padres o tutores cumplan con la obligación de llevar a sus hijas e hijos a la atención preventiva en salud bucodental al menos cada seis meses.

***XXIV.** Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO QUINTO. - Se adiciona una fracción X, del artículo 22, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos:

De la I a la IX (...)

X. Promover y supervisar, en su ámbito de competencia, la educación y prevención en salud bucodental para disminuir la incidencia de caries y enfermedades periodontales en la población, especialmente en niñas, niños y adolescentes, mediante campañas comunitarias, actividades escolares y coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En tanto el Estado cuente con las condiciones necesarias para la implementación plena de los programas de salud bucodental preventiva, la Secretaría de Salud y los municipios priorizarán campañas de concientización y orientación dirigidas a madres, padres y tutores, sin que ello implique erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

TERCERO. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá lineamientos para la promoción de la salud bucodental preventiva en los planteles educativos, aplicables de manera progresiva conforme a las condiciones del Estado.

CUARTA. La aplicación de estas disposiciones se realizará de manera progresiva y conforme a las condiciones presupuestarias y técnicas del Estado de Guerrero, priorizando acciones de orientación y campañas educativas sin impacto económico adicional.

QUINTA. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes, Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en la Gaceta del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 26 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Muchas gracias, diputada Beatriz Vélez Núñez.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Educación, Ciencia y Tecnología y de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

INCIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO PABLO AMILCAR SANDOVAL BALLESTEROS.

En desahogo del inciso “p” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros hasta por 10 minutos.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:

Gracias, presidenta.

Con el permiso de la Asamblea.

El 26 de agosto de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 217, que reforma la Constitución Política de nuestro Estado en materia del Poder Judicial.

Y como sabemos, esta reforma que se publicó en agosto pasado emana de la aprobada por el Congreso de la Unión, mediante la cual se buscó la reconfiguración del Poder Judicial para hacer valer los artículos 39 y 41 constitucionales en materias específicas, reconociendo primero que la Soberanía Nacional reside originalmente en el pueblo, que los poderes que se instituyan dimanen del pueblo y deben instituirse para beneficio de este, que el pueblo ejerce su Soberanía por medio de esos poderes y que el pueblo tiene en todo momento el derecho inalienable de alterar o modificar esa forma de gobierno, tanto en el ámbito federal como en el ámbito de las

Entidades Federativas, la reforma al poder judicial busca devolver al pueblo su capacidad sobre la su capacidad soberana de decisión y elección sobre todos los poderes públicos del Estado, quienes deben desplegar sus atribuciones únicamente para beneficio del pueblo como fuente originaria de la Soberanía.

La Reforma Federal modificó la forma de ingreso, con formación y estructura del Poder Judicial, estableciendo como cambio fundamental que las personas juzgadoras, magistradas, magistrados, ministras y ministros se eligieran por el voto directo de la ciudadanía.

Sin embargo, esta no fue la única modificación de trascendencia, se atendió también la recomendación de expertos de que separáramos la administración, la disciplina judicial y del órgano de impartición de justicia.

Se prohibió todo manejo patrimonialista de los recursos financieros del Poder Judicial a través de a través de fideicomisos o fondos privados y se reforzó la obligación de respetar los límites a las remuneraciones de altos funcionarios de este poder del Estado para cumplir con el mandato constitucional que impide que sean superiores a los de la Presidencia de la República.

Ahora bien, esta reforma se tradujo también en la obligación de las Entidades Federativas para adecuar sus sistemas normativos y de esa manera se establece en el artículo 116, en su fracción III, párrafo cuarto, que la elección de personas juzgadoras, juezas y jueces, hasta magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas debe realizarse conforme a los requisitos establecidos en la Constitución General de la República.

El Poder Judicial de los Estados tiene un modelo pues establecido en nuestra Constitución General y es así que mediante el decreto número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a nuestra Constitución política, se establecieron las bases para la elección directa de juezas, jueces, magistradas y magistrados, así como la conformación del nuevo Poder Judicial con las características de separar las funciones jurisdiccionales, administrativas y disciplinarias de sus integrantes.

A pesar de que el artículo transitorio octavo del decreto de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la renovación total de estos cargos, que esa renovación debe finalizar en el año 2027 con la elección del proceso ordinario federal.

Esta Soberanía decidió por mayoría iniciar el proceso electivo de personas juzgadoras precisamente hasta el proceso de 2027 y no a partir del proceso extraordinario de 2025 que diversos estados llevaron a cabo para concluir en el plazo fijado por la Constitución Federal.

Lo anterior significó que solo un solo proceso electoral tendríamos que llevar a cabo toda la renovación del poder judicial del Estado, sin embargo, el aplazamiento de la elección judicial para el año 27 no fue la única excepción prevista en nuestra Constitución.

El artículo transitorio séptimo del decreto 217 dispuso también que por única ocasión las personas titulares de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del órgano de Administración Judicial serían electas en la primera sesión que se celebrara en el año 2027.

Esta excepción supuso una desviación del modelo dispuesto para el Poder Judicial de la federación, lo cual el cual obliga a que la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia se renueve cada 2 años de manera rotatoria y en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quien alcance la mayor votación.

Por su parte, el artículo 100, párrafo tercero de la Constitución General, establece que la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial determina también en función del número de votos, solo el órgano de administración judicial podrá elegir su presidencia en forma distinta a las previamente señaladas.

Una excepción como la planteada en el artículo transitorio séptimo de nuestra Carta Magna no se justificó en la exposición de motivos o las consideraciones de proyectos que llevaron a la aprobación del decreto número 217 en los términos antes planteados.

Si bien este Congreso está investido con la Soberanía para decidir la configuración de los órganos de Gobierno del Estado, debemos recordar que estamos también sujetos a un pacto federal que nos obliga a fundamentar, según el diseño constitucional nuestras instituciones.

Ante la contradicción que supuso el artículo séptimo transitorio, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovieron acciones de inconstitucionalidad en contra de diversas disposiciones del decreto número 217, en relación con cuatro temas, el método de insaculación de las personas aspirantes en caso de empate, los límites de las remuneraciones de los jueces y

magistrados, la contradicción que se presenta en el artículo 162 Bis respecto a la designación de la presidencia del órgano de administración judicial y de forma relevante la elección de las presidencias del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial por los integrantes de sus plenos por única ocasión en el año 2027.

La discusión en la Suprema Corte de este tema, se votó con 8 votos a favor de su inconstitucionalidad y se invalidaron los fragmentos normativos que permiten a los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial elegir su presidencia por única ocasión en 2027.

Aún cuando el artículo séptimo transitorio prevé el mismo supuesto para el Tribunal Superior de Justicia, esta disposición reunió cinco votos en favor de su invalidez, por lo cual no alcanzó los seis necesarios para expulsarlos del sistema jurídico.

En este sentido, el texto constitucional impone una obligación a los Congresos locales a armonizar sus legislaciones conforme las bases constitucionales para la implementación de la reforma al Poder Judicial.

Consideramos que aún cuando la Corte resolvió las acciones de inconstitucionalidad en el sentido de declarar válidas disposiciones constitucionales impugnadas, no puede decirse que existió un consenso para afirmar que el artículo séptimo transitorio respecto a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia haya sido considerado constitucional.

Por el contrario, una mayoría de tres ministras y dos ministros se posicionó en contra de ese proyecto y a favor de que la Presidencia del Tribunal retome el modelo federal.

Y solo dos ministras y dos ministros señalando que existe la libertad configurativa de esa Presidencia, lo anterior nos deja en una disyuntiva que podemos resolver atendiendo las consideraciones de la mayoría de los integrantes de nuestro máximo Tribunal.

Por lo cual estoy proponiendo a esta Soberanía la derogación completa del artículo séptimo transitorio del decreto número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia al Poder Judicial del Estado, en atención a las consideraciones expuestas por la mayoría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Consejería

jurídica de la Presidencia y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

También la derogación del párrafo tercero del artículo 162 Bis, relativo a la elección de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial por su pleno en atención a las a las consideraciones expuestas por el Pleno del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar su invalidez por una mayoría de 8 votos.

Esta propuesta no sólo es pertinente, sino también congruente con las consideraciones que tuvieron un peso preponderante en el interior del Pleno del máximo Tribunal Constitucional de nuestro país.

El Presidente:

Diputado, Pablo, lo interrumpo para informarle que su tiempo ha terminado.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:

Gracias, presidente.

Terminé ya con la exposición.

Muchas gracias, con permiso.

Versión Íntegra.

Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Poder Judicial

**DIPUTADO ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se deroga el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, en materia de Poder Judicial, fundamentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

La reforma al Poder Judicial –tanto en el ámbito Federal, como de las entidades federativas– tuvo como propósito esencial hacer valer el mandato emanado de los artículos 39 y 41 de la Constitución General de la República, que reconocen y protegen el derecho natural del pueblo de México a depositar su soberanía en los poderes del Estado, y a decidir y modificar en todo momento la forma de su gobierno:

Artículo 39. *La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste, establece nuestra Constitución. El Poder Judicial, sin embargo, se perpetuó a través de los años como una institución intocada y altamente privilegiada, cuyos integrantes no estaban sujetos a los procesos de rendición de cuentas que deben ser aplicables a todos los poderes públicos, en los tres órdenes de gobierno.

Tanto en sus remuneraciones, como en las decisiones que regían su organización interna, el Poder Judicial actuaba con una gran opacidad, sin sujetarse a los límites establecidos en el artículo 127 constitucional, y conforme a una lógica patrimonialista que confundía la independencia judicial con la preservación de fondos y fideicomisos privados, seguros de gastos médicos, pensiones onerosas, pago de gastos y servicios para la subsistencia de los altos funcionarios judiciales, entre

otras prestaciones que resultan simplemente inadmisibles para la realidad social de nuestro país.

La reforma al Poder Judicial, luego entonces, busca devolver al pueblo su capacidad soberana de decisión y elección sobre todos los Poderes Públicos del Estado, quienes solo pueden desplegar sus atribuciones para beneficio del pueblo, como fuente originaria de la soberanía.

El Decreto de reforma modificó la forma de ingreso y conformación del Poder Judicial, estableciendo que las personas juzgadoras, magistradas y ministras se eligieran por el voto directo de la ciudadanía. Particularmente, se decidió que la conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se reduciría a de 11 a 9 personas ministras, y que su Presidencia se decidiría en favor de quien hubiere obtenido el mayor número de votos en la elección respectiva. Asimismo, se determinó que la duración de la Presidencia sería dos años, sin posibilidad de reelección, y se ejercería sucesivamente por las personas ministras que continúen en el orden de votos recibidos.

Esta modificación tuvo el propósito fundamental de evitar que la designación de la Presidencia de nuestro máximo tribunal quedara a discreción del propio Pleno; además de decidirse la separación de la Presidencia de la Corte y el órgano encargado de la administración financiera, funcional y organizacional del Poder Judicial de la Federación —el entonces Consejo de la Judicatura Federal— creándose con ello el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial.

La reforma se tradujo en la obligación de las entidades federativas de adecuar sus sistemas normativos internos en esta materia. Así pues, el artículo 116 constitucional, ahora reformado, establece en su fracción III, párrafo cuarto, que la elección de personas juzgadoras, desde juezas y jueces, hasta magistradas y magistrados de los Tribunales Superiores de las entidades federativas, debe realizarse conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos establecidos en la Constitución Federal.

Esta disposición significa, pues, que el Poder Judicial de los Estados debe tomar como referente el modelo implementado desde la Federación, en las disposiciones fundamentales que rigen la elección de las personas juzgadoras, la integración de las instituciones encargadas de la disciplina, administración y organización del Poder Judicial, y las disposiciones relativas a las remuneraciones de los servidores públicos.

Así pues, el 26 de agosto de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero. Mediante dicho decreto se establecían las bases para la elección directa de juezas, jueces, magistradas y magistrados y la conformación de un nuevo Poder Judicial que separara las funciones jurisdiccionales de las de administración y disciplina de sus integrantes.

A pesar de que el artículo transitorio octavo del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales debe finalizar con la elección federal del proceso ordinario de 2027, la mayoría de las y los integrantes del Congreso del Estado votaron a favor de iniciar el proceso electivo de personas juzgadoras, precisamente en el proceso electoral del año 2027, y no a partir del proceso

extraordinario de 2025 que diversos estados llevaron a cabo para concluir en el plazo fijado por la Constitución Federal.

Lo anterior se plasmó en el artículo transitorio séptimo del Decreto Número 217 que reformó la Constitución del Estado de Guerrero, mediante el cual se dispuso lo siguiente:

Séptimo. Por única ocasión, las personas titulares de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial serán electas en la primera sesión de pleno que celebren en el año 2027, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

Lo anterior significó que en un solo proceso electoral tendríamos que llevar a cabo la renovación total del Poder Judicial de nuestro Estado, para dar cumplimiento a la reforma aprobada en el Congreso de la Unión y por la mayoría de las Legislaturas Estatales, incluida la nuestra.

Pero eso no fue todo: se decidió, también por mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, aprobar que, por única ocasión, las presidencias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial se decidieran por sus integrantes, en la primera sesión de Pleno que celebraran en 2027. Esta disposición implica una contradicción con el modelo

aprobado para la Federación, y cuya implementación debía ser igual en las entidades federativas, por el cual las Presidencias de dichos órganos debían corresponder a las personas candidatas a magistradas o magistrados que hubieren obtenido el mayor número de votos, cuya duración en el cargo sería de dos años y se trasladaría a la siguiente persona que siguiera en número de votos.

Ante tal contradicción, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovieron acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra del Decreto Número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Así pues, el pasado lunes, 23 de marzo de 2026, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación – bajo la ponencia de la Ministra María Estela Ríos González– resolvió la acción de inconstitucionalidad 98/2025 y su acumulada 106/2025. El proyecto de la Ministra Ríos González proponía declarar procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad, reconociendo la validez de los artículos 97, fracción III, inciso c), párrafo segundo; 99, fracción I, en la porción normativa “y estatal”; 162 bis, párrafo cuarto; 191, numeral 1, fracción V, en la porción normativa “del Poder Ejecutivo Estatal o”; y séptimo transitorio, en la parte que permite la elección interna de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para el año 2027; todas, disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por otra parte, el proyecto proponía declarar la invalidez de los artículos 162 bis, párrafo tercero, y séptimo transitorio, en la parte que permite la elección interna de la Presidencia del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial para el año 2027, contenidos en el Decreto Número 217.

El proyecto presentado por la Ministra Ríos González analizó distintos temas controvertidos en las acciones de inconstitucionalidad; concretamente, los parámetros empleados para determinar el límite a las remuneraciones de servidores públicos del Poder Judicial; el método de insaculación propuesto para el Órgano de Administración Judicial y la forma en que la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado

Habría de elegirse, toda vez que, aunque el artículo 103, párrafo segundo de la Constitución local establece a partir de la reforma que la Presidencia del TSJ se

decidirá en función del número de votos obtenido por cada candidatura, el artículo séptimo transitorio dispone una excepción para la primera conformación de dicho órgano, una vez llevada a cabo la elección judicial en la entidad en el año 2027, a saber, por elección de sus integrantes.

Este tema fue uno de los que mayor controversia generó entre las posturas de las ministras y ministros. Si bien en un principio la Ministra Loretta Ortiz Ahlf se posicionó a favor de determinar la validez de todo el artículo séptimo transitorio, en la votación puntual del subtema referente a la presidencia del TSJ, votó en contra de la validez propuesta en el proyecto de la Ministra Ríos.

Lo mismo ocurrió con el voto de la Ministra Sara Irene Herrerías, quien determinó votar en contra de la validez del artículo séptimo transitorio en lo relativo a la Presidencia del TSJ.

En su oportunidad, la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, y los Ministros Giovanni Figueroa Mejía y Artístides Guerrero García se posicionaron a favor de la validez del artículo séptimo transitorio en su totalidad.

Sin embargo, vale la pena hacer notar los argumentos expuestos por la Ministra Lenia Batres Guadarrama, el Ministro Irving Espinosa Betanzo y el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, quienes votaron en contra de avalar la validez de una forma de elección de la Presidencia del TSJ contraria al modelo federal.

La Ministra Batres Guadarrama expuso en su oportunidad:

- En sintonía con la decisión adoptada en la acción de inconstitucionalidad 80/2025, y de una lectura integral de los artículos 94, párrafo tercero; 100, párrafo tercero; 116, fracción III, párrafo segundo y cuarto; 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende la existencia de un modelo federal aplicable al Tribunal Superior de Justicia de la entidad, que es el dispuesto para esta Suprema Corte, en el que se ordena que la presidencia se debe renovar cada dos años de manera rotatoria, en función del número de votos que se obtenga o que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quien alcance mayor votación;

- El Texto Constitucional establece la obligación de los Congresos de las entidades federativas de armonizar u homologar sus legislaciones conforme a las

bases constitucionales para la implementación de la reforma del Poder Judicial local;

- La forma de designación de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia debe ajustarse por mandato constitucional al modelo federal, es decir, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a las entidades federativas la ineludible obligación de replicar en sus estructuras el esquema de elección de las personas juzgadoras y la designación de la presidencia de sus órganos, incluso, a pesar de lo dispuesto por sus Constituciones locales.

Por lo anterior, la Ministra concluye que:

- El mandato constitucional exige que las entidades federativas armonicen su normativa interna con las pautas de la reforma, de modo que la designación de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la entidad tendría que ajustarse al modelo federal y, de no hacerlo así, sería inconstitucional el artículo séptimo transitorio del decreto 217 impugnado.

Por su parte, el Ministro Irving Espinosa señaló que:

- No comparte la propuesta de determinar la validez del artículo séptimo transitorio, por las razones que determinaron la invalidez resuelta en la acción de inconstitucionalidad 89/2025 y su acumulada 91/2025;

- El artículo 116, fracción III, tercer párrafo de la Constitución federal dispone que la elección de magistrados y jueces debe llevarse a cabo conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que dispone la Constitución General;

- En este sentido, son aplicables a las Constituciones Locales las disposiciones que establecen que quien haya obtenido más votos, sea quien ocupe la Presidencia de sus tribunales superiores;

- No existe libertad configurativa de las entidades federativas para regular de otra forma este mandato constitucional.

Finalmente, el Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz concluyó que

- La Constitución del Estado, en lo relativo a la forma de designación de la Presidencia del TSJ, debe seguir el espíritu del mandato popular para presidir dicho órgano.

Ahora bien, aun cuando la Corte resolvió las acciones de inconstitucionalidad en el sentido de declarar válidas distintas disposiciones constitucionales

impugnadas, no puede decirse que existió consenso para afirmar que lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio, en lo relativo a la designación de la Presidencia del TSJ por parte de sus integrantes haya sido declarado constitucional.

Por el contrario, una mayoría absoluta de 3 ministras y 2 ministros se posicionó en contra del proyecto, y a favor de que la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia retome el modelo establecido para el Poder Judicial Federal, con solo 2 ministras y 2 ministros señalando que existe libertad configurativa para decidir que la Presidencia del órgano se elija de manera distinta.

Lo anterior nos deja en una disyuntiva que proponemos resolver atendiendo a las consideraciones de la mayoría de las ministras y ministros de nuestro Máximo Tribunal, aun cuando dicha mayoría no alcanzara a declarar la invalidez de la parte relativa a la designación de la Presidencia del TSJ, por única vez, por parte de sus integrantes. Esta propuesta no solo es pertinente, sino idónea para atender a las consideraciones que tuvieron un peso preponderante al interior del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE DEROGA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 162

BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y SE DEROGA EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO: Se DEROGAN el tercer párrafo del artículo 162 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Artículo

Séptimo Transitorio del Decreto número 217 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Poder Judicial del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 162 Bis. (...) De la I. a la III. (...) (...) Se deroga

(...)

(...)

DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TRANSITORIOS

*Del Primero al Sexto. (...) Séptimo. Se deroga
Del Octavo al Vigésimo Segundo. (...)*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una vez emitida la Declaratoria de aprobación por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el efecto de lo señalado en el Artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase al presente Decreto a los 81 Ayuntamientos de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Cumplido el término y realizado el cómputo al que se refiere el numeral 2 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emítase la declaración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los 27 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

RESPETUOSAMENTE
DIPUTADO PABLO AMÍLCAR SANDOVAL
BALLESTEROS

El Presidente:

Gracias, diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

Túmese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos legales procedentes.

INCIATIVA DE DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 174, FRACCIÓN VI Y 188 DE LA FRACCIÓN III A LA XII, XIV, XVIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI Y DE LA XXXVIII A LA LXXVI DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO BRAVO ABARCA.

En desahogo del punto del inciso “q” del segundo punto del Orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Bravo Abarca, hasta por 10 minutos.

El diputado Alejandro Bravo Abarca:

Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva.

Las compañeras y compañeros diputados, Medios de Comunicación.

La finalidad de la iniciativa que presentamos el día de hoy ante este Pleno es para dar claridad en las acciones afirmativas y como consecuencia en la certeza de la participación de las candidatas y candidatos, fortaleciendo el principio de legalidad en materia electoral, así como dotar de mayor certeza jurídica a la actuación de las autoridades electorales del Estado de Guerrero.

Esta iniciativa enfatiza en normas claras, precisas y previsibles, esto permite que los ciudadanos y actores políticos conozcan con certeza las reglas del juego

electoral, evitando interpretaciones de la autoridad electoral que se puedan dar dependiendo de los ánimos del árbitro, como nos sucedió a todos los partidos en el proceso electoral pasado.

La iniciativa reconoce que en los últimos años se han implementado acciones afirmativas para garantizar la inclusión de grupos históricamente sub representados como pueblos indígenas, población Afromexicana, personas con discapacidad y diversidad sexual. Sin embargo, también señala que estas medidas deben cumplir criterios estrictos de constitucionalidad, tales como estar justificadas con datos verificables, ser proporcionales, razonables y temporales y no afectar la competencia electoral.

En este sentido, la iniciativa contempla establecer límites claros a la facultad reglamentaria del Consejo General del Instituto Electoral, lo que incluso ayudará en la asignación de regidurías y diputaciones.

Por ello, se busca evitar el uso discrecional de estas facultades y con ello evitar la interposición de medios de impugnación, una de las modificaciones más relevantes se encuentra en el artículo 174, donde se establece que en caso de que el Consejo General decida implementar acciones afirmativas no previstas expresamente en la Ley, deberá justificar su procedencia conforme a criterios específicos, necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad.

Esta medida no elimina dichas acciones, sino que busca regularlas para brindar mayor seguridad jurídica, de manera complementaria, la reforma al artículo 188 fortalece los límites de la Facultad Reglamentaria del Consejo General.

Se establece que cualquier acción afirmativa deberá sustentarse en evidencia objetiva que demuestre la existencia de desigualdad o exclusión, asegurar que no distorsione la competencia electoral y respetar el Marco Constitucional vigente, además, se introduce la obligación de informar al Congreso del Estado sobre las consultas realizadas a pueblos indígenas y afromexicanos, reforzando el vínculo entre autoridad administrativa y legislativa.

En términos generales, la reforma no busca transformar el modelo electoral existente, sino perfeccionarlo, se pretende lograr un equilibrio entre asignación, inclusión y legalidad, asegurando que las decisiones de la autoridad electoral estén debidamente justificadas y alineadas con los principios constitucionales.

Es cuanto.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.

**DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.**

El suscrito **Diputado Alejandro Bravo Abarca**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, para su trámite legislativo correspondiente, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 174, FRACCIÓN VI Y 188 DE LA FRACCIÓN III A LA XII, XIV, XVIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI Y DE LA XXXVIII A LA LXXVI DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia constitucional exige que las reglas que regulan el acceso, ejercicio y renovación del poder público se encuentren establecidas de manera clara, precisa y previsible en la ley. La certeza jurídica en materia electoral no es únicamente un principio rector del sistema comicial, sino una condición indispensable para la estabilidad política, la legitimidad de las autoridades electas y la confianza ciudadana en las instituciones. En el Estado de Guerrero, entidad caracterizada por su pluralidad cultural, diversidad étnica y complejidad social, resulta aún más relevante que el marco normativo electoral garantice seguridad jurídica, inclusión responsable y apego estricto al principio de legalidad.

Para la ciudadanía guerrerense y actores políticos es de suma relevancia y trascendencia, conocer las reglas

con las que participan en los procesos electorales, mediante los cuales se renuevan los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestra Entidad y los Honorables Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero.

La previsibilidad normativa fortalece la participación política informada y evita interpretaciones discrecionales que puedan afectar la equidad en la contienda, en consecuencia, este Congreso local tiene la responsabilidad permanente de revisar y perfeccionar el marco jurídico electoral, a efecto de armonizarlo con los criterios constitucionales, convencionales y jurisdiccionales vigentes.

Desde el proceso electoral 2014-2015, en el Estado de Guerrero se han implementado diversas acciones afirmativas orientadas a garantizar la inclusión efectiva de grupos históricamente subrepresentados en la vida política. Estas medidas han tenido como eje central la paridad de género y, progresivamente, la incorporación de criterios para la representación de Pueblos y Comunidades Indígenas, del Pueblo Afromexicano, de Personas con Discapacidad y de Integrantes de la Diversidad Sexual.

No obstante, la experiencia acumulada en los últimos procesos electorales y los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han evidenciado la necesidad de que toda acción afirmativa cumpla parámetros objetivos de constitucionalidad y proporcionalidad.

Por su parte, la autoridad jurisdiccional ha sostenido que estas medidas deben: fundarse en datos verificables que acrediten subrepresentación histórica o exclusión estructural; deben ser razonables, proporcionales y temporales; no deben anular la competencia electoral; y, no pueden contravenir disposiciones constitucionales o legales expresas.

En ese sentido, si bien las autoridades administrativas electorales cuentan con facultades reglamentarias para instrumentar medidas que garanticen derechos político – electorales, dichas facultades deben ejercerse dentro de límites normativos claros que eviten discrecionalidad y brinden certidumbre a los actores políticos.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido el principio de legalidad en materia electoral como "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo."

Asimismo, tal órgano jurisdiccional, ha estimado que en materia electoral también existen los principios de autonomía e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, mismas que implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, refiriéndose a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.⁷

En esta tesitura, el principio de legalidad, permite delimitar el marco de actuación de las personas y autoridades involucradas en la materia electoral a lo previsto en la ley, sin embargo, cabe la posibilidad que disposiciones normativas distintas a los actos legislativos -en sentido formal y material- puedan desarrollar a la misma a efecto de dotar de plena materialización e instrumentación a los contenidos legales, esto es, la facultad reglamentaria para lograr la debida aplicación de la ley a la realidad.

En esa misma línea, el máximo Tribunal del País, ha sostenido que la facultad reglamentaria deriva explícita o implícitamente de atribuciones previstas en la ley y que su ejercicio tiene como finalidad proveer a la exacta observancia de ésta, encontrándose limitada por los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica. Esto significa que las autoridades administrativas pueden desarrollar normativamente el contenido legal para hacerlo operativo, pero no pueden crear obligaciones sustantivas nuevas ni alterar el diseño esencial previsto por el legislador.⁸

⁷ Dicho criterio se encuentra sostenido en la jurisprudencia 144/2015, de rubro: **"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO"**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, Instancia: Pleno, Materia Constitucional, Novena Época, Registro: 176707, Jurisprudencia, P./J. 144/2005, pág. 111.

⁸ Como se refiere en la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 30/2007, de rubro: **"FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES"**. Consultable en el Semanario Judicial de la Constitución, Federación y su Gaceta, Tomo XXII, mayo de 2007, Novena Época, Pleno, Registro: 172521, Materia(s): Tesis: P./J. 30/2007, pág. 1515.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que toda acción afirmativa debe cumplir parámetros objetivos de constitucionalidad: debe fundarse en datos verificables que acrediten subrepresentación histórica o exclusión estructural; ser razonable y proporcional al fin perseguido; tener carácter temporal o sujeto a evaluación; no anular la competencia electoral; y no contravenir disposiciones constitucionales o legales expresas. Tales criterios no desconocen la facultad de las autoridades administrativas para instrumentar medidas inclusivas, pero sí exigen que éstas se encuentren debidamente motivadas y ancladas en el marco legal.⁹

Ahora bien, la presente iniciativa no restringe la progresividad de los derechos ni elimina acciones afirmativas existentes, **su propósito es fortalecer el principio de legalidad mediante la incorporación de parámetros explícitos que regulen la eventual implementación de medidas no previstas expresamente por el legislador**, estableciendo estándares de motivación reforzada, sustento empírico y análisis de proporcionalidad.

De esta manera, se dota de mayor certeza jurídica a los actores políticos, se reduce la litigiosidad y se armoniza la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero con los criterios jurisdiccionales federales.

En ese contexto, si bien el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con facultades reglamentarias para proveer a la exacta observancia de la ley y garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales, **dichas atribuciones no pueden ejercerse de manera discrecional ni ilimitada**, la implementación de acciones afirmativas requiere una motivación reforzada y una justificación objetiva que permita acreditar su necesidad constitucional.

Por ello, la modificación al artículo 174 tiene como finalidad establecer expresamente que, en caso de que **el Consejo General determine la adopción de acciones afirmativas no previstas de manera expresa por el legislador, deberá fundar y motivar su procedencia conforme a parámetros claros**: necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad. Con esta precisión normativa no se restringe la posibilidad de adoptar medidas compensatorias, sino que se dota de mayor certeza jurídica a su implementación y se armoniza su ejercicio con el principio de legalidad.

De igual forma, la reforma al artículo 188 fortalece los límites y alcances de la facultad reglamentaria del Consejo General, precisando que la emisión de reglamentos y la eventual aprobación de acciones afirmativas deben realizarse estrictamente dentro del marco establecido por la ley.

Es decir, se establece expresamente la obligación de sustentar dichas medidas en datos objetivos y verificables que acrediten subrepresentación histórica o exclusión estructural en el Estado; asegurar que no se anule ni distorsione la competencia electoral; definir su carácter razonable, proporcional y temporal; y verificar que no contravengan disposiciones constitucionales o legales vigentes. Con ello se busca evitar escenarios de incertidumbre normativa garantizando que cualquier medida diferenciada tenga sustento jurídico suficiente, y que responda a una finalidad constitucionalmente válida.

Asimismo, se incorpora la previsión de que el Consejo General conozca las consultas formuladas por los Pueblos y Comunidades Indígenas y por el Pueblo Afromexicano dentro del ámbito de sus atribuciones y que remita al Congreso del Estado los resultados y conclusiones respectivas, a efecto de que este órgano legislativo los analice y, en su caso, determine la procedencia de reformas legales o la implementación de acciones afirmativas en el marco de su potestad normativa.

Lo anterior, con la finalidad de respetar el principio de división de poderes, se fortalece el diálogo democrático y se reconoce que la creación o modificación de medidas de acción afirmativa corresponde primariamente al ámbito legislativo, sin alterar el diseño competencial previsto en la Constitución local y en la ley electoral local.

En suma, las reformas propuestas no implican una regresión en materia de derechos, ni una limitación a la progresividad democrática. Por el contrario, consolidan un modelo en el que inclusión y legalidad coexisten de manera armónica, bajo reglas claras que fortalecen la certeza jurídica, delimitan el ejercicio de la potestad reglamentaria y garantizan que las decisiones del órgano superior de dirección se encuentren plenamente justificadas, motivadas y alineadas con el orden constitucional.

La previsión propuesta responde a criterios de continuidad en la gestión, eficiencia administrativa y certeza jurídica. Es decir, garantiza que la autoridad electoral pueda concentrarse plenamente en la organización del proceso sin que se introduzcan

⁹ Similar argumento fue sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el Juicio Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-159/2016.

variaciones en su dirección ejecutiva en fases críticas. Asimismo, protege la seguridad jurídica de los actos emitidos durante el proceso, al evitar transiciones que pudieran generar retrasos, reacomodos internos o interpretaciones divergentes sobre criterios previamente adoptados.

En suma, la presente iniciativa no modifica el modelo electoral vigente, ni altera la distribución constitucional de competencias, únicamente se limita a perfeccionar su funcionamiento mediante ajustes puntuales que fortalecen la certeza, la legalidad y la adecuada conducción de los procesos electorales. Con ello se contribuye a preservar la confianza ciudadana en la autoridad electoral, a asegurar la regularidad de los comicios y a consolidar un sistema electoral estable, previsible y acorde con las exigencias democráticas del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones expuestas, se estima necesario reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con el propósito de fortalecer la certeza jurídica, perfeccionar los mecanismos de aplicación normativa y armonizar su contenido con los principios constitucionales que rigen la función electoral.

Por último, con el propósito de dar uniformidad a las disposiciones con el formato del texto original, en los artículos que se reforman, se propone hacer una corrección ortotipográfica, así como incluir en estos dispositivos legales, el lenguaje inclusivo.

A efecto de facilitar la comprensión del alcance de la reforma propuesta, así como de precisar con claridad las modificaciones planteadas, se presenta a continuación el siguiente cuadro comparativo:

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

Texto Actual	Texto Propuesto
ARTÍCULO 174. Son fines del Instituto Electoral. De la I. a la V. ... VI. Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, regulados en esta Ley y demás ordenamientos aplicables; De la VII a la XII. ...	Artículo 174. ... De la I. a la V. ... VI. Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, regulados en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En caso de que el Consejo General determine la implementación de alguna acción afirmativa no prevista expresamente en la Norma Legal, deberá fundar y motivar su procedencia conforme a los parámetros establecidos en la presente Ley, acreditando su necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad; De la VII a la XII. ...

ARTÍCULO 188. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: I. Vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; II. Aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley y demás disposiciones relativas; III. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; IV. Designar al Secretario Ejecutivo por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente;	Artículo 188. ... De la I. a la II. ... III. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; dentro de los establecido en la Ley. En caso de aprobar acciones afirmativas no previstas expresamente por el legislador, deberá justificar, con base en datos objetivos y verificables: la existencia de subrepresentación histórica o exclusión estructural en el Estado; acreditar que la medida no anula ni distorsiona la competencia electoral; establecer su carácter razonable, proporcional y temporal; y, garantizar que no contravenga disposiciones constitucionales o legales vigentes; IV. Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva por al menos el voto de cinco de las personas titulares de las Consejerías Electorales, conforme a la propuesta que presente la persona titular de la Consejería Presidencial;	V. Designar a los Directores Ejecutivos y a los titulares de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales, conforme a la propuesta que presente el Consejero Presidente; VI. Aprobar la estructura de las Direcciones y demás órganos del Instituto Electoral, el Estatuto del Servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal; VII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; VIII. Designar por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales a más tardar la primer semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida;	V. Designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco de las personas titulares de las Consejerías Electorales, conforme a la propuesta que presente la persona titular de la Consejería Presidencial; VI. Aprobar la estructura de las Direcciones y demás Órganos del Instituto Electoral, el Estatuto del Servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal; VII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de la persona titular de la Consejería Presidencial y de las personas integrantes de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles; VIII. Designar por la menos el voto de cinco de las personas titulares de las Consejerías Electorales, a más tardar la primera semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga la persona titular de la Consejería Presidencial, a las
---	---	--	--

IX Resolver sobre las consultas y controversias que le sometan los partidos políticos, coaliciones o candidatos, relativas a la integración o funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral y demás asuntos de su competencia; X. Proporcionar a los consejos distritales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional; XI. Resolver en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como la pérdida del mismo por los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;	personas titulares de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida para tal efecto; IX. Resolver sobre las consultas y controversias que le sometan los partidos políticos, coaliciones o candidatas o candidatos, relativas a la integración o funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral y demás asuntos de su competencia. Asimismo, conocer las consultas formuladas por los Pueblos y Comunidades Indígenas y por el Pueblo Afromexicano en el ámbito de sus atribuciones e, informar al Congreso del Estado sobre sus resultados y conclusiones. X. Aprobar y proporcionar a los Consejos Distritales, la documentación y las formas de las actas del proceso electoral, así como los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional; XI. Resolver, en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento y pérdida del registro por los	XII. Resolver sobre el cambio de nombre de los partidos políticos locales; XIII. Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes; XIV. Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los partidos políticos; XV. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de esta Ley; XVI. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego a esta Ley; XVII. Vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en esta Ley; XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y	Partidos Políticos locales; así como, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; XII. Resolver sobre el cambio de nombre de los Partidos Políticos locales; XIII. ... XIV. Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los Partidos Políticos; De la XV. a la XVII. ... XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los Partidos Políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los Partidos Políticos
---	--	---	---

erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; XIX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, así como las listas de candidatos a diputados de representación proporcional; XX. Determinar los topes máximos de gastos de precampaña, que puedan erogar los partidos políticos y los precandidatos en sus elecciones internas; XXI. Determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, en las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos; XXII. Establecer y difundir las reglas a las que se sujetarán los partidos políticos, coaliciones y los candidatos para la realización de debates públicos; XXIII. Investigar por los medios legales pertinentes, de conformidad con el procedimiento ordinario o especial sancionador, según corresponda, todos aquellos hechos relacionados con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncie un partido político, coalición, candidato, consejero	prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; De la XIX. a la XXIII. ... XXIV. Conocer y, en su caso, ratificar los convenios que la persona titular de la Consejería Presidencial del Consejo General celebre con el Instituto Nacional en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y/o concurrentes;	electoral u órgano del Instituto Electoral, que impliquen violación a la Ley, por parte de las autoridades o de otros partidos, coaliciones o candidato; XXIV. Conocer, y en su caso ratificar, los convenios que el Presidente del Consejo General celebre con el Instituto Nacional en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y/o concurrentes; XXV. Ordenar la suspensión inmediata de la propaganda o campaña que se esté realizando por los partidos políticos, coaliciones, candidatos o terceros en contra de alguno de estos en contravención a lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Imprenta; XXVI. Conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; XXVII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la presente Ley; XXVIII. Efectuar el cómputo de la votación total del Estado, de la elección de diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad, determinar la asignación de diputados	De la XXV. a la XXX. ... XXXI. Aprobar el calendario de las actividades del procesos electoral ordinario y, en su caso extraordinario, propuesto por la persona titular de la Consejería Presidencial; XXXII. Aprobar anualmente el anteproyecto
---	---	--	--

para cada partido político o coalición y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley; XXIX. Cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; XXX. Informar dentro de los tres días siguientes a la conclusión de los medios de impugnación, al H. Congreso Local sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de los Ayuntamientos; XXXI. Aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario, y en su caso extraordinario, propuesto por el Consejero Presidente; XXXII. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía	de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga la persona titular de la Consejería Presidencial del Consejo General y, una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado; así como, remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado; y, siguiendo el mismo procedimiento, elaborar, en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar; De la XXXIII. a la XXXIV. ... XXXV. Aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, para entregar a los Partidos Políticos o candidaturas independientes en el tiempo y los términos que disponen la presente Ley y demás disposiciones aplicables; XXXVI. Solicitar información a personas	ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar; XXXIII. Designar en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo, de entre los integrantes de la Junta Estatal, a la persona que fungirá como Secretario del Consejo en la sesión; XXXIV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y dos periódicos de mayor circulación en el Estado, su integración y la de los consejos distritales; XXXV. Aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, que se entregará a los partidos políticos o candidaturas independientes en los términos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables; XXXVI. Solicitar información a personas físicas o morales sobre cualquier elemento que obre en su poder y que permita sustanciar las quejas administrativas en materia electoral; XXXVII. Aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral	físicas o morales sobre cualquier elemento que obre en su poder que sea indispensable y permita sustanciar las quejas administrativas en materia electoral, debiendo hacer la solicitud debidamente fundada y motivada; XXXVII. ... XXXVIII. Requerir a los Partidos Políticos debidamente registrados y acreditados ante el Consejo General, para que dentro del plazo de 15 días previos a la instalación de los Consejos Distritales electorales, registren de manera supletoria a sus representantes propietarios y suplentes; XXXIX. Registrar de manera supletoria las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relative; XL. Registrar supletoriamente las planillas a candidaturas a la Presidencia y Sindicaturas de los Ayuntamientos y listas de candidaturas a Regidurías de representación proporcional; XLI. Hacer el cómputo
--	---	---	---

y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los consejos distritales, de conformidad con los lineamientos generales y de seguridad que al respecto emitan el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral Local; XXXVIII. Requerir a los partidos políticos debidamente registrados y acreditados ante el Consejo General, para que dentro del plazo de 15 días previos a la instalación de los consejos distritales electorales, registren de manera supletoria a sus representantes propietarios y suplentes; XXXIX. Registrar de manera supletoria las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; XL. Registrar supletoriamente las planillas a candidatos a miembros de los Ayuntamientos y listas de candidatos a regidores de representación proporcional; XLI. Hacer el cómputo general de la elección de Gobernador y expedir la constancia de mayoría del candidato que resulte triunfador; así como la declaración de validez de la elección y de elegibilidad del candidato triunfador;	general de la elección para la Gubernatura y expedir la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad a la candidatura que resulte triunfadora; XLII. Conocer las acciones institucionales y los informes de actividades que rindan las Comisiones; XLIII. Autorizar a la persona titular de la Consejería Presidencial y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, celebren convenio de colaboración con el Instituto Nacional, para garantizar la organización eficaz de los procesos electorales concurrentes, así como, de los procesos extraordinarios que se requieran. El convenio deberá establecer las bases bajo las cuales se organizarán los procesos electorales y las actividades que ejecutará cada uno de los órganos electorales y las que realizarán de forma conjunta; XLIV. Aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como, los dictámenes que presenten las Comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;	XLII. Conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; XLIII. Autorizar al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, celebren convenio de colaboración con el Instituto Nacional, para la organización de los procesos electorales que les corresponda desarrollar de forma coincidente, así como de los procesos extraordinarios. El convenio, deberá establecer las actividades que ejecutará cada uno de los órganos electorales, y las que realizarán de forma conjunta para garantizar la organización eficaz de los procesos electorales coincidentes. El convenio establecerá las bases bajo las cuales se organizará el proceso electoral; XLIV. Aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y los dictámenes que presenten las respectivas Comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; XLV. Atender las solicitudes de los observadores electorales, de conformidad con lo que establece la Ley General Electoral y los lineamientos que para el efecto emita el Instituto	XLV. Atender las solicitudes de los observadores electorales conforme a lo establecido en la Ley General Electoral y los Lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional; XLVI. Aprobar la integración de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral; XLVII. Crear Comisiones y Comités Temporales para atender asuntos no previstos en la presente Ley y demás ordenamientos reglamentarios, con la finalidad de un adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; XLVIII. Conocer los informes financieros semestrales y anual que rinda la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, previa la validación de la Comisión de Administración del Instituto Electoral; XLIX. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral, previa propuesta de la Junta Estatal; L. Acordar el Orden del Día de sus sesiones; LI. Contar con el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el óptimo desarrollo del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia;
--	--	--	---

Nacional; XLVI. Aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; XLVII. Crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; XLVIII. Conocer los informes financieros semestrales y anual que rinda el Secretario Ejecutivo, previa la validación de la Comisión de Administración del Instituto Electoral; XLIX. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta de la Junta Estatal; L. Acordar el orden del día de sus sesiones; LI. Contar con el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el desarrollo del proceso electoral en los términos de esta Ley; LII. Remitir al Congreso del Estado, dentro de los tres días siguientes a la entrega de la constancia de mayoría, la documentación correspondiente a la calificación de la elección de Gobernador;	LII. Remitir al Congreso del Estado, dentro de los tres días siguientes a la entrega de la constancia de mayoría, la documentación correspondiente a la calificación de la elección para la Gubernatura; LIII. Expedir los nombramientos a las personas que integren los Consejos Distritales; LIV. Efectuar estudios, encuestas y sondeos de opinión orientados a recoger la opinión pública respecto de temas diversos en materia político – electoral y realizar las publicaciones respectivas con oportunidad; LV. Autorizar a Instituciones, Organizaciones o Empresas especializadas, la realización de encuestas o sondeos de opinión pública, respecto de las tendencias de preferencia o votación durante el proceso electoral en el Estado; así como, los plazos y términos que para el efecto se determinen, conforme a las Reglas, Lineamientos y Criterios que emita el Instituto Nacional; LVI. Enviar a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos del cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos	LIII. Expedir los nombramientos a los integrantes de los consejos distritales; LIV. Efectuar estudios, encuestas y sondeos de opinión orientados a recoger la opinión pública respecto de temas diversos en materia políticoelectoral y publicarlos cuando corresponda; LV. Autorizar a instituciones, organizaciones o empresas especializadas, la realización de encuestas o sondeos de opinión pública respecto de tendencias de preferencia o votación durante el proceso electoral en el Estado, así como los plazos y términos que para el efecto se determinen, conforme a las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional; LVI. Enviar al Ejecutivo del Estado a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado; LVII. Celebrar los convenios conducentes	tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado; LVII. Celebrar los convenios conducentes tanto con Instituciones Públicas como privadas, con la finalidad de generar imparcialidad y equidad en la información que se difunda a la ciudadanía en materia político – electoral; LVIII. Confirmar ante el Instituto Nacional, la vigencia del registro de los Partidos Políticos que tengan derecho de participar en las elecciones para Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernadora o Gobernador del Estado y Ayuntamientos; LIX. Expedir la convocatoria pública para la selección de las personas que aspiran a las Consejerías Distritales Electorales; LX. Verificar la procedencia y, de ser el caso, organizar y calificar lo relativo a los instrumentos de participación ciudadana, en los términos de lo que dispone la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; LXI. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 191 numeral 1, fracciones III y IV de la Constitución
--	--	--	---

tanto con instituciones públicas como privadas, con la finalidad de generar imparcialidad y equidad en la información que se difunda a la ciudadanía en materia político-electoral; LVIII. Confirmar la vigencia del registro ante el Instituto Nacional de los partidos políticos que tengan derecho a participar en las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador del Estado y Ayuntamientos, en los términos que establece esta Ley; LIX. Expedir la convocatoria pública para la selección de los consejeros distritales electorales; LX. Recibir y dictaminar la solicitud de procedencia de los procedimientos de participación ciudadana, así como encargarse de su organización y desarrollo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; LXI. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 191 numeral 1, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado y acatar lo señalado en el artículo 174 fracción VII de esta	Local y acatar lo señalado en el artículo 174 fracción VII de la presente Ley, imponiendo la sanción administrativa que corresponda y dando vista a las autoridades competentes para que en su caso apliquen la normativa respectiva; LXII. Aprobar los Manuales de Organización y Operación Financiera del Instituto Electoral; LXIII. Vigilar que la Junta Estatal dé cumplimiento con las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado; LXIV. Solicitar al Instituto Nacional el otorgamiento de los Tiempos de Estado que les corresponde a los Partidos Políticos y al Instituto Electoral así como los que requiera para el proceso electoral local, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley General Electoral; LXV. Aprobar los Lineamientos, Acuerdos, Resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los Convenios y/o Anexos	Ley, imponiendo la sanción administrativa que corresponda y dando vista a las autoridades competentes para que en su caso apliquen la normativa respectiva; LXII. Aprobar los manuales de organización y operación financiera del Instituto Electoral; LXIII. Vigilar que la Junta Estatal dé cumplimiento con las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado; LXIV. Solicitar al Instituto Nacional el otorgamiento de los tiempos de Estado que les corresponde a los partidos políticos y al Instituto Electoral, así como los que requiera para el proceso electoral local, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley General Electoral; LXV. Aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales;	Técnicos que se celebren o suscriban con las Autoridades Electorales; LXVI. Aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley, conforme a la Ley General Electoral, así como a los criterios, lineamientos y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional; LXVII. Solicitar al Instituto Nacional, con la aprobación de la mayoría de las personas titulares de las Consejerías Electorales, ejerza su facultad de atracción, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral; LXVIII. Solicitar al Instituto Nacional, con la aprobación de la mayoría de las personas titulares de las Consejerías Electorales, ejerza su facultad de asunción total o parcial, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral; LXIX. Hacer los ajustes necesarios a los procedimientos electorales de esta Ley, cuando en el Estado, se realicen elecciones federales y locales concurrentes; LXX. Comunicar al Instituto Nacional, el número de Diputaciones de mayoría relativa que integrarán el Congreso del Estado, para los efectos de la determinación de los
---	--	--	--

LXVI. Aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley, conforme a la Ley General Electoral, criterios, lineamientos y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional; LXVII. Solicitar con la aprobación de la mayoría de los consejeros, al Instituto Nacional, ejerza su facultad de atracción, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral; LXVIII. Solicitar con la aprobación de la mayoría de los consejeros, al Instituto Nacional, ejerza su facultad de asunción total o parcial, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral; LXIX. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales coincidentes en el Estado, el Consejo General hará los ajustes necesarios a los procedimientos electorales de esta Ley; LXX. Comunicar al Instituto Nacional, el número de diputaciones de mayoría relativa que integrarán el Congreso del Estado para los efectos de la determinación de los distritos electorales;	Distritos Electorales; LXXI. Aprobar la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como la creación de Unidades Desconcentradas Regionales para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio del Instituto Electoral, a propuesta de la persona titular de la Consejería Presidencial; LXXII. Aprobar en el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral; LXXIII. En correlación al Servicio Profesional Electoral Nacional: a) Supervisar las actividades que realicen las personas que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional y se encuentran adscritos al Instituto Electoral; asimismo, informar sobre ellas, al Instituto Nacional por conducto de la Unidad Técnica de Enlace, sobre ellas al Instituto Nacional; b) Realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;	LXXI. Aprobar la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como la creación de Unidades Desconcentradas Regionales para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio del Instituto Electoral, a propuesta del Consejero Presidente. LXXII. Aprobar en el mes de enero, para el ejercicio fiscal correspondiente, el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral; LXXIII. En materia del Servicio Profesional Electoral Nacional: a) Supervisar las actividades que realicen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral, e informar sobre ellas al Instituto Nacional por conducto de la Unidad Técnica de Enlace; b) Realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable; c) Hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto	c) Hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable; d) Atender los requerimientos que formule el Instituto Nacional, relacionados con el Servicio Profesional Electoral; e) Informar al Instituto Nacional sobre el presupuesto asignado a incentivos y promociones que se otorguen a las personas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral; f) Designar a la persona servidora pública que fungirá como Autoridad Instructora para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio; g) Resolver los Recursos de Inconformidad que se presenten contra resoluciones emitidas por la Autoridad Resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio; h) Las demás relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional que se deriven del Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable; LXXIV. Atender las solicitudes que presenten
--	---	---	--

del Servicio y la demás normativa aplicable; d) Atender los requerimientos que formule el Instituto Nacional; e) Informar al Instituto Nacional sobre el presupuesto asignado a incentivos y promociones que se otorguen a miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral; f) Designar al funcionario que fungirá como autoridad instructora para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio; g) Resolver los recursos de inconformidad que se presenten contra resoluciones emitidas por la autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio; h) Las demás que en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional se deriven del Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable; y LXXIV. Atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas	los Ciudadanos, los Pueblos y Comunidades Indígenas para el cambio de modelo de elección de sus Autoridades Municipales por Sistemas Normativos Internos; LXXV. Desarrollar el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de las Autoridades Municipales por Sistemas Normativos Internos; y, LXXVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley. De la LXXVII. a la LXXXI.	para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos; LXXV. Desarrollar el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de sus autoridades municipales por sistemas normativos internos; y LXXVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley. LXXVII. Se deroga LXXVIII. Se deroga LXXIX. Se deroga LXXX. Se deroga LXXXI. Se deroga El Consejo General del Instituto, en ocasión de la celebración de los procesos electorales estatales, podrá invitar y acordar las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualquiera de sus etapas.	
--	--	---	--

Por las razones y consideraciones expuestas líneas arriba, es importante que en lo relativo, se reformen y modifiquen los artículos 174 y 188 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado y los artículos 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO NÚMERO _____
POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
174, FRACCIÓN VI Y 188 DE LA FRACCIÓN III
A LA XII, XIV, XVIII, XXIV, XXXI, XXXII,
XXXV, XXXVI Y DE LA XXXVIII A LA LXXVI
DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

ÚNICO. Se reforman los artículos 174 fracción VI, Y 188 fracciones de la III a la XII, XIV, XVIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y de la XXXVIII a la LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 174. ...

De la I. a la V. ...

VI. Garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, regulados en esta Ley y demás ordenamientos aplicables. En caso de que el Consejo General determine la implementación de alguna acción afirmativa no prevista expresamente en la Norma Legal, deberá fundar y motivar su procedencia conforme a los parámetros establecidos en la presente Ley, acreditando su necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y temporalidad;

De la VII a la XII. ...

Artículo 188. ...

De la I. a la II. ...

III. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; dentro de los establecido en la Ley. En caso de aprobar acciones afirmativas no previstas expresamente por el legislador, deberá justificar, con

base en datos objetivos y verificables: la existencia de subrepresentación histórica o exclusión estructural en el Estado; acreditar que la medida no anula ni distorsiona la competencia electoral; establecer su carácter razonable, proporcional y temporal; y, garantizar que no contravenga disposiciones constitucionales o legales vigentes;

IV. Designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva por al menos el voto de cinco de las personas titulares de las Consejerías Electorales, conforme a la propuesta que presente la persona titular de la Consejería Presidencial;

V. Designar a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas por al menos el voto de cinco de las personas titulares de las Consejerías Electorales, conforme a la propuesta que presente la persona titular de la Consejería Presidencial;

VI. Aprobar la estructura de las Direcciones y demás Órganos del Instituto Electoral, el Estatuto del Servicio, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal;

VII. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de la persona titular de la Consejería Presidencial y de las personas integrantes de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;

VIII. Designar por la menos el voto de cinco de las personas titulares de las Consejerías Electorales, a más tardar la primera semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga la persona titular de la Consejería Presidencial, a las personas titulares de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales a que se refiere el artículo 219 de esta Ley, derivado de la convocatoria pública expedida para tal efecto;

IX. Resolver sobre las consultas y controversias que le sometan los partidos políticos, coaliciones o candidatas o candidatos, relativas a la integración o funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral y demás asuntos de su competencia. Asimismo, conocer las consultas formuladas por los Pueblos y Comunidades Indígenas y por el Pueblo Afromexicano en el ámbito de sus atribuciones e, informar al Congreso del Estado sobre sus resultados y conclusiones.

X. Aprobar y proporcionar a los Consejos Distritales, la documentación y las formas de las actas del proceso electoral, así como los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional;

XI. Resolver, en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento y pérdida del registro por los Partidos Políticos locales; así como, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XII. Resolver sobre el cambio de nombre de los Partidos Políticos locales;

XIII. ...

XIV. Resolver sobre los convenios de fusión, frente, coaliciones y candidaturas comunes que celebren los Partidos Políticos;

De la XV. a la XVII. ...

XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los Partidos Políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los Partidos Políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;

De la XIX. a la XXIII. ...

XXIV. Conocer y, en su caso, ratificar los convenios que la persona titular de la Consejería Presidencial del Consejo General celebre con el Instituto Nacional en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y/o concurrentes;

De la XXV. a la XXX. ...

XXXI. Aprobar el calendario de las actividades del proceso electoral ordinario y, en su caso extraordinario, propuesto por la persona titular de la Consejería Presidencial;

XXXII. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto Electoral que le proponga la persona titular de la Consejería Presidencial del Consejo General y, una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado; así como, remitirlo al titular del

Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado; y, siguiendo el mismo procedimiento, elaborar, en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar;

De la XXXIII. a la XXXIV. ...

XXXV. Aprobar el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y para actividades específicas, para entregar a los Partidos Políticos o candidaturas independientes en el tiempo y los términos que disponen la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XXXVI. Solicitar información a personas físicas o morales sobre cualquier elemento que obre en su poder que sea indispensable y permita sustanciar las quejas administrativas en materia electoral, debiendo hacer la solicitud debidamente fundada y motivada;

XXXVII. ...

XXXVIII. Requerir a los Partidos Políticos debidamente registrados y acreditados ante el Consejo General, para que dentro del plazo de 15 días previos a la instalación de los Consejos Distritales electorales, registren de manera supletoria a sus representantes propietarios y suplentes;

XXXIX. Registrar de manera supletoria las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relative;

XL. Registrar supletoriamente las planillas a candidaturas a la Presidencia y Sindicaturas de los Ayuntamientos y listas de candidaturas a Regidurías de representación proporcional;

XLI. Hacer el cómputo general de la elección para la Gubernatura y expedir la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad a la candidatura que resulte triunfadora;

XLII. Conocer las acciones institucionales y los informes de actividades que rindan las Comisiones;

XLIII. Autorizar a la persona titular de la Consejería Presidencial y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, celebren convenio de colaboración con el Instituto Nacional, para garantizar la organización eficaz de los procesos electorales

concurrentes, así como, de los procesos extraordinarios que se requieran.

El convenio deberá establecer las bases bajo las cuales se organizarán los procesos electorales y las actividades que ejecutará cada uno de los órganos electorales y las que realizarán de forma conjunta;

XLIV. Aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como, los dictámenes que presenten las Comisiones sobre el cumplimiento de los mismos;

XLV. Atender las solicitudes de los observadores electorales conforme a lo establecido en la Ley General Electoral y los Lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XLVI. Aprobar la integración de las Comisiones y los Comités del Instituto Electoral;

XLVII. Crear Comisiones y Comités Temporales para atender asuntos no previstos en la presente Ley y demás ordenamientos reglamentarios, con la finalidad de un adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;

XLVIII. Conocer los informes financieros semestrales y anual que rinda la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, previa la validación de la Comisión de Administración del Instituto Electoral;

XLIX. Fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral, previa propuesta de la Junta Estatal;

L. Acordar el Orden del Día de sus sesiones;

LI. Contar con el auxilio de la fuerza pública necesaria para garantizar el óptimo desarrollo del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de la materia;

LII. Remitir al Congreso del Estado, dentro de los tres días siguientes a la entrega de la constancia de mayoría, la documentación correspondiente a la calificación de la elección para la Gubernatura;

LIII. Expedir los nombramientos a las personas que integren los Consejos Distritales;

LIV. Efectuar estudios, encuestas y sondeos de opinión orientados a recoger la opinión pública respecto de temas diversos en materia político –electoral y realizar las publicaciones respectivas con oportunidad;

LV. Autorizar a Instituciones, Organizaciones o Empresas especializadas, la realización de encuestas o sondeos de opinión pública, respecto de las tendencias de preferencia o votación durante el proceso electoral en el Estado; así como, los plazos y términos que para el efecto se determinen, conforme a las Reglas, Lineamientos y Criterios que emita el Instituto Nacional;

LVI. Enviar a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de egresos el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por el Congreso del Estado;

LVII. Celebrar los convenios conducentes tanto con Instituciones Públicas como privadas, con la finalidad de generar imparcialidad y equidad en la información que se difunda a la ciudadanía en materia político – electoral;

LVIII. Confirmar ante el Instituto Nacional, la vigencia del registro de los Partidos Políticos que tengan derecho de participar en las elecciones para Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernadora o Gobernador del Estado y Ayuntamientos;

LIX. Expedir la convocatoria pública para la selección de las personas que aspiran a las Consejerías Distritales Electorales;

LX. Verificar la procedencia y, de ser el caso, organizar y calificar lo relativo a los instrumentos de participación ciudadana, en los términos de lo que dispone la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

LXI. Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 191 numeral 1, fracciones III y IV de la Constitución Local y acatar lo señalado en el artículo 174 fracción VII de la presente Ley, imponiendo la sanción administrativa que corresponda y dando vista a las autoridades competentes para que en su caso apliquen la normativa respectiva;

LXII. Aprobar los Manuales de Organización y Operación Financiera del Instituto Electoral;

LXIII. Vigilar que la Junta Estatal dé cumplimiento con las disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado;

LXIV. Solicitar al Instituto Nacional el otorgamiento de los Tiempos de Estado que les corresponde a los Partidos Políticos y al Instituto Electoral así como los que requiera para el proceso electoral local, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y la Ley General Electoral;

LXV. Aprobar los Lineamientos, Acuerdos, Resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los Convenios y/o Anexos Técnicos que se celebren o suscriban con las Autoridades Electorales;

LXVI. Aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley, conforme a la Ley General Electoral, así como a los criterios, lineamientos y demás ordenamientos aplicables que determine el Instituto Nacional;

LXVII. Solicitar al Instituto Nacional, con la aprobación de la mayoría de las personas titulares de las Consejerías Electorales, ejerza su facultad de atracción, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral;

LXVIII. Solicitar al Instituto Nacional, con la aprobación de la mayoría de las personas titulares de las Consejerías Electorales, ejerza su facultad de asunción total o parcial, fundando y motivando en los términos de la Ley General Electoral;

LXIX. Hacer los ajustes necesarios a los procedimientos electorales de esta Ley, cuando en el Estado, se realicen elecciones federales y locales concurrentes;

LXX. Comunicar al Instituto Nacional, el número de Diputaciones de mayoría relativa que integrarán el Congreso del Estado, para los efectos de la determinación de los Distritos Electorales;

LXXI. Aprobar la creación de nuevas Direcciones, Unidades Técnicas y Administrativas, así como la creación de Unidades Desconcentradas Regionales para el mejor funcionamiento, cumplimiento y necesidades del servicio del Instituto Electoral, a propuesta de la persona titular de la Consejería Presidencial;

LXXII. Aprobar en el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral;

LXXIII. En correlación al Servicio Profesional Electoral Nacional:

a) Supervisar las actividades que realicen las personas que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional y se encuentran adscritos al Instituto Electoral; asimismo, informar sobre ellas, al Instituto Nacional por conducto de la Unidad Técnica de Enlace, sobre ellas al Instituto Nacional;

b) Realizar nombramientos, promociones y actos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos de lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

c) Hacer cumplir las normas y procedimientos previstos en el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

d) Atender los requerimientos que formule el Instituto Nacional, relacionados con el Servicio Profesional Electoral;

e) Informar al Instituto Nacional sobre el presupuesto asignado a incentivos y promociones que se otorguen a las personas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos al Instituto Electoral;

f) Designar a la persona servidora pública que fungirá como Autoridad Instructora para efectos del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio;

g) Resolver los Recursos de Inconformidad que se presenten contra resoluciones emitidas por la Autoridad Resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en el Estatuto del Servicio;

h) Las demás relativas al Servicio Profesional Electoral Nacional que se deriven del Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

LXXIV. Atender las solicitudes que presenten los Ciudadanos, los Pueblos y Comunidades Indígenas para el cambio de modelo de elección de sus Autoridades Municipales por Sistemas Normativos Internos;

LXXV. Desarrollar el procedimiento de consulta para el cambio de modelo de elección de las Autoridades Municipales por Sistemas Normativos Internos; y,

LXXVI. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

De la LXXVII. a la LXXXI. ...

...

Artículo 201. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Recibir poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para representarlo ante cualquier Autoridad Administrativa o Judicial o ante Particulares;

II. Conocer de las notificaciones que formulen los Ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos locales y realizar las actividades pertinentes;

III. Recibir las solicitudes de registro de los Ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos locales; que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley e integrar el expediente respectivo para que la persona titular de la Consejería Presidencial, lo someta a la consideración del Consejo General;

IV. Inscribir en el libro respectivo el registro de Partidos Políticos, cambio de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;

V. Llevar el registro de las representaciones de los Partidos Políticos, coaliciones y candidaturas independientes acreditadas ante los Órganos Electorales; así como, el de las representaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano que concurran ante dichos órganos, conforme a esta Ley;

VI. Proveer a los Órganos Electorales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Colaborar con las Comisiones del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado;

VIII. Organizar, en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones regionales de orientación y capacitación a Servidores Públicos Electorales y, coordinar las que con carácter distrital se celebren; así como, formular los instructivos de capacitación para los Servidores Públicos Electorales;

IX. Auxiliar a la persona titular de la Consejería Presidencial, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas que competan al Consejo

General e informar de esos registros, a los Consejos Distritales por la vía más rápida;

X. Llevar los libros de registro de las candidaturas a puestos de elección popular;

XI. Preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección, conforme a los Lineamientos que establezca el Instituto Nacional;

XII. Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Nacional, respecto a la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales y federales;

XIII. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las Publicaciones que ordena la Ley y las que disponga el Consejo General.

XIV. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral conforme a las Leyes Electorales y la Ley General de Archivos;

XV. Ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de las personas titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales u otras personas servidoras públicas del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar la atribución en las personas servidoras públicas a su cargo;

XVI. Dar Fe de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran;

XVII. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente a la persona titular de la Consejería Presidencial del Consejo General;

XVIII. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y, bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna;

XIX. Rendir a la Junta Estatal los Informes Financieros semestrales y uno Anual sobre el cierre del Ejercicio Fiscal correspondiente; así como al Consejo General previa validación de la Comisión de Administración;

XX. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral;

XXI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;

XXII. Con la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, integrar y difundir, una vez calificadas, la Estadística Electoral por Casilla, Sección, Municipio y Distrito, de las elecciones para la Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos;

XXIII. Presentar a la persona titular de la Consejería Presidencial, para la aprobación del Consejo General, los proyectos de convenios a celebrarse con Autoridades para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral;

XXIV. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas, en ausencia de la persona titular de la Consejería Presidencial, haciéndolas de su conocimiento a la brevedad, para su trámite correspondiente;

XXV. Informar de manera expedita, a los Consejos Distritales acerca del registro que de manera directa o supletoria se hagan ante el Consejo General;

XXVI. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos y sus prerrogativas;

XXVII. Sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los Partidos Políticos locales que se encuentren en los supuestos previstos en la Ley de Partidos y esta Ley, hasta dejarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución;

XXVIII. Instruir a la Unidad de Enlace, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los casos expresamente previstos en el Estatuto del Servicio;

XXIX. Fungir como Autoridad Resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXX. Informar a los Órganos del Instituto Electoral, para su conocimiento general, sobre los Acuerdos adoptados por el Consejo General;

XXXI. Preparar los proyectos de Resolución de las quejas o denuncias que se presenten al Consejo General para su atención, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Presente Ley;

XXXII. Tramitar y sustanciar los Procedimientos Administrativos Sancionadores ordinarios y especiales establecidos en esta Ley, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;

XXXIII. Llevar el Registro de antecedentes de los agresores de violencia política; y,

XXXIV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General y la persona titular de la Consejería Presidencial.

Para el mejor desempeño de sus funciones, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, organizará las Unidades Administrativas del Instituto Electoral y las que determine la persona titular de la Consejería Presidencial.

La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás actos que determine esta Ley y las disposiciones aplicables.

En el ejercicio de la función de oficialía electoral, las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, las de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales, así como las demás personas servidoras públicas en quienes se delegue esta función, deberán realizar de manera oportuna, las siguientes atribuciones:

a) A petición de los Partidos Políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales;

b) A petición de los Órganos del Instituto Electoral, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;

c) Solicitar la colaboración de las personas titulares de las Notarías Públicas para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y,

d) Las demás que determinen la presente Ley y otras disposiciones aplicables

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica oficial del Congreso del Estado, para su debida difusión y observancia

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; marzo del 2026.

Atentamente.

Dip. Alejandro Bravo Abarca.

El Presidente:

Gracias, diputado Alejandro Bravo Abarca.

Túrnese la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos legales procedentes.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 Y A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO. SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES.

Y bien, para poder concluir con el segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra hasta por 10 minutos a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, ésta intervención corresponde al inciso “n” que se recorrió al final de la lista del segundo punto.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Muchas gracias, diputado presidente de este Congreso.

Muy buenas tardes, compañeras, compañeros, legisladores, legisladoras.

Hoy quiero manifestar una realidad que por décadas ha permanecido en silencio en nuestros hogares.

Vengo a poner en el centro de este Congreso una verdad que sostiene la vida cotidiana de millones de familias en Guerrero y en todo México.

El trabajo de cuidado y del hogar ese que no se paga, ese que no se reconoce, ese que ha sido históricamente invisible, porque detrás de cada jornada laboral, de cada actividad económica, de cada logro profesional, alguien que cuida, que alimenta, que sostiene la vida y en la gran mayoría de los casos ese alguien tiene rostro de mujer.

Durante generaciones se nos ha hecho creer que esta división es natural, que las mujeres nacimos para cuidar a los hombres, para proveer, pero no es así.

Esta organización de la vida social es una construcción histórica que ha colocado el peso del cuidado sobre los hombros de las mujeres, sin reconocer su valor económico, sin garantizar derechos, sin otorgar autonomía.

Cabe señalar que el trabajo doméstico y de cuidados representa cerca de una cuarta parte del producto interno bruto de nuestro país, es decir, si este trabajo se pagara, sería uno de los pilares más importantes de la economía nacional.

Y sin embargo, quienes lo realizan no reciben un ingreso, no cotizan no tienen seguridad social y muchas veces dependen económicamente de otra persona para sobrevivir.

Esa es la contradicción que hoy nos convoca, un trabajo que sostiene la economía, pero que no genera derechos para quien lo realiza, esta realidad no es neutra, tiene consecuencias profundas, la falta de ingresos propios limita la autonomía de las mujeres, restringe su capacidad de decisión dentro del hogar y en muchos casos las colocan situaciones de vulnerabilidad frente a la violencia económica.

No se trata solamente de una cuestión de justicia social, se trata de una cuestión de Derechos Humanos, la Constitución nos manda con claridad que mujeres y hombres somos iguales ante la Ley, pero esa igualdad no puede quedarse en el papel.

La igualdad sustantiva exige que transformemos las condiciones estructurales que generan desigualdad y una de las más profundas es precisamente la invisibilización del trabajo de cuidados.

Hoy nuestro Marco Jurídico Local reconoce que el trabajo en el hogar es una contribución al sostenimiento de la familia, pero lo hace de manera incompleta, lo

reconoce en el discurso, pero no en los derechos, lo menciona como una aportación, pero no lo traduce en un ingreso, en una garantía, en una herramienta de autonomía.

Por eso esta iniciativa propone dar un paso firme hacia delante, propone reformar el artículo 425 Bis del Código Civil del Estado de Guerrero para establecer con claridad que el trabajo doméstico y de cuidados no solo es una contribución, sino que genera el Derecho a percibir un ingreso básico, un ingreso digno, periódico, propio, que reconozca el valor económico de estas labores y que rompa con la lógica de dependencia que ha marcado históricamente las relaciones dentro del hogar.

No se trata de romper la familia, se trata de fortalecerla, no se trata de confrontar, se trata de equilibrar, de tratar de construir relaciones más justas, donde el aporte económico y el aporte de cuidados tengan el mismo valor, el mismo reconocimiento y las mismas consecuencias jurídicas.

Asimismo, proponemos reformar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero para adicionar la fracción IV al artículo 56, incorporando la implementación de un censo estatal que permita identificar a quienes realizan labores de cuidado en situación de vulnerabilidad, porque no basta con reconocer derechos, también debemos generar políticas públicas que los hagan efectivos.

Esta iniciativa tiene una intención clara, transformar el modelo actual de socorro mutuo que en la práctica ha significado dependencia en un modelo de autonomía económica, un modelo donde quien cuida no dependa, donde quien sostiene el hogar tenga derechos, donde el trabajo invisible deje de ser invisible.

Compañeras y compañeros diputados, hablar de cuidados es hablar de la vida misma, es hablar de niñas y niños que necesitan ser atendidos, de personas adultas mayores que requieren acompañamiento, de familias que dependen del trabajo silencioso, de alguien que nunca aparece en las estadísticas laborales.

Pero también es hablar de justicia, porque no puede haber justicia cuando una parte de la población sostiene la vida sin recibir nada a cambio, no puede haber igualdad cuando el trabajo de unas vale menos o nada frente al trabajo de otros, no puede haber libertad cuando no hay autonomía económica.

Hagamos historia compañeras y compañeros, hagamos historia desde este Congreso, demos el paso que tantas mujeres han esperado durante generaciones

convirtamos la igualdad en una realidad tangible en un derecho efectivo, en una justicia que se sienta en cada hogar.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358 Y A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE INGRESO BÁSICO POR MANTENIMIENTO DEL HOGAR, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, en materia de ingreso básico por mantenimiento del hogar, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos.

La discusión sobre la ausencia de un ingreso básico para el cónyuge que realiza trabajo doméstico y de cuidados en México remite a una problemática estructural profundamente arraigada en la historia de la división sexual del trabajo. Desde una perspectiva sociológica, esta división no es un fenómeno natural, sino una construcción social que se consolidó con el desarrollo del capitalismo moderno. Como ha señalado Silvia Federici el proceso de acumulación originaria no sólo implicó la expropiación de tierras, sino también la subordinación del trabajo reproductivo de las mujeres,

relegándolo al ámbito privado y despojándolo de valor económico explícito. En México, esta lógica fue reforzada por estructuras coloniales, patriarcales y posteriormente por el modelo de industrialización, donde el varón se consolidó como proveedor y la mujer como responsable del hogar.

Esta división sexual del trabajo se ha traducido históricamente en una asignación casi exclusiva de las labores de cuidado y domésticas a las mujeres. Autoras como Arlie Russell Hochschild han descrito este fenómeno como la “segunda jornada”, en la que las mujeres, incluso cuando participan en el mercado laboral, continúan asumiendo la mayor parte del trabajo doméstico. En el contexto mexicano, esta situación es aún más marcada. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, particularmente a través de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares, el valor económico del trabajo doméstico y de cuidados ha representado alrededor del 24% del Producto Interno Bruto durante el 2024 y 2025. Este dato es fundamental porque evidencia que estas actividades, aunque no remuneradas, constituyen un pilar central de la economía nacional.

Sin embargo, la paradoja radica en que, a pesar de su enorme contribución, este trabajo permanece invisibilizado y no genera ingresos directos para quienes lo realizan. La ausencia de un ingreso básico para el cónyuge dedicado al hogar refleja una persistente desvalorización social de estas tareas. Como plantea Nancy Fraser, el capitalismo contemporáneo se sostiene sobre una “crisis de los cuidados”, en la que el sistema económico depende de una base de trabajo reproductivo no remunerado que no reconoce ni redistribuye adecuadamente. En el caso mexicano, esta crisis se manifiesta en la precarización de millones de mujeres que, al dedicarse al cuidado de los hijos y al sostenimiento del hogar, quedan excluidas de mecanismos de seguridad social, ingresos propios y derechos laborales.

Desde una perspectiva cuantitativa, la desigualdad es contundente. Según la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo del INEGI, las mujeres en México dedican en promedio más del doble de horas semanales al trabajo doméstico y de cuidados que los hombres. Esta carga desigual tiene efectos directos en su inserción laboral y en sus trayectorias de vida. Investigaciones de Comisión Económica para América Latina y el Caribe han documentado que las mujeres que asumen responsabilidades de cuidado enfrentan mayores tasas de informalidad, menores ingresos y una participación laboral más intermitente. La falta de un ingreso básico en el hogar para quienes realizan estas labores profundiza

esta desigualdad, al depender económicamente del cónyuge proveedor, lo que limita su autonomía y capacidad de decisión.

En términos cualitativos, el impacto es igualmente significativo. La dependencia económica derivada de la falta de remuneración del trabajo doméstico puede traducirse en relaciones de poder desiguales dentro del hogar. Autoras como Amartya Sen han señalado que la autonomía económica es un componente clave de la libertad individual. En este sentido, la ausencia de ingresos propios no sólo restringe el acceso a bienes y servicios, sino también la capacidad de negociación dentro de la familia, afectando incluso la posibilidad de salir de situaciones de violencia.

Asimismo, la dedicación exclusiva al trabajo doméstico implica un costo de oportunidad elevado. Las mujeres que se retiran del mercado laboral para cuidar a sus hijos pierden años de experiencia, capacitación y desarrollo profesional. Este fenómeno ha sido ampliamente documentado por Organización Internacional del Trabajo, que advierte que las interrupciones en la trayectoria laboral tienen efectos acumulativos en los ingresos a lo largo de la vida, así como en el acceso a pensiones y sistemas de seguridad social. En México, esto se traduce en un empobrecimiento estructural de las mujeres en la vejez, muchas de las cuales carecen de ingresos propios y dependen de redes familiares o apoyos públicos limitados.

La falta de reconocimiento económico del trabajo doméstico y de cuidados no es únicamente un problema individual o familiar, sino una falla estructural del sistema económico y social. Como argumenta Diane Elson, las políticas públicas han ignorado sistemáticamente la economía del cuidado, reproduciendo un modelo que externaliza sus costos hacia los hogares y, en particular, hacia las mujeres. En este contexto, la ausencia de un ingreso básico para el cónyuge que realiza estas labores constituye una expresión concreta de esta omisión.

En suma, la problemática de la falta de un ingreso básico para quienes se dedican al trabajo doméstico y de cuidados en México se inscribe en una larga historia de desigualdad de género y desvalorización del trabajo reproductivo. La evidencia empírica demuestra que estas actividades son fundamentales para la reproducción social y económica, pero su invisibilidad y falta de remuneración generan profundas brechas de desigualdad, limitan la autonomía de las mujeres y perpetúan su vulnerabilidad económica. Abordar esta problemática implica no sólo reconocer el valor de estos

trabajos, sino replantear las bases mismas de la organización económica y social, incorporando el cuidado como un eje central de justicia distributiva y equidad de género.

Desde una perspectiva constitucional con enfoque de género, el principio de igualdad sustantiva constituye uno de los ejes rectores del orden jurídico mexicano, en tanto impone no sólo un mandato de trato igual formal, sino una obligación activa del Estado para transformar las condiciones estructurales que generan desigualdad. Este principio encuentra su fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece de manera categórica: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. Esta disposición no se agota en una declaración programática, sino que entraña una obligación jurídica concreta para todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar dicha igualdad en términos reales y efectivos.

La interpretación contemporánea de este precepto, a la luz del artículo 1º constitucional y de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, exige comprender que la igualdad sustantiva implica remover los obstáculos sociales, económicos y culturales que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos. En este sentido, la persistente invisibilización del trabajo doméstico y de cuidados constituye uno de los principales factores estructurales de desigualdad, en tanto reproduce esquemas de subordinación económica y limita el acceso de las mujeres a condiciones de autonomía.

La jurisprudencia mexicana ha comenzado a reconocer de manera progresiva el valor económico de estas labores. En este contexto, el criterio sostenido en el Amparo Directo 183/2022, resuelto el 27 de octubre de 2022 por Tribunales Colegiados de Circuito, resulta paradigmático al establecer que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado debe ser considerado como una aportación económica susceptible de cuantificación en los procesos judiciales. En dicha sentencia se reconoce expresamente que estas actividades, tradicionalmente asignadas a las mujeres, generan un valor económico que contribuye al sostenimiento del hogar y al desarrollo de otros integrantes de la familia, por lo que su omisión en la valoración jurídica implica una forma de discriminación indirecta. El criterio enfatiza que desconocer este valor perpetúa una desigualdad estructural, al invisibilizar la contribución económica de quien realiza estas tareas y al reproducir relaciones de dependencia.

En la misma línea argumentativa, la tesis derivada del Amparo Directo 1033/2019, de 4 de septiembre de 2020, sostiene que el trabajo en el hogar y de cuidados debe ser reconocido como una actividad productiva que genera derechos, particularmente en el contexto de la disolución del vínculo matrimonial o concubinario. En este criterio se establece que el órgano jurisdiccional debe juzgar con perspectiva de género, valorando las condiciones de desigualdad histórica que han colocado a las mujeres en una posición de desventaja económica, y reconociendo que el trabajo doméstico constituye una contribución equiparable a la generación de ingresos monetarios. Se afirma que “el trabajo doméstico y de cuidados tiene un valor económico que debe ser reconocido al momento de determinar compensaciones”, lo cual implica un cambio sustantivo en la concepción jurídica tradicional de estas labores.

A partir de estos precedentes, es posible sostener que la falta de reconocimiento del valor económico del trabajo doméstico y de cuidados no sólo constituye una omisión en términos de justicia distributiva, sino que configura una violación directa al principio de igualdad sustantiva consagrado en el artículo 4 constitucional. Al no reconocer ni compensar adecuadamente estas labores, se perpetúa una estructura de dependencia económica que limita la autonomía de las mujeres y restringe su capacidad de ejercer plenamente otros derechos fundamentales.

Ahora bien, a partir de una interpretación sistemática del marco jurídico local de nuestro Estado, es posible advertir que la legislación civil vigente en el Estado de Guerrero presenta una omisión estructural respecto al reconocimiento de un ingreso básico para el cónyuge que se dedica al trabajo doméstico y de cuidados, lo cual resulta incompatible con el principio de igualdad sustantiva previsto en el artículo 4 constitucional.

Tras una revisión exhaustiva del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, particularmente de las disposiciones que regulan las obligaciones conyugales, se advierte que el artículo 425 no establece la existencia de un derecho a percibir un ingreso básico o remuneración directa para el cónyuge que realiza labores domésticas. Por el contrario, la lógica normativa que se desprende de dicho precepto se limita a establecer un esquema de contribución al sostenimiento del hogar, en el cual ambos cónyuges tienen la obligación de aportar, ya sea mediante recursos económicos o a través del trabajo en el hogar.

En este sentido, el contenido del artículo referido dispone que los cónyuges deben contribuir al

sostenimiento del hogar, a la alimentación y a la educación de los hijos, estableciendo que cuando uno de ellos se encuentra imposibilitado para trabajar o se dedica preponderantemente a las labores del hogar —por acuerdo expreso o tácito— no estará obligado a aportar ingresos monetarios, correspondiendo al otro cónyuge solventar íntegramente los gastos familiares. Este diseño normativo, aunque reconoce implícitamente el valor funcional del trabajo doméstico, no lo traduce en un derecho exigible a una contraprestación económica directa, sino que lo mantiene dentro de la lógica de la dependencia económica intrafamiliar.

Incluso, la incorporación posterior del artículo 425 Bis del propio Código Civil representa un avance limitado, en tanto reconoce que “el desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas e hijos se estimarán como contribución económica al patrimonio familiar”. Sin embargo, este reconocimiento continúa siendo declarativo y no se traduce en la creación de mecanismos jurídicos que garanticen un ingreso propio, periódico y autónomo para quien realiza dichas actividades. Es decir, la legislación local reconoce el valor económico del trabajo doméstico en abstracto, pero omite establecer consecuencias jurídicas concretas en términos de redistribución económica al interior del matrimonio.

Desde una perspectiva constitucional con enfoque de género, esta omisión normativa resulta problemática. La falta de previsión de un ingreso básico para el cónyuge dedicado al cuidado no sólo perpetúa esquemas tradicionales de división sexual del trabajo, sino que consolida relaciones de dependencia económica que contravienen el mandato de igualdad sustantiva. En efecto, al no reconocer un derecho patrimonial directo derivado del trabajo doméstico, el orden jurídico local reproduce una desigualdad estructural que ha sido ampliamente identificada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia federal.

A la luz de los criterios sostenidos en el Amparo Directo 183/2022 y en la tesis derivada del Amparo Directo 1033/2019, previamente analizados, el trabajo doméstico y de cuidados constituye una actividad económicamente valiosa que debe generar efectos jurídicos concretos, particularmente en términos de compensación y reconocimiento patrimonial. En este contexto, la legislación civil de Guerrero resulta insuficiente, ya que no establece mecanismos que permitan materializar este reconocimiento durante la vigencia del vínculo matrimonial, limitándolo en el mejor de los casos a escenarios de disolución del vínculo o a interpretaciones judiciales con perspectiva de género.

Esta situación genera una tensión evidente entre el marco constitucional y el marco legal local. Mientras que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado la obligación de remover los obstáculos que impiden el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, la legislación civil de Guerrero mantiene un esquema que, en los hechos, invisibiliza la dimensión económica del trabajo doméstico y niega a quienes lo realizan la posibilidad de contar con ingresos propios. Esta omisión no es menor, pues impacta directamente en la autonomía económica, en la capacidad de decisión y en el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales.

En consecuencia, puede sostenerse que la ausencia de una figura jurídica que garantice un ingreso básico para el cónyuge que realiza labores de cuidado constituye una forma de discriminación indirecta, en tanto afecta desproporcionadamente a las mujeres, quienes históricamente han asumido estas tareas. Asimismo, esta omisión normativa contribuye a la reproducción de condiciones que pueden configurar violencia económica, al mantener a una de las partes en una situación de dependencia estructural respecto del otro cónyuge.

Desde esta perspectiva, el derecho civil guerrerense requiere una reinterpretación conforme y, en su caso, una reforma legislativa que permita transitar de un modelo de reconocimiento implícito del trabajo doméstico a uno de reconocimiento efectivo, que garantice derechos patrimoniales concretos y contribuya a materializar el principio de igualdad sustantiva en el ámbito familiar. Sólo así será posible armonizar el orden jurídico local con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

La justificación social de dicha reforma se encuentra anclada en una realidad persistente: la organización tradicional de los hogares sigue descansando, de manera desproporcionada, en el trabajo no remunerado de las mujeres, lo que genera condiciones de dependencia económica, limita su autonomía y reproduce ciclos de desigualdad intergeneracional.

En este contexto, el objetivo central de una iniciativa de reforma en la materia debe consistir en transformar el modelo vigente de “socorro mutuo” entre los cónyuges —que actualmente se traduce en una obligación abstracta de contribución sin efectos patrimoniales directos— en un esquema jurídico que garantice la autonomía económica de quien se encuentra a cargo de las labores de cuidado. Esto implica reconocer que el trabajo doméstico no puede seguir siendo concebido únicamente como una aportación implícita o moral dentro del matrimonio, sino como una actividad

generadora de valor económico que debe traducirse en derechos concretos, exigibles y protegidos por el orden jurídico.

La propuesta de establecer un ingreso básico para el cónyuge dedicado al cuidado no supone una ruptura con los principios del derecho familiar, sino su evolución conforme a los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos. En efecto, esta reforma permitiría redefinir la noción de corresponsabilidad en el hogar, no desde una lógica de dependencia, sino desde un enfoque de justicia distributiva que reconozca de manera efectiva las aportaciones diferenciadas de cada integrante de la familia. Bajo este nuevo paradigma, la dinámica familiar no se limitaría a que uno de los cónyuges asuma de manera exclusiva la carga económica mientras el otro aporta trabajo no remunerado sin reconocimiento jurídico, sino que se establecería un mecanismo que garantice que ambas contribuciones —económica y de cuidados— generen condiciones reales de bienestar y seguridad para quienes las realizan.

Desde esta perspectiva, la reforma aseguraría que, dentro de la dinámica familiar, quien asume la responsabilidad económica del sostenimiento del hogar lo haga sin que ello implique la subordinación económica del otro cónyuge. Por el contrario, al establecer un ingreso digno y propio para la persona cuidadora, se reconoce su contribución como esencial para la reproducción social y económica, al tiempo que se fortalece su capacidad de decisión, su independencia financiera y su acceso efectivo a otros derechos. Este reconocimiento resulta particularmente relevante si se considera que, en la práctica, son mayoritariamente mujeres quienes desempeñan estas funciones, por lo que la medida tendría un impacto directo en la reducción de brechas de género.

Los beneficios de una reforma de esta naturaleza son múltiples y se proyectan tanto en el plano individual como en el colectivo. En términos de igualdad sustantiva, permitiría corregir una de las principales fuentes de desigualdad estructural al interior de los hogares, al reconocer y redistribuir el valor económico del trabajo de cuidados. Asimismo, contribuiría a prevenir formas de violencia económica, al reducir la dependencia financiera que históricamente ha limitado la capacidad de muchas mujeres para ejercer plenamente su libertad y, en su caso, para salir de entornos de violencia.

En el ámbito del desarrollo con equidad, la implementación de un ingreso básico para el cónyuge cuidador tendría efectos positivos en la economía en su conjunto. Al dotar de recursos propios a quienes realizan

trabajo doméstico, se ampliaría su capacidad de consumo, ahorro e inversión, lo que incidiría favorablemente en la dinámica económica local. De igual forma, al reconocer el valor económico del cuidado, se contribuiría a visibilizar un sector históricamente ignorado por las políticas públicas, abriendo la puerta a la construcción de un sistema más integral de cuidados.

Finalmente, esta reforma representaría un paso decisivo hacia la armonización del derecho civil local con el mandato constitucional de igualdad y no discriminación. No se trata únicamente de incorporar una figura jurídica novedosa, sino de reconfigurar las bases mismas del derecho familiar para hacerlo congruente con una sociedad que exige mayor justicia, equidad y reconocimiento de todas las formas de trabajo. En este sentido, garantizar un ingreso básico para el cónyuge dedicado al cuidado no es sólo una medida de política legislativa, sino una exigencia constitucional orientada a hacer efectiva la igualdad sustantiva y a construir relaciones familiares más justas y equilibradas.

Por lo expuesto, se somete a consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358 y a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Primero. Se reforma el Artículo 425 Bis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 425 Bis. El desempeño del trabajo en el hogar o el cuidado de las hijas e hijos se estimarán como contribución económica al patrimonio familiar. **Dicha contribución genera el derecho correlativo a percibir una remuneración o ingreso mínimo para el cónyuge cuidador, el cual será considerado gasto de mantenimiento del hogar a cargo de los ingresos del otro cónyuge.**

Segundo. Se adiciona la fracción IV al Artículo 56 de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 56. Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la política estatal

I. [...]

IV. Implementar el Censo Estatal de Ingreso Básico por Labores de Cuidado, destinado a cónyuges cuidadores en situación de vulnerabilidad económica, como una medida de nivelación para reducir la brecha de ingresos derivada de la división sexual del trabajo.

Transitorios.

Primero. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a
27 de marzo de 2026

Dip. Araceli Ocampo Manzanares

El Presidente:

Gracias, diputada Araceli Ocampo Manzanares.

Túrnese la presente iniciativa de decreto a las Comisiones de Justicia y para la Igualdad de Género, respectivamente, en atención a su materia para los efectos legales procedentes.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos, incisos del “a” al “d” con fundamento en el artículo 77 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se hace del conocimiento que los dictámenes enlistados bajo los mencionados se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, por lo que los citados dictámenes con proyecto de decreto y acuerdos se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS

DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA).

Versión Íntegra inciso “a”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 464 DE EDUCACION DEL ESTADOLIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fueron turnadas para su estudio y emisión del Dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas:

a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriendo en una fracción subsecuente la presente al artículo 14 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

b) Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se Reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI al artículo 15; se reforma el segundo párrafo del artículo 81 y se adiciona el artículo 82 Bis a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por la Diputada Leticia Rodríguez Armenta del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional.

c) Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el párrafo segundo párrafo del artículo 7; el artículo 15 Bis y la fracción IX al artículo 56 de la ley número 464 de educación del Estado Libre y soberano de guerrero, presentada por el Diputado Jesús Parra García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

d) Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 7 Bis; se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 12; se reforma el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 20; se reforma el artículo 45 y su fracción X, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada por la Diputada Leticia Rodríguez Armenta del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional.

e) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 14 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se reforma el artículo 49 bis de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero, presentada por el Diputado Arturo Álvarez Angli del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En atención a ello, las Diputadas y Diputados de esta Comisión, procedimos al análisis de las iniciativas de referencia, a fin de resolver lo conducente, y emitir en el momento oportuno el presente dictamen.

Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, aprobamos el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA DE TRABAJO

a) Antecedentes generales. En este apartado se indica el trámite con que inició el procedimiento ante esta Comisión, a partir de la fecha en que se presentaron las iniciativas en la oficialía de partes de este órgano legislativo.

b) Contenido de las iniciativas. En este apartado se expone el contenido de las iniciativas, señalando los motivos que las sustentan y los proyectos normativos que en ellas se proponen, los cuales se sometieron al estudio de esta Comisión Dictaminadora.

c) Consideraciones generales y específicas. En este apartado se expresan las razones en que se fundamenta el análisis de las propuestas.

d) Texto normativo y régimen transitorio. Se plantea el presente dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero

A) ANTECEDENTES GENERALES

En seguida se exponen los antecedentes que dieron origen y curso al proceso legislativo:

1. Presentación de las iniciativas. Los días 15 de octubre, 4, 6 y 7 de noviembre de 2025, fueron presentadas las iniciativas de mérito ante la oficialía de partes de este órgano legislativo.

2. Conocimiento del Pleno. En sesiones de 22 de octubre, 11, 12 y 18 de noviembre de 2025, respectivamente, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de dichas iniciativas, por lo que se instruyó el turno en lo individual a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de este órgano legislativo.

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. En fechas 24 de octubre, 13 y 20 de noviembre de 2025, respectivamente, mediante oficios LXIV/2DO/SSP/DPL/0347/2025, LXIV/2DO/SSP/DPL/0466/2025, LXIV/2DO/SSP/DPL/0472/2025, LXIV/2DO/SSP/DPL/0479/2025 y LXIV/2DO/SSP/DPL/0512/2025 suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, fueron turnadas para la emisión del dictamen correspondiente, de conformidad con los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

4. Remisión a las Diputadas y Diputados de la Comisión. Para su conocimiento y efectos conducentes, los días 24 de octubre y 20 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología remitió copia de las iniciativas referidas a las Diputadas y Diputados que integran esta Comisión.

5. Reuniones de trabajo. Con la finalidad de llevar a cabo el análisis de la iniciativa citada, se realizaron reuniones de trabajo para intercambiar puntos de vista y aportar elementos de análisis sobre las referidas iniciativas.

B) CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriendo en una fracción subsecuente la presente al artículo

14 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México justifica su iniciativa con los motivos y proyecto normativo, como enseguida se indica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de las normas gramaticales y ortográficas

El dominio de las normas gramaticales y ortográficas es fundamental para garantizar una comunicación clara, precisa y efectiva, tanto en el ámbito oral como escrito, en las escuelas públicas, donde los estudiantes provienen de diversos contextos socioeconómicos y culturales en cada uno de los municipios de nuestro Estado, fomentar estas normas aseguran que todos puedan expresarse de manera comprensible y profesional.

El uso correcto de la gramática y la ortografía permite estructurar textos coherentes, evitando malentendidos, como ejemplo, una coma mal colocada puede cambiar el significado de una oración, lo que podría generar confusión en contextos académicos o laborales.

Las normas gramaticales, como la concordancia entre sujeto y verbo o el uso adecuado de tiempos verbales, son esenciales para transmitir ideas de manera lógica y persuasiva en discursos, presentaciones o conversaciones cotidianas con énfasis en las escuelas de nivel básico, donde la calidad no es la mejor en el Estado de Guerrero.

En un mundo globalizado, donde el español es una de las lenguas más habladas, dominar sus normas, facilita la interacción con personas de diferentes regiones hispanohablantes, promoviendo una comunicación fluida y sin malentendidos, el aprendizaje y la práctica de las normas gramaticales y ortográficas contribuyen al desarrollo de habilidades cognitivas esenciales, como el análisis, la lógica y la atención al detalle.

Estas habilidades son fundamentales para el éxito académico y profesional de los estudiantes, impulsar estas medidas en las escuelas del Estado como una obligación, fomentaría el aprendizaje de la gramática para entender las reglas que estructuran el lenguaje, lo que ayuda a los estudiantes a organizar sus ideas de manera lógica y coherente, una habilidad transferible a otras áreas del conocimiento.

La ortografía requiere precisión y cuidado, lo que entrena a los estudiantes en la observación minuciosa y en la corrección de errores, habilidades valiosas en cualquier disciplina, al estudiar las normas del idioma, los estudiantes aprenden a analizar textos, identificar errores y proponer mejoras, lo que fomenta un pensamiento crítico que trasciende el ámbito lingüístico.

Las normas gramaticales y ortográficas como herramienta de éxito para las y los estudiantes

El rezago educativo y la calidad educativa están íntimamente relacionados, ya que el primero es tanto una consecuencia como un factor que perpetúa las deficiencias en la segunda, por ello, según cifras del año 2024 del CONEVAL Guerrero ocupa el cuarto lugar nacional con el 28.8% de su población en rezago educativo (aproximadamente 1 millón de personas de 3 años o más que no han completado la educación obligatoria a tiempo), esto es superior al promedio nacional del 19.4%; entre 2020 y 2022, el rezago en niños y adolescentes (3-17 años) aumentó de 9.7% a 12.0%. Factores clave: pobreza extrema, calidad educativa, comunidades indígenas y rurales, y violencia escolar.

Ante esta problemática, en las escuelas públicas, donde los estudiantes a menudo enfrentan desigualdades socioeconómicas, promover el uso correcto del español por medio de la reforma que hoy se encontrará en estudio, puede ser una herramienta para nivelar oportunidades, el dominio del idioma es un recurso esencial para el acceso a mejores oportunidades educativas y laborales.

Un buen manejo del español permite a los estudiantes competir en igualdad de condiciones en exámenes, entrevistas de trabajo

o procesos de selección que requieren habilidades comunicativas avanzadas, los errores gramaticales y ortográficos pueden ser asociados erróneamente con una falta de educación o capacidad intelectual, enseñar estas normas en las escuelas públicas ayuda a empoderar a los estudiantes, evitando que sean juzgados injustamente por su forma de expresarse.

Promover el uso correcto de las normas gramaticales y ortográficas del idioma español en las escuelas públicas no solo mejora las habilidades lingüísticas de los estudiantes, sino que también tiene un impacto profundo en su desarrollo personal, profesional y social.

Esta iniciativa fortalece la comunicación, fomenta la equidad, preserva la identidad cultural, prepara a los estudiantes para el mundo laboral y los empodera como ciudadanos informados, en el contexto de nuestro Estado, donde la educación enfrenta desafíos significativos, priorizar el dominio del español sin dejar de lado la preservación de nuestras lenguas indígenas es una inversión en el futuro de los estudiantes y en el desarrollo de una sociedad más justa y preparada.

Situación sobre la reforma impulsada por el Congreso del Estado de Chihuahua

El 7 de octubre de 2025, el Congreso del Estado de Chihuahua aprobó una reforma a la Ley Estatal de Educación, específicamente al artículo 8º, con el objetivo de fortalecer el fomento del uso correcto de las reglas gramaticales y ortográficas del idioma español en las escuelas de educación básica.

Esta iniciativa ha generado un amplio debate nacional, ya que, aunque su texto se centra en la preservación lingüística, sus promotores la han enmarcado como una medida contra el "lenguaje inclusivo" (como términos como "todes" o "elles"). Chihuahua se convirtió en el primer estado en adoptar una norma de este tipo, aunque expertos aclaran que no implica una prohibición explícita, sino una obligación de promoción del español "correcto".

La reforma propuesta por ese Estado añade una nueva fracción (XXV) al artículo 8º de la Ley Estatal de Educación, estableciendo que,

entre los fines de la educación impartida por el Estado, los municipios, organismos descentralizados y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se deberá fomentar el uso correcto de las reglas gramaticales y ortográficas del idioma español, esto aplica a todos los niveles de educación básica, tanto pública como privada, y busca preservar la "riqueza y unidad" del idioma como vehículo de identidad cultural, historia y pensamiento.

La exposición de motivos de la iniciativa argumenta que, "en la etapa básica se forman las bases de la competencia lingüística de los niños, y que desviarse de las normas gramaticales podría "fragmentar, empobrecer o desvirtuar el español con el tiempo".

Expertas en este tema como la lingüista Concepción Company Company afirma que el lenguaje inclusivo es un "distractor de los verdaderos problemas educativos, ya que solo el 3% de la gramática española depende del género, y el idioma ya es inclusivo por naturaleza sin necesidad de modificaciones que compliquen la comprensión".

En resumen, esta representación coincide con este hecho histórico, por ello promueve esta reforma que reforzará la identidad cultural del Estado al posicionar el español no solo como un medio de comunicación, sino como un patrimonio vivo que debe ser cultivado.

Fortalecimiento a la propuesta desde el aspecto de la promoción y conservación de las lenguas indígenas en el Estado de Guerrero

En aras de promover el uso correcto de las normas gramaticales y ortográficas tanto del español como de las lenguas indígenas, con un enfoque en mejorar la comunicación escrita y oral, esta propuesta refleja además una intención de fortalecer las competencias lingüísticas en un Estado multilingüe como Guerrero, donde coexisten el español como lengua mayoritaria y diferentes lenguas indígenas reconocidas, con más de 4 variantes lingüísticas (según el INALI, Instituto Nacional de Lenguas Indígenas).

La mención de las lenguas indígenas "en su caso" sugiere un reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística, así como la

necesidad de atender contextos específicos donde estas lenguas son predominantes o relevantes.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta se anexa un cuadro comparativo de la propuesta, por el que se adiciona una fracción X, recorriendo en una fracción subsecuente la presente, del artículo 14 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	PROPUESTA
Artículo 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes: I. al VIII. ... IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del Estado, y X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.	Artículo 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes: I. al VIII. ... IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del Estado; X. Promover el uso correcto de las normas gramaticales y ortográficas del idioma español o en su caso de las lenguas indígenas, fomentando su adecuada aplicación en la comunicación escrita y oral; y XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta

Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, RECORRIENDO EN UNA FRACCIÓN SUBSECUENTE LA PRESENTE AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriendo en una fracción subsecuente la presente al artículo 14 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:*

Artículo 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:
I. al VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del Estado;

X. Promover el uso correcto de las normas gramaticales y ortográficas del idioma español, fomentando su adecuada aplicación en la comunicación escrita y oral; y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.*

b) Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI al artículo 15; se reforma el segundo párrafo del artículo 81 y se adiciona el artículo 82 Bis a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. La Diputada Leticia Rodríguez Armenta del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional

justifica su iniciativa de acuerdo con los motivos y proyecto normativo que en enseguida se indica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los planteles educativos, el Estado imparte los servicios de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; estos son espacios formativos esenciales para el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; en los que, no sólo se adquieren conocimientos académicos, sino también se adquieren valores, habilidades sociales y actitudes que determinan su comportamiento futuro.

Sin embargo, en los últimos años, se ha observado con creciente preocupación el aumento de casos de acoso escolar o como tradicionalmente se denomina “bullying”, este, es un fenómeno que no solo vulnera la dignidad humana, vulnera el derecho a la educación, la integridad emocional y física de las y los educandos, y además afecta directamente los ambientes de aprendizaje.

Durante el Parlamento Infantil 2025 que se llevó en este H. Congreso, un pequeño parlamentarista participó con el tema “El acoso escolar, un llamado a la acción para erradicar el bullying y promover un entorno de respeto en las escuelas”; pero para él, no fue solo un tema a debate, es un tema que relata su propia historia, una historia con la cual subió a tribuna en nombre de todos aquellos quienes han pasado o están pasando por la misma situación de acoso escolar; él con tan solo 10 años manifestó ser parte de las estadísticas que refieren que al menos uno de cada tres estudiantes sufren de acoso escolar; esta es una de las historias silenciosas que de acuerdo a datos estadísticos, se viven a diario en los planteles educativos y que hoy en día nos deben de ocupar.

De acuerdo con el informe Ocultos a plena luz, Un análisis estadístico de la violencia contra los niños, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), publicado en 2019, sostiene que, a nivel mundial, al menos uno de cada tres estudiantes de entre 13 y 15 años sufrieron acoso escolar. Por otra parte,

de acuerdo con información de la Organización NO Gubernamental Bullying Sin Fronteras, 7 de cada 10 niños sufren bullying o ciberbullying en México a diario, siendo el segundo país con más acoso escolar.

El acoso escolar constituye una forma de violencia física o psicológica, ejercida de manera intencional y reiterada por uno o varios estudiantes en contra de otro u otra persona en el entorno escolar, con el propósito de intimidar, someter o humillar. Esta conducta genera graves consecuencias en quienes la reciben, como ausentismo, la deserción escolar, daños psicológicos, depresión, casos de suicidio o incluso la muerte, lo cual afecta no sólo a las víctimas, sino al tejido social y al núcleo familiar principalmente.

Por ello, es importante y urgente establecer que, en las escuelas, principalmente de educación básica, el personal docente deba contar con protocolos que atiendan y prevengan este tipo de violencia entre los estudiantes.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, vigente, reconoce en la fracción I del artículo 4 la definición de acoso escolar, pero carece de un desarrollo normativo que establezca la implementación de protocolos y programas permanentes para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en todos los niveles educativos.

Si bien, dentro del marco normativo existen referencias generales a la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia, es necesario fortalecer el marco jurídico estatal mediante una disposición concreta que obligue a las autoridades educativas y planteles escolares a implementar estrategias integrales para prevenir, detectar, atender y erradicar el acoso escolar en todos los niveles educativos.

Por ello, a través de la presente iniciativa se busca promover la educación libre de acoso escolar, a través del fomento a la convivencia pacífica y el respeto igualitario de todas las personas, sin distinción alguna.

Con esta reforma, se busca materializar el derecho de las y los educandos a convivir en ambientes de respeto y libres de violencia, discriminación y abuso, garantizando la protección de su integridad física, emocional y psicológica; porque la educación no puede concebirse sin un entorno de respeto, empatía y paz.

Asimismo, esta propuesta se armoniza con la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga al Estado en su Artículo 19 a adoptar medidas para proteger a la infancia contra toda forma de violencia.

Por ello, resulta oportuno y urgente establecer en la Ley de Educación del Estado de Guerrero un nuevo artículo que disponga la obligación de la autoridad educativa estatal y las instituciones públicas y privadas para la implementación de políticas públicas, protocolos y programas escolares dirigidos a la prevención, detección y atención del acoso escolar, involucrando a estudiantes, madres, padres, tutoras, tutores, docentes, directivos, administrativos, personal de apoyo y a la propia comunidad estudiantil; porque recordemos que, el acoso escolar es una herida que deja cicatrices invisibles pero permanentes.

Con base en lo anterior, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 15. ... De la I a la VIII...	Artículo 15. ... De la I a la VIII...
IX. Será integral, porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades socioemocionales, físicas,	IX. Será integral, porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades socioemocionales, físicas, cognitivas y lingüísticas

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
cognitivas y lingüísticas impartiendo la enseñanza del idioma inglés en los programas establecidos para la educación básica de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y	impartiendo la enseñanza del idioma inglés en los programas establecidos para la educación básica de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;
X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos, que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.	X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos, que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; y
	XI. Promover una educación libre de acoso escolar, fomentando la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad.
Artículo 81. ... Las maestras y maestros y, el personal que labora en los planteles de educación, deberán ser capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y en conciencia de la corresponsabilidad de la encomienda de su custodia, así como, protegerles contra toda forma de maltrato físico, psicológico, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. (...)	Artículo 81. ... Las maestras y maestros y, el personal que labora en los planteles de educación, deberán ser capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y en conciencia de la corresponsabilidad de la encomienda de su custodia, así como, protegerles contra toda forma de acoso escolar , maltrato físico, psicológico, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. (...)

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 82 Bis. Será la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones escolares, públicas y privadas, quienes deberán implementar políticas públicas, protocolos y programas permanentes para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en todos los niveles educativos. A fin de dar cumplimiento a este artículo, entre otras, deberán realizar las siguientes acciones: I. Promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, madres, padres, tutoras, tutores y personal docente sobre las consecuencias del acoso escolar y la importancia del respeto, la empatía y la convivencia pacífica; II. Establecer, o en su caso actualizar los protocolos de actuación obligatorios para la atención inmediata de casos de acoso escolar, garantizando la confidencialidad y protección de datos personales de las víctimas; III. Capacitar de manera continua al personal docente, directivo, administrativo y de apoyo en la detección temprana y mediación de conflictos escolares; IV. Coordinarse con las autoridades competentes en materia de derechos humanos, seguridad pública y protección de niñas, niños y adolescentes, para la atención integral de los

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	casos; y 7. Promover la participación estudiantil en actividades que fomenten la cultura de la paz, el respeto y la no violencia. La Secretaría de Educación Guerrero elaborará un Protocolo Estatal para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, mismo que deberá ser adoptado por todos los planteles educativos del Sistema Educativo Estatal.

Por lo anteriormente descrito, y atendiendo a la exposición de motivos con la que se sustenta la presente iniciativa, es que someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 15; SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 81 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 82 BIS A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las Fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al Artículo 15; se reforma el segundo párrafo del Artículo 81 y se adiciona el Artículo 82 Bis a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

De la I a la VIII...

IX. Será integral, porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades socioemocionales, físicas, cognitivas y lingüísticas impartiendo la enseñanza del idioma inglés en los programas establecidos para la educación básica de las personas que

les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos, que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; y

XI. Promover una educación libre de acoso escolar, fomentando la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad.

Artículo 81. ...

Las maestras y maestros y, el personal que labora en los planteles de educación, deberán ser capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y en conciencia de la corresponsabilidad de la encomienda de su custodia, así como, protegerles contra toda forma de acoso escolar, maltrato físico, psicológico, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

(...)

Artículo 82 Bis. Será la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones escolares, públicas y privadas, quienes deberán implementar políticas públicas, protocolos y programas permanentes para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en todos los niveles educativos.

A fin de dar cumplimiento a este artículo, entre otras, deberán realizar las siguientes acciones:

Promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, madres, padres, tutoras, tutores y personal docente sobre las consecuencias del acoso escolar y la importancia del respeto, la empatía y la convivencia pacífica;

Establecer, o en su caso actualizar los protocolos de actuación obligatorios para la atención inmediata de casos de acoso escolar, garantizando la confidencialidad y protección de datos personales de las víctimas;

Capacitar de manera continua al personal docente, directivo, administrativo y de apoyo

en la detección temprana y mediación de conflictos escolares;

Coordinarse con las autoridades competentes en materia de derechos humanos, seguridad pública y protección de niñas, niños y adolescentes, para la atención integral de los casos; y

Promover la participación estudiantil en actividades que fomenten la cultura de la paz, el respeto y la no violencia.

La Secretaría de Educación Guerrero elaborará un Protocolo Estatal para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, mismo que deberá ser adoptado por todos los planteles educativos del Sistema Educativo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Remítase a la persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento, efectos e implementación de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

CUARTA.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Honorable Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

c) Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el párrafo segundo párrafo del artículo 7; el artículo 15 Bis y la fracción IX al artículo 56 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. El Diputado Jesús Parra García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional justifica su iniciativa de acuerdo con los motivos y proyecto normativo que enseguida se indica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del Estado de “garantizar el derecho de toda persona a recibir educación”, asegurando que esta educación sea laica, gratuita, democrática, y que promueva el respeto a la dignidad, igualdad y derechos de todas las personas. En este tenor, la educación con perspectiva de género es esencial para promover la igualdad real y sustantiva entre mujeres y hombres, evitar discriminaciones por género y cumplir con la prohibición de cualquier tipo de discriminación conforme al artículo 1º constitucional.

La filosofía de los Derechos Humanos sostiene la universalidad, indivisibilidad y progresividad de los derechos. Incorporar la perspectiva de género en la educación significa promover el respeto y protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, consolidando su desarrollo integral y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación, como mandatan tanto el artículo 3º constitucional como los tratados internacionales ratificados por México.

El artículo 3º determina que la educación mexicana debe “promover el amor a la patria, la solidaridad internacional, la independencia y la justicia”, pero también la igualdad y los valores democráticos. La perspectiva de género en la educación fortalece una ciudadanía crítica, capaz de reconocer y transformar las estructuras sociales que reproducen desigualdad, y educa en la equidad, el respeto, la empatía y la paz, contribuyendo de manera decisiva a la construcción de una sociedad más justa.

La filosofía de los derechos humanos proclama el derecho a la vida libre de violencia y reconoce que la educación tiene un papel preventivo y transformador. El artículo 3º constitucional exige la educación para la prevención de la violencia y la promoción de ambientes escolares seguros. La perspectiva de género permite construir entornos libres de acoso, violencia y discriminación, especialmente contra niñas, adolescentes y

mujeres, combatiendo estereotipos y promoviendo entornos inclusivos para todos.

El artículo 3º, en coordinación con el artículo 133 y la reforma en derechos humanos de 2011, vincula la educación nacional con los tratados internacionales de derechos humanos (como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, y la Convención de los Derechos del Niño). La implementación de perspectiva de género en la educación responde al mandato internacional de “adoptar medidas y políticas para eliminar la discriminación y promover la igualdad de género”, asegurando la coherencia de la legislación mexicana con sus compromisos internacionales.

La educación, conforme al artículo 3º y a la filosofía humanista, debe proporcionar a cada persona los medios para ejercer sus derechos y libertades, desarrollar su potencial y alcanzar el bienestar. La educación con perspectiva de género favorece el desarrollo integral de la niñez y juventud, rompe ciclos de marginación y exclusión, y contribuye a una sociedad igualitaria, participativa y libre, donde todas las voces y experiencias sean valoradas desde la diversidad y la equidad.

Que de conformidad con los datos más recientes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a través de su organismo rector y máxima autoridad y coordinador técnico de dicho Sistema, expresada en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en el Estado de Guerrero, que el 68.8% de las mujeres de 15 años o más reportaron haber experimentado algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) en algún momento de su vida; el 44.1% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia en los 12 meses previos a la encuesta; el 17.1% de las mujeres vivieron situaciones de violencia sexual a lo largo de su vida escolar; el 21.9% de las mujeres experimentaron violencia en el trabajo a lo largo de su vida; el 15% de las mujeres de 15 años o más vivieron violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses. En tanto que, en materia de discriminación, en el ámbito escolar y laboral siguen siendo focos de discriminación y violencia de género,

frecuentemente asociados a la falta de una educación con perspectiva de género y a prácticas estructurales discriminatorias.

No resulta ocioso anotar, que todavía no se reportan para 2024-2025, cifras desagregadas específicas del INEGI; pero las tendencias siguen mostrando altos niveles de violencia de género y discriminación en nuestra Entidad, atribuibles en gran parte a la ausencia de perspectiva de género en nuestro Sistema Educativo, así como a factores sociales y culturales persistentes; por lo que la Iniciativa que presento tiene, sobre todo, en estos datos duros, su fuente primordial.

En tales circunstancias, las propuestas de adición que contienen esta Iniciativa pueden expresarse a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(MODIFICACIÓN)	
Artículo 7. Toda persona tiene derecho a la educación, como medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; así como también el de aprender el idioma Inglés como Lengua Extranjera, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando y su formación integral para la vida, con un sentido de pertenencia	Artículo 7. - ... La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas, con base en las disposiciones aplicables. En los planes, programas y proyectos educativos de todos los niveles, se deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género, promoviendo la

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(MODIFICACIÓN)	
basado en el respeto de la diversidad para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria. La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.	eliminación de estereotipos y la prevención de cualquier forma de discriminación y violencia.
{ADICIÓN}	
(No existe)	15 bis. - La implementación de la perspectiva de género será obligatoria, transversal y sistemática en todos los niveles, tipos, modalidades y opciones educativas, para lo cual la Secretaría de Educación Guerrero, establecerá mecanismos de diseño, capacitación y evaluación con enfoque en derechos humanos, igualdad sustantiva y eliminación de la violencia y discriminación por razón de género. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en armonía con lo previsto en la Ley General de Educación, la Ley General para la Igualdad entre

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(MODIFICACIÓN)	
	Mujeres y Hombres, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los tratados internacionales ratificados por México.
{ADICIÓN}	
Artículo 56. Los planes y programas a los que se refieren en la Ley General favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los educandos, personal docente, planteles, comunidades y regiones del Estado. Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales,	Artículo 56. ... El fomento de la igualdad y la perspectiva de género, así como el uso de lenguaje incluyente para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y libre de violencia, serán criterios obligatorios en los contenidos curriculares en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal. (El actual párrafo segundo pasará a ser el tercero y así sucesivamente)

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(MODIFICACIÓN)	
culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.	
El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de los educandos y personal docente; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre las diversas personas de la comunidad educativa. Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley General, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia, tutoras y tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipal cualquier	

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
(MODIFICACIÓN)	
situación contraria a este precepto.	
Podrán utilizarse textos complementarios de los planes y programas de estudio.	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN EL PÁRRAFO SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 15 BIS Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. – *Se adicionan el párrafo segundo del Artículo 7; el Artículo 15 bis y la fracción IX al Artículo 56 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:*

Artículo 7. - ...

... La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas, con base en las disposiciones aplicables. En los planes, programas y proyectos educativos de todos los niveles, se deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género,

promoviendo la eliminación de estereotipos y la prevención de cualquier forma de discriminación y violencia.

Artículo 15 bis. - La implementación de la perspectiva de género será obligatoria, transversal y sistemática en todos los niveles, tipos, modalidades y opciones educativas, para lo cual la Secretaría de Educación Guerrero, establecerá mecanismos de diseño, capacitación y evaluación con enfoque en derechos humanos, igualdad sustantiva y eliminación de la violencia y discriminación por razón de género. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en armonía con lo previsto en la Ley General de Educación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los tratados internacionales ratificados por México

Artículo 56. ...

El fomento de la igualdad y la perspectiva de género, así como el uso de lenguaje incluyente para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y libre de violencia, serán criterios obligatorios en los contenidos curriculares en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal.

(El actual párrafo segundo pasará a ser el tercero y así sucesivamente)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

SEGUNDO. *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo, para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.*

d) Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 7 bis; se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 12; se reforma el tercer párrafo de

la fracción IV del artículo 20; se reforma el artículo 45 y su fracción X, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. La Diputada Leticia Rodríguez Armenta del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional justifica su iniciativa de acuerdo con los motivos y proyecto normativo que enseguida se indica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un derecho humano esencial y un instrumento clave para el desarrollo integral de las personas y de la sociedad. Así lo consagra el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la educación como un medio para alcanzar la libertad, la justicia, la igualdad y el progreso social; sin embargo, para que este derecho sea verdaderamente universal, debe garantizarse que todas las personas, sin distinción alguna, tengan acceso a una educación de calidad, equitativa e inclusiva.

La inclusión educativa no es únicamente un ideal pedagógico, sino una obligación jurídica del Estado Mexicano derivada de los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro País, particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual, en su artículo 24 establece que, los Estados Partes deben asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, garantizando que las personas con discapacidad no sean excluidas del sistema general de enseñanza por motivo de su condición, y que reciban los apoyos requeridos dentro del entorno escolar ordinario para facilitar su aprendizaje.

Asimismo, el Artículo 1º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda forma de discriminación motivada, entre otras razones, por discapacidad, y el Artículo 3º obliga a que la educación que imparta el Estado sea inclusiva y promueva la equidad.

En consecuencia, el derecho a la educación inclusiva no se limita al acceso físico a una escuela, sino que implica la transformación de todo el sistema educativo para eliminar las

barreras que impiden la plena participación, aprendizaje y desarrollo de los educandos.

En el Estado de Guerrero, la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, contiene referencias generales al principio de inclusión; no obstante, el texto vigente no establece con suficiente claridad la obligación de garantizar la educación inclusiva dentro de las escuelas regulares, ni dispone los mecanismos necesarios para asegurar su cumplimiento efectivo.

Actualmente, la educación especial y la educación inclusiva se tratan como modalidades separadas, lo que genera una brecha estructural que perpetúa la exclusión y la segregación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad o con necesidades educativas especiales. Esta situación contraviene los estándares internacionales de derechos humanos y reproduce un sistema educativo fragmentado, donde las personas más vulnerables continúan siendo atendidas en espacios diferenciados, sin la interacción, apoyo y recursos que brinda una educación común y compartida.

Por ello, resulta urgente y necesario armonizar el marco normativo estatal con los principios constitucionales y convencionales, incorporando disposiciones explícitas que reconozcan la educación inclusiva como un derecho exigible, y que impongan obligaciones concretas a las autoridades educativas.

La educación inclusiva parte del reconocimiento de la diversidad humana como un valor y no como un obstáculo. Busca que las escuelas se adapten a las necesidades de los estudiantes y no que los estudiantes deban adaptarse a un modelo rígido de enseñanza. Implica crear entornos donde todas las personas sin importar su condición física, sensorial, intelectual, social o cultural, puedan aprender juntas, desarrollar su potencial y participar plenamente en la comunidad escolar.

La presente reforma tiene como finalidad reconocer expresamente el derecho a la educación inclusiva en escuelas regulares y establecer los elementos normativos indispensables para su realización efectiva.

Con esta propuesta de reforma se pretende:

Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades educativas para todas las personas, en especial aquellas con discapacidad o necesidades especiales.

Transformar las escuelas regulares en espacios accesibles, equitativos y libres de discriminación, donde todos los estudiantes participen en igualdad de condiciones.

Fortalecer la capacitación docente y la disponibilidad de recursos humanos y materiales para apoyar la inclusión educativa.

Cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y educación.

Por ello, la presente iniciativa constituye un paso decisivo hacia la consolidación de un sistema educativo guerrerense más justo, equitativo e inclusivo, en el que la diversidad sea reconocida como una fuente de enriquecimiento humano y social, fortaleciendo la empatía, la solidaridad, la convivencia, y fomentando una cultura de respeto a los derechos humanos desde las aulas y no como motivo de exclusión.

Con base en lo anterior, se proponen las siguientes reformas y adiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 7 Bis. Toda persona tiene derecho a recibir educación inclusiva en escuelas regulares, en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación. Las autoridades educativas deberán garantizar la eliminación de barreras al aprendizaje y a la participación, proporcionar ajustes

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	razonables y apoyos personalizados; así como, adoptar medidas de accesibilidad universal en infraestructura, comunicación, tecnologías y materiales educativos.
Artículo 12. ... I. ... II. ... a) a)... b) b)... c) c)... d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración de los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, por su condición de salud.	Artículo 12. ... I. ... II. ... a) ... b) ... c) ... d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias dentro de las escuelas regulares, asegurando que los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanezcan en el aula común, con los apoyos técnicos, humanos y pedagógicos necesarios. e) ... De la III. A la V.
Artículo 20. ... De la I. a la IV... ... La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.	Artículo 20. ... De la I. a la IV... ... La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley, como un servicio de apoyo dentro de las escuelas regulares y no como una modalidad segregada.
[...]	

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	[...]
Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la autoridad educativa estatal buscarán:	Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría de Educación Guerrero , buscará:
De la I. a la IX. ... X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, además de la intervención de los planteles educativos, con la participación de los tutores, padres y todos aquellos que de manera activa intervengan directamente en el desarrollo de la educación y que decidan desempeñar dicha función, para atender las necesidades de acompañamiento y cuidado de Personas con Discapacidad.	De la I. a la IX. ... X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, por ello la Secretaría de Educación Guerrero deberá elaborar lineamientos para la implementación de la educación inclusiva en escuelas regulares, incluyendo protocolos de detección temprana de barreras al aprendizaje, capacitación obligatoria para docentes en materia de educación inclusiva y la implementación de tecnologías adaptadas.

Por lo anteriormente descrito, y atendiendo a la exposición de motivos con la que se sustenta la presente iniciativa, es que someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 7 BIS; SE REFORMA EL INCISO D) DE LA

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 12; SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 20; SE REFORMA EL ARTÍCULO 45 Y SU FRACCIÓN X, DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ARTÍCULO ÚNICO: *Se adiciona el artículo 7 Bis; se reforma el inciso D) de la fracción II del Artículo 12; se reforma el tercer párrafo de la Fracción IV del Artículo 20; se reforma el Artículo 45 y su fracción X, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:*

Artículo 7 Bis. Toda persona tiene derecho a recibir educación inclusiva en escuelas regulares, en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación. Las autoridades educativas deberán garantizar la eliminación de barreras al aprendizaje y a la participación, proporcionar ajustes razonables y apoyos personalizados; así como, adoptar medidas de accesibilidad universal en infraestructura, comunicación, tecnologías y materiales educativos.

Artículo 12. ...

I. ...

II. ...

...

...

...

Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias dentro de las escuelas regulares, asegurando que los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanezcan en el aula común, con los apoyos técnicos, humanos y pedagógicos necesarios.

...

De la III. A la V.

Artículo 20. ...

De la I. a la IV...

...

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley, como un servicio de apoyo dentro de las

escuelas regulares y no como una modalidad segregada.

[...]

Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría de Educación Guerrero, buscará:

De la I. a la IX. ...

X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, por ello la Secretaría de Educación Guerrero deberá elaborar lineamientos para la implementación de la educación inclusiva en escuelas regulares, incluyendo protocolos de detección temprana de barreras al aprendizaje, capacitación obligatoria para docentes en materia de educación inclusiva y la implementación de tecnologías adaptadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

e) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 14 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se reforma el artículo 49 bis de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero. Es necesario subrayar que, de la iniciativa de

referencia presentada por el Diputado Arturo Álvarez Angli del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en el presente dictamen esta Comisión Dictaminadora solo hará pronunciamiento del contenido que trata respecto de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no así del resto de la iniciativa por tratarse de un ordenamiento legal diverso al que se aborda en este dictamen.

f)

Sentado lo anterior, se señala la justificación de acuerdo con los motivos y proyecto normativo que enseguida se indica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Vivimos en un mundo donde el plástico nos ha invadido en casi todos los aspectos de nuestra vida diaria. Este material, en apariencia inofensivo, ha terminado por convertirse en una amenaza ambiental de proporciones globales. Cada año millones de toneladas de plástico terminan en nuestros océanos, contaminan nuestros suelos y afectan innumerables especies.

A diferencia de otros materiales, el plástico no se biodegrada. Puede tardar cientos de años en descomponerse, por lo que, cuando se desecha, se acumula en el medio ambiente hasta alcanzar un punto crítico. Esta contaminación asfixia a la fauna marina, deteriora el suelo, envenena las aguas subterráneas y puede causar graves consecuencias para la salud humana¹⁰.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, cada año se producen en el mundo más de 400 millones de toneladas de plástico, la mitad de las cuales están diseñadas para utilizarse una sola vez. De esa cantidad, menos del 10% se recicla, y al menos 11 millones de toneladas acaban cada año en lagos, ríos y mares, lo cual equivale aproximadamente al peso de 2,200

¹⁰ ONU, "Todo lo que necesitas saber sobre la contaminación por plásticos". Disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-la-contaminacion-por-plasticos>

torres Eiffel juntas¹¹. Además, el costo social y medioambiental anual de la contaminación por plásticos oscila entre 300,000 y 600,000 millones de dólares.

La presencia de este material en el ambiente es atroz, por sus propiedades físicas y químicas, “cada pieza de plástico producida hasta la fecha, existe todavía en la tierra. Seguramente no esté en el mismo lugar y probablemente sea irreconocible, pero sin duda estará ahí, aunque sea invisible para la mayoría de nosotros. Con el aumento de la producción mundial de plástico, aumenta la cantidad de residuos plásticos “invisibles” en algún lugar del mundo¹²”

Estos pequeños plásticos de tamaño menor a los 5 milímetros se les denomina microplásticos, en su mayoría se forman cuando los plásticos más grandes (macroplásticos) se rompen en pequeñas partes o fragmentos, encontrándose en el aire que respiramos, nuestro sistema hídrico, en la cadena alimentaria, consiguiendo de esta manera ingresar al cuerpo humano; en este último su presencia crea en los diferentes órganos inflamación en los tejidos, lo que a su vez afecta la funcionalidad de éstos.

De acuerdo al Dr. Gregorio Rafael Benítez Peralta, académico del Departamento de Anatomía de la Facultad de Medicina de la UNAM, “al ingresar al organismo las partículas nanoplásticas atraviesan la barrera intestinal pasando al torrente circulatorio, donde se ponen en contacto con los macrófagos, células responsables de la respuesta inmunológica del cuerpo”, sin embargo, estudios recientes, han encendido la alerta sobre los

daños que los microplásticos podrían ocasionar al cerebro¹³.

Con la presente iniciativa se busca proteger el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano, reconocidos en el artículo 4° de nuestra Constitución Política Federal, 12 del Pacto Internacional de Sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, 24 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

Artículo 4.

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 12.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de

¹¹ Noticias ONU, mirada global historias humanas.

Disponible en:

<https://news.un.org/es/story/2025/06/1539146#:~:text=M%C3%A1s%20de%20400.000%20toneladas%20de,de%202200%20torres%20Eiffel%20juntas.>

¹² “El problema del plástico en cifras”. Disponible en:

<https://www.dw.com/es/6-gr%C3%A1ficos-para-entender-el-problema-del-pl%C3%A1stico/a-36756148>

¹³ Gaceta UNAM, “Microplásticos, un riesgo creciente para la salud”. Disponible en:

<https://www.gaceta.unam.mx/microplasticos-un-riesgo-creciente-para-la-salud/>

este derecho, figurarán las necesarias para:

(...)

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

Artículo 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. (...).

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

(...)

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición (...), teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

Artículo 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

(...)

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Además, a nivel internacional, México también ha suscrito diversos documentos a fin de salvaguardar y garantizar el derecho a un medio ambiente sano, tales como:

El Acuerdo de París sobre Cambio Climático: adoptado en 2015, este acuerdo compromete a todos los países a trabajar unidos para mantener la temperatura global por debajo de los 2°C grados centígrados, con miras a lograr que no rebase los 1.5 grados centígrados, fue planteado como la respuesta del planeta contra el cambio climático.

Convenio de Viena para la Protección a la Capa de Ozono: Ratificado en 1987, Tiene como objetivo, establecer medidas concretas para la eliminación del uso de las sustancias que agoten la capa de ozono para evitar los daños a la salud y al medio ambiente.

Convenio de Basilea: Ratificado el 22 de febrero de 1991 y publicado en el Diario Oficial el 9 de agosto de ese mismo año, tiene como objetivo reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y su movimiento transfronterizo, así como asegurar su manejo ambientalmente racional, para lo cual promueve la cooperación internacional y crea mecanismos de coordinación y seguimiento.

Estos compromisos internacionales obligan al Estado mexicano adoptar medidas legislativas y administrativas para garantizar el derecho a un medio ambiente sano, no solo para esta generación, si no para las futuras.

En ese contexto, ha surgido una preocupación que ha ido en incremento debido a la educación ambiental y el papel que juegan las instituciones educativas para su desarrollo. Pero no solo como una materia más en la escuela, sino a través del fomento de hábitos que formen una conciencia ambiental desde temprana edad.

Es necesario inculcar en los educandos empatía, respeto y amor a la naturaleza, alertando sobre la necesidad de hacer un cambio de conciencia y de rutinas con relación al uso de agentes contaminantes, para crear generaciones más conscientes y responsables frente a los desafíos ecológicos que enfrentamos. Esto ayudará a que se interesen, se preocupen y se ocupen por la conservación de los espacios verdes, así como a la creación de estos.

Las escuelas no sólo son espacios donde se aprende matemáticas, ciencias o historia, sino centros formadores de valores, actitudes y hábitos de vida, por ello, es fundamental que los planteles educativos sean ejemplo en el cuidado y la preservación del medio ambiente.

Atender las causas garantiza que futuras generaciones disfruten de un medio ambiente sano y adecuado que sea capaz de satisfacer necesidades básicas a través de sus recursos, sin que éstos se vean sobreexplotados o generen repercusiones a la naturaleza de donde se extrajeron.

Este problema ecológico, es ante todo un desafío ético y educativo, porque no se trata únicamente de residuos: se trata de valores que estamos transmitiendo a las nuevas generaciones.

En consecuencia, se considera necesario implementar acciones acordes con el desarrollo sustentable, como la disminución en la generación de los residuos plásticos en el sector educativo a través de las siguientes reformas:

CONSIDERACIONES.

PRIMERO: Que, el artículo 15, fracción VIII, de la Ley General de Educación establece que, la educación que brinden el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares tendrá como uno de sus fines inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.

Por su parte, la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que en el Estado se fomentará en las personas una educación basada en el respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad. Sin embargo, es importante establecer en este ordenamiento como uno de los principios en materia educativa la no utilización de plástico en el forrado de libros y libretas, para evitar un gasto innecesario y que al ser desechados al final del ciclo escolar se provoque un daño ecológico.

Se propone también, fomentar el no uso de papel contac, ya que, a pesar de ser una película plástica, dentro del mercado es comercializado como un papel autoadherible, soportado en papel respaldo. Por sus versiones en diferentes colores y por ser fácil de aplicar, está posicionado como uno de los materiales favoritos para el forrado de libros y libretas.

Bajo estas consideraciones, resulta una acción muy oportuna y necesaria, que, desde las aulas, las maestras y los maestros que imparten clases en el Estado, inculquen y refuercen en los estudiantes valores que generen un cambio en sus conductas para un cuidado más responsable y comprometido con nuestro medioambiente, pero que también esta medida sea para los padres de familia un ahorro significativo en su economía.

De acuerdo a datos de la Secretaría de Educación Guerrero, para el ciclo escolar 2024-2025, se registraron 743,136 estudiantes en educación básica, distribuidos de la siguiente manera:

Nivel Educativo	Alu mnos	Promedi o de libros y libretas a utilizar por alumno(a) en el ciclo escolar ¹⁴ .	Prome dio de libros y libretas forrados en el ciclo escolar.
Secundaria/Telesecun daria	186, 029	10 libros y 10 libretas	3,720, 580
Primaria	394, 401	8 libros y 8 libretas	6,310, 406
Preescolar	154, 135	8 libros y 8 libretas	2,466, 160
Inicial	12,5 71	----	----
Total	747, 136	----	12,497 ,146

Ahora bien, el forrado de libros y libretas implica un gasto aproximado por alumno de unos \$ 200 pesos, y si se multiplica por 734,565, representa un gasto de \$ 146,913,000 (ciento cuarenta y seis millones novecientos trece mil pesos 00/100 M.N), ese es el ahorro que se tendría si se evita forrar con plásticos (el gasto aumenta

¹⁴ El promedio de libros asignados para cada nivel educativo fue obtenido del catálogo de Libros de Texto Gratuitos 2024-2025, por lo que puede variar de acuerdo a cada ciclo escolar.
Disponble en:
https://libros.conaliteg.gob.mx/primaria_2024.html

para aquellas familias que tiene más de un hijo o hija en la escuela).

Esta práctica se implementó con la finalidad de conservar dichos materiales didácticos en buen estado, sin embargo, siempre se utilizan materiales no amigables con el medio ambiente. Aunado a ello, hoy en día la mayor parte vienen con pasta reforzada para evitar que se rompan con facilidad y le duren al estudiante todo su ciclo escolar. Entonces, ¿para qué añadirles plástico?

Continuar con esta práctica implicaría seguir contribuyendo en el aumento de las cifras de contaminación por plástico. Además, el forrado de libros y libretas implica desvelos para aquellas mamás y papás que además de dedicarse a labores del hogar trabajan incansablemente para sacar adelante a sus hijos.

Cuando las instituciones educativas exigen que los libros y libretas sean forrados con plástico va en contra del espíritu del artículo 3° de la Constitución Política Federal, ya que, en su cuarto párrafo señala que la educación será impartida con un enfoque de derechos humanos y fomentará en el ser humano el respeto a los mismos. En este caso, los derechos que se busca proteger al evitar el uso de plástico en el forrado de libros y libretas, es el derecho a la salud y un medio ambiente sano.

Esta problemática ya se ha venido abordando en otras entidades federativas del país:

En 2019, el Congreso del Estado de Oaxaca, exhortó al Instituto Estatal de Educación Pública de dicho Estado, para que, no se siga utilizando ningún tipo de plástico para el forrado de libros de textos en las escuelas públicas y privadas.

En el año 2020, el Congreso del Estado de Guanajuato, exhortó a la Secretaría de Educación de aquella entidad, instruyera en las escuelas de todos los niveles de educación, para que ya no se forren los cuadernos y libros de texto con papel y plástico.

En abril de 2023, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprobó una reforma a la Ley de Educación estatal, en su artículo 13 fracción X, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. La educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá perseguir la consecución de los siguientes fines:

(.....)

X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura del ahorro, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable, entre otras acciones, como la de evitar el uso del plástico en el forro de libros y libretas.

Para generar un hábito que persista en el tiempo, se propone seguir el ejemplo del Estado de San Luis Potosí, y reformar el artículo 14 fracción X, recorriendo la subsecuente, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que desde las instituciones educativas, se fomente en los padres de familia y los educandos, la cultura de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y del ahorro, realizando acciones, como la de no utilizar plástico ni papel contac para forrar libros y libretas, a fin de garantizar el derecho a la salud y a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las y los Guerrerenses.

Estoy convencido que, con la cooperación de las autoridades educativas, los estudiantes y padres de familia se pueden realizar grandes acciones en beneficio de nuestra salud, economía y medio ambiente.

[...]

Para una mejor comprensión de las reformas aquí planteadas, se presenta a

continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas.

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
ARTÍCULO 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes: <i>I a la IX....</i> <i>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.</i>	ARTÍCULO 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes: <i>I a la IX....</i> <i>X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y del ahorro, realizando acciones, como la de no utilizar plástico ni papel contac para forrar libros y libretas;</i> <i>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.</i>

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, [...]

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 14 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:

I a la IX....

X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y del ahorro, realizando acciones, como la de no utilizar plástico ni papel contac para forrar libros y libretas;

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.

[...]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

-
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 21 días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

C) CONSIDERACIONES

I. GENERALES

PRIMERA. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195 fracción XVII y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Derecho político para presentar iniciativas. La diputada y diputados, Leticia Rodríguez Armenta del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, Jhobanny Jiménez Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Jesús Parra García del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en términos del artículo 65 fracción I de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero y del diverso 23, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tienen el derecho político de presentar iniciativas de ley o de Decreto.

En el caso particular, este derecho lo ejerce con las iniciativas de referencia.

TERCERA. Cumplimiento de requisitos. Las iniciativas cumplen con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pues fueron presentadas por escrito, y dentro de la forma que las revisten, se observa que, cuentan con el encabezado o título (denominación), se señala el fundamento legal que sirve de base para justificar la suscripción y presentación en este órgano legislativo; contienen la exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto, con el planteamiento del problema que se pretende resolver. Asimismo, en todas se indica el texto normativo del ordenamiento que se propone. De igual manera, contienen el régimen transitorio y finalmente, el nombre del lugar y la fecha en que se formulan.

II. ESPECÍFICAS

CUARTA. Dictaminación de manera conjunta. Esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión que las iniciativas referidas, deben dictaminarse de manera conjunta, ya que, con las mismas, se intenta adicionar y reformar diversas disposiciones de un mismo ordenamiento que consiste en la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. De tal manera que, no existe impedimento para que, la determinación a la que se llegue de manera colegiada, pueda aprobarse pues no existe riesgo de transgresión a algún ordenamiento legal o constitucional.

QUINTA. Estudio y valoración de las propuestas. Una vez que se han mencionado las anteriores consideraciones, corresponde realizar el análisis y en función de ello, determinar lo conducente.

Así, esta Comisión Dictaminadora, arriba a la conclusión de aprobar en sentido favorable, los proyectos normativos propuestos, realizando diversas modificaciones que la ajustan a la realidad social que impera en el Estado de Guerrero.

En seguida, se hace mención de cada iniciativa:

a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriendo en una fracción subsecuente la presente al artículo 14 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El autor de la iniciativa, propone el siguiente proyecto normativo:

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X, recorriendo en una fracción subsecuente la presente al artículo 14 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:*

Artículo 14. La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:

I. al VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del Estado;

X. Promover el uso correcto de las normas gramaticales y ortográficas del idioma español, fomentando su adecuada aplicación en la comunicación escrita y oral; y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. *Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.*

El diputado proponente subraya la importancia de las normas gramaticales y ortográficas como herramientas esenciales para garantizar una comunicación clara, precisa y efectiva, especialmente en las escuelas públicas del Estado de Guerrero, donde existen desigualdades socioeconómicas y educativas.

Entre los puntos principales, destacan:

- a) Función de las normas:
 - Permiten estructurar textos coherentes y evitar malentendidos.
 - Desarrollan habilidades cognitivas como análisis, lógica y atención al detalle.
 - Fomentan pensamiento crítico y organización de ideas.
- b) Impacto educativo en Guerrero:

- El rezago educativo alcanza al 28.8% de la población, superior al promedio nacional.

- Factores: pobreza extrema, baja calidad educativa, comunidades indígenas y rurales, violencia escolar.

- Promover el dominio del español puede nivelar oportunidades y empoderar a los estudiantes.

c) Dimensión social y cultural:

- El buen manejo del idioma evita prejuicios y fortalece la equidad.

- Se vincula con identidad cultural, preparación laboral y ciudadanía informada.

- Se plantea como inversión en el futuro y en una sociedad más justa.

d) Reforma en Chihuahua (2025):

- Se modificó la Ley Estatal de Educación para fomentar el uso correcto del español en educación básica.

- Generó debate nacional por su relación con el lenguaje inclusivo.

- Busca preservar la riqueza y unidad del idioma como patrimonio cultural.

e) Propuesta para Guerrero:

- Además de fortalecer el español, se reconoce la necesidad de promover y conservar las lenguas indígenas.

- Se plantea un enfoque multilingüe que atienda la diversidad cultural y lingüística del Estado.

Como se observa, la iniciativa se centra en sostener que el dominio de la gramática y la ortografía no solo mejora la comunicación, sino que también reduce desigualdades educativas, fortalece la identidad cultural y prepara a los estudiantes para el ámbito académico, laboral y social. La iniciativa se enmarca en un contexto nacional de debate sobre el idioma y se conecta con la preservación de las lenguas indígenas en Guerrero.

Una vez analizado el proyecto normativo que el autor propone, decide declarar su no aprobación, pues debe señalarse con toda claridad que del contenido vigente del artículo 14 se advierte que el mismo señala los fines que persigue la educación que imparte el Estado.

En el contexto del referido artículo 14, tenemos que el término "fin" se refiere a los objetivos, propósitos, metas o finalidades el Estado que busca lograr a través del sistema educativo.

Con ello, se demuestra qué es lo que se persigue. Hablamos por ejemplo, de la intencionalidad, esto es, ¿para qué se educa?, ellos es así, pues no se trata solo de transmitir conocimientos técnicos, sino de la dirección ideológica y social que la educación debe seguir para formar a la ciudadanía.

Asimismo, cuáles son los resultados esperados, pues de este modo, se miden las metas a largo plazo en el desarrollo de los alumnos: desarrollo integral, conciencia crítica, amor a la patria, cultura de paz, igualdad sustantiva. Finalmente, por lo que respecta a este punto, se tiene la rectoría del Estado, con la cual se establecen la obligación del Estado de dirigir la educación hacia el bienestar social, la justicia y el desarrollo nacional.

Ahora bien, de la propuesta que se analiza, se advierte por su contenido que no resulta un fin conforme al contexto a que refiere el artículo 14 en comentario, sino que la misma resulta ser una política pública que correspondería a los gobiernos estatal y municipales, implementar como un mecanismo en pro de las mejoras a la impartición de la educación.

Por ello, si dicha propuesta no se ajusta, por su contenido, a un fin que pretende la educación que imparta el Estado, es razonable determinar su no aprobación, pues de lo contrario romperíamos con el principio de congruencia normativa, al incorporar una propuesta diferente a un fin.

Razón por la que, respecto a este punto, se determina no proceder a las modificaciones sugeridas.

b) Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona la fracción XI al artículo 15; se reforma el segundo párrafo del artículo 81 y se adiciona el artículo 82 Bis a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La autora de la iniciativa, propone el siguiente proyecto normativo:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las Fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al Artículo 15; se reforma el segundo párrafo del Artículo 81 y se adiciona el Artículo 82 Bis a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

*Artículo 15. ...
De la I a la VIII...*

IX. Será integral, porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades socioemocionales, físicas, cognitivas y lingüísticas impartiendo la enseñanza del idioma inglés en los programas establecidos para la educación básica de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos, que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; y

XI. Promover una educación libre de acoso escolar, fomentando la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad.

Artículo 81. ...

Las maestras y maestros y, el personal que labora en los planteles de educación, deberán ser capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y en conciencia de la corresponsabilidad de la encomienda de su custodia, así como, protegerles contra toda forma de acoso escolar, maltrato físico, psicológico, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

(...)

Artículo 82 Bis. Será la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones escolares, públicas y privadas, quienes deberán implementar políticas públicas, protocolos y programas permanentes para la prevención, detección, atención y

erradicación del acoso escolar en todos los niveles educativos.

A fin de dar cumplimiento a este artículo, entre otras, deberán realizar las siguientes acciones:

Promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, madres, padres, tutoras, tutores y personal docente sobre las consecuencias del acoso escolar y la importancia del respeto, la empatía y la convivencia pacífica;

Establecer, o en su caso actualizar los protocolos de actuación obligatorios para la atención inmediata de casos de acoso escolar, garantizando la confidencialidad y protección de datos personales de las víctimas;

Capacitar de manera continua al personal docente, directivo, administrativo y de apoyo en la detección temprana y mediación de conflictos escolares;

Coordinarse con las autoridades competentes en materia de derechos humanos, seguridad pública y protección de niñas, niños y adolescentes, para la atención integral de los casos; y

Promover la participación estudiantil en actividades que fomenten la cultura de la paz, el respeto y la no violencia.

La Secretaría de Educación Guerrero elaborará un Protocolo Estatal para la Prevención y Atención del Acoso Escolar, mismo que deberá ser adoptado por todos los planteles educativos del Sistema Educativo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Remítase a la persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento, efectos e implementación de las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al mismo.

CUARTA.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Honorable Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

La autora de la iniciativa plasma la preocupación de la **urgencia de atender el acoso escolar en Guerrero** mediante reformas a la Ley de Educación del Estado.

Entre los principales motivos, se encuentran:

- **Función de los planteles educativos:** No solo transmiten conocimientos, también forman valores, actitudes y habilidades sociales.

- **Problema identificado:** El acoso escolar (bullying) ha aumentado, vulnerando la dignidad, el derecho a la educación y la integridad física y emocional de los estudiantes, afectando los ambientes de aprendizaje.

- **Testimonio relevante:** En el Parlamento Infantil 2025, un niño de 10 años compartió su experiencia personal de bullying, visibilizando que al menos uno de cada tres estudiantes lo sufre.

- **Datos estadísticos:**

- UNICEF (2019): 1 de cada 3 estudiantes de 13 a 15 años sufre acoso escolar a nivel mundial.

- Bullying Sin Fronteras: 7 de cada 10 niños en México padecen bullying o cyberbullying, colocando al país en segundo lugar mundial.

- **Consecuencias:** Ausentismo, deserción escolar, depresión, suicidio y afectaciones al tejido social y familiar.

- **Vacío normativo:** Aunque la Ley 464 reconoce la definición de acoso escolar, carece de disposiciones concretas para implementar protocolos y programas permanentes de prevención, detección y atención.

- **Propuesta de reforma:**

- Establecer un nuevo artículo que obligue a autoridades educativas y planteles (públicos y privados) a implementar políticas, protocolos y programas contra el acoso escolar.

- Involucrar a toda la comunidad educativa: estudiantes, padres, tutores, docentes, directivos y personal de apoyo.

- **Armonización normativa:** La iniciativa se alinea con la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

De ello, se resalta que la autora de la iniciativa busca garantizar que la educación en Guerrero se desarrolle en **ambientes libres de violencia, discriminación y abuso**, fortaleciendo la convivencia pacífica y el respeto igualitario. Es así que propone un marco jurídico que obligue a las instituciones educativas a implementar estrategias integrales contra el acoso escolar, protegiendo la integridad física, emocional y psicológica de las y los estudiantes.

De tal modo que, esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión de que debe aprobarse la presente iniciativa, pues resulta indispensable para garantizar que la educación en Guerrero sea **integral, de excelencia y libre de violencia**, protegiendo la dignidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes. Con ello, se fortalece la formación académica y ética de las futuras generaciones, se atiende una problemática social urgente y se cumple con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y educación.

En suma, advertimos que la iniciativa que propone reformar las fracciones IX y X y adicionar la fracción XI al artículo 15, así como la modificación al artículo 81 y la adición del artículo 82 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, responden a la necesidad de **fortalecer la calidad, integralidad y seguridad de la educación** en la entidad.

Entre las razones esenciales, se encuentran:

1. **Educación integral y de excelencia**

- La reforma a las fracciones IX y X garantiza que la educación en Guerrero no se limite a la transmisión de conocimientos, sino que abarque el desarrollo de habilidades

socioemocionales, físicas, cognitivas y lingüísticas.

- La inclusión del idioma inglés en la educación básica amplía las oportunidades de los estudiantes en un mundo globalizado.

- La orientación hacia la excelencia impulsa procesos formativos de calidad, fomenta el pensamiento crítico y fortalece los vínculos entre escuela y comunidad.

2. Prevención y erradicación del acoso escolar

- La adición de la fracción XI al artículo 15 establece como fin de la educación la promoción de ambientes libres de acoso escolar, con convivencia pacífica y respeto a la diversidad.

- El acoso escolar es una forma de violencia que vulnera derechos fundamentales y afecta la permanencia y el rendimiento académico de los estudiantes.

- La reforma atiende una problemática creciente en Guerrero y en México, alineándose con compromisos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

3. Capacitación y corresponsabilidad del personal educativo

- La reforma al artículo 81 obliga a maestras, maestros y personal escolar a recibir capacitación para proteger a los educandos contra toda forma de violencia, maltrato, abuso o explotación.

- Se reconoce la corresponsabilidad de la custodia de los estudiantes, fortaleciendo la confianza de las familias en el sistema educativo.

4. Implementación de políticas públicas y protocolos permanentes

- El nuevo artículo 82 Bis establece la obligación de la Secretaría de Educación

Guerrero y de todas las instituciones escolares, públicas y privadas, de implementar políticas, protocolos y programas permanentes contra el acoso escolar.

- Se incluyen acciones concretas: campañas de sensibilización, protocolos de actuación, capacitación continua, coordinación interinstitucional y participación estudiantil en actividades de paz y respeto.

- La creación de un **Protocolo Estatal para la Prevención y Atención del Acoso Escolar** asegura uniformidad y eficacia en la respuesta institucional.

Por ello, no tenemos objeción en aprobar la propuesta de la diputada proponente, por cuanto hace a la propuesta del artículo 82 Bis, no así de las modificaciones planteadas al artículo 15, consistente en *Promover una educación libre de acoso escolar, fomentando la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad.*

Lo anterior, pues esta Comisión estima que la propuesta ya se encuentra en el párrafo primero del mismo artículo 15, debido a que, dentro de su texto, establece que *...luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres.*

Por tanto, se estima que con ello se satisface la intención de promover una educación libre de acoso escolar, fomentando la convivencia pacífica y el respeto a la diversidad, motivo por el que, se estima que no existe necesidad de adicionar, debido a que la misma norma establece esta particularidad.

c) Iniciativa de Decreto por el que se adicionan el párrafo segundo párrafo del artículo 7; el artículo 15 Bis y la fracción IX al artículo 56 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El Diputado Jesús Parra García, propone el siguiente texto normativo:

ARTÍCULO ÚNICO. – *Se adicionan el párrafo segundo del Artículo 7; el Artículo 15 bis y la fracción IX al Artículo 56 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y*

Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. - ...

... . La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas, con base en las disposiciones aplicables. En los planes, programas y proyectos educativos de todos los niveles, se deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género, promoviendo la eliminación de estereotipos y la prevención de cualquier forma de discriminación y violencia.

Artículo 15 bis. - La implementación de la perspectiva de género será obligatoria, transversal y sistemática en todos los niveles, tipos, modalidades y opciones educativas, para lo cual la Secretaría de Educación Guerrero, establecerá mecanismos de diseño, capacitación y evaluación con enfoque en derechos humanos, igualdad sustantiva y eliminación de la violencia y discriminación por razón de género. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en armonía con lo previsto en la Ley General de Educación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los tratados internacionales ratificados por México

Artículo 56. ...

El fomento de la igualdad y la perspectiva de género, así como el uso de lenguaje incluyente para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y libre de violencia, serán criterios obligatorios en los contenidos curriculares en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal.

(El actual párrafo segundo pasará a ser el tercero y así sucesivamente)

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo, para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

De conformidad con la exposición de motivos, tenemos que la iniciativa se justifica en la urgencia de **transformar el sistema educativo de Guerrero con perspectiva de género**, como herramienta para garantizar igualdad sustantiva, prevenir la violencia y cumplir con los mandatos constitucionales e internacionales.

Los datos de violencia y discriminación muestran que la educación sin perspectiva de género perpetúa desigualdades, por lo que esta reforma se convierte en una respuesta necesaria y prioritaria.

Se plantea la **necesidad de incorporar la perspectiva de género en la educación del Estado de Guerrero**, como medida esencial para garantizar igualdad, prevenir la violencia y cumplir con los compromisos constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Entre los motivos relevantes que animaron al autor, se encuentran los siguientes:

❖ **Fundamento constitucional y de derechos humanos:**

- El artículo 3º de la Constitución obliga al Estado a garantizar educación laica, gratuita, democrática y respetuosa de la dignidad e igualdad.

- La perspectiva de género es indispensable para evitar discriminaciones y cumplir con el artículo 1º constitucional.

- Se vincula con tratados internacionales como la CEDAW y la Convención sobre los Derechos del Niño.

❖ **Función transformadora de la educación:**

- La educación con perspectiva de género fortalece ciudadanía crítica, fomenta la equidad, respeto, empatía y paz.

- Contribuye a construir entornos escolares libres de acoso, violencia y discriminación, especialmente hacia niñas y mujeres.

- Rompe ciclos de marginación y exclusión, favoreciendo el desarrollo integral de la niñez y juventud.

❖ **Datos de violencia y discriminación en Guerrero (ENDIREH 2021):**

- 68.8% de mujeres de 15 años o más han sufrido algún tipo de violencia en su vida.

- 44.1% reportaron violencia en los últimos 12 meses.

- 17.1% vivieron violencia sexual en la escuela; 21.9% violencia en el trabajo; 15% violencia familiar reciente.

- El ámbito escolar y laboral siguen siendo focos de discriminación y violencia de género.

❖ **Problemática actual:**

- No existen cifras desagregadas más recientes (2024-2025), pero las tendencias confirman altos niveles de violencia y discriminación.

- Se atribuyen a la ausencia de perspectiva de género en el sistema educativo y a factores sociales y culturales persistentes.

Esta Comisión Dictaminadora coincide parcialmente con los motivos que se exponen en la iniciativa, por ello, determina su aprobación respecto al artículo 7; no así, respecto del artículo 15 Bis y del artículo 56.

Lo anterior se sostiene, en virtud de que la propuesta que se realiza respecto al texto de dichos artículos, se estima que se encuentra contenido en los artículos 7, 10 fracción IV, 53 fracción VII, 60 fracción IX, último párrafo, 88, 98 segundo párrafo, fracción I, y el 109 de la misma ley de educación.

Por tanto, a efecto de evitar duplicidad normativa o incluir normas que pudieran causar a futuro aspectos ya normados, se determina declarar su no aprobación.

d) Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 7 bis; se reforma el inciso d) de la fracción II del artículo 12; se reforma el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 20; se reforma el artículo 45 y su fracción X, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La Diputada Leticia Rodríguez Armenta propone el siguiente proyecto normativo:

ARTÍCULO ÚNICO: *Se adiciona el artículo 7 Bis; se reforma el inciso D) de la fracción II del Artículo 12; se reforma el tercer párrafo de la Fracción IV del*

Artículo 20; se reforma el Artículo 45 y su fracción X, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis. Toda persona tiene derecho a recibir educación inclusiva en escuelas regulares, en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación. Las autoridades educativas deberán garantizar la eliminación de barreras al aprendizaje y a la participación, proporcionar ajustes razonables y apoyos personalizados; así como, adoptar medidas de accesibilidad universal en infraestructura, comunicación, tecnologías y materiales educativos.

Artículo 12. ...

I. ...

II. ...

...

...

...

Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias dentro de las escuelas regulares, asegurando que los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanezcan en el aula común, con los apoyos técnicos, humanos y pedagógicos necesarios.

...

De la III. A la V.

Artículo 20. ...

De la I. a la IV...

...

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley, como un servicio de apoyo dentro de las escuelas regulares y no como una modalidad segregada.

[...]

Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la Secretaría de Educación Guerrero, buscará:

De la I. a la IX. ...

X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, por ello la Secretaría de Educación Guerrero deberá elaborar lineamientos para la implementación de la educación inclusiva en escuelas regulares, incluyendo protocolos de detección temprana de barreras al aprendizaje, capacitación obligatoria para docentes en materia de educación inclusiva y la implementación de tecnologías adaptadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

De conformidad con la exposición de motivos señalada en el apartado que antecede, tenemos que la iniciativa busca consolidar un sistema educativo en Guerrero **más justo, equitativo e inclusivo**, donde la diversidad sea reconocida como fuente de enriquecimiento humano y social. Con ello, se fomenta

la empatía, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos desde las aulas, garantizando que nadie quede excluido del derecho a aprender y desarrollarse plenamente.

Se subraya que la **educación inclusiva como un derecho humano esencial** y una obligación jurídica del Estado mexicano, derivada tanto de la Constitución como de tratados internacionales.

Para sostener lo anterior, el autor de la iniciativa se apoya en los siguientes puntos:

Fundamento constitucional e internacional:

- El artículo 3º de la Constitución reconoce la educación como medio para alcanzar libertad, justicia, igualdad y progreso social.
- El artículo 1º prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo la discapacidad.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (art. 24) obliga a garantizar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles.

Concepto de educación inclusiva:

- No se limita al acceso físico a la escuela, implica transformar el sistema para eliminar barreras de participación y aprendizaje.
- Reconoce la diversidad humana como un valor, adaptando las escuelas a las necesidades de los estudiantes.
- Busca que todas las personas, sin importar condición física, sensorial, intelectual, social o cultural, aprendan juntas y participen plenamente en la comunidad escolar.

Situación en Guerrero:

- La Ley 464 de Educación contiene referencias generales al principio de inclusión, pero carece de mecanismos claros y obligatorios.
- La separación entre educación especial e inclusiva perpetúa la

exclusión y contraviene estándares internacionales.

- Se mantiene un sistema fragmentado que margina a estudiantes con discapacidad o necesidades especiales.

Finalidad de la reforma:

- Reconocer expresamente el derecho a la educación inclusiva en escuelas regulares.
- Garantizar igualdad de oportunidades educativas, especialmente para personas con discapacidad.
- Transformar las escuelas en espacios accesibles, equitativos y libres de discriminación.
- Fortalecer la capacitación docente y los recursos para apoyar la inclusión.
- Cumplir compromisos internacionales en materia de derechos humanos y educación.

Una vez analizado el proyecto normativo sugerido, esta Comisión Dictaminadora advierte que el texto del artículo 45 ya fue motivo de análisis por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 299/2020. Al resolver dicho medio de control constitucional, el alto Tribunal declaró la invalidez, entre otros, del artículo propuesto.

En dicha ejecutoria aprobada en sesión de diez de agosto de dos mil veintiuno, consultable en la página web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁵, se determinó:

RESUELVE

PRIMERO. [...]

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 39, 40, 41 y del **44 al 48** de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de octubre de dos mil veinte, en los términos del apartado VI de esta decisión.

TERCERO a CUARTO. [...]

De modo tal que, si el máximo tribunal del país declaró la invalidez, entre otros, de los artículos 44 al 48 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es incuestionable que el artículo 45 de dicha ley fue invalidado.

Dicha decisión judicial se ve reflejada en los archivos electrónicos de la página web oficial de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Guerrero. Así, al consultar la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero¹⁶ se aprecia que el texto del artículo 45 se encuentra de la siguiente manera:

Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la autoridad educativa estatal buscarán:—(SE DECLARA LA INVALIDEZ POR LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 299/2020, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 93 ALCANCE I DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021)

I. Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan acceso de forma integral, igualitaria, equitativa y continua al aprendizaje y participación en todos los contextos;

II. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, con base en las necesidades educativas específicas de cada tipo de discapacidad, con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales a través del reforzamiento de su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

III. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

¹⁵

https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2020/19/3_277174_5528_firmado.pdf

¹⁶ <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/08/L464EDUEEDOGRO20-10.pdf>

IV. Promover entornos de aprendizajes inclusivos y accesibles, con la finalidad de que los estudiantes con discapacidad tengan seguridad, apoyo y estimulación para que desarrollen su habilidad y capacidad de expresarse;

V. Favorecer la plena participación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en su desarrollo escolar/académico y facilitar la continuidad de sus estudios básicos obligatorios;

VI. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de discapacidad, origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género,—así como por sus características, necesidades, intereses, habilidades, estilos de aprendizaje, entre otras;

VII. Realizar los ajustes razonables de diseño, implementación y evaluación de planes, programas de estudio y herramientas de aprendizaje, en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;

VIII. Crear programas de estudio y herramientas de aprendizaje garanticen que las Personas con Discapacidad desarrollen habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral y propicien su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad;

IX. Garantizar que todos los planteles educativos aseguren el ingreso y la permanencia escolar a través de procedimientos administrativos y de gestión escolar que consideren las necesidades de los diferentes tipos de discapacidad, y

X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, además de la intervención de los planteles educativos, con la participación de los tutores, padres y todos aquellos que de manera activa intervengan directamente en el desarrollo de la educación y que decidan desempeñar dicha función, para atender las necesidades de acompañamiento y cuidado de Personas con Discapacidad.

De modo tal que no es posible declarar la aprobación de tal artículo que se intenta con la iniciativa en análisis, dado que no es posible darle vida normativa a un precepto que fue expulsado del sistema jurídico por la Suprema Corte.

No obstante, esta Comisión Dictaminadora no pasa desapercibido que en los archivos electrónicos de la página web de este Congreso del Estado, en el micrositio “LEYES ORDINARIAS” (<https://congresogro.gob.mx/legislacion/leyes-ordinarias.php>), de los archivos electrónicos ahí contenidos, al abrir la LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, los artículos que fueron declarados inválidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentren sin los cambios aplicados para señalar la invalidez determinada.

Sin embargo, el hecho de que los cambios no se hayan realizado, no puede servir de base para darle vida normativa a tales preceptos legales que han sido expulsados de la referida ley de educación.

Lo anterior, se señala debido a que tal circunstancia hace suponer a esta Comisión Dictaminadora que la autora de la iniciativa consultó, para generar la base de su propuesta, el archivo electrónico disponible en la página web de este Congreso, el cual, como ya se señaló, no refleja los cambios con motivo de la invalidez de diversos artículos.

Asimismo, respecto del texto propuesto en el artículo 7 Bis, es oportuno señalar que en la referida acción de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al declarar la invalidez de los artículos 44 al 48 de la referida ley de educación (resolutivo segundo de la ejecutoria mencionada, el cual se cita en este Dictamen) en los que se encuentra el Capítulo VIII con la denominación de “Educación Inclusiva”, razón por la que, se estima que este tema ha quedado superado. Asimismo, dicha ley, que refleja la invalidez de dichos artículos es consultable en la página web de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

En tal sentido, si la propuesta del texto normativo en el artículo 7 Bis que sugiere la autora de la iniciativa se proponen aspectos sobre educación inclusiva, es dable inferir que no es dable aprobarlo, pues iría en contra del sentido de la determinación judicial que ya sentó la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se determina la no aprobación de los artículos 45 y 7 Bis que se proponen, pues como ya se indicó el primero de ellos fue expulsado de la referida

ley, y el segundo, contiene un tema que ha sido superado.

Por ello, esta comisión Dictaminadora determina aprobar con modificaciones la iniciativa en análisis, coincidimos en el planteamiento de la autora para consolidar un sistema educativo en Guerrero más justo y equitativo, donde la diversidad sea reconocida como fuente de enriquecimiento humano y social. Con ello, se fomenta la empatía, la solidaridad y el respeto a los derechos humanos.

e) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 14 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se reforma el artículo 49 bis de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero.

Como ya se señaló, en el presente dictamen, esta Comisión se concreta solamente abordar la propuesta de decreto respecto a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dejando intocada la propuesta de la diversa Ley Número 593 pues no corresponde a la competencia de esta Comisión.

Recalcado lo anterior, es de mencionarse que Diputado Arturo Álvarez Angli, propone el siguiente proyecto normativo:

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforma la fracción X, y se adiciona la fracción XI, al artículo 14 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 14. *La educación impartida en el Estado, persigue los fines siguientes:*

I a la IX...

X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable y del ahorro, realizando acciones, como la de no utilizar plástico ni papel contac para forrar libros y libretas;

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo nacional y estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. *Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de*

Guerrero, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.*

TERCERO. *Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.*

En seguida, esta Comisión Dictaminadora procede a pronunciarse sobre dicha propuesta.

De dicha iniciativa se advierte que el objeto es incorporar en la legislación educativa del Estado de Guerrero la prohibición del uso de plásticos en el forrado de libros y libretas, particularmente materiales como el *papel contac*, con el fin de reducir la generación de residuos plásticos desde el ámbito escolar y evitar el impacto ambiental derivado de su desecho al final de cada ciclo escolar, lo que llevará a promover hábitos responsables y sostenibles en la comunidad educativa.

El autor de la iniciativa intenta formar conciencia ambiental y ética desde la educación básica, vinculando la práctica cotidiana que es el forrado de materiales escolares con valores de respeto y cuidado al medio ambiente. Por lo que, con la iniciativa propuesta el autor intenta:

- Proteger el derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano
- Señalar el cumplimiento de compromisos internacionales de México en materia ambiental
- Generar un ahorro económico para las familias al eliminar un gasto innecesario.
- Convertir a las escuelas en espacios ejemplares de sostenibilidad y transmisión de valores.

Lo anterior, persigue alinear la política educativa con los principios de desarrollo sostenible y resiliencia, reforzando la dimensión ética y cultural de la educación ambiental. Con lo cual, la iniciativa no se queda en lo ecológico, sino que lo conecta la propuesta con la protección de los derechos humanos, compromisos internacionales y valores educativos.

Por ello, esta Comisión dictaminadora, una vez analizado el proyecto normativo que el autor propone, decide declarar su no aprobación, pues debe señalarse con toda claridad que del contenido vigente del artículo 14 se advierte que el mismo señala los fines que persigue la educación que imparte el Estado.

En el contexto del referido artículo 14, tenemos que el término "fin" se refiere a los objetivos, propósitos, metas o finalidades el Estado que busca lograr a través del sistema educativo.

Con ello, se demuestra qué es lo que se persigue. Hablamos por ejemplo, de la intencionalidad, esto es, ¿para qué se educa?, ellos es así, pues no se trata solo de transmitir conocimientos técnicos, sino de la dirección ideológica y social que la educación debe seguir para formar a la ciudadanía.

Asimismo, cuáles son los resultados esperados, pues de este modo, se miden las metas a largo plazo en el desarrollo de los alumnos: desarrollo integral, conciencia crítica, amor a la patria, cultura de paz, igualdad sustantiva. Finalmente, por lo que respecta a este punto, se tiene la rectoría del Estado, con la cual se establecen la obligación del Estado de dirigir la educación hacia el bienestar social, la justicia y el desarrollo nacional.

Ahora bien, de la propuesta que se analiza, se advierte por su contenido que no resulta un fin conforme al contexto a que refiere el artículo 14 en comentario, sino que la misma resulta ser una política pública que correspondería a los gobiernos estatal y municipales, implementar como un mecanismo en pro de las mejoras a la impartición de la educación.

Por ello, si dicha propuesta no se ajusta, por su contenido, a un fin que pretende la educación que imparta el Estado, es razonable determinar su no aprobación, pues de lo contrario romperíamos con el principio de congruencia normativa, al incorporar una propuesta diferente a un fin.

Razón por la que, respecto a este punto, se determina no proceder a las modificaciones sugeridas.

SEXTA. Resultado y sentido. Por las razones esgrimidas, esta Comisión Dictaminadora concluye en sentido positivo:

I. Se aprueban las iniciativas de referencia en los términos señalados en el presente dictamen.

II. En consecuencia, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, sometemos a la más alta consideración del Pleno del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el proyecto de Decreto en los términos previstos en el apartado siguiente.

D) TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En mérito de lo expuesto, sometemos para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PRIMERO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 7; el inciso d) de la fracción II del artículo 12; la fracción IX del artículo 14; las fracciones IX y X del artículo 15; el párrafo tercero de la fracción IV del Artículo 20; el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas, con base en las disposiciones aplicables. En los planes, programas y proyectos educativos de todos los niveles, se deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género, promoviendo la eliminación de estereotipos y la prevención de cualquier forma de discriminación y violencia.

Artículo 12. ...

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias dentro de las escuelas regulares, asegurando que los estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales

permanezcan en el aula común, con los apoyos técnicos, humanos y pedagógicos necesarios.

e)...

III. a V. ...

Artículo 14. ...

I. al VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública en el Estado, y

X. ...

Artículo 15. ...

I. a VIII. ...

IX. Será integral, porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades socioemocionales, físicas, cognitivas y lingüísticas, impartiendo la enseñanza del idioma inglés en los programas establecidos para la educación básica de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social;

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos, que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; y

Artículo 20. ...

I. a III.

IV...

...

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley, debiendo evitar que sea una modalidad segregada o adicional.

...

...

Artículo 81. ...

Las maestras y maestros y, el personal que labora en los planteles de educación, deberán ser capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y en conciencia de la corresponsabilidad de la encomienda de su custodia, así como protegerles contra toda forma o comportamiento de intención, repetición y poder que conlleve al maltrato físico, psicológico, violencia, perjuicio, daño,

agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

...

...

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 82 Bis de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 82 Bis. Será la Secretaría de Educación Guerrero y las instituciones escolares públicas y privadas, quienes deberán implementar políticas públicas, protocolos y programas permanentes para la prevención, detección, atención y erradicación del acoso escolar en todos los niveles educativos.

A fin de dar cumplimiento a este artículo, entre otras, deberán realizar las siguientes acciones:

I. Promover campañas de sensibilización dirigidas a estudiantes, madres, padres, tutoras, tutores y personal docente sobre las consecuencias del acoso escolar y la importancia del respeto, la empatía y la convivencia pacífica;

II. Establecer, o en su caso actualizar los protocolos de actuación obligatorios para la atención inmediata de casos de acoso escolar, garantizando la confidencialidad y protección de datos personales de las víctimas;

III. Capacitar de manera continua al personal docente, directivo, administrativo y de apoyo en la detección temprana y mediación de conflictos escolares;

IV. Coordinarse con las autoridades competentes en materia de derechos humanos, seguridad pública y protección de niñas, niños y adolescentes, para la atención integral de los casos;

V. Promover la participación estudiantil en actividades que fomenten la cultura de la paz, el respeto y la no violencia.

VI. La Secretaría de Educación Guerrero elaborará un protocolo estatal para la prevención y atención del acoso escolar, mismo que deberá ser adoptado por todos los planteles educativos del Sistema Educativo Estatal.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tómese el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria de este órgano legislativo.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA).

Versión Íntegra inciso “b”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada para la emisión del dictamen correspondiente la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo.

En atención a ello, las Diputadas y Diputados de esta Comisión, procedimos al análisis de las iniciativas de referencia, a fin de resolver lo conducente, y emitir en el momento oportuno el presente dictamen.

Por tal motivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, aprobamos el presente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA DE TRABAJO

a) Antecedentes generales. En este apartado se indica el trámite con que inició el procedimiento ante esta Comisión, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa en la oficialía de partes de este órgano legislativo.

b) Contenido de la iniciativa. En este apartado se expone el contenido de la iniciativa, señalando los motivos que la sustentan y el proyecto normativo que se propone, el cual se sometió al estudio de esta Comisión Dictaminadora.

c) Consideraciones generales y específicas. En este apartado se expresan las razones en que se fundamenta el análisis de la propuesta.

d) Texto normativo y régimen transitorio. Se plantea el presente dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

A) ANTECEDENTES GENERALES

En seguida se exponen los antecedentes que dieron origen y curso al proceso legislativo:

1. Presentación de la iniciativa. Ante la oficialía de partes de este órgano legislativo, el once de noviembre de dos mil veinticinco, la Diputada Leticia Mosso Hernández de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de dicha iniciativa, por lo que se instruyó el turno a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de este órgano legislativo.

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. El veinte de noviembre de dos mil veinticinco, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0515/2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, nos fue turnada dicha iniciativa para la emisión del dictamen correspondiente, de conformidad con los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

4. Remisión a las Diputadas y Diputados de la Comisión. Para su conocimiento y efectos conducentes, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología remitió copia de las iniciativas referidas a las Diputadas y Diputados que integran esta Comisión.

5. Reuniones de trabajo. Con la finalidad de llevar a cabo el análisis de la iniciativa citada, se realizaron reuniones de trabajo para intercambiar puntos de vista y aportar elementos de análisis sobre las referidas iniciativas.

B) CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La Diputada Leticia Mosso Hernández de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo, justifica su iniciativa con los motivos y proyecto normativo, que en seguida se indica:

Exposición de motivos

La presente iniciativa de reforma a la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero tiene como propósito fortalecer el marco jurídico estatal en materia de ciencia, tecnología e innovación, mediante la incorporación de un lenguaje incluyente, la transversalización de la perspectiva de género y la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos del desarrollo científico y tecnológico.

Estas reformas no implican la creación de nuevas estructuras, organismos ni atribuciones, sino que buscan actualizar la redacción de la Ley para hacerla coherente con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación y derechos humanos, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad de género.

El lenguaje jurídico no es un simple conjunto de palabras: es un reflejo de la realidad social y una herramienta que

contribuye a construirla. Durante siglos, las mujeres han sido invisibilizadas en la redacción de las leyes, en los textos normativos, en los documentos públicos y en los espacios de decisión.

El uso del masculino genérico, aunque históricamente aceptado, ha servido para ocultar la presencia y las aportaciones de las mujeres, produciendo una exclusión simbólica que ha tenido consecuencias reales en la vida política, económica, científica y cultural de la sociedad.

Esa invisibilización también ha permeado el ámbito de la ciencia y la tecnología, donde las mujeres, pese a su capacidad, esfuerzo y aportaciones, han enfrentado obstáculos estructurales que han limitado su acceso a oportunidades, recursos y reconocimiento. La historia de la ciencia está llena de nombres masculinos, pero también de mujeres cuyas contribuciones fueron relegadas, minimizadas o incluso atribuidas a otros. Por tanto, reconocerlas, nombrarlas y garantizar su participación en igualdad de condiciones constituye no solo un acto de justicia histórica, sino un compromiso con el desarrollo integral del conocimiento y la innovación.

El lenguaje inclusivo y la perspectiva de género no buscan alterar la esencia del texto legal, sino hacer visible lo que por mucho tiempo fue invisibilizado: la presencia de las mujeres como sujetas de derechos, creadoras de conocimiento y protagonistas del progreso científico. Las palabras importan, porque al nombrar también se reconoce; y al reconocer, se transforma la realidad.

En este sentido, la presente reforma propone incorporar de manera explícita la igualdad sustantiva y la perspectiva de género como bases, principios y objetivos del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizando que estos enfoques orienten las políticas, programas y acciones en la materia.

Así, se establece que entre las bases de la política que sustenta la creación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, se incorpore la obligación de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito científico, tecnológico y de

innovación, incorporando la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos del Sistema Estatal, y fomentando la participación, el liderazgo y el reconocimiento de las mujeres en la generación y aplicación del conocimiento.

Asimismo, se propone que los principios que regirán el apoyo que el Gobierno del Estado proporcione a través del COCYTIEG para fomentar y desarrollar la investigación científica, tecnológica y de innovación, incluyan expresamente la perspectiva de género como principio transversal. Con ello, las políticas, programas e instrumentos de apoyo deberán promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a financiamientos, becas, apoyos y reconocimientos; impulsar la participación de las mujeres en todos los niveles del quehacer científico y tecnológico, así como su liderazgo en proyectos, centros e instituciones; y establecer medidas efectivas para prevenir, atender y erradicar cualquier forma de discriminación, acoso o violencia de género en los espacios académicos, científicos y tecnológicos. Estas medidas garantizarán entornos seguros, inclusivos y equitativos para el desarrollo profesional y personal de todas las personas investigadoras.

De igual manera, la iniciativa dispone que el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género en su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, garantizando la participación equitativa de mujeres y hombres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación. Además, se propone fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos, apoyos, reconocimientos y cargos de liderazgo, así como promover acciones concretas que contribuyan a eliminar las brechas de género y a visibilizar las aportaciones de las mujeres en la generación de conocimiento científico y tecnológico.

Adicionalmente, se plantea otorgar al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG) un nuevo objetivo institucional: fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la participación

equitativa de mujeres y hombres en sus programas, proyectos y actividades. Esta adición refuerza el papel del COCYTIEG como instancia responsable de dirigir una política científica que, además de impulsar el conocimiento y la innovación, garantice la equidad, la inclusión y la justicia social.

En conjunto, estas reformas colocan a Guerrero a la vanguardia de las políticas públicas estatales en materia de ciencia y tecnología con enfoque de género, armonizando su legislación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como con los compromisos internacionales derivados de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

Estas reformas representan un paso firme hacia la construcción de un sistema científico y tecnológico justo, incluyente y libre de discriminación, en el que las mujeres y los hombres participen en condiciones de igualdad, y donde el reconocimiento de sus aportaciones contribuya al desarrollo social, económico y cultural de la entidad.

Con esta actualización legislativa, el Estado de Guerrero reafirma su compromiso con la igualdad sustantiva, los derechos humanos y la justicia social. Reconoce que la ciencia no tiene género, pero que las estructuras sociales sí lo han impuesto históricamente; por ello, corresponde al Estado garantizar que el acceso, la permanencia, el liderazgo y el reconocimiento de las mujeres en la ciencia, la tecnología y la innovación se realicen en condiciones equitativas y seguras.

En suma, esta iniciativa no solo modifica palabras: transforma el sentido de la ley para hacerla verdaderamente incluyente y justa. Porque las palabras también son actos, y al nombrar, reconocemos; al reconocer, dignificamos; y al dignificar, abrimos el camino hacia una sociedad donde el

conocimiento y la innovación sean espacios de igualdad y de libertad para todas las personas.

Para una mayor comprensión de lo que estoy proponiendo, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento de su objeto, esta Ley establece como finalidades: De la I. a la VII. ... VIII. Establecer el Sistema Estatal de Investigadores; IX. ... X. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación al Titular del Ejecutivo del Estado;	ARTÍCULO 2.- ... De la I. a la VII. ... VIII. Establecer el Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores; IX. ... X. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación a la persona Titular del Ejecutivo del Estado;
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: De la I. a la X. ... XI. SEI: El Sistema Estatal de Investigadores; XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; y XIII. Red: La Red de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Guerrero.	ARTÍCULO 4.- ... De la I. a la X. ... XI. SEII: El Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores; XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; XIII. Red: La Red de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Guerrero; XIV. Igualdad sustantiva: La situación en la que mujeres y hombres acceden con las mismas oportunidades al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, asegurando el goce y ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de equidad. Implica adoptar medidas y acciones orientadas a eliminar las desigualdades estructurales, sociales,
Sin correlativo	
Sin correlativo	

LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	culturales o institucionales que limitan la participación plena de las mujeres en la generación, aplicación y difusión del conocimiento; y XV. Perspectiva de género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y corregir las desigualdades, exclusiones o sesgos basados en el género dentro del ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la incorporación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de investigación, desarrollo tecnológico, educación científica y toma de decisiones, con el propósito de avanzar hacia la igualdad sustantiva en este sector.
ARTÍCULO 5.- Se establecen como bases de la política que sustenta la creación del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: De la I a la III. ... IV. Desarrollar los procesos que hagan posible la selección de proyectos prioritarios del Estado, con énfasis en la atención a zonas de menor índice de desarrollo humano, grupos económicamente vulnerables, polos de desarrollo estratégicos y áreas de interés del sector público; y V. Fortalecer el desarrollo regional y	ARTÍCULO 5.- ... De la I a la III. ... IV. Desarrollar los procesos que hagan posible la selección de proyectos prioritarios del Estado, con énfasis en la atención a zonas de menor índice de desarrollo humano, grupos económicamente vulnerables, polos de desarrollo estratégicos y áreas de interés del sector público; V. Fortalecer el desarrollo regional y VI. Promover la

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
municipal del Estado en general. Sin correlativo	igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito científico, tecnológico y de innovación, incorporando la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos del Sistema Estatal, fomentando la participación, liderazgo y reconocimiento de las mujeres en la generación y aplicación del conocimiento.
ARTÍCULO 6.- El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, estará integrado por: De la I. a la V. ... VI. El Sistema Estatal de Investigadores; y VI. ...	ARTÍCULO 6.- ... De la I. a la V. ... VI. El Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores; y VI. ...
ARTÍCULO 7.- Los principios que regirán el apoyo que el Gobierno del Estado proporcione a través del COCYTIEG para fomentar y desarrollar en general la investigación científica y tecnológica y la innovación, serán los siguientes: De la I. a la XV. ... XVI. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a promover, fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica estarán orientados a promover una cultura científica en jóvenes y niños; y XVII. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de	ARTÍCULO 7.- ... De la I. a la XV. ... XVI. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a promover, fomentar y divulgar la actividad científica y tecnológica estarán orientados a promover una cultura científica en jóvenes y niños; XVII. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas, y XVIII. Las políticas, programas e instrumentos

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas. Sin correlativo.	de apoyo a la investigación científica, tecnológica y de innovación deberán incorporar la perspectiva de género como principio transversal, promoviendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a financiamientos, apoyos, becas y reconocimientos; impulsando la participación de las mujeres en todos los niveles del quehacer científico y tecnológico, así como su liderazgo en proyectos, centros e instituciones dedicadas a la ciencia, la tecnología y la innovación. Asimismo, deberán establecer medidas para prevenir, atender y erradicar toda forma de discriminación, acoso o violencia de género en los espacios académicos, científicos y tecnológicos, garantizando entornos seguros, inclusivos y equitativos para el desarrollo profesional y personal de las personas investigadoras.
ARTÍCULO 10.- La base electrónica de datos con que operará la Red, deberá contener información de carácter e interés estatal, y comprenderá cuando menos, los aspectos siguientes: I. El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos y del Posgrado;	ARTÍCULO 10.- ... I. El Padrón Estatal de Investigadoras, Investigadores, Tecnólogas, Tecnólogos y del Posgrado;
ARTÍCULO 17.- El	ARTÍCULO 17.- ...

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
Programa deberá contener los aspectos siguientes: I. ... II. ... a). ... b). ... c) Formación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel; d). ... e). ... f). ... III. Las políticas y líneas de acción en materia de investigación científica, tecnológica e innovación que realice el COCYTIEG; y IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley. Sin correlativo	I. ... II. ... a). ... b). ... c) Formación de investigadoras, investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel; d). ... e). ... f). ... III. Las políticas y líneas de acción en materia de investigación científica, tecnológica e innovación que realice el COCYTIEG; IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley, y V. La incorporación transversal de la perspectiva de género en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa, garantizando la participación equitativa de mujeres y hombres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación; fomentando la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos, apoyos, reconocimientos y cargos de liderazgo; así como promoviendo acciones que contribuyan a eliminar las brechas de género y a visibilizar las aportaciones de las mujeres en la generación de conocimiento científico y tecnológico.
ARTÍCULO 25.- Para cumplir con lo dispuesto	ARTÍCULO 25.- ...

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
en el artículo anterior, el COCYTIEG en coordinación con las instituciones educativas, empresas, organismos/entidades y dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, llevarán a cabo las actividades siguientes: De la I. a la II. ... III. Promover la creación de programas y espacios formativos recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, el interés por la formación científica, haciendo énfasis en los jóvenes y niños; IV. Promover la producción de materiales y difusión del conocimiento generado por instituciones y organismos dedicados al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; V. Promover el rescate y la divulgación del conocimiento tradicional indígena y mestizo, valorándolo en su justa dimensión; y VI. ...	De la I. a la II. ... III. Promover la creación de programas y espacios formativos recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, el interés por la formación científica, haciendo énfasis en las personas jóvenes y en las niñas y niños; IV. ... V. Promover el rescate y la divulgación del conocimiento tradicional indígena, afromexicano y mestizo, valorándolo en su justa dimensión; y VI. ...
SECCIÓN II DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES ARTÍCULO 28.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadores, que tendrá como objetivos:	SECCIÓN II DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES ARTÍCULO 28.- Se crea el Sistema Estatal de Investigadoras e

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
I. Reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo los investigadores de la entidad;	Investigadores, que tendrá como objetivos: I. Reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo las investigadoras y los investigadores de la entidad;
II. Fortalecer la actividad científica, tecnológica y de innovación que ya realizan los investigadores en nuestro Estado; así como promover e impulsar con todo énfasis la formación de nuevas generaciones de investigadores que coadyuven al desarrollo de la entidad, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;	II. Fortalecer la actividad científica, tecnológica y de innovación que ya realizan las investigadoras y los investigadores en nuestro Estado; así como promover e impulsar con todo énfasis la formación de nuevas generaciones de investigadoras e investigadores que coadyuven al desarrollo de la entidad, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;
III. Facilitar a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico; y	III. Facilitar a las investigadoras y a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico; y
IV. ...	IV. ...
ARTÍCULO 29.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores todos aquellos investigadores reconocidos por el Consejo, cuya labor científica y/o tecnológica	ARTÍCULO 29.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores todas aquellas personas investigadoras reconocidas por el Consejo, cuya labor

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
cumpla con lo estipulado en el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos se emitan.	científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos se emitan.
ARTÍCULO 30.- El COCYTIEG será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadores y vigilar su funcionamiento, garantizando en el proceso de instrumentación los principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en el proceso de dictaminación a investigadores y académicos de reconocido prestigio, de los sectores público, social y privado.	ARTÍCULO 30.- El COCYTIEG será el encargado de operar el Sistema Estatal de Investigadoras e Investigadores, y vigilara su funcionamiento, garantizando en el proceso de instrumentación los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, de no discriminación, de transparencia y legalidad, involucrando en el proceso de dictaminación a investigadoras, investigadores, académicas y académicos de reconocido prestigio, de los sectores público, social y privado.
ARTÍCULO 45.- Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, media superior y básica, promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores, participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.	ARTÍCULO 45.- Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, media superior y básica, promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicas y académicos de carrera, profesoras, profesores, investigadoras e investigadores, participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
	innovadora del conocimiento.
ARTÍCULO 50.- El COCYTIEG, tendrá por objeto:	ARTÍCULO 50.- El COCYTIEG, tendrá por objeto:
De la I. a la II. ...	De la I. a la II. ...
III. Incentivar que un mayor número de investigadores, tecnólogos y académicos participen en labores de investigación científica y tecnológica.	III. Incentivar que un mayor número de Investigadoras, investigadores, tecnólogas, académicas y académicos participen en labores de investigación científica y tecnológica, y
Sin correlativo	IV. Fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres en sus programas, proyectos y actividades.
ARTÍCULO 51.- Para el logro de sus objetivos, el COCYTIEG, realizará lo siguiente:	ARTÍCULO 51.- Para el logro de sus objetivos, el COCYTIEG, realizará lo siguiente:
De la I. a la XI. ...	De la I. a la XI. ...
XII. Fomentar programas y mecanismos de intercambio de docentes, investigadores, técnicos, estudiantes nacionales y extranjeros;	XII. Fomentar programas y mecanismos de intercambio de docentes, investigadoras, investigadores, técnicas, estudiantes nacionales y extranjeros;
De la XII a la XVII. ...	De la XII a la XVII. ...
XVIII. Promover la integración de bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de los investigadores y expertos	XVIII. Promover la integración de bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de las investigadoras, de los

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
en ciencia, tecnología e innovación, así como promover esquemas en los que puedan obtener mejores ingresos e incentivos a su actividad;	investigadores, de las expertas y de los expertos en ciencia, tecnología e innovación, así como promover esquemas en los que puedan obtener mejores ingresos e incentivos a su actividad;
ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por veintiún miembros permanentes, quienes serán:	ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por veintiún integrantes permanentes, quienes serán:
I. El Gobernador del Estado, quien será el Presidente de la Junta Directiva;	I. La Gobernadora o el Gobernador del Estado, quien será la Presidenta o el Presidente de la Junta Directiva;
II. El Secretario de Educación Guerrero;	II. La persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero;
III. El Secretario de Desarrollo Económico;	III. La persona titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
IV. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	IV. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
V. El Secretario de Finanzas y Administración;	V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
VI. El Secretario de Desarrollo Social;	VI. La persona titular de la Secretaría de Bienestar;
VII. El Secretario de Salud;	VII. La persona titular de la Secretaría de Salud;
VIII. El Secretario de	VIII. La persona titular de la Secretaría de

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
Desarrollo Rural;	Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
IX. Trece Consejeros:	IX. Trece Consejeras o Consejeros:
a) El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;	a) La Rectora o el Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;
b) El Director General del Instituto Tecnológico en Guerrero;	b) La Directora o el Director General del Instituto Tecnológico en Guerrero;
c) El Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;	c) La Rectora o el Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;
d) El Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;	d) La Rectora o el Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;
e) El Coordinador en Guerrero de las Universidades para el Bienestar.	e) La Coordinadora o el Coordinador en Guerrero de las Universidades para el Bienestar.
f) Un representante del sector productivo; y	f) Una persona representante del sector productivo; y
g) Siete representantes del sector académico	g) Siete personas representantes del sector académico.
En caso de ausencia del Gobernador del Estado en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, éste será suplido por el Secretario de Educación Guerrero.	En caso de ausencia de la Gobernadora o del Gobernador del Estado en su carácter de Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, será suplido por la persona titular de la Secretaría de Educación Guerrero.
Los cargos de los miembros de la Junta Directiva del COCYTIEG, serán honoríficos por lo que no recibirán ninguna	Los cargos de las personas integrantes de la

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
retribución, emolumento, ni compensación alguna por esta actividad.	Junta Directiva del COCYTIEG, serán honoríficos por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación alguna por esta actividad.
El Gobernador del Estado, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones de ésta a expertos en el área de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica.	La Gobernadora o el Gobernador del Estado, en su carácter de Presidenta o Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones de ésta a personas expertas en el área de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica.
ARTÍCULO 57.- El Director General del Consejo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva contando únicamente con voz pero sin voto y hará las veces de Secretario Técnico.	ARTÍCULO 57.- La Directora o el Director General del Consejo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva contando únicamente con voz, pero sin voto y hará las veces de Secretario Técnico.
ARTÍCULO 58.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:	ARTÍCULO 58.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:
I. Otorgar al Director General facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del Consejo, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello	I. Otorgar a la Directora o Director General facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del Consejo, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en personas servidoras públicas subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
la posibilidad de su ejercicio directo por parte del Director General;	pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte de la Directora o Director General;
De la II. a la V. ...	De la II. a la V. ...
VI. Proponer la terna al Gobernador del Estado para que designe al Director General;	VI. Proponer la terna a la Gobernadora o el Gobernador del Estado para que designe a la Directora o Director General;
VII. Designar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de él;	VII. Designar y remover a propuesta de la Directora o Director General, a las personas servidoras públicas que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de ella o él;
ARTÍCULO 60.- El Director General del Consejo será designado por el Gobernador del Estado, de una terna presentada por la Junta Directiva; su remoción será facultad del titular del Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 60.- La Directora o el Director General del Consejo será designado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado, de una terna presentada por la Junta Directiva; su remoción será facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo.
ARTÍCULO 61.- El Director General del COCYTIEG deberá reunir los siguientes requisitos:	ARTÍCULO 61.- La Directora o el Director General del COCYTIEG deberá reunir los siguientes requisitos:
ARTÍCULO 62.- Son atribuciones del Director General del Consejo:	ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de la Directora o Director General del Consejo:
I. Representar al Consejo, con facultades generales para actos de	I. Representar al Consejo, con facultades generales para actos de

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en servidores públicos subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones;	administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en personas servidoras públicas subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones;
...	...
De la II. a la X. ...	De la II. a la X. ...
XI. Fungir como Coordinador del Consejo Académico, cumpliendo con las funciones que le son encomendadas;	XI. Fungir como Coordinadora o Coordinador del Consejo Académico, cumpliendo con las funciones que le son encomendadas;
XII. Delegar en los trabajadores del COCYTIEG las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;	XII. Delegar en las personas trabajadoras del COCYTIEG las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
XIII. ...	XIII. ...
XIV. ...	XIV. ...
XV. Establecer programas que propicien la permanencia de los investigadores y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la entidad;	XV. Establecer programas que propicien la permanencia de las investigadoras, investigadores, técnicas y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la entidad;
De la XVI. a la XX. ...	De la XVI. a la XX. ...
XXI. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva; y	XXI. Fungir como

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
XXII. ...	Secretaría o Secretario Técnico de la Junta Directiva; y XXII. ...
ARTÍCULO 64.- El Consejo Académico estará integrado por: I. Un Coordinador que será el Director General del COCYTIEG; y II. Un Consejero Académico de cada una de las áreas de ciencia, tecnología e innovación. Los miembros del Consejo Académico durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por un segundo periodo. Para volver a participar como miembro del Consejo Académico, deberá transcurrir por lo menos un periodo de tres años.	ARTÍCULO 64.- El Consejo Académico estará integrado por: I. Una Coordinadora o Coordinador que será la Directora o el Director General del COCYTIEG; y II. Una Consejera o un Consejero Académico de cada una de las áreas de ciencia, tecnología e innovación. Las personas integrantes del Consejo Académico durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por un segundo periodo. Para volver a participar como integrante del Consejo Académico, deberá transcurrir por lo menos un periodo de tres años.
ARTÍCULO 65.- El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Coordinador o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus Integrantes. ... Corresponde al Coordinador suscribir la convocatoria a las sesiones	ARTÍCULO 65.- El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio de la Coordinadora o del Coordinador o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes. ... Corresponde a la Coordinadora o al

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
del Consejo Académico, proponiendo para tal efecto el orden del día, así como levantar las actas respectivas.	Coordinador suscribir la convocatoria a las sesiones del Consejo Académico, proponiendo para tal efecto el orden del día, así como levantar las actas respectivas.
ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.	ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los integrantes presentes. En caso de empate, la Coordinadora o el Coordinador tendrá voto de calidad.
ARTÍCULO 67.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones: I. ... II. ... III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo de tecnologías, o de divulgación presentados por el Director General; IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por el Director General; V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. Invitar por conducto de su	ARTÍCULO 67.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones: I. ... II. ... III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo de tecnologías, o de divulgación presentados por la Directora o el Director General; IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por la Directora o el Director General; V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. Invitar por

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
Coordinador, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas e investigadores destacados de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con el propósito de organizar foros de consulta e información, procurando impulsar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación; de exponer sus experiencias, conocimientos; y de realizar propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del COCYTIEG;	conducto de su Coordinadora o Coordinador, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas, investigadoras e investigadores destacados de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con el propósito de organizar foros de consulta e información, procurando impulsar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación; de exponer sus experiencias, conocimientos; y de realizar propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del COCYTIEG;
ARTÍCULO 68.- Las Comisiones Técnicas, estarán integradas por investigadores radicados en la Entidad, de reconocido prestigio y experiencia en el área de ciencia y tecnología correspondiente. Dicha integración se realizará mediante convocatoria emitida por la Junta Directiva del COCYTIEG, a la comunidad científica y tecnológica.	ARTÍCULO 68.- Las Comisiones Técnicas, estarán integradas por investigadoras e investigadores radicados en la Entidad, de reconocido prestigio y experiencia en el área de ciencia y tecnología correspondiente. Dicha integración se realizará mediante convocatoria emitida por la Junta Directiva del COCYTIEG, a la comunidad científica y tecnológica.
ARTÍCULO 69.- Las Comisiones Técnicas serán renovadas o ratificadas previamente a la reestructuración del Consejo Académico y estarán conformadas por no menos de tres y no más de ocho miembros.	ARTÍCULO 69.- Las Comisiones Técnicas serán renovadas o ratificadas previamente a la reestructuración del Consejo Académico y estarán conformadas por no menos de tres y no más de ocho integrantes.
ARTÍCULO 71.- Para	ARTÍCULO 71.- Para

<i>LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO</i>	
<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
ser miembro de las Comisiones Técnicas del COCYTIEG se requiere:	ser integrante de las Comisiones Técnicas del COCYTIEG se requiere:
ARTÍCULO 72.- Las Comisiones Técnicas se integrarán con especialistas en las ocho áreas siguientes: De la I. a la VIII. ... De entre los especialistas invitados, uno fungirá como presidente y será elegido por los miembros de la comisión técnica respectiva; estos mismos, integrarán el Consejo Académico.	ARTÍCULO 72.- ... De la I. a la VIII. ... De entre las personas especialistas invitadas, una persona fungirá como presidenta y será elegida por los integrantes de la comisión técnica respectiva; estos mismos, integrarán el Consejo Académico.

C) CONSIDERACIONES

I. GENERALES

PRIMERA. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195 fracción XVII y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia.

SEGUNDA. Derecho político para presentar iniciativas. La diputada Leticia Mosso Hernández de la representación parlamentaria del Partido del Trabajo, en términos del artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del diverso 23, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, tiene el derecho político de presentar iniciativas de ley o de Decreto.

En el caso particular, este derecho lo ejerce con la iniciativa de referencia.

TERCERA. Cumplimiento de requisitos. La iniciativa cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pues fueron presentadas por escrito, y dentro de la forma que las revisten, se observa que, cuentan con

el encabezado o título (denominación), se señala el fundamento legal que sirve de base para justificar la suscripción y presentación en este órgano legislativo; contiene la exposición de motivos, con las razones que la sustentan y la descripción del proyecto, con el planteamiento del problema que se pretende resolver. Asimismo, se indica el texto normativo del ordenamiento que se propone. De igual manera, contiene el régimen transitorio y finalmente, el nombre del lugar y la fecha en que se formula.

II. ESPECÍFICAS

CUARTA. Estudio y valoración de la propuesta.

Una vez que se han mencionado las anteriores consideraciones, corresponde realizar el análisis y en función de ello, determinar lo conducente.

Así, esta Comisión Dictaminadora, arriba a la conclusión de aprobar en sentido favorable el proyecto propuesto en la iniciativa, pues con la misma se intenta realizar ajustes a la redacción en los textos vigentes a efecto de lograr un lenguaje inclusivo.

Como se observa, la iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras ni atribuciones, sino que busca actualizar la redacción de la Ley Número 076 para incorporar un lenguaje incluyente y transversalizar la perspectiva de género en el marco jurídico estatal de ciencia, tecnología e innovación.

El uso del lenguaje inclusivo y la incorporación de la igualdad sustantiva como principio rector permiten visibilizar la presencia y aportaciones de las mujeres en el ámbito científico y tecnológico, reconociendo su papel como sujetas de derechos y protagonistas del progreso.

La propuesta establece que el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, garantizar la participación equitativa en programas y proyectos, y prevenir cualquier forma de discriminación o violencia de género en los espacios académicoscientíficos.

De igual manera, otorga al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero (COCYTIEG) un nuevo objetivo institucional: fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el desarrollo científico y tecnológico, consolidando su papel como instancia promotora de una política científica incluyente y justa.

A este respecto, esta Comisión Dictaminadora consideramos que la aprobación de la iniciativa representa un paso firme hacia la construcción de un sistema científico y tecnológico justo, incluyente y libre de discriminación.

La reforma armoniza la legislación estatal con los principios constitucionales y los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, colocando al estado de Guerrero a la vanguardia de las políticas públicas estatales en ciencia y tecnología con enfoque de género.

Al reconocer y visibilizar las aportaciones de las mujeres en la generación de conocimiento, se fortalece el desarrollo social, económico y cultural de la entidad, y se reafirma el compromiso del Estado con la igualdad sustantiva, los derechos humanos y la justicia social.

Por estos motivos, esta Comisión dictaminadora estima procedente aprobar la propuesta realizada y en el momento oportuno, someter al Pleno la aprobación de la iniciativa de reforma a la Ley Número 076 de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero.

QUINTA. Resultado y sentido. Por las razones esgrimidas, esta Comisión Dictaminadora concluye en sentido positivo:

I. Se aprueba la iniciativa de referencia.

II. En consecuencia, las Diputadas y Diputados de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, sometemos a la más alta consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el proyecto de Decreto en los términos previstos en el apartado siguiente.

D) TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En mérito de lo expuesto, sometemos para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO NÚMERO *** POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 076 DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO**

PRIMERO. Se reforman las fracciones VIII y X del artículo 2; las fracciones XI, XII y XIII del artículo 4, las fracciones IV y V del artículo 5; la fracción VI del artículo 6; las fracciones XVI y XVII del artículo 7; la fracción I del artículo 10; el inciso c) de la fracción II, las fracciones III y IV del artículo 17; las fracciones III y V del artículo 25; la

sección II del Capítulo VI; el artículo 28; el artículo 29; el artículo 30; artículo 45; la fracción III del artículo 50; el artículo 56; el artículo 57; las fracciones I, VI y VII del artículo 58; el artículo 60; el párrafo primero del artículo 61; el párrafo primero, las fracciones I, XI, XII, XV, XXI del artículo 62; el artículo 64; el artículo 65; el artículo 66; las fracciones III, IV y IX del artículo 67; el artículo 68; el artículo 69; el artículo 71; el último párrafo del artículo 72, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I. a VII. ...

VIII. Establecer el Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores;

IX. ...

X. Asesorar en materia de ciencia, tecnología e innovación a **la persona** Titular del Ejecutivo del Estado;

XI. a XIII. ...

ARTÍCULO 4.- ...

I. a X. ...

XI. **SEII:** El Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores;

XII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XIII. **Red:** La Red de Información Científica, Tecnológica e Innovación del Estado de Guerrero;

ARTÍCULO 5.- ...

I. a III. ...

IV. Desarrollar los procesos que hagan posible la selección de proyectos prioritarios del Estado, con énfasis en la atención a zonas de menor índice de desarrollo humano, grupos económicamente vulnerables, polos de desarrollo estratégicos y áreas de interés del sector público;

V. Fortalecer el desarrollo regional y municipal del Estado en general, y

ARTÍCULO 6.- ...

I. a V. ...

VI. El Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores; y

VII. ...

ARTÍCULO 7.- ...

I. a XV. ...

XVI. La creación y fortalecimiento de espacios destinados a promover, fomentar y

divulgar la actividad científica y tecnológica estarán orientados a promover una cultura científica en jóvenes y niños;

XVII. Toda opinión, propuesta o sugerencia que emita la sociedad durante los procesos de consulta en materia de políticas y programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, serán sistematizadas, evaluadas y consideradas, y

ARTÍCULO 10.- ...

I. El Padrón Estatal de **Investigadoras, Investigadores, Tecnólogos, Tecnólogos y del** Posgrado;

II. a IX. ...

ARTÍCULO 17.- ...

I. ...

II. ...

a) y b) ...

c) Formación de **investigadoras, investigadores, tecnólogos, tecnólogos y** profesionales de alto nivel;

d) a f) ...

III. Las políticas y líneas de acción en materia de investigación científica, tecnológica e innovación que realice el COCYTIEG;

IV. Las orientaciones generales de los instrumentos de apoyo a que se refiere esta Ley, y

ARTÍCULO 25.- ...

I. y II. ...

III. Promover la creación de programas y espacios formativos recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, el interés por la formación científica, haciendo énfasis en **las personas** jóvenes y **en las niñas y** niños;

IV. ...

V. Promover el rescate y la divulgación del conocimiento tradicional indígena, **afromexicano** y mestizo, valorándolo en su justa dimensión; y

VI. ...

...

SECCIÓN II
DEL SISTEMA ESTATAL DE
INVESTIGADORAS E
INVESTIGADORES

...

ARTÍCULO 28.- Se crea el Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores, que tendrá como objetivos:

I. Reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que llevan a cabo **las investigadoras** y los investigadores de la entidad;

II. Fortalecer la actividad científica, tecnológica y de innovación que ya realizan **las investigadoras** y los investigadores en nuestro Estado; así como promover e impulsar con todo énfasis la formación de nuevas generaciones de **investigadoras e** investigadores que coadyuven al desarrollo de la entidad, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Facilitar a **las investigadoras** y a los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico; y

IV. ...

ARTÍCULO 29.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores todas aquellas **personas** investigadoras reconocidas por el Consejo, cuya labor científica y/o tecnológica cumpla con lo estipulado en el Reglamento del Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos se emitán.

ARTÍCULO 30.- El COCYTIEG será el encargado de operar el Sistema Estatal de **Investigadoras e** Investigadores, y vigilará su funcionamiento, garantizando en el proceso de instrumentación los principios de **igualdad sustantiva, perspectiva de género, de no discriminación**, de transparencia y legalidad, involucrando en el proceso de dictaminación a **investigadoras**, investigadores, **académicas** y académicos de reconocido prestigio, de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 45.- Con el objeto de integrar la investigación y la educación, los centros de investigación y las instituciones de educación superior, media superior y básica, promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus **académicas y** académicos de carrera, **profesoras**, profesores, **investigadoras e** investigadores, participen en actividades de enseñanza frente a grupo, tutorio de estudiantes, investigación o aplicación innovadora del conocimiento.

ARTÍCULO 50.- ...

I. y II. ...

III. Incentivar que un mayor número de **Investigadoras**, investigadores, **tecnólogas**, tecnólogos, **académicas** y académicos participen en labores de investigación científica y tecnológica, y

ARTÍCULO 56.- La máxima autoridad del Consejo será la Junta Directiva, la cual estará integrada por veintiún **integrantes** permanentes, quienes serán:

I. **La Gobernadora o el** Gobernador del Estado, quien será **la Presidenta o el** Presidente de la Junta Directiva;

II. **La persona titular de la** Secretaría de Educación Guerrero;

III. **La persona titular de la** Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

IV. **La persona titular de la** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. **La persona titular de la** Secretaría de Finanzas y Administración;

VI. **La persona titular de la** Secretaría de Bienestar;

VII. **La persona titular de la** Secretaría de Salud;

VIII. **La persona titular de la** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;

IX. Trece **Consejeras o** Consejeros:

a) **La Rectora o** el Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero;

b) **La Directora o** el Director General del Instituto Tecnológico en Guerrero;

c) **La Rectora o** el Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero;

d) **La Rectora o** el Rector de la Universidad Intercultural del Estado de Guerrero;

e) **La Coordinadora o** el Coordinador en Guerrero de las Universidades para el Bienestar.

f) Una **persona** representante del sector productivo; y

g) Siete **personas** representantes del sector académico.

En caso de ausencia de **la Gobernadora o** del Gobernador del Estado en su carácter de **Presidenta o** Presidente de la Junta Directiva, será suplido por **la persona titular de la** Secretaría de Educación Guerrero.

Los cargos de **las personas integrantes** de la Junta Directiva del COCYTIEG, serán honoríficos por lo que no recibirán ninguna retribución, emolumento, ni compensación alguna por esta actividad.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado, en su carácter de **Presidenta o** Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a las sesiones de ésta a **personas** expertas en el área de investigación científica y desarrollo e innovación tecnológica.

ARTÍCULO 57.- La Directora o el Director General del Consejo asistirá a las sesiones de la Junta Directiva contando únicamente con voz, pero sin voto y hará las veces de Secretario Técnico.

ARTÍCULO 58.-...

I. Otorgar a **la Directora o** Director General facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas para la defensa del Consejo, así como la facultad para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en **personas servidoras públicas** subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones, sin que se pierda por ello la posibilidad de su ejercicio directo por parte de **la Directora o** Director General;

II. a V. ...

VI. Proponer la terna a **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado para que designe a **la Directora o** Director General;

VII. Designar y remover a propuesta de **la Directora o** Director General, a **las personas** servidoras públicas que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de **ella o** él;

ARTÍCULO 60.- La Directora o el Director General del Consejo será designado por **la Gobernadora o** el Gobernador del Estado, de una terna presentada por la Junta Directiva; su remoción será facultad de **la persona** titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 61.- La Directora o el Director General del COCYTIEG deberá reunir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de **la Directora o** Director General del Consejo:

I. Representar al Consejo, con facultades generales para actos de administración y dominio, para pleitos y cobranzas, así como para delegar poderes generales y/o especiales en materia de administración y representación laboral, en **personas** servidoras públicas subalternos o terceras personas, con facultades para absolver posiciones;

...

II. a X. ...

XI. Fungir como **Coordinadora o** Coordinador del Consejo Académico, cumpliendo con las funciones que le son encomendadas;

XII. Delegar en las **personas** trabajadoras del COCYTIEG las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;

XIII. a XIV. ...

XV. Establecer programas que propicien la permanencia de las **investigadoras**, investigadores, **técnicas** y técnicos en el Estado, así como su incorporación a la academia y a las empresas de la entidad;

XVI. a XX. ...

XXI. Fungir como **Secretaria o** Secretario Técnico de la Junta Directiva; y

XXII. ...

ARTÍCULO 64.- El Consejo Académico estará integrado por:

I. Una **Coordinadora o** Coordinador que será **la Directora o** el Director General del COCYTIEG; y

II. Una **Consejera o un** Consejero Académico de cada una de las áreas de ciencia, tecnología e innovación.

Las personas integrantes del Consejo Académico durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por un segundo periodo. Para volver a participar como **integrante** del Consejo Académico, deberá transcurrir por lo menos un periodo de tres años.

ARTÍCULO 65.- El Consejo Académico se reunirá de manera ordinaria cada tres meses. Se podrá convocar a sesiones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio de **la Coordinadora o del** Coordinador o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.

Las sesiones se convocarán con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

Corresponde a **la Coordinadora o al** Coordinador suscribir la convocatoria a las sesiones del Consejo Académico, proponiendo para tal efecto el orden del día, así como levantar las actas respectivas.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Académico sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus **integrantes** y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple de los **integrantes** presentes. En caso de empate, **la Coordinadora o** el Coordinador tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 67.- ...

I. y II. ...

III. Dictaminar sobre los proyectos de investigación, desarrollo de tecnologías, o de divulgación presentados por **la Directora o** el Director General;

IV. Evaluar los proyectos a partir de los informes presentados por **la Directora o** el Director General;

V. a VIII. ...

IX. Invitar por conducto de su **Coordinadora o** Coordinador, a representantes de los sectores público, social y privado, así como a especialistas, **investigadoras e** investigadores destacados de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, con el propósito de organizar foros de consulta e información, procurando impulsar proyectos de investigación científica, tecnológica e innovación; de exponer sus experiencias, conocimientos; y de realizar propuestas que coadyuven al cumplimiento de los fines del COCYTIEG;

X. a XI. ...

ARTÍCULO 68.- Las Comisiones Técnicas, estarán integradas por **investigadoras e** investigadores radicados en la Entidad, de reconocido prestigio y experiencia en el área de ciencia y tecnología

correspondiente. Dicha integración se realizará mediante convocatoria emitida por la Junta Directiva del COCYTIEG, a la comunidad científica y tecnológica.

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones Técnicas serán renovadas o ratificadas previamente a la reestructuración del Consejo Académico y estarán conformadas por no menos de tres y no más de ocho **integrantes**.

ARTÍCULO 71.- Para ser **integrante** de las Comisiones Técnicas del COCYTIEG se requiere:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 72.- ...

I. a VIII. ...

De entre las **personas** especialistas invitadas, una **persona** fungirá como **Presidenta o** Presidente y será elegida por los **integrantes** de la comisión técnica respectiva; estos mismos, integrarán el Consejo Académico.

SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 4; una fracción VI al artículo 5; una fracción XVIII al artículo 7; un segundo párrafo -al final de las fracciones- al artículo 17; una fracción IV al artículo 50, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Igualdad sustantiva: Los mecanismos por los que se garantiza que mujeres y hombres accedan con las mismas oportunidades al desarrollo científico, tecnológico y de innovación, asegurando el goce y ejercicio efectivo de sus derechos en condiciones de equidad, y

XV. Perspectiva de género: La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y corregir las desigualdades, exclusiones o sesgos basados en el género dentro del ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, promoviendo la incorporación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de

investigación, desarrollo tecnológico, educación científica y toma de decisiones, con el propósito de avanzar hacia la igualdad sustantiva en este sector.

ARTÍCULO 5.- ...

I. a V. ...

VI. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos del Sistema Estatal, fomentando la participación, liderazgo y reconocimiento de las mujeres en la generación y aplicación del conocimiento.

ARTÍCULO 7.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Promoverán que las políticas, programas e instrumentos incorporen la perspectiva de género, promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a financiamientos, apoyos, becas y reconocimientos; se impulse la participación de las mujeres en todos los niveles del quehacer científico y tecnológico, así como su liderazgo en proyectos, centros e instituciones dedicadas a la ciencia, la tecnología y la innovación.

ARTÍCULO 17.- ...

I. a IV. ...

El programa deba contemplar en todas las etapas de ejecución la política transversal de perspectiva de género, con el objetivo de garantizar la participación equitativa de mujeres y hombres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la innovación.

ARTÍCULO 50.- ...

I. a III. ...

IV. Fomentar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficio del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Para conocimiento general, publíquese en la Gaceta parlamentaria y en la página web de este Congreso.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos, en la sede del palacio legislativo con residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en la séptima sesión de tipo ordinaria, celebrada el diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

Dip. Pánfilo Sánchez Almazán.- Presidente, Dip. Héctor Suárez Basurto.- Secretario, Dip. Ma. del Pilar Vadillo Ruiz.- Vocal, Dip. Aristóteles Tito Arroyo.- Vocal, Dip. Hilda Jennifer Ponce Mendoza.- Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO (COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO)

Versión Íntegra inciso “c”

Asunto: Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

A la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández. A fin de emitir el dictamen correspondiente, se establece la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión para la Igualdad de Género de conformidad a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, realiza el análisis de la iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se transcribe:

En el apartado de “**Antecedentes**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, a efecto de verificar lo señalado por la Diputada Leticia Mosso Hernández, se hace una transcripción de la exposición de motivos de la iniciativa.

En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión, en funciones de Comisión Dictaminadora, verifica los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Iniciativa de Decreto.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 09 de septiembre de 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández.

En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar la iniciativa de referencia a la Comisión para la Igualdad de Género en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

El Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a la Presidencia de la

Mesa Directiva, remitió mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0054/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, a la Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Leticia Mosso Hernández.

La Presidencia de la Comisión para la Igualdad de Género remitió a cada una de las integrantes de la misma, mediante oficio HCEG/2DO/CPIG/013/2025, de fecha 18 de septiembre del año 2025, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Comisión para la Igualdad en su octava sesión ordinaria de fecha 10 de marzo del año 2026, las Diputadas emitieron el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo establecido por los artículos 174, fracción I, 195, fracción XXXIII, 196, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria para la Igualdad de Género tiene facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Leticia Mosso Hernández, motiva su iniciativa conforme a la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la humanidad ha estado marcada por luchas constantes por la justicia, la igualdad y la dignidad de las personas. Dentro de estas luchas, la reivindicación de los derechos de las mujeres constituye una de las más urgentes y profundas transformaciones sociales del último siglo. Si bien se han logrado avances significativos en materia de reconocimiento legal, acceso a la educación, participación política y derechos laborales, aún persisten desigualdades estructurales que limitan el desarrollo pleno de millones de mujeres alrededor del mundo.

Uno de los ámbitos más críticos y persistentes de desigualdad es el mundo laboral, donde se manifiesta de manera clara y medible la brecha salarial de género. Esta brecha se traduce en que las mujeres ganan, en promedio, menos que los hombres por realizar trabajos de igual valor. Las estadísticas varían según el país y el sector, pero el patrón es universal: las mujeres ganan menos, enfrentan más barreras para ascender, y realizan una carga desproporcionada de trabajo no remunerado, especialmente en el ámbito doméstico y de cuidados.

El estudio Discriminación Estructural y Desigualdad Social, publicado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) en 2017, revela que, en México, los hombres reciben en promedio un ingreso laboral por hora trabajada 34.2% mayor al de las mujeres. Si bien esta brecha salarial varía por tipo de trabajo e incluso por estado, es evidente que la discriminación de género en el ámbito laboral aún es una realidad en nuestro país.

La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2024 del INEGI revela que las mujeres perciben un ingreso mensual promedio de 7,905 pesos, mientras que los hombres reciben 12,016 pesos. Esto significa que, en promedio, por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer recibe 66 pesos.¹⁷ Entre 2016 y 2024, el ingreso monetario trimestral de las mujeres creció un 32.1%, mientras que el de los hombres aumentó un 15.9%. Sin embargo, esta mejora en los ingresos femeninos no ha logrado cerrar la brecha salarial con los hombres.¹⁸

¹⁷ Retomado del siguiente enlace: <https://serpientesyescaleras.mx/persisten-diferencias-salariales-en-mexico-mujeres-ganan-34-menos-que-los-hombres/#:~:text=La%20Encuesta%20Nacional%20de%20Ingresos,mensuales%2C%20ellos%20obtienen%2012%2C016%20pesos.>

¹⁸ Retomado del siguiente enlace: <https://www.infobae.com/mexico/2025/07/31/brecha-salarial-en-mexico-persiste-pese-aumento-en-ingresos-este-es-el-sueldo-de-hombres-y-mujeres-segun-el-inegi/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Encuesta%20Nacional%20de%20Ingresos%20y%20Gastos,15.9%25%20para%20el%20mismo%20periodo.>

Este fenómeno no puede entenderse de manera aislada, ya que responde a dinámicas estructurales profundamente arraigadas, tales como:

- *La segregación ocupacional que relega a las mujeres a sectores tradicionalmente feminizados y menos remunerados (educación, salud, cuidado, servicios).*
- *La discriminación directa e indirecta, donde la maternidad o el simple hecho de ser mujer se convierte en un obstáculo para el acceso a empleos de calidad o puestos de liderazgo.*
- *La doble jornada que viven muchas mujeres, al tener que equilibrar trabajo remunerado con responsabilidades domésticas y de cuidado, sin el reconocimiento ni el apoyo institucional necesario.*
- *La falta de políticas públicas efectivas que promuevan la corresponsabilidad social del cuidado y eliminen los estereotipos de género.*

Frente a este panorama, es indispensable avanzar hacia la igualdad sustantiva. A diferencia de la igualdad formal —que se limita a declarar que todas las personas son iguales ante la ley—, la igualdad sustantiva busca garantizar que, en la práctica, todas y todos tengan las mismas oportunidades, condiciones y resultados, considerando los contextos diferenciados de cada grupo social.

La lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en la Constitución mexicana ha sido un proceso histórico marcado por la resistencia y la movilización de millones de mujeres que han alzado su voz para exigir igualdad y justicia.

*La Investigadora de la Dirección General de Análisis Legislativo (DGAL) del Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República, Irma Kánter Coronel, ha realizado en su texto *Reforma constitucionales para la igualdad sustantiva de las mujeres y el**

*derecho a una vida libre de violencia*¹⁹, una cartografía de las reformas constitucionales que ha tenido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimientos de los derechos de las mujeres. Esta autora ha señalado que:

“El 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la primera gran reforma constitucional que reconoció el derecho de las mujeres a votar y ser electas a cargos de elección popular.

Este Decreto modificó el artículo 34 de la CPEUM, otorgando a las mujeres mexicanas plenos derechos de ciudadanía, lo que les permitió participar en elecciones y ocupar cargos públicos. Sin embargo, habrían de pasar 21 años para que, el 31 de diciembre de 1974, se publicara otro Decreto que reformaba el artículo 4° de la Constitución Política, reconociendo la igualdad jurídica entre hombres y mujeres en México. Esta reforma estableció que ambos géneros son iguales ante la ley, otorgándoles los mismos derechos y obligaciones. Asimismo, se reconoció el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

El Congreso de la Unión llevó a cabo una nueva reforma constitucional en materia de derechos humanos que implicó, principalmente, la modificación del artículo 1° de la CPEUM en 2011. Esta reforma reconoció que todas las personas en México gozan de los derechos humanos establecidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el país sea parte.

Además, se prohibió:

Toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad,

¹⁹ Puede consultarse en el siguiente enlace: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/6388/ML_252.pdf?sequence=1&isAllowed=y

condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (DOF, 2011).

Otro de los grandes avances en la Constitución a favor de los derechos de las mujeres fue la reforma en materia de paridad de género, cuyo Decreto se publicó el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF). De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, esta reforma representa “el mayor consenso político en el reconocimiento del liderazgo, el talento y los derechos ciudadanos y políticos de las mexicanas” (INMUJERES, 2019, s.p.).²⁰

Ante las reformas constitucionales señaladas anteriormente, se sumó la iniciativa de reforma constitucional presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, al Senado de la República, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. El 15 de noviembre de 2024, fue publicada en el Periódico Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionales disposiciones a los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 112 y 123. En el referido Decreto, en el transitorio tercero, establece que

“Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo...”

Ante lo mandado por el tercero transitorio del Decreto, el 14 de mayo de 2025, las Comisiones Legislativas de Estudios Constitucionales y para la

Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado de Guerrero presentaron una iniciativa de reforma constitucional ante la Plenaria del Congreso. El objetivo es armonizar las disposiciones normativas que contempla la Constitución Federal con la Constitución de Guerrero en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Asimismo, corresponde a este Poder Legislativo la armonización no solo de nuestra Constitución Política Local, sino también de las adecuaciones legales que se deriven de la misma a las leyes secundarias. En ese sentido, presento a ustedes esta iniciativa para armonizar la Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

[...]”.

IV. CONCLUSIONES

Una vez que las Diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género nos avocamos al estudio de la iniciativa de referencia, al examinarla, concluimos:

PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora ha realizado el análisis oportuno, exhaustivo y sistemático de la iniciativa, advirtiendo que su contenido se encuentra debidamente fundado y motivado, así como alineado con los principios constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación.

Del estudio de la iniciativa se desprende que la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, particularmente en el ámbito laboral y salarial, constituye una problemática persistente que vulnera el principio de igualdad sustantiva reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. En ese sentido, esta Comisión considera que la erradicación de la brecha salarial por razones de género es una obligación impostergable del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora reconoce que la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, particularmente en el ámbito laboral y salarial, constituye una problemática persistente que vulnera el principio de igualdad sustantiva y limita el ejercicio

²⁰ Ibidem, p. 1 y 2.

pleno de los derechos humanos de las mujeres. Dicha desigualdad se manifiesta a través de la brecha salarial por razones de género, la cual impide que las mujeres accedan, en condiciones reales de equidad, a los mismos ingresos, oportunidades de desarrollo profesional y condiciones laborales que los hombres, aun cuando desempeñen trabajos de igual valor.

En ese sentido, esta Comisión considera que el Estado de Guerrero, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, tiene la obligación indeclinable de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad sustantiva y a la no discriminación, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. Dicha obligación comprende el deber de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que resulten necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación salarial por razones de género.

Asimismo, esta Comisión advierte que la inobservancia de dichas obligaciones perpetúa esquemas de desigualdad estructural y reproduce condiciones de exclusión económica que afectan de manera desproporcionada a las mujeres, lo cual resulta incompatible con los principios de progresividad, igualdad y dignidad humana. Por ello, el Estado de Guerrero se encuentra jurídicamente compelido a armonizar su marco normativo local y a fortalecer los instrumentos legales que permitan garantizar condiciones reales y efectivas de igualdad entre mujeres y hombres, particularmente en el ámbito laboral y salarial, avanzando así hacia la materialización de la igualdad sustantiva.

TERCERO. Esta Comisión dictaminadora advierte que la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, constituye un avance sustantivo en la consolidación del marco constitucional de protección de los derechos humanos de las mujeres, al incorporar de manera expresa mandatos dirigidos a garantizar condiciones reales de igualdad y a eliminar prácticas discriminatorias estructurales.

Dicha reforma impone a las entidades federativas una obligación constitucional y jurídica clara, directa y vinculante de armonizar su marco constitucional y legal local, conforme a lo establecido en el artículo transitorio

tercero del referido Decreto, el cual mandata que las legislaturas de los estados adecuen su normativa interna al contenido de la reforma constitucional federal dentro del plazo previsto. En este contexto, esta Comisión considera que el deber de armonización no constituye una facultad discrecional, sino una responsabilidad constitucional ineludible del legislador local.

Asimismo, esta Comisión estima que la armonización normativa responde al principio de supremacía constitucional y al deber de ejercer un control de constitucionalidad y convencionalidad en el ámbito local, a efecto de garantizar la coherencia del sistema jurídico y la plena eficacia de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La omisión legislativa en esta materia podría traducirse en la inaplicabilidad práctica de los derechos reconocidos a nivel federal y en la persistencia de normas locales contrarias o insuficientes para su tutela efectiva.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera que resulta jurídicamente procedente y constitucionalmente necesaria la adecuación del marco normativo del Estado de Guerrero, a fin de incorporar de manera transversal la perspectiva de género, fortalecer el principio de igualdad sustantiva, garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establecer bases normativas claras para la erradicación de la brecha salarial por razones de género, dando cumplimiento cabal al mandato constitucional federal y reafirmando el compromiso del Poder Legislativo local con la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

CUARTO. En ese contexto, se estima jurídicamente procedente la iniciativa objeto del presente dictamen, en razón de que tiene por finalidad armonizar la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero con el marco constitucional federal y local, fortaleciendo el principio de igualdad sustantiva y garantizando condiciones reales y efectivas para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres.

Esta Comisión considera que las modificaciones propuestas contribuyen a consolidar un marco normativo más robusto y coherente, al incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas estatales, así como al establecer bases legales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación salarial por razones de género.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora estima que la iniciativa es socialmente pertinente y jurídicamente viable, toda vez que responde a una demanda histórica de justicia e igualdad, fortalece la cohesión social y refrenda el compromiso del Estado de Guerrero con la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

QUINTO. Una vez realizado el estudio y análisis correspondientes a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, las Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género determinamos que dicha propuesta **es procedente**, ya que no vulnera derechos humanos, preceptos constitucionales y convencionales, ni entra en contradicción con ningún otro ordenamiento legal.

Con base en el análisis realizado, esta Comisión para la Igualdad de Género,gg aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometemos a la consideración de este Pleno, para que se apruebe el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción I del artículo 2; la fracción I del artículo 4; la fracción I del artículo 7; las fracciones X y XI del artículo 14; las fracciones VII y VIII del artículo 18; las fracciones IV y V del artículo 19; el artículo 24; las fracciones V y VI del artículo 49; el primer párrafo del artículo 50; las fracciones XIII y XIV del artículo 51; las fracciones VII y VIII del artículo 66 Bis 4, de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Regular y garantizar la igualdad **de género** entre mujeres y hombres;

Artículo 4. ...

I. La igualdad **sustantiva**;

Artículo 7. ...

I. Acciones afirmativas: El conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad **sustantiva** de hecho entre mujeres y hombres;

Artículo 14. ...

De la I. a la IX. ...

X. Garantizar el principio de paridad de género de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan;

XI. Mantener y preservar los derechos adquiridos a favor de las mujeres en el Estado;

Artículo 18. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Promover la aplicación de la Ley General y de la presente Ley;

VIII. Implementar políticas públicas con el objeto de establecer de manera efectiva el principio de igualdad de condiciones laborales entre mujeres y hombres, para reducir y erradicar la brecha salarial de género; y

Artículo 19. ...

De la I. a la III. ...

IV. Promover la participación social, política, cultural, económica y ciudadana, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

V. Elaborar su presupuesto de egresos con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la política de igualdad entre mujeres y hombres; y

Artículo 24. La política de igualdad entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades y entes públicos y privados en el Estado, deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en **todos los ámbitos de la vida, principalmente familiar, de salud, laboral**, económico, político, social, y cultural.

La política de igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades y entes públicos, deberá considerar, en forma enunciativa y no limitativa, los lineamientos siguientes:

. Fomentar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

De la II. a la V. ...

VI. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VII. Impulsar el fortalecimiento de los patrones culturales que promuevan la eliminación y erradiquen estereotipos establecidos en función del sexo; y

VIII. Establecer medidas para eliminar la brecha salarial de género en todos los ámbitos laborales.

Artículo 49. ...

De la I. a la IV. ...

V. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia;

VI. Fomentar, en el ámbito de la educación superior, la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres; y

Artículo 50. Será objetivo de la presente Ley en la vida económica y laboral, garantizar la igualdad **sustantiva** entre mujeres y hombres.

...

Artículo 51. ...

De la I. a la XII. ...

XIII. Reforzar la cooperación entre los órdenes de Gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

XIV. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

Artículo 66 Bis 4. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Integrar el informe del resultado de las evaluaciones, el cual será entregado al Pleno del Sistema, al Congreso y a la Secretaría, para su conocimiento y efectos legales procedentes;

VIII. Realizar los estudios e investigaciones necesarias para el logro de sus objetivos; y

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII al artículo 7; las XII y XIII al artículo 14; la fracción VII al artículo 15; la fracción IX al artículo 18; la fracción VI al artículo 19; la fracción VIII al artículo 24; la fracción VII al artículo 49; las fracciones XV, XVI, XVII al artículo 51; la fracción IX al artículo 66 Bis 4 de Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

De la I. a la XVI. ...

XVII. Brecha salarial de género: Es la diferencia de retribución salarial entre mujeres y hombres por razones de género, respecto a la realización de un trabajo remunerado de igual valor.

XVIII. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional,

laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

XIX. Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

XX. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.

XXI. Igualdad salarial: Remuneración igual por un trabajo de igual valor, sin distinguir el sexo, el género, la identidad de género, el origen étnico, la orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, entre otras.

XXII. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

XXIII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así

como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Artículo 14. ...

De la I. a la XI. ...

XII. Establecer mecanismos para garantizar que mujeres y hombres reciban igual remuneración por trabajo de igual valor.

Artículo 15. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Proponer políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en todos los ámbitos.

Artículo 18. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

Artículo 19. ...

De la I. a la V. ...

VI. Diseñar, implementar y evaluar las políticas públicas y medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo, la aplicación efectiva del principio de igualdad y no discriminación en las condiciones de trabajo y la eliminación de la brecha de salarial en los sectores público y privado.

Artículo 49. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Promover acciones de educación y sensibilización para promover la igualdad salarial y erradicar los estereotipos de género.

Artículo 51. ...

De la I. a la XIV. ...

XV. Implementar políticas y acciones específicas destinadas a reducir y eliminar la brecha salarial entre mujeres y hombres en el ámbito laboral;

XVI. Promover incentivos fiscales a las empresas que hayan implementado políticas y prácticas para reducir la brecha salarial de género; y

XVII. Fomentar la igualdad sustantiva y la erradicación de la brecha salarial de género desde la contratación hasta la designación de puestos directivos.

Artículo 66 Bis 4. ...

De la I. a la VIII. ...

IX. Establecer mecanismos sistemáticos de monitoreo, seguimiento y evaluación que permitan

medir de manera objetiva y periódica el impacto de la política de igualdad sustantiva, así como la eficacia de las acciones, programas y medidas implementadas en el marco de la presente ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente en la Gaceta Parlamentaria, en el Portal web del H. Congreso del Estado y difúndase a través de los medios oficiales para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 10 de marzo de 2026.

Atentamente

Las Diputadas de la Comisión para la Igualdad de Género.

Diputada Leticia Mosso Hernández.- Presidenta.-
Diputada Araceli Ocampo Manzanares.- Secretaria.-
Diputada Obdulia Naranjo Cabrera.- Vocal.- Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.- Vocal.- Diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruíz- Vocal.

PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE EN Estricta observancia del estado de derecho y de la división de poderes, a las personas titulares de la Secretaría de Educación Guerrero (ISEG) y del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE) ambos del Gobierno del Estado, para que :1. REMITAN A ESTA SOBERANÍA UN INFORME SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE (CAM) EN LA ENTIDAD, PARTICULARMENTE EN LO RELATIVO A INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, CONDICIONES DE SEGURIDAD, MANTENIMIENTO, ACCESIBILIDAD Y SUFICIENCIA DE PERSONAL DOCENTE,

DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO. 2. UNA VEZ QUE SE ANALICE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL ESTADO, LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DEBERÁ EMITIR LAS CONCLUSIONES QUE LE PERMITA DEDUCIR DE LOS DATOS OBTENIDOS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER SI SE EXHORTA A QUIEN CORRESPONDA SE REALICEN ACCIONES CONCRETAS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, COBERTURA DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO DE INSUMOS PARA SU OPERATIVIDAD. (COMISIÓN DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA).

Versión Íntegra inciso “d”

Asunto: Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, nos fue turnada para su estudio y análisis la Proposición con Punto de Acuerdo, suscrita por el Diputado **Arturo Álvarez Angli**, por el que La Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta con pleno respeto al estado de derecho y a la división de poderes, a los titulares de la Secretaría de Educación (SEG) y del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE), del Gobierno del Estado de Guerrero, a rendir a esta Soberanía un informe sobre la situación actual de los Centros de Atención Múltiple en el Estado; así como a establecer acciones coordinadas encaminadas a atender las necesidades de infraestructura, garantizar el mantenimiento, conservación de aulas, la seguridad, y suficiencia de personal académico y administrativo en los Centros de Atención Múltiple del Estado de Guerrero.

Con fundamento en los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c), 62 fracción IV, 67, 190 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XVI, 66, fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, somete a la consideración de esta Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario, de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

En el apartado de “**Antecedentes**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Proposición con Punto de Acuerdo ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “**Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Diputado promovente, se hace una transcripción de la exposición de motivos.

En el apartado denominado “**Consideraciones**” esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa y realizar las modificaciones que resulten procedentes, a fin de sustentar el presente Dictamen con Punto de Acuerdo Parlamentario.

I. ANTECEDENTES

En sesión de fecha 1 de abril de 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado **Arturo Álvarez Angli**, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencia, exhorta con pleno respeto al estado de derecho y a la división de poderes, a los titulares de la Secretaría de Educación (SEG) y del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE), del Gobierno del Estado de Guerrero, a rendir a esta Soberanía un informe sobre la situación actual de los Centros de Atención Múltiple en el Estado; así como a establecer acciones coordinadas encaminadas a atender las necesidades de infraestructura, garantizar el mantenimiento, conservación de aulas, la seguridad, y suficiencia de personal académico y administrativo en los Centros de Atención Múltiple del Estado de Guerrero.

En la misma sesión, el Pleno, ordenó turnar la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

El Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en acato a la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió mediante oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0874/2025, de fecha 13 de abril de 2025, a la Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, la Proposición con Punto de Acuerdo en 5 tantos, en copia, para las integrantes de la Comisión, para los efectos a que haya lugar.

La Presidencia de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología remitió a cada una de las integrantes de la misma, mediante oficio número HCEG/LXIV/1ER/PSA/CECYT/113/2025, de fecha 9 de mayo de 2025, una copia simple del Punto de Acuerdo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

La Comisión de Educación, Ciencia en su sesión de fecha diecisiete de marzo del presente año, las Diputadas y los Diputados emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

El Diputado promovente motiva su Proposición con Punto de Acuerdo conforme a lo siguiente:

“...Uno de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Estatal 2022-2027 es garantizar una educación para todos como un derecho fundamental de las y los guerrerenses, con equidad, inclusión y excelencia, para promover oportunidades de aprendizaje pertinentes en todas las edades, niveles y modalidades del Sistema Educativo. Dentro de las líneas de acción propuestas se sugiere establecer la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas.

Los Centros de Atención Múltiple (CAM) son instituciones educativas que forman parte del sistema educativo especial en nuestro Estado. En los

CAM se aplican métodos, técnicas y materiales específicos con la finalidad de identificar, eliminar o minimizar las barreras para la participación y el aprendizaje, y proporcionar los apoyos necesarios para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos, y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva²¹.

En ese sentido, es de vital importancia contar con un sistema integral de educación inclusiva de calidad, que este a la altura de las necesidades de las niñas, niños y adolescentes; de los padres y madres guerrerenses que día con día buscan dar lo mejor de sí, para sacarlos adelante y reducir las brechas de marginación y desigualdad.

De acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Educación Especial de la Secretaría de Educación Guerrero (SEG), para el ciclo escolar 2022-2023, Guerrero contaba con 57 CAM y 177 USAER que atendieron, respectivamente a 2,606 y 17,051 niñas, niños y adolescentes con la necesidad del servicio²².

Desafortunadamente algo a lo que se enfrenta la comunidad escolar es a aquellas barreras materiales y de infraestructura que limitan su aprendizaje y participación, que los excluye y discrimina, pero sobre todo que pone en riesgo su integridad física.

A finales de 2024 el sitio de noticias **NMás Guerrero**, presentó una nota en la que se demanda la urgencia de mejorar las condiciones de

²¹ Línea Técnica Operativa de los Servicios de Educación Especial, Valle de México 2017, disponible en: https://educacionespecial.sep.gob.mx/storage/recursos/2023/05/R19CkfZGyF-EdoMEX_valle_LINEAMIENTO-CAM-2017.pdf

²² Secretaría de Educación Guerrero, ciclo escolar 2022-2023, disponible en: <https://www.seg.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/DIRECTORIO-DE-SERVICIOS-INICIO-22-23.-ACTUALIZADO-MMP.pdf>

infraestructura y materiales educativos del CAM número 02 ubicado en Iguala de la Independencia, con una matrícula de 64 alumnos²³.

A esto se suman las demandas de los padres de familia que tienen inscritos sus hijos en el CAM número 13 ubicado en Petatlán con una matrícula de 22 alumnos, quienes a principios del año pasado, por iniciativa propia se vieron obligados a cerrar dicha institución educativa debido a las malas condiciones de infraestructura que presentaba el plantel, el cual contaba con un dictamen de Protección Civil Municipal que lo catalogaba como de alto riesgo que ponía en grave peligro la integridad de sus hijos²⁴.

En lo que se reconstruyen las aulas los alumnos reciben sus clases en un espacio alerno, sin embargo; es importante mencionar que además de la reconstrucción de las aulas, demandan la falta de baños, comedor y la falta de cancha de usos múltiples. De acuerdo al periódico “El Sur de Guerrero” estas últimas demandas fueron rechazadas por las autoridades encargadas de la infraestructura física educativa²⁵.

Por tal motivo, es indispensable encaminar acciones inmediatas que aseguren los elementos necesarios de infraestructura pública escolar, mantenimiento a instalaciones, conservación de aulas, seguridad escolar y atención al personal académico y administrativo de los CAM ubicados en nuestro Estado, destinados para niñas, niños y adolescentes con discapacidades o necesidades educativas especiales.

²³Información disponible en: <https://www.facebook.com/nmasguerrero/videos/la-educaci%C3%B3n-especial-de-los-cam/1617613415629627/>

²⁴ El Sur Periódico de Guerrero, disponible en: <https://suracapulco.mx/impreso/tag/centro-de-atencion-multiple/>

²⁵ El Sur Periódico de Guerrero, disponible en: <https://suracapulco.mx/impreso/tag/matricula/>

El Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las niñas y niños, sin importar sus condiciones, tienen el derecho de acceder a la educación, esta se basará en el respeto irrestricto de su dignidad, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, el Estado tiene la obligación de garantizarlo.

Por otro lado, convencionalmente el derecho a la educación encuentra generoso sustento, por ejemplo, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 24) y en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28); los cuales bajo el mandato de los artículos 1o. y 133 de la norma suprema se convierten en texto legal de observancia en la unión y las acciones afirmativas en materia de derechos humanos que ahí se enumeran deben ser promovidas, protegidas, respetadas y garantizadas.

El Artículo 22 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria, secundaria y “*de manera adicional, se considerarán aquellos niveles y servicios para impartir educación especial, incluidos los **Centros de Atención Múltiple***”.

Sobre esa base, uno de los principios rectores de la educación pública es precisamente la inclusión de los grupos que enfrentan una mayor vulnerabilidad para acceder con igualdad a este derecho, pero además proveer de los recursos técnicos-pedagógicos, materiales y de infraestructura necesarios para los servicios educativos.

Se busca que los CAM cuenten con rampas, servicios sanitarios, alumbrado público, seguridad, cercas perimetrales tomando en cuenta las características y necesidades de cada

plantel educativo, mantenimiento a instalaciones y materiales para favorecer su trayecto educativo, tomando en consideración aquellos planteles que requieran adaptar su infraestructura para mejorar las condiciones de accesibilidad.

Para ello, es importante señalar el artículo 48 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 48. Con el fin de contribuir al desarrollo integral de las personas con discapacidad, en un adecuado ámbito educativo, la Secretaría de Educación Guerrero, deberá facilitar las condiciones necesarias para adecuar los espacios físicos de acceso y recreativos en las escuelas.

Por su parte, el artículo 19 fracción XII, de la Ley Número 727 que regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero, señala que dicho Instituto tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

XII. Construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar en el Estado la infraestructura física educativa, en el caso de instituciones de carácter estatal o cuando así se convenga con las autoridades municipales y entregar a la Secretaría de Educación Guerrero las obras e instalaciones estatales concluidas.

Lo anterior demuestra la obligación del Estado de brindar servicios básicos, espacios escolares adecuados y accesibles, en condiciones básicas de salud y seguridad.

Es importante contribuir al derribe de estas barreras que impiden a una gran parte de ellas a no lograr más, muchas de ellas quieren lograr un cambio en la sociedad a raíz de su educación, lo que están provocando estas barreras es que nos perdamos la

oportunidad de ver el potencial que pueden lograr tener y de sus contribuciones hacia la sociedad, ya lo hemos visto con algunos deportistas de los juegos paralímpicos y de sus logros, porque no permitírselo a todos ayudando a derribar estas barreras²⁶.

La educación es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de la sociedad, es por ello que pido a mis compañeros diputados y diputadas se sumen votando a favor esta Proposición con Punto de Acuerdo, en el entendido que la inclusión de las personas con discapacidad es vital para hacer un México cada vez más próspero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 161, 177 fracción II inciso a), 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, se somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, como **asunto de urgente y obvia resolución**, la siguiente propuesta de Punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con pleno respeto al estado de derecho y a la división de poderes, a los titulares de la Secretaría de Educación (SEG) y del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE), del Gobierno del Estado de Guerrero, a rendir a esta Soberanía un informe sobre la situación actual de los Centros de Atención Múltiple en el Estado; así como a establecer acciones coordinadas encaminadas a atender las

²⁶ LA EDUCACIÓN Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de Personas con Discapacidad, disponible en: <https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-educacion-y-personas-con-discapacidad>

necesidades de infraestructura, garantizar el mantenimiento, conservación de aulas, la seguridad, y suficiencia de personal académico y administrativo en los Centros de Atención Múltiple del Estado de Guerrero...”

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en términos de lo dispuesto en artículos 61 fracción XXVIII, inciso c), 62 fracción IV, 67, 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49 fracción XVI, 66, fracción VI, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, esta Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, está plenamente facultada para analizar, discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

SEGUNDA. Que el objeto central de la Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Arturo Álvarez Angli, consiste en exhortar a las autoridades educativas y de infraestructura física del Estado de Guerrero (SEG e IGIFE), para que, en un primer término, rindan un informe detallado sobre el estado actual que guardan los Centros de Atención Múltiple (CAM); y en segundo término, implementen acciones coordinadas para subsanar las deficiencias en infraestructura, mantenimiento, seguridad y personal, garantizando así condiciones dignas para la educación especial en la entidad.

TERCERA. Esta Comisión Dictaminadora fundamenta la procedencia de la propuesta en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra no solo el derecho a la educación, sino que mandata que esta debe ser inclusiva, al obligar al Estado a realizar ajustes razonables y a implementar medidas específicas para eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación. Asimismo, se atiende al artículo 1º Constitucional, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo toda discriminación motivada por discapacidades que atente contra la dignidad humana. En el ámbito local, se robustece con el artículo 6 numeral 1, fracción VIII, Inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que reconoce a

los grupos vulnerables como sujetos prioritarios de las políticas públicas.

CUARTA. El dictamen se sustenta en el bloque de constitucionalidad, específicamente en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo artículo 24 reconoce el derecho a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, obligando a los Estados Partes a asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles. De igual forma, se atiende a la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 23 y 28), que establece el derecho del niño con discapacidad a disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad y faciliten su participación activa en la comunidad.

QUINTA. La viabilidad jurídica de la propuesta encuentra justificación en la legislación secundaria estatal:

- Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero (Art. 22): Que integra a los Centros de Atención Múltiple como parte sustantiva del sistema educativo estatal.
- Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad (Art. 48): Que instruye a la SEG a facilitar las condiciones necesarias para la adecuación de espacios físicos y recreativos.
- Ley Número 727 de Infraestructura Física Educativa (Art. 19, fracc. XII): Que faculta expresamente al IGIFE para construir, equipar y rehabilitar la infraestructura educativa, siendo esta la autoridad idónea para atender la problemática planteada.

SEXTA. Del análisis de la exposición de motivos y de la realidad educativa estatal, esta Comisión advierte una necesidad de intervención. Con una matrícula de más de 2,606 alumnos atendidos en 57 CAMs, existen casos documentados, como el CAM No. 02 de Iguala y el CAM No. 13 de Petatlán, que operan bajo condiciones de infraestructura inseguras o dictámenes de riesgo de Protección Civil. Esta situación vulnera el derecho a la educación y pone en riesgo la integridad física de la comunidad escolar, haciendo imperativo que el Poder Legislativo ejerza su facultad de control y vigilancia para visibilizar y atender esta problemática social.

SÉPTIMA. Con el objetivo de perfeccionar la propuesta original y dotarla de mayor claridad, técnica

legislativa y viabilidad operativa, esta Comisión realizó las siguientes modificaciones y adiciones al Acuerdo Parlamentario, bajo los siguientes argumentos:

1. Desglose y Especificidad (Puntos 1 y 2): Se dividió el resolutivo único en dos apartados diferenciados. El primero, centrado en la solicitud de información, donde se añadieron conceptos específicos como *"equipamiento, accesibilidad y suficiencia de personal"*, para garantizar que el informe recibido sea técnico y útil para la toma de decisiones, elevando el estándar de transparencia.

2. Viabilidad Financiera y Responsabilidad Hacendaria: Se adicionó la frase "en la medida de la disponibilidad presupuestal". Esta modificación es técnica y fundamental, ya que atiende a la Ley de Disciplina Financiera. Evita que el exhorto sea inoperante o que las autoridades incurran en responsabilidades administrativas por comprometer recursos no etiquetados, permitiendo que la atención sea realista y conforme a las capacidades del erario.

3. Principio de Progresividad: Se incluyó el término "de manera progresiva y prioritaria". Jurídicamente, esto reconoce que las mejoras en infraestructura no pueden ser instantáneas, pero sí deben ser constantes y crecientes (no regresivas), obligando a la autoridad a iniciar las acciones de inmediato y sostenerlas en el tiempo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo, con sus respectivas modificaciones y reformulaciones, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario en los términos señalado anteriormente, por lo que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente, en estricta observancia del Estado de Derecho y de la división de poderes, a las personas titulares de la Secretaría de Educación Guerrero (SEG) y del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa (IGIFE), ambos del Gobierno del Estado, para que:

1. Remitan a esta Soberanía un informe sobre la situación que guardan los Centros de Atención Múltiple

(CAM) en la entidad, particularmente en lo relativo a infraestructura, equipamiento, condiciones de seguridad, mantenimiento, accesibilidad y suficiencia de personal docente, directivo y administrativo.

2, Una vez que se analice la información que se requiere a las autoridades educativas en el Estado, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá emitir las conclusiones que le permita deducir de los datos obtenidos, con la finalidad de establecer si se exhorta a quien corresponda se realicen acciones concretas en materia de infraestructura, mantenimiento, conservación, cobertura de personal académico y administrativo, así como de insumos para su operatividad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo Parlamentario, al titular de la Secretaría de Educación de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo Parlamentario, al titular del Instituto Guerrerense de la Infraestructura Física Educativa del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ____ del mes de enero de dos mil veintiséis.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 17 de marzo
de 2026

A T E N T A M E N T E .

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA
COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y
TECNOLOGIA.

DIPUTADO PANFILO SÁNCHEZ ALMAZÁN.-
PRESIDENTE.- DIPUTADO HÉCTOR SUÁREZ
BASURTO.- SECRETARIO.- DIPUTADA MA. DEL
PILAR VADILLO RUIZ- VOCAL.- DIPUTADO
ARISTOTELES TITO ARROYO.- VOCAL.-
DIPUTADA HILDA JENNIFER PONCE MENDOZA.

El Presidente:**SEGUNDA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 231. (COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS).**

En desahogo del inciso “e” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago, dar lectura al oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con su venia, diputado presidente.

Diputado Alejandro Carabias Icaza.- Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

La que suscribe diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, de conformidad con el artículo 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, respetuosamente solicito a usted la dispensa de la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mismo que será presentado por su servidora en representación de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.- Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe del resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos de las y los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo, esta Presidencia concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su venia, diputado presidente.

Muy buenas tardes, diputados, diputadas.

Saludo a los representantes de los diversos medios de comunicación, así como a las personas que nos siguen a través de los canales digitales.

Acudo a esta Tribuna para presentar el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, aprobado por unanimidad por las y los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Una de las principales responsabilidades de las personas legisladores como representantes de la ciudadanía es la de conocer el desempeño de las instituciones públicas para evaluar su desempeño y el cumplimiento de sus atribuciones legales que esté

concreta en la respuesta y atención que se le dá a la gente.

Con este objetivo en este Congreso de Guerrero, diputadas y diputados mantenemos una comunicación constante con los entes públicos a los que de manera permanente se les solicita información para a su vez fortalecer los procesos legislativos o dar respuesta a las peticiones o inquietudes de la sociedad a la que representamos.

Es decir, actualmente existen canales de comunicación entre el Congreso local y otras instituciones los que se basan en una sana relación basada más en la voluntad política de las personas servidoras públicas, pero que pasaría sino hubiera esa responsabilidad institucional y disposición de colaboración, por eso la iniciativa presentada por el diputado Carlos Bello Solano, hace una relevancia en el marco de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas que debe imperar en las instituciones públicas.

Es fundamental que esa voluntad política se eleve a rango de ley para que las orientaciones del poder se fortalezca y contribuya a mejorar el desempeño tanto de las mismas instituciones del poder legislativo en su conjunto y de las y los diputados para con sus representados.

El dictamen que presentamos adecuar la iniciativa original al parámetro constitucional y a los procedimientos legislativos ya vigentes para establecer una ruta legal que dice: Que pasen meses para que un funcionario público atienda las solicitudes de información de las y los representantes populares planteadas por sus representantes o que esa respuesta nunca llegue.

Con la reforma al artículo 168 de nuestra Ley Orgánica será un plazo inicial de 15 días hábiles para responder a una solicitud de información que haga una diputada o diputado, sino la hubiera se otorga una prórroga de cinco días más, si al término de la prórroga prevalece la omisión sin causa justificada se podrá solicitar a la Junta de Coordinación Política conforme al procedimiento legislativo ya existente la comparecencia del funcionario omiso y se dará vista al órgano de control interno de su institución a la que pertenezca para que dé seguimiento a dicha omisión.

Este Congreso de Guerrero reconoce la voluntad política de las personas servidoras públicas que atienden las peticiones de información que hacen sus integrantes como parte del análisis de las iniciativas de reformas a diversas leyes y propuestas de acuerdo reglamentarios,

así como para la atención de peticiones específicas realizadas por la ciudadanía.

Sin embargo la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos comparte el criterio del promovente de que por encima de la voluntad política se debe fortalecer la ley para que las y los funcionarios públicos cumplan con su responsabilidad de informar al pueblo sobre su desempeño. La sociedad es primero, dar respuesta a la ciudadanía es nuestra prioridad y nuestra responsabilidad.

En esta Tribuna se han planteado muchas veces propuestas para reforzar el rol del Congreso local respecto a su interacción con otras instituciones públicas, este dictamen atiende sus planteamientos de una coordinación más firme y eficaz del poder legislativo con los entes públicos locales, consolidando un sistema de rendición de cuentas y la transparencia en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, es que las y los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos solicitamos su voto a favor del presente dictamen.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Si diputado Carlos Eduardo Bello, ¿Con que objeto?

Algún otro diputado o diputada que quiera participar.

Siendo así, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello, para intervenir a favor del dictamen.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Con su permiso, diputado presidente.

Gracias, diputado presidente.

Con el permiso de mis compañeros, compañeras.

Buenas tardes, con el permiso del pueblo de Guerrero.

¿Como están después de estos días de asueto?

Hoy subimos a esta Tribuna para poder pedir su voto a favor de una iniciativa que presentamos en el mes de diciembre del año 2024, agradezco a la Comisión de Puntos Constitucionales y Jurídicos que presidente mi compañera Citlali y a los compañeros de esta comisión por darle la importancia y relevancia que se merece a esta iniciativa que fortalece los mecanismos de control de transparencia y de solicitud de información.

Esta modificación habla sobre el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para decirle a la ciudadanía para que nos entienda lo que estamos el día de hoy debatiendo y próximamente aprobando es fortalecer un mecanismo de información para poder tener mejores herramientas dentro de las comisiones ordinarias que tenemos en este Congreso del Estado, miren, a la ciudadanía le tenemos que informar que los diputados no nada más venimos a trabajar los días de sesión en el Pleno, existen diversas comisiones con bastantes turnos, cargas de trabajo que participan diversos diputados y diputadas.

Pero para poder legislar a favor del pueblo de Guerrero necesitamos herramientas, qué observamos en el 168; que había un mecanismo para poder tener información a través de requerimientos a titulares de dependencias, pero no establecía ni plazos ni sanciones, solamente decía podría requerir hasta dos veces la información y avisarle al superior jerárquico.

Lo que estamos haciendo hoy es darle certeza jurídica. a partir de la aprobación de esta iniciativa, los servidores públicos van a tener 15 días naturales para que le puedan contestar a las y los diputados que tienen legitimidad de origen, porque fuimos elegidos a través del voto en las urnas y estamos haciendo una solicitud de información para poder tener las herramientas en nuestras comisiones.

Por ejemplo, en la Comisión de Justicia que me toca presidir junto con compañeros y compañeras participamos y necesitamos información de un ejemplo del Registro Civil, solicitamos información, pero muchas veces esa información tarda en llegar y eso hace que se alarguen los plazos para poder legislar en este Congreso.

Hoy con esta iniciativa que esta comisión de puntos constitucionales acaba de sacar, le va a dar 15 días para poder contestar. Caso contrario, tendrán otros 5 días, le darán vista al superior jerárquico y tendrá que

comparecer ese servidor público para que venga a explicar el por qué no ha mandado esa información a este Congreso y además hay ya penas, se le dará vista al órgano de control interno de cada dependencia o de cada poder en caso de que se nieguen a dar esta información.

Esto robustece el marco normativo de este Poder Legislativo, la verdad es para fortalecer el trabajo en las comisiones donde hay mucha carga de trabajo y es una herramienta que beneficia a todos y todos y sobre todo al pueblo de Guerrero. Lo platicábamos con la diputada Araceli, que es un tema importante para que los diputados y las diputadas tengan los mejores mecanismos y podamos darle buenos resultados al pueblo de Guerrero.

Agradezco una vez más a la Comisión de Puntos Constitucionales y también a ustedes, compañeros y compañeras, por acompañar esta iniciativa.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado Carlos Eduardo Bello.

Bien, agotada la lista de oradores. Sí, diputada Araceli Ocampo, ¿con qué objeto? Bien, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares por alusiones personales hasta por 5 minutos.

La diputada Araceli Ocampo Manzanares:

Muchas gracias, diputado presidente.

Con el permiso del pueblo de Guerrero y de mis compañeras y mis compañeros legisladores,

Hago uso de esta Tribuna para manifestar todo mi respaldo a este importante dictamen que reforma el artículo 168 de nuestra Ley Orgánica número 231 de este Congreso y quiero hacer un reconocimiento a mi compañero muy joven, al diputado Carlos Eduardo Bello, por esta iniciativa tan importante sin duda alguna nos va a ayudar a todas y todos los legisladores en referencia a las gestiones que tenemos con el pueblo de Guerrero.

Como representantes populares, nuestra labor no termina en la redacción de leyes, nuestra responsabilidad también incluye la fiscalización y el seguimiento para que esas leyes se cumplan. Sin embargo, el poder legislativo ha enfrentado un obstáculo recurrente, la opacidad y la dilación de algunas instituciones que

mediante el silencio o la entrega tardía de respuesta o de información obstaculizan nuestra labor de control.

La reforma que hoy discutimos es una herramienta de fortalecimiento democrático al establecer plazos obligatorios de 15 días para un primer requerimiento y una prórroga final de 5 días, estamos terminando con la discrecionalidad administrativa, pero lo más relevante de esta reforma es la consecuencia ante la omisión, la falta, la facultad de este Congreso para llamar a comparecer a cualquier persona servidora pública que incumpla sin causa justificada, no se trata de un acto de confrontación, sino de un ejercicio de rendición de cuentas.

En Guerrero, la ciudadanía nos exige resultados, no trámites interminables, especialmente en temas tan sensibles como la seguridad y los derechos fundamentales, la información oportuna es la diferencia entre la justicia y la impunidad, por ello, voto a favor de este dictamen, porque un congreso que no puede obtener información es un congreso limitado y el pueblo de Guerrero merece un Poder Legislativo que ejerza con plenitud sus facultades legislativas.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias, compañeras y compañeros, pueblo de Guerrero.

El Presidente:

Gracias, diputada Araceli Ocampo Manzanares.

Bien, con la intervención de la diputada se declara concluido el debate, por lo que pregunto a las diputadas y diputados si desean hacer alguna reserva de artículos.

Bien, en virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo. Compañeras, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Catalina Apolinar Santiago informe a la plenaria del resultado de la votación.

La secretaria Catalina Apolinar Santiago:

Con gusto, diputado presidente.

A favor 40, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba entonces por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes. Emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 al dictamen ya aprobado.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARISTÓTELES TITO ARROYO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, Y DEL DERECHO CONSTITUCIONAL QUE LE ASISTE, EXHORTA A LA MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, PARA QUE EN LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRATURAS QUE AÚN ESTÁN PENDIENTES POR EMITIR PARA INTEGRAR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, SE ASEGURE UNA CUOTA DE REPRESENTATIVIDAD CON PERSONAS ORIGINARIAS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE AL MENOS EL 30%, CON EL FIN DE PROMOVER Y GARANTIZAR UNA JUSTICIA PLURICULTURAL Y REPRESENTATIVA. SOLICITANDO SU APROBACIÓN COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN.

En desahogo del inciso “f” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al

diputado Aristóteles Tito Arroyo, hasta por cinco minutos.

El diputado Aristóteles Tito Arroyo:

Con su permiso, diputado presidente.

Hoy subo a esta Tribuna, no sólo para hablar de números, ni de nombramientos ni de procedimientos, subo a esta tribuna para hablar de justicia, pero de una justicia real no simulada, de una justicia que se escuche, que se entienda. y que se viva en todas las regiones de nuestro Estado.

Nuestra Constitución reconoce a México que es una nación pluricultural sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, Guerrero no es la excepción, al contrario, es uno de los estados con mayor riqueza cultural y diversidad indígena de todo el país y sin embargo, cuando volteamos a ver cómo se integra nuestro sistema de justicia, esa diversidad desaparece, se borra, se ignora.

Hoy hablamos de avances, se habla de paridad de género, de ampliación de magistraturas, de fortalecimiento institucional y sí hay que reconocer esos pasos, pero no podemos conformarnos con avances parciales cuando hay omisiones estructurales, porque hay un dato que debería incomodarnos. Actualmente tenemos 14 magistraturas, magistrados con los nuevos nombramientos que ha propuesto la gobernadora, se llegará a 19 magistraturas en el Tribunal Superior de Justicia.

Es un avance en temas de paridad, de género y eso es de celebrarse, pero en esa lista no hay ni una sola persona que represente la voz de los pueblos originarios. Y entonces la pregunta es inevitable, ¿cómo puede haber justicia para los pueblos indígenas si no están representados en los espacios donde se decide esa justicia? ¿Cómo podemos hablar de igualdad ante la ley cuando desde el origen hay exclusión? Llegan enfrentando barreras lingüísticas, culturales y estructurales. Llegan ante leyes que muchas veces no reflejan su realidad y ante juzgadores que no siempre comprenden sus contextos.

Y eso no es un tema menor, de 39 municipios con alma indígena con el casi el 20% de la población del Estado. ¿Cómo se atreven a hablar de justicia en Guerrero cuando le dan la espalda a más de 700 mil guerrerenses? Eso no es una falla del sistema, porque la justicia es solamente no es solamente aplicar normas, es entender a las personas, a esas normas que les afectan,

es reconocer que todos parten del mismo lugar, es garantizar que nadie quede fuera.

Aquí no estamos pidiendo concesiones, no estamos solicitando cuotas simbólicas, no estamos hablando de derechos, del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, el derecho a ser juzgados con pertinencia cultural, del derecho a que su voz esté presente en los espacios donde se toman decisiones que impactan su vida. Y ese derecho no se cumple con discursos, se cumple con representación real, se cumple abriendo espacios, se cumple corrigiendo desigualdades históricas, porque cuando el Estado no incluye, el Estado excluye. Y cuando el Estado excluye, la justicia no tiene legitimidad.

Hoy tenemos la oportunidad de hacer lo correcto, no de manera simbólica, sino de fondo, de reconocer que no puede haber un sistema de justicia completo si deja fuera a una parte fundamental de su población de entender que la inclusión no es un no es un accesorio ni un tema ornamental, es una condición indispensable para la justicia. La justicia que no se escucha no es justicia, la justicia que no se entiende no es justicia. Y la justicia que no incluye simplemente no es justicia.

No debemos permitir que siga siendo un privilegio de lo de unos cuantos decidir sobre la libertad de los pueblos que no conocen, que quien juzgue a un Ñuu Savi, a un me'phaa, a un Ñomndaa, lo haga conociendo el peso de nuestra cultura, porque justicia que no comprende la cultura del pueblo no es justicia, es una imposición colonial.

Por eso este punto de acuerdo es un llamado urgente a la gobernadora, le solicitamos que las 11 magistraturas que aún están por nombrar se garantice que en la integración del pleno del Tribunal de Justicia al menos esté el 30% de las magistraturas sean personas de nuestros pueblos originarios.

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes y el derecho constitucional que le asiste, exhorta a la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora del Estado, para que en los nombramientos de magistraturas que aún están pendientes por emitir para integrar el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento al artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se asegure una cuota de representatividad con personas originarias de pueblos y comunidades indígenas de al menos el 30% con el fin de promover y garantizar una justicia pluricultural y representativa y poner fin a las magistraturas doradas.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado Aristóteles Tito Arroyo.

Esta Presidencia con fundamento de los artículos 98 y 313, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la plenaria para su aprobación como asunto de urgente resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Jorge Iván Ortega Jiménez, informe a la Plenaria sobre el resultado de la votación.

El secretario Jorge Iván Ortega Jiménez:

Con gusto, presidente.

Se obtuvieron 12 votos a favor, 18 en contra y 0 abstenciones.

Servido, presidente.

El Presidente:

Bien, gracias, diputado secretario.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente resolución, tórnese a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “g” del punto número tres del Orden del Día, esta Presidencia informa a la Plenaria que el diputado promovente Julián López Galeana ha solicitado la reprogramación de este punto para una próxima sesión.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR EL DIPUTADO HÉCTOR
SUÁREZ BASURTO, POR EL QUE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ESTRICTO RESPETO AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS COMPETENCIALES, FORMULA UN ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, FORTALEZCA LAS ACCIONES DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PRESTADO MEDIANTE UNIDADES TIPO REDILAS; Y DE MANERA PROGRESIVA Y ORDENADA, IMPLEMENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU SUSTITUCIÓN POR UNIDADES QUE CUMPLAN CON CONDICIONES ÓPTIMAS DE SEGURIDAD, CALIDAD Y DIGNIDAD EN BENEFICIO DE LAS Y LOS USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

En desahogo del inciso “h” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Suárez Basurto hasta por 5 minutos.

El diputado Héctor Suárez Basurto:

Con su permiso, diputado presidente.

Saludo con mucho aprecio a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación que están presentes y al pueblo de Guerrero que nos ve a través de ellos.

En el estado de Guerrero, el uso de camionetas de redilas como transporte público de personas se ha convertido en una en una práctica extendida, especialmente en zonas rurales y semiurbanas, donde miles de ciudadanas y ciudadanos dependen diariamente de este servicio para trasladarse a sus trabajos, escuelas y actividades cotidianas.

Sin embargo, esta realidad también refleja un problema grave que no podemos seguir ignorando, las camionetas de redilas no están diseñadas para transportar personas, sino para carga y aún así son utilizadas como medio de transporte público, sin contar con las condiciones mínimas de seguridad que carecen de asientos adecuados, de cinturones de seguridad y de cualquier tipo de protección para quienes viajan en la parte trasera, quienes además en muchas ocasiones lo hacen en condiciones de sobrecupo y esto convierte cada trayecto en un riesgo latente para la integridad y la vida de los usuarios.

A esta situación se suman otros factores que agravan el problema, como el deterioro de las carreteras, la falta de señalización, la escasa supervisión de las autoridades y en algunos casos las condiciones mecánicas deficientes de las unidades. El resultado es claro, un entorno de alta vulnerabilidad para quienes no tienen otra alternativa de transporte.

Las consecuencias de esta problemática ya las hemos visto, no se trata de un escenario hipotético. Recientemente en la carretera México Acapulco ocurrió un accidente en el que estuvo involucrada una camioneta de redilas utilizada como transporte público, dejando como saldo una persona adulta y un menor de edad fallecidos, así como múltiples lesionados, en su mayoría estudiantes.

Este hecho evidencia de manera dolorosa los riesgos que implica permitir que este tipo de unidades sigan operando bajo estas condiciones, no podemos normalizar esta situación ni esperar a que ocurran más tragedias para actuar, la falta de regularización efectiva de supervisión constante y de aplicación de la ley ha permitido que este servicio opere en condiciones de informalidad, trasladando el riesgo directamente a las y los usuarios, particularmente a aquellos sectores de población que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.

El transporte público es un servicio esencial y el Estado tiene la obligación de garantizar que se presten condiciones de seguridad, calidad y dignidad, por ello, emitimos esta proposición con punto de acuerdo, por medio del cual se exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones fortalezca las acciones de la regularización, supervisión y control del servicio de transporte público prestado mediante unidades tipo de redilas y de manera progresiva y ordenada implemente las medidas necesarias para sustitución por unidades que cumplan con condiciones óptimas de seguridad, calidad y dignidad en beneficio de las y los usuarios de dicho servicio.

La presente propuesta no busca afectar, sino proteger, no busca limitar, sino garantizar un derecho fundamental, el de una movilidad segura, no podemos seguir permitiendo que la necesidad obligue a las personas a poner en riesgo su vida todos los días. Es momento de actuar con responsabilidad y de tomar decisiones que realmente contribuyan a salvaguardar la integridad de las y los guerrerenses.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se emite proposición con punto de Acuerdo.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES.

El suscrito, **Diputado Héctor Suárez Basurto**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 79, fracción IX, 229 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 en vigor, me permito someter a la consideración de esta plenaria, **La Proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto al principio de división de poderes y a las esferas de competencia, exhorta a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca las acciones de regulación, supervisión y control del servicio de transporte público prestado mediante unidades tipo redilas; y, de manera progresiva y ordenada, implemente las medidas necesarias para su sustitución por unidades que cumplan con condiciones óptimas de seguridad, calidad y dignidad en beneficio de las y los usuarios de dicho servicio.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el estado de Guerrero, el uso de camionetas de redilas como medio de transporte público de personas, constituye una problemática estructural que incrementa de manera significativa los riesgos para la población usuaria. Esta práctica, extendida principalmente en zonas rurales y semiurbanas, pone de manifiesto la insuficiencia del sistema de transporte público formal, así como la falta de condiciones adecuadas que garanticen una movilidad segura, digna y eficiente.

Las camionetas de redilas, por su propia naturaleza, están diseñadas para el traslado de carga y no de personas. En consecuencia, carecen de los elementos mínimos de seguridad indispensables para el transporte de pasajeros, tales como asientos adecuados, cinturones de seguridad y estructuras de protección. Esta situación expone a los usuarios a un alto riesgo de sufrir lesiones graves o fatales en caso de accidentes, frenados bruscos

o volcaduras. Aunado a lo anterior, es común la presencia de sobrecupo en este tipo de unidades, lo que agrava las condiciones de inseguridad. Asimismo, factores como el deterioro de la infraestructura vial, la falta de señalización adecuada, la ausencia de controles en la operación del servicio y, en algunos casos, las condiciones climáticas adversas, incrementan la probabilidad de accidentes. Este tipo de transporte es ampliamente utilizado por trabajadores, estudiantes y la ciudadanía en general, quienes dependen de él para realizar sus actividades cotidianas, ante la carencia de alternativas de transporte público accesibles, suficientes y seguras. Esta realidad refleja una desigualdad estructural en el acceso a servicios de movilidad, afectando principalmente a los sectores más vulnerables de la población.

Este uso de transporte público representa un grave riesgo para la vida de los pasajeros. En el año 2025 se suscitó un aparatoso choque en la carretera México-acapulco en los que resultaron involucrados una camioneta de redilas destinada al transporte público de la ruta Casas **San Ángel-San Agustín** y un camión recolector de basura, la cual tuvo como saldo una persona y un menor fallecido y diversos lesionados en su mayoría estudiantes que se trasladaban en la unidad de transporte público antes mencionada. Estas unidades carecen de medidas de seguridad para los usuarios, y no podemos esperar a que más hechos así ocurran en nuestro estado de Guerrero, por lo que su uso debe ser prohibido o regulado por la autoridad competente.

Esta problemática descrita no solo presenta una dimensión técnica, sino también institucional. La falta de una regulación efectiva, de supervisión permanente y de una adecuada aplicación de sanciones, en contravención a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, el cual establece la responsabilidad de las autoridades en la organización, vigilancia y control del servicio de transporte, ha permitido la operación de estas unidades en condiciones de informalidad, generando un entorno en el que los riesgos son trasladados a las personas usuarias. En este sentido, los accidentes asociados a este tipo de transporte no deben considerarse como hechos aislados, sino como consecuencias previsibles derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones legales y de la debilidad en la aplicación de la norma. El transporte público constituye un elemento esencial para el desarrollo social y económico, además de ser un espacio cotidiano de movilidad y convivencia. Por ello, el Estado tiene la obligación de garantizar que la prestación del servicio se lleve a cabo bajo condiciones que salvaguarden la integridad física, la seguridad y los derechos de las personas usuarias, en estricto apego a los principios de

legalidad, eficiencia y protección establecidos en el marco jurídico aplicable. En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, resulta indispensable impulsar medidas orientadas a fortalecer la regulación, supervisión y control del transporte público, particularmente en lo que respecta al uso de camionetas de redilas para el traslado de personas. Entre dichas medidas destacan la implementación de requisitos mínimos de seguridad, la capacitación obligatoria y certificación de los conductores, la verificación periódica de las condiciones mecánicas de las unidades, así como el diseño e implementación de alternativas de transporte que sean seguras, accesibles y acordes a las necesidades de la población.

La presente iniciativa tiene como objetivo salvaguardar la integridad física de las personas usuarias, reducir los riesgos asociados a esta modalidad de transporte y promover la modernización y dignificación del servicio de transporte público en el estado de Guerrero, contribuyendo así al ejercicio pleno del derecho a una movilidad segura.

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en estricto respeto al principio de división de poderes y a las esferas competenciales, formula un atento exhorto a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca las acciones de regulación, supervisión y control del servicio de transporte público prestado mediante unidades tipo redilas; y, de manera progresiva y ordenada, implemente las medidas necesarias para su sustitución por unidades que cumplan con condiciones óptimas de seguridad, calidad y dignidad en beneficio de las y los usuarios de dicho servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para que realice lo conducente.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la gaceta oficial del Congreso del Estado para conocimiento general y efectos procedentes.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Guerrero a 23 de marzo del año 2026

Atentamente
DIP. Héctor Suárez Basurto.

El Presidente:

Gracias, diputado Héctor Suárez Basurto.

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Transporte para los efectos legales procedentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN, POR EL QUE EL PLENO LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO Y RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, EL ESTADO DE DERECHO Y ESFERA DE COMPETENCIAS, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL PARA QUE ESTABLEZCA UN POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR EN EL ESTADO DE GUERRERO.

En desahogo del inciso “i” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón hasta por cinco minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta legislatura, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios y secretarías de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados, compañeras diputadas,

Estimados amigos de los medios de comunicación y público en general.

Presento la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía del Gobierno de México, para que en el ámbito de sus atribuciones establezca un polo

de desarrollo para el bienestar en el estado de Guerrero. Lo hago convencido de que el desarrollo económico no constituye una cuestión secundaria ni discrecional dentro del diseño del estado mexicano, sino una responsabilidad constitucional que debe ejercerse con visión territorial, sentido social y un claro compromiso con el bienestar de la población.

Los polos de desarrollo económico para el bienestar representan un instrumento legítimo y pertinente que pertinente de política pública, pues articulan inversión, infraestructura, empleo, desarrollo regional y ordenamiento territorial con una lógica de prosperidad compartida.

Por ello, el exhorto que hoy se plantea a la Secretaría de Desarrollo, a la Secretaría de Economía Federal, no implica invasión competencial alguna, ni desconoce la división de poderes, ni pretende sustituir las facultades del Ejecutivo Federal, por lo contrario, se ubica plenamente dentro de una lógica de federalismo cooperativo, coordinación institucional y respeto irrestricto al sistema competicional previsto en nuestro orden jurídico.

Debemos recordar que los lineamientos para los polos de desarrollo económico para el bienestar, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025 establecen con absoluta claridad que la Secretaría de Economía es la autoridad competente para determinar los polos y emitir declaratoria correspondiente. Dichos lineamientos prevén expresamente la publicidad de que las Entidades Federativas presenten propuestas para la determinación de un polo sujetas a dictámenes de viabilidad y en su caso, a la celebración de convenios de coordinación.

La pertinencia de esta solicitud se rebustece cuando revisamos los criterios de la propia normatividad federal que establece para determinar la habilidad de un polo de desarrollo para el bienestar, entre ellos se encuentra la macro localización, la comunicación y la conectividad, la población, la factibilidad social, el criterio educativo, el criterio territorial, la factibilidad industrial, la sostenibilidad, la disponibilidad de servicios e infraestructura y la propiedad del inmueble.

Es decir, el diseño de esta política pública no fue concebido para privilegiar únicamente a las entidades que históricamente han concentrado la inversión, sino para identificar territorios estratégicos capaces de articular infraestructura, vocación, productividad, capital humano, servicios y acceso a los mercados nacionales e internacionales.

Y precisamente bajo esa lógica, Guerrero tiene condiciones objetivas para ser incorporado, nuestro estado posee una ubicación geoeconómicamente relevante en el pacífico mexicano, cuenta con un puerto de importancia histórica y logística, dispone de regiones con vocación productiva diferenciadas y mantiene activos institucionales e industriales que pueden integrarse a cadenas de valor de mayor complejidad económica. No estamos hablando de una aspiración abstracta, estamos hablando de una posibilidad real, jurídica y materialmente viable.

Ahora también cuando analizamos la estructura económica de nuestro estado, la necesidad de una política industrial y logística se vuelve todavía más evidente, de acuerdo con datos del INEGI, en 2024, el producto interno bruto de Guerrero a valor constante ascendió a 314 mil 20 millones de pesos con un crecimiento real anual del 1.1%, a valores corrientes, la economía estatal registró un producto interno bruto nominal de 430 mil 966 millones de pesos, cuya composición revela una fuerte concentración en el sector terciario. El 72% del producto estatal provino de actividades terciarias, mientras que las secundarias aportaron el 17.1% y las primarias el 5.9%.

En este contexto, diputados y diputadas, el puerto de Acapulco debe ser visto con perspectiva estratégica más amplia, no puede seguir evaluándose exclusivamente desde la óptica turística, Acapulco es el municipio más poblado del estado con 779 mil 566 habitantes y constituye un modo con masa crítica suficiente para cumplir holgadamente con el umbral poblacional previsto de los lineamientos federales. A ello se suma la conectividad de la Ciudad de México a través de la autopista del Sol y su articulación de otros puntos del litoral del Pacífico Mexicano.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: PROPOSICIÓN CON PUNTO DE

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FEDERAL PARA QUE ESTABLEZCA UN POLO DE DESARROLLO PARA EL BIENESTAR EN EL ESTADO DE GUERRERO

C. DIPUTADO PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES

El suscrito **Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón**, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésimocuarta Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía Federal para que establezca un Polo de Desarrollo para el Bienestar en el Estado de Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo económico no es una cuestión optativa ni periférica dentro del Estado mexicano, sino una obligación constitucional que debe ejercerse con visión territorial, sentido social y orientación al bienestar. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁷ establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas. A su vez, el artículo 26 constitucional dispone la existencia de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, con el objeto de imprimir solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. En ese marco, los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar constituyen un instrumento de política pública plenamente congruente con el mandato constitucional de promover inversión, empleo y desarrollo regional con una lógica de planeación.

Desde esa perspectiva, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta que se formula a la Secretaría de Economía Federal no implica invasión competencial alguna ni desconoce la división de poderes. Por el contrario, se inscribe en un esquema de federalismo cooperativo, coordinación institucional y respeto a la competencia administrativa del Ejecutivo Federal. Los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar²⁸, publicados en el Diario

²⁷

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁸

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5758079&fecha=22/05/2025#gsc.tab=0

Oficial de la Federación de fecha 22 de mayo del 2025, establecen con claridad que la Secretaría de Economía es la autoridad que determina los polos y emite la declaratoria correspondiente, apoyada por un Comité Intersecretarial de Promoción en el que participan la propia Secretaría, la SHCP, la SENER, la SEDATU y la SEMARNAT, con intervención de CFE, CONAGUA y el CADERR. Esos mismos lineamientos prevén que las entidades federativas presenten propuestas para la determinación de un polo, que éstas sean sometidas a dictámenes de viabilidad y, en su caso, a la celebración de convenios de coordinación. Por ello, el punto de acuerdo es jurídicamente idóneo: no ordena, no sustituye y no condiciona la decisión federal; únicamente solicita, de manera respetuosa, que Guerrero sea considerado dentro del procedimiento técnico y normativo ya existente.

La pertinencia de este exhorto se fortalece al revisar el propio diseño normativo de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar (PODECOBI). Los lineamientos señalan que, para determinar la viabilidad de un polo, deben valorarse criterios de macro localización, comunicación y conectividad, población, factibilidad social, criterio educativo, criterio territorial, factibilidad industrial, sostenibilidad, disponibilidad de servicios e infraestructura y propiedad del inmueble. Dicho de otro modo, la política pública federal no está diseñada para concentrarse únicamente en las entidades que históricamente han recibido mayores inversiones, sino para identificar territorios estratégicos capaces de articular infraestructura, vocaciones productivas, mano de obra, servicios y posibilidad de integración a mercados nacionales e internacionales. Esa lógica abre una ventana legítima para el Estado de Guerrero, porque el estado posee una posición geoeconómica relevante en el Pacífico, un puerto de importancia histórica y logística, activos industriales existentes y regiones con vocaciones productivas diferenciadas que pueden integrarse a cadenas de valor con mayor valor agregado.

Además, la propia Secretaría de Economía reconoce, en información oficial vigente al 23 de marzo de 2026, que actualmente existen 15 Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar en Campeche, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz. En esa relación no aparece el Estado de Guerrero. Esta ausencia resulta relevante no sólo por una cuestión de equilibrio regional, sino porque revela que una entidad con claras condiciones logísticas y productivas en el sur del país aún no ha sido incorporada a una estrategia nacional que busca, precisamente, redistribuir oportunidades de inversión, generar empleo digno y mejorar la calidad de

vida de la población mediante una combinación de incentivos fiscales, innovación y planeación territorial.

La conveniencia de incorporar a Guerrero a esta estrategia también se advierte en las metas del propio Plan México, que establece como misión promover la relocalización, elevar el contenido nacional y regional, incrementar la proveeduría local de mayor valor y promover polos de desarrollo y de bienestar a partir de vocaciones regionales. Entre sus metas al 2030 se encuentran mantener la inversión por arriba de 25% del PIB a partir de 2026 y de 28% en 2030, generar 1.5 millones de empleos adicionales en manufactura especializada y sectores estratégicos, lograr que 50% de la proveeduría y del consumo nacional en sectores estratégicos sea hecho en México, aumentar 15% el contenido nacional en cadenas globales de valor y formar 150 mil profesionistas y técnicos anuales alineados a esos sectores.

El mismo documento prevé, como acción de política pública, publicar un decreto que incluya al menos un polo de desarrollo por corredor industrial, además de impulsar 100 nuevos parques industriales. Bajo esa lógica, excluir a Guerrero sería contrario al propósito de ampliar territorialmente los beneficios de la relocalización y la industrialización sustentable.

Los datos económicos recientes del estado explican, además, por qué Guerrero necesita una intervención de política industrial y logística que complemente su base económica actual. De acuerdo con INEGI, en 2024 el PIB de Guerrero a valores constantes ascendió a 314 mil 020 millones de pesos, con un crecimiento real anual de 1.1%. A valores corrientes, la economía estatal registró un PIB nominal de 430 mil 966 millones de pesos, cuya composición revela una fuerte concentración en el sector terciario: 72.0% del producto estatal provino de actividades terciarias, mientras que las secundarias aportaron 17.1% y las primarias 5.9%. Ese mismo año, las actividades secundarias cayeron 2.3% y la minería disminuyó 37.0%, mientras que la construcción creció 12.8% y los servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas aumentaron 33.0%. Estos datos muestran con claridad que Guerrero mantiene una estructura económica altamente terciarizada y, por ello mismo, vulnerable a choques en turismo y servicios, lo que vuelve indispensable impulsar una estrategia de diversificación productiva, fortalecimiento logístico y formalización del empleo.

A esa necesidad estructural se suma la realidad laboral. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI reportó que en el segundo trimestre de 2025

Guerrero contaba con una población económicamente activa de 1.5 millones de personas, una tasa de participación económica de 56.7%, una tasa de desocupación de 1.0% y, lo más preocupante, una tasa de informalidad laboral que osciló entre 71.9% y 76.0%, según el indicador utilizado. Es decir, el principal desafío no es únicamente crear ocupación, sino generar empleo formal, productivo y mejor remunerado. Precisamente ahí radica la importancia de establecer un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar, en su capacidad de atraer inversión productiva, ordenar suelo industrial, conectar proveeduría local con empresas ancla, y traducir infraestructura y ventajas territoriales en trabajos estables y cadenas de valor de mayor complejidad económica.

En el caso de Guerrero, el Puerto de Acapulco constituye un activo estratégico que no puede seguir siendo evaluado sólo desde la óptica turística. Acapulco de

Juárez es el municipio más poblado del estado, con 779 mil 566 habitantes, lo que por sí solo rebasa ampliamente el umbral poblacional mínimo previsto en los lineamientos de los PODECOBI. Además, fuentes oficiales describen al Puerto de Acapulco como un puerto conectado con la Ciudad de México mediante la carretera MEX-095D (Autopista del Sol) y enlazado con otros destinos del país y del litoral del Pacífico a través de la red carretera federal al ser el puerto más cercano a la Ciudad de México, con una conexión aproximada de cuatro horas y media. A ello se suma que, en junio de 2025, ASIPONA Acapulco informó la incorporación de más de 161 mil metros cuadrados adicionales de agua e infraestructura portuaria al recinto, con el objeto de ampliar sus capacidades operativas y fortalecer el comercio marítimo, el turismo náutico y la conectividad internacional. Estamos, por tanto, ante un nodo logístico con masa crítica poblacional, conectividad terrestre y fortalecimiento reciente de infraestructura.

Pero Guerrero no sólo cuenta con vocación portuaria. El propio gobierno estatal mantiene una institucionalidad orientada a la promoción industrial por conducto del Fideicomiso Guerrero Industrial, cuya misión es consolidar e impulsar el patrimonio industrial del estado para posicionarlo en el mercado de inversiones manufactureras, maquiladoras y de valor agregado, con generación de empleos bien remunerados. Asimismo, existe antecedente jurídico específico del Parque Industrial Guerrero en el poblado del Ocotito, creado precisamente para fomentar una planta industrial competitiva, diversificar la estructura económica y generar ingresos y empleos adicionales

para la población guerrerense. Esto demuestra que el estado no parte de cero: dispone de una base institucional, patrimonial y territorial que puede articularse con una política federal de polos de desarrollo, en lugar de quedar marginado de ella.

La ventaja comparativa de Guerrero, además, no se agota en Acapulco y Ocotito. La región Norte y la Tierra Caliente cuentan con condiciones para el desarrollo de cadenas de valor vinculadas con manufactura ligera, logística de distribución, transformación de insumos regionales y articulación interregional; la Costa Chica y Costa Grande, por su parte, poseen una vocación agroindustrial evidente para fortalecer procesos de transformación, empaque, conservación, comercialización y vinculación con mercados nacionales. Cuando estas vocaciones regionales se leen a la luz del Plan México, que identifica como sectores estratégicos a la agroindustria, química y petroquímica, bienes de consumo, energía, farmacéutica y dispositivos médicos, automotriz y electromovilidad, entre otros, se vuelve claro que Guerrero sí puede construir una propuesta territorial competitiva, con enfoque multisectorial y anclajes regionales concretos. Lo que hoy falta no es potencial, sino decisión de política pública para integrarlo al mapa nacional de la relocalización y la industrialización con bienestar.

Ahora bien, también es indispensable subrayar que un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar no debe concebirse como un simple enclave de inversión ni como un espacio desconectado de su entorno social. Los polos de desarrollo en el Corredor Interoceánico advierte que estos proyectos sólo cumplen su promesa cuando incorporan de manera integral dimensiones sociales, ambientales, económicas, territoriales y culturales, y cuando su diseño contempla participación local, sostenibilidad y distribución equitativa de beneficios. En esa lógica, solicitar un PODECOBI para Guerrero no significa pedir un privilegio ni una obra aislada, sino reclamar la inclusión del estado en una estrategia nacional de desarrollo que combine inversión, infraestructura, empleo, formación de capacidades y bienestar social. Es decir, lo que se plantea es una política de desarrollo regional con rostro humano, no un mero parque industrial sin arraigo territorial.

Por todo lo anterior, resulta plenamente justificado exhortar respetuosamente a la Secretaría de Economía Federal para que, dentro de sus competencias y atribuciones, valore y promueva el establecimiento de un Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar en el Estado de Guerrero. La solicitud se sustenta en el mandato constitucional de rectoría y planeación

democrática del desarrollo; en la existencia de lineamientos federales que prevén expresamente la presentación de propuestas estatales; en la exclusión actual de Guerrero de la lista oficial de polos ya declarados; en la necesidad objetiva de diversificar una economía todavía concentrada en el sector terciario y con altos niveles de informalidad; y en la disponibilidad de ventajas territoriales concretas, como el Puerto de Acapulco, la conectividad con el centro del país, la plataforma industrial del Ocotito y las vocaciones agroindustriales y logísticas de diversas regiones del estado. Si el propósito de los PODECOBI es llevar inversión, empleo digno y prosperidad compartida a territorios con potencial estratégico, entonces Guerrero no debe seguir siendo una omisión dentro del mapa nacional del desarrollo; debe ser una prioridad dentro de él.

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO. El Pleno la Sexagesimocuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Con debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y esfera de competencias, exhorta a Secretaría de Economía Federal para que establezca un Polo de Desarrollo para el Bienestar en el Estado de Guerrero.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la persona titular de las Secretaría de Economía, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 24 de marzo
del año 2026

ATENTAMENTE

DIPUTADO MARCO TULIO SÁNCHEZ ALARCÓN

La vicepresidenta Glafira Prudente Meraza:

Muchas gracias, diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón.

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para los efectos conducentes.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO
CARABIAS ICAZA, POR EL QUE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,
EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS
ATRIBUCIONES, COADYUVE CON LA CRUZ
ROJA MEXICANA DELEGACIÓN GUERRERO
EN LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DE LA COLECTA ESCOLAR
2026, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE
ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN Y
PARTICIPACIÓN EN LOS CENTROS
EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, A FIN
DE FOMENTAR Y FORTALECER LOS
VALORES HUMANITARIOS, LA
SOLIDARIDAD Y LA UNIDAD SOCIAL DESDE
LAS AULAS. SOLICITANDO SU APROBACIÓN,
COMO ASUNTO DE URGENTE RESOLUCIÓN.**

En desahogo del inciso “j” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza hasta por cinco minutos.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Con el permiso de las y los integrantes de la Mesa Directiva,

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Hago uso a esta Tribuna para presentar una proposición con punto de acuerdo que constituye un llamado a fortalecer la solidaridad social en nuestro estado. La Cruz Roja Mexicana es una institución de asistencia de carácter no gubernamental, cuyo prestigio nacional e internacional se sustenta los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia.

Su actuación auxiliar en el ámbito humanitario encuentra fundamento en los convenios de Ginebra de 1949, ratificados por el Estado Mexicano, lo que la consolida como una pieza clave en la atención de emergencias y auxilio de la población en nuestro País.

A través del tiempo, la Cruz Roja en Guerrero, ha demostrado ser una institución de respuesta inmediata, particularmente en regiones de difícil acceso, como La Montaña, La Sierra y nuestras Costas, donde con frecuencia constituye el primer contacto de auxilio para la población.

El papel de la Cruz Roja se vuelve fundamental en un Estado como Guerrero, con una alta marginación y alta vulnerabilidad ante fenómenos naturales extremos, sin embargo, la capacidad operativa de la Cruz Roja depende en gran medida de la sensibilidad y solidaridad social, de acuerdo con datos de la propia institución, la colecta escolar ha representado hasta el 40% de los donativos que reciben el Estado, recursos que se han traducido en más de 16 mil servicios de emergencia anuales, brindados de manera gratuita en las 8 regiones del Estado, y que muchas veces han hecho la diferencia entre la vida y la muerte de muchas y muchos compatriotas guerrerenses.

Cada aportación voluntaria, sin importar su monto, así sea un peso, se convierte en acciones concretas que salvan vidas, en este sentido, las instituciones educativas se convierten evidentemente en aliadas estratégicas de la Cruz Roja, pero además de la colecta, es invaluable vincular a la comunidad escolar con causas humanitarias que la solidaridad deje de ser un concepto abstracto y se convierta en una práctica viva.

Este punto de acuerdo se vuelve esencial, pues la colecta de la Cruz Roja en centros escolares se ha dejado de poder llevar a cabo a raíz de la pandemia del año 2020, los donativos disminuidos que se han dejado de recibir tienen ya consecuencias palpables, pues se ha venido limitando la capacidad de la Cruz Roja de prestar servicios auxiliares gratuitos, e inclusive ha llevado al cierre de algunas delegaciones regionales que antes prestaban auxilio y servicio.

Compañeras y compañeros diputados, a escasos 12 días que inicie la colecta voluntaria anual 2026 de la Cruz Roja en Guerrero, la participación activa de la Secretaría de Educación del Estado resulta fundamental, auxiliemos a la Cruz Roja para que la Cruz Roja nos siga auxiliando a nosotros en momentos de emergencia, impulsemos un ejercicio de fomento de valores y solidaridad entre las y los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto, presento la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario para que sea turnada directamente a la comisión respectiva para su análisis y dictaminación.

Artículo único. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con la Cruz Roja Mexicana Delegación Guerrero en la organización, promoción y desarrollo de la Colecta Escolar 2026, mediante la implementación de acciones de sensibilización y participación en los centros educativos a fin de fomentar los valores humanitarios, la solidaridad y la unidad social desde las aulas.

Es cuanto.

Versión Íntegra

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO PRESENTE

El suscrito diputado Alejandro Carabias Icaza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 98, 313 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente Proposición con Punto Acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Cruz Roja Mexicana es una institución de asistencia privada, no gubernamental, de reconocido prestigio nacional e internacional, cuya labor se sustenta en los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia, actuando como un auxiliar fundamental de los poderes públicos en el ámbito humanitario conforme a lo establecido en los Convenios

de Ginebra de 1949²⁹, ratificados por el Estado Mexicano y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 1952, lo que le otorga un estatus jurídico especial y diferenciado de cualquier otra organización civil.

Partiendo de esta base histórica y jurídica, debemos aterrizar en nuestra realidad local, reconociendo que la geografía de Guerrero nos sitúa en una zona de alta sismicidad y recurrencia de fenómenos hidrometeorológicos, así como diversas situaciones de emergencia, lo que exige contar con instituciones de respuesta inmediata fortalecidas, pues como se ha demostrado en las contingencias que han afectado a nuestras siete regiones, la Cruz Roja Mexicana es, en muchas ocasiones, el primer respondiente en las zonas de más difícil acceso de nuestra Montaña, Sierra y Costas.

En tales condiciones, resulta imperativo señalar que el sostenimiento de esta institución depende en gran medida de los donativos de la ciudadanía. De acuerdo con datos de la propia institución, la Colecta escolar representa el 40% del total de los ingresos registrados de la Colecta que se realiza en todo el Estado, mismos que son aplicados en los más de 16 mil servicios de emergencia que anualmente presta la Institución de manera gratuita en las 8 regiones de Guerrero.

En este sentido, cada aportación, independientemente de su monto, se traduce en una acción concreta que permite a la Cruz Roja Mexicana continuar salvando vidas y responder con oportunidad ante situaciones críticas, consolidando así una cultura de solidaridad y corresponsabilidad social.

Bajo esta perspectiva, las instituciones educativas se constituyen como espacios idóneos para promover la conciencia cívica y la participación social desde edades tempranas, facilitando que las y los estudiantes se involucren activamente en causas de carácter humanitario.

En sintonía con esta necesidad operativa, la presente propuesta encuentra un sólido sustento jurídico en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la educación debe fundarse en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas y en el fortalecimiento de valores como la solidaridad.

²⁹ <https://www.ifrc.org/who-we-are/international-red-cross-and-red-crescent-movement/about-national-societies/auxiliary#:~:text=After%20supporting%20an%20improvised%20response,as%20well%20as%20during%20war.>

Este mandato se reproduce tanto en la Ley General de Educación como en la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, las cuales disponen que la enseñanza debe contribuir a la transformación social y a la construcción de una sociedad más equitativa. En este contexto, la Colecta Escolar se presenta como un mecanismo idóneo para fomentar la conciencia cívica y la participación solidaria desde edades tempranas.

Aunado a lo antes expuesto, es fundamental considerar que el involucramiento de la comunidad escolar en causas humanitarias no debe verse únicamente como un acto de recaudación, sino como un ejercicio de ética civil que aleja a la juventud de conductas antisociales y fortalece el tejido social, cumpliendo con los objetivos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes al fomentar el respeto a los derechos humanos y la participación activa en la vida social, generando una cultura de paz y corresponsabilidad desde las aulas guerrerenses.

De igual manera, y en estricta observancia a nuestro marco legal vigente, cabe destacar que conforme a la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, la Cruz Roja es parte integrante del Consejo Estatal del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, circunstancia que permite a los poderes públicos facilitar los mecanismos de promoción y apoyo que aseguren su operatividad; por lo que resulta imperativo que la autoridad educativa estatal coadyuve en la organización y desarrollo de la colecta, garantizando que el mensaje humanitario llegue de manera efectiva a los centros educativos públicos y privados de la entidad.

En consecuencia, y sin lugar a dudas, la colaboración entre la autoridad educativa y la Cruz Roja Mexicana, en el marco de la Colecta Escolar 2026, permitirá fortalecer los valores humanitarios y la unidad social desde las aulas, al tiempo que genera conciencia sobre la importancia de contribuir al bienestar colectivo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve con la Cruz Roja Mexicana

Delegación Guerrero en la organización, promoción y desarrollo de la Colecta Escolar 2026, mediante la implementación de acciones de sensibilización y participación en los centros educativos públicos y privados, a fin de fomentar y fortalecer los valores humanitarios, la solidaridad y la unidad social desde las aulas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Titular de la Secretaría de Educación del Estado, así como a la Cruz Roja Delegación Guerrero, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal web de este Honorable Congreso y difúndase en los medios de comunicación electrónicos e impresos para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a ____ abril del
2026

ATENTAMENTE

La vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Muchas gracias, diputado Alejandro Carabias Icaza.

Túrnese a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para los Efectos Conducentes.

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO
SUSCRITA POR LA DIPUTADA OBDULIA
NARANJO CABRERA, POR EL QUE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA
SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO
ECONÓMICO (SEFODECO) DEL ESTADO DE
GUERRERO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE
SUS ATRIBUCIONES, DISEÑE E IMPLEMENTE
DE MANERA URGENTE UNA ESTRATEGIA
INTEGRAL DE APOYO AL SECTOR PLATERO
DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN.**

En desahogo del inciso “k” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la

diputada Obdulia Naranjo Cabrera, hasta por cinco minutos.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Con su permiso, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Obdulia Naranjo Cabrera:

Compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, personas presentes y pueblo de Guerrero, que nos siguen a través de las diversas plataformas digitales. Como integrante de esta Soberanía, haciendo uso de las facultades legales que me confiere la constitución de nuestro Estado y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar este punto de acuerdo.

Como es de su conocimiento popular, el municipio de Taxco de Alarcón, de donde soy originaria, es reconocido mundialmente como la cuna de la artesanía en plata, una actividad que no sólo genera miles de empleos directos e indirectos, sino que define la esencia de Taxco ante los ojos del mundo, sin embargo, hoy esta actividad artesanal enfrenta un escenario crítico, derivado de la volatilidad sin precedentes en los mercados internacionales de metales preciosos, esta actividad se sostiene principalmente sobre micro y pequeñas unidades productivas de carácter artesanal, que dependen de manera absoluta del costo de su materia prima.

Durante los últimos meses, factores externos como la creciente demanda industrial en sectores de tecnología avanzada, la incertidumbre económica global y las tensiones geopolíticas han disparado los precios de la plata a niveles históricamente elevados, siendo este cambio volátil una presión sobre los costos de producción de nuestros artesanos, para dimensionar la gravedad de la situación, debemos observar las cifras actuales que impactan directamente en el bolsillo de quienes transforman el metal en arte.

Aproximadamente de los días 24 a 26 de enero de este año, se vivió una crisis extrema, donde el precio del kilo de granalla de plata alcanzó techos alarmantes de 64 mil pesos en venta en los locales de granalla de Taxco, si bien al corte del día de ayer en los locales de venta en Taxco, 7 de abril del 2026, el precio se sitúa en 36 mil pesos por kilo, la inestabilidad acumulada y los picos previos han dejado una cicatriz financiera profunda que

impide la planeación económica y la adquisición de insumos básicos para la subsistencia del sector, por lo que es de suma importancia que el Estado intervenga con políticas públicas efectivas que mitiguen estos impactos negativos y garanticen la permanencia de una actividad que es patrimonio de las y los guerrerenses.

Es por esto que el presente punto de acuerdo que someto a su consideración, propone exhortar a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico para que en el ámbito de sus atribuciones, diseñe e implemente de manera urgente una estrategia integral de apoyo al sector platero del municipio de Taxco de Alarcón en diversos ejes.

En primer lugar, en el apoyo económico y productivo mediante la creación de un programa emergente de subsidio o apoyo directo para facilitar la adquisición de plata, además de la implementación de esquemas de compras consolidadas que permitan reducir significativamente los costos de la materia prima.

En segundo lugar, la generación de campañas de posicionamiento a nivel nacional e internacional para los artesanos locales tengan una activa participación en ferias, exposiciones y eventos turísticos de carácter estratégico y un impulso en las plataformas digitales y al comercio electrónico para modernizar los canales de venta de los productores plateros.

En tercer plano, priorizar la capacitación en diseño y generación de valor agregado para diversificar los productos, así como el fomento a las certificaciones de origen y calidad que den mayor respaldo a la platería Taxqueña.

Y por último, el cuarto sentido se dirige a generar un eje estratégico de vinculación interinstitucional donde la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico debe coordinar esfuerzos con diversas instancias federales.

Incluye creación de mecanismos de coordinación con la Secretaría de Economía para Programas de Exportación, el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías para acceder a apoyos directos y capacitación, la Secretaría de Turismo Federal para potenciar Atasco como un destino artesanal y un trabajo conjunto con Nacional Financiera y el Banco Nacional de Comercio Exterior para facilitar esquemas de financiamiento y fortalecer la presencia de los productores en mercados extranjeros.

Los invito, compañeras y compañeros, a respaldar este exhorto que busca en esencia dar un respiro necesario a un sector que hoy lucha contra las

inclemencias de un mercado global que no distingue la importancia social y humana de nuestra tradición.

Es cuanto.

Versión Íntegra

CC. SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La suscrita **Diputada Obdulia Naranjo Cabrera** en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONOMICO (SEFODECO) DEL ESTADO DE GUERRERO A IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE APOYO AL SECTOR PLATERO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN ANTE EL INCREMENTO DEL PRECIO DE LA PLATA.

Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

El municipio de Taxco de Alarcón, en el Estado de Guerrero, es reconocido a nivel nacional e internacional como uno de los principales centros de producción platera de México. Esta actividad no solo constituye una fuente esencial de ingresos para miles de familias, sino que también representa un elemento distintivo de identidad cultural, turística y económica de nuestro Estado.

La industria platera de Taxco se compone principalmente de micro, pequeñas y medianas unidades productivas, caracterizadas por procesos artesanales que dependen directamente del costo de **la materia prima: la plata**. En este sentido, la estabilidad del precio del metal resulta un factor determinante para la viabilidad económica del sector.

No obstante, durante el periodo 2025–2026, el mercado internacional de la plata ha experimentado una volatilidad sin precedentes, alcanzando niveles históricamente elevados. De acuerdo con datos recientes del mercado de commodities:

En marzo de 2026, el precio de la plata se ha ubicado en rangos cercanos a 80–81 dólares por onza, con picos recientes que han superado los 81 dólares, e incluso máximos históricos de hasta 120 dólares por onza durante el ciclo alcista actual.

En términos anuales, el incremento ha sido superior al 130% respecto a 2025, reflejando una presión extraordinaria sobre los costos de producción.

En México, el precio de la plata se ha situado aproximadamente entre \$44 y \$48 pesos por gramo para plata pura (0.999), con variaciones diarias derivadas de la volatilidad del mercado internacional.

Asimismo, el valor de la onza de plata en el mercado nacional ha superado los \$1,400 a \$1,500 pesos mexicanos, alcanzando incluso precios superiores en el sistema financiero y comercial.

Este comportamiento responde a diversos factores estructurales y coyunturales, entre los que destacan:

- El aumento de la demanda industrial de plata, particularmente en sectores estratégicos como la energía solar, vehículos eléctricos, electrónica e inteligencia artificial, donde el metal es un insumo clave.
- La incertidumbre económica global, que ha impulsado a los inversionistas a utilizar la plata como activo refugio.
- Tensiones geopolíticas y disrupciones en las cadenas de suministro.
- La especulación financiera en los mercados internacionales de metales.

Cabe destacar que México se mantiene como el principal productor mundial de plata, aportando aproximadamente una cuarta parte de la producción global, lo que posiciona al país como actor estratégico en este mercado.

Sin embargo, esta bonanza en los precios internacionales no se traduce de manera equitativa en

beneficios para todos los actores de la cadena productiva. Mientras que las empresas mineras registran márgenes de ganancia elevados, los artesanos, joyeros y comerciantes particularmente en el municipio de Taxco de Alarcón enfrentan un escenario adverso.

En el ámbito local, el incremento en el precio de la plata ha generado impactos negativos directos en el sector artesanal, entre los que destacan:

- Incremento significativo en los costos de producción.
- Reducción de márgenes de utilidad para talleres y pequeños negocios.
- Disminución de la competitividad frente a productos elaborados con otros materiales.
- Riesgo de contracción en la demanda y caída en las ventas.
- Sustitución de la plata por metales más económicos en mercados internacionales.

Adicionalmente, la alta volatilidad del precio impide la planeación financiera de los productores, dificultando la adquisición de materia prima y el cumplimiento de pedidos, lo que compromete la estabilidad del sector.

Es importante señalar que la actividad platera en Taxco no solo tiene un impacto económico, sino también social, ya que representa una fuente de empleo directo e indirecto para miles de familias, así como un atractivo fundamental para el turismo cultural del Estado de Guerrero.

Ante este panorama, resulta indispensable la intervención del Estado mediante políticas públicas que permitan mitigar los efectos negativos del encarecimiento de la plata, fortalecer la competitividad del sector y garantizar su permanencia en el tiempo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el sector platero de Taxco representa un pilar económico, cultural y turístico del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Que el incremento histórico del precio de la plata en 2025 y 2026 afecta directamente a los artesanos y comerciantes.

TERCERO. Que corresponde al Estado generar condiciones que garanticen la estabilidad económica de los sectores productivos vulnerables.

CUARTO. Que la coordinación interinstitucional es fundamental para potenciar el acceso a programas, financiamiento y mercados.

En este sentido, la implementación de estrategias integrales que contemplen apoyos económicos, financiamiento accesible, promoción comercial, innovación productiva y vinculación interinstitucional, permitirá generar condiciones más equitativas para los artesanos y comerciantes, asegurando la continuidad de esta actividad emblemática.

Asimismo, la coordinación con dependencias federales, instituciones financieras y organismos de fomento resulta clave para ampliar las oportunidades de acceso a mercados, programas de apoyo y esquemas de exportación, fortaleciendo así la cadena de valor del sector platero.

Se considera urgente y necesario que la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) del Estado de Guerrero implemente una estrategia integral de apoyo al sector platero del Municipio de Taxco de Alarcón ante el incremento del precio de la plata.

Con estas acciones inmediatas y efectivas permitirán proteger, fortalecer y reactivar la industria platera ante uno de los escenarios más complejos que ha enfrentado en los últimos años.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer al pleno de esta soberanía popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta respetuosamente a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) del Estado de Guerrero para que, en el ámbito de sus atribuciones, diseñe e implemente de manera urgente una estrategia integral de apoyo al sector platero del municipio de Taxco de Alarcón, que incluya:

I. Apoyo económico y productivo

- Programa emergente de subsidio o apoyo directo para la adquisición de plata.

- Esquemas de compras consolidadas para reducir costos de materia prima.

II. Promoción y comercialización

- Campañas de posicionamiento nacional e internacional de los artesanos de la plata de Taxco.
- Participación en ferias, exposiciones y eventos turísticos estratégicos.
- Impulso a plataformas digitales y comercio electrónico.

III. Innovación y competitividad

- Capacitación en diseño, valor agregado y diversificación de productos.
- Impulso a certificaciones de origen y calidad.

IV. Vinculación interinstitucional (NUEVO EJE ESTRATÉGICO)

Se solicita que la **SEFODECO** establezca mecanismos de coordinación con:

- La Secretaría de Economía, para integrar a los artesanos en programas de fortalecimiento productivo y exportación.
- El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, (FONART) para acceder a apoyos directos, capacitación y comercialización.
- La Secretaría de Turismo Federal, para potenciar la promoción de Taxco como destino de turismo artesanal.
- Nacional Financiera (NAFIN) y el Banco Nacional de Comercio Exterior, para facilitar esquemas de financiamiento y exportación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo parlamentario a la titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Chilpancingo de los bravo, Guerrero; el 25 de marzo de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.

El Presidente:

Gracias, diputada Obdulia Naranjo Cabrera.

Túrnese la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para los Efectos Legales Procedentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ, POR EL QUE EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A LAS ESFERAS DE COMPETENCIA, FORMULA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA LICENCIADA MARÍA PALACIOS SALAZAR, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE IMPLEMENTE Y FORTALEZCA PROGRAMAS PERMANENTES DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DIRIGIDOS A LAS Y LOS PROCURADORES MUNICIPALES, A EFECTO DE QUE SU ACTUACIÓN SE RIJA BAJO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, PROFESIONALISMO, IMPARCIALIDAD, DEBIDA DILIGENCIA Y ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.

En desahogo del inciso “I” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández hasta por cinco minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, Presidente.

Seguimos aquí, en este Honorable Congreso, con el mismo compromiso con el que llegamos el primer día. Saludar nuevamente a las mujeres de Guerrero, sobre

todo a las mujeres víctimas de violencia, a las mujeres que les sustraen sus hijos y a que cualquier hora del día pueden llegar a los ayuntamientos, a las procuradurías de acompañamiento para la defensa de los menores y donde no se encuentra el mismo.

Por lo tanto, presento a esta soberanía un punto de acuerdo parlamentario bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La protección integral de los derechos de las niñas y de los niños y adolescentes y a personas adultas mayores constituye una de las obligaciones más relevantes del Estado mexicano en sus distintos órdenes de gobierno. En este sentido, el marco jurídico nacional e internacional ha evolucionado para reconocer a estos grupos como sujetos plenos de derecho, que requieren de instituciones sólidas, capacitadas y con enfoque humanista para garantizar su bienestar y su desarrollo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, en el artículo 4º constitucional, consagra el principio de interés superior de la niñez, el cual debe ser una consideración primordial en todas las decisiones y actuación del Estado.

En el ámbito internacional, instrumentos como la convención sobre los derechos del niño y los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, obligan a las autoridades a adoptar medidas eficaces para garantizar condiciones de vidas dignas, seguras y libres de violencia, así como el acceso a los servicios especializados que atiendan sus necesidades particulares.

En el Estado de Guerrero, la realidad social presenta retos significativos en materia de atención y protección de estos grupos en situación de vulnerabilidad. Diversos municipios enfrentan limitaciones estructurales, presupuestales y de profesionalismo en las Procuradurías Municipales de Protección, lo que se traduce en muchos casos en una atención insuficiente, tardía o carente de fogue integral.

Uno de los principales desafíos radica en la falta de capacitación continua y especializada del personal encargado de las Procuraciones de Protección de Derechos.

La actuación de las y los Procuradores Municipales exige no sólo reconocimiento jurídico, sino también habilidades en materia de atención psicológica, trabajo social, perspectiva de género, enfoque intercultural y derechos humanos. La ausencia de estos elementos puede derivar en prácticas inadecuadas, revictimización o incluso en la omisión de acciones necesarias para salvaguardar la integridad de las personas atendidas.

En este contexto resulta particularmente preocupante que, de manera reiterada, familiares de niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores han manifestado su preocupación de las diversas irregularidades en la actuación de algunas Procuradurías Municipales de Protección. Entre ellas, destaca el señalamiento de que ciertos servidores públicos, en lugar de brindar la asesoría jurídica gratuita e institucional que les corresponde, recomiendan o canalizan a las y a los usuarios hacia despachos jurídicos particulares, vinculados a ellos mismos, ofreciendo sus servicios fuera de las instalaciones oficiales y condicionando la atención al pago de honorarios.

Dicha práctica de convertirse contraviene los principios de confirmarse, contraviene los principios de legalidad, ética pública, imparcialidad y servicios a la ciudadanía, además de vulnerar el derecho de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, quienes acuden a estas instancias precisamente en busca de apoyo institucional gratuito. Este tipo de conductas no sólo genera desconfianza en las instituciones, sino que puede derivar en actos de corrupción y en la revictimización de quienes requieren protección del Estado.

De igual forma, es evidente la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales a nivel municipal mediante la integración de equipos técnicos multidisciplinarios. La complejidad de las problemáticas que enfrentan las niñas y los niños y los adolescentes y personas adultas, como violencia familiar, abandono, abuso, negligencia, desintegración social y pobreza, requiere de una intervención coordinada entre distintas disciplinas que permita brindar soluciones integrales y efectivas.

No obstante, en muchos ayuntamientos del estado, las Procuradurías Municipales operan con recursos humanos limitados, o lo que es peor, sin el perfil profesional adecuado, lo que restringe su capacidad de respuesta y compromete el cumplimiento de sus funciones.

Por particularidades de tiempo, pongo a consideración de la Comisión para que le den un puntual

seguimiento y se pueda buscar y exhortar a quien hoy dirige la Procuraduría de la Defensa del Menor en coordinación con los diferentes ayuntamientos y se le pueda dar una atención eficaz.

Es cuanto, diputado Presidente

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Punto de Acuerdo Parlamentario.

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Leticia Mosso Hernández**, coordinadora e integrante de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a la plenaria, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección integral de los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores constituye una de las obligaciones más relevantes del Estado mexicano, en sus distintos órdenes de gobierno. En este sentido, el marco jurídico nacional e internacional ha evolucionado para reconocer a estos grupos como sujetos plenos de derechos, que requieren de instituciones sólidas, capacitadas y con enfoque humanista para garantizar su bienestar y desarrollo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4º consagra el principio del interés superior de la niñez, el cual debe ser una consideración primordial en todas las decisiones y actuaciones del Estado.

En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, obligan a las autoridades a adoptar

medidas eficaces para garantizar condiciones de vida dignas, seguras y libres de violencia, así como el acceso a servicios especializados que atiendan sus necesidades particulares.

En el Estado de Guerrero, la realidad social presenta retos significativos en materia de atención y protección de estos grupos en situación de vulnerabilidad. Diversos municipios enfrentan limitaciones estructurales, presupuestales y de profesionalización en las Procuradurías Municipales de Protección, lo que se traduce, en muchos casos, en una atención insuficiente, tardía o carente de enfoque integral.

Uno de los principales desafíos radica en la falta de capacitación continua y especializada del personal encargado de la procuración de protección de derechos. La actuación de las y los Procuradores Municipales exige no solo conocimientos jurídicos, sino también habilidades en materia de atención psicológica, trabajo social, perspectiva de género, enfoque intercultural y derechos humanos. La ausencia de estos elementos puede derivar en prácticas inadecuadas, revictimización o incluso en la omisión de acciones necesarias para salvaguardar la integridad de las personas atendidas.

En ese contexto, resulta particularmente preocupante que, de manera reiterada, familiares de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores me han manifestado su preocupación de las diversas irregularidades en la actuación de algunas Procuradurías Municipales de Protección. Entre ellas, destaca el señalamiento de que ciertos servidores públicos, en lugar de brindar la asesoría jurídica gratuita e institucional que les corresponde, recomiendan o canalizan a las y los usuarios hacia despachos jurídicos particulares vinculados a ellos mismos, ofreciendo sus servicios fuera de las instalaciones oficiales y condicionando la atención al pago de honorarios.

Dicha práctica, de confirmarse, contraviene los principios de legalidad, ética pública, imparcialidad y servicio a la ciudadanía, además de vulnerar el derecho de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, quienes acuden a estas instancias precisamente en busca de apoyo institucional gratuito. Este tipo de conductas no solo generan desconfianza en las instituciones, sino que pueden derivar en actos de corrupción y en la revictimización de quienes requieren protección del Estado.

De igual forma, es evidente la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales a nivel municipal mediante la integración de equipos técnicos multidisciplinarios. La complejidad de las problemáticas

que enfrentan niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores —como violencia familiar, abandono, abuso, negligencia, desintegración social y pobreza— requiere de una intervención coordinada entre distintas disciplinas que permita brindar soluciones integrales y efectivas.

No obstante, en muchos ayuntamientos del estado, las Procuradurías Municipales operan con recursos humanos limitados o sin el perfil profesional adecuado, lo que restringe su capacidad de respuesta y compromete el cumplimiento de sus funciones. Esta situación contraviene el mandato constitucional y legal de garantizar el interés superior de la niñez y la protección de las personas adultas mayores.

En este contexto, resulta indispensable que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Mayores del Estado de Guerrero fortalezca los mecanismos de capacitación, actualización y profesionalización dirigidos a las y los Procuradores Municipales, a fin de asegurar que su actuación se rija por los principios de legalidad, profesionalismo, imparcialidad, debida diligencia y enfoque de derechos humanos.

Asimismo, es fundamental que los gobiernos municipales asuman con responsabilidad su papel en la protección de estos grupos, destinando los recursos necesarios para integrar equipos multidisciplinarios que permitan brindar una atención digna, oportuna y de calidad, acorde con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

El presente Punto de Acuerdo no implica una invasión de competencias, sino que constituye un ejercicio de colaboración y coordinación institucional, orientado a fortalecer las capacidades del Estado en beneficio de los sectores más vulnerables de la población.

Dicho lo anterior, es necesario exhortar respetuosamente a las autoridades competentes para que, en el ámbito de sus atribuciones, implementen acciones concretas que contribuyan a mejorar la atención, protección y restitución de los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores en el Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, segundo párrafo, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Plenaria, para que

se discuta y en su caso se apruebe, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a la licenciada María Palacios Salazar, titular de la Dirección de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Mayores del Estado de Guerrero, para que implemente y fortalezca programas permanentes de capacitación, actualización y profesionalización dirigidos a las y los Procuradores Municipales, a efecto de que su actuación se rija bajo los principios de legalidad, profesionalismo, imparcialidad, debida diligencia y enfoque de derechos humanos.

SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la autonomía municipal y a las esferas de competencia, formula un atento y respetuoso exhorto a las presidentas y presidentes municipales de los 84 Ayuntamientos y del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezcan las Procuradurías Municipales de Protección, mediante la integración de equipos técnicos multidisciplinarios, que incluyan personal especializado como psicólogos, abogados, trabajadores sociales y demás profesionistas, con el fin de brindar una atención integral, oportuna y de calidad a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente punto de Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Mayores del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo a las presidentas y presidentes municipales de los 84 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 08 abril de 2026.

El Presidente:

Gracias, diputada Leticia Mosso Hernández.

Túmese la presente proposición con punto de acuerdo a la Comisión de Derechos Humanos para los Efectos Legales Conducentes.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SUSCRITA POR LA DIPUTADA GLAFIRA MERAZA PRUDENTE, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECRETA RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLANADA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE EL 17 DE ABRIL DE CADA AÑO, EN CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE LA ESCRITORA Y LUCHADORA SOCIAL GUERRERENSE "BENITA GALEANA LACUNZA".

En desahogo del inciso “m” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la Diputada Glafira Meraza Prudente, hasta por cinco minutos.

La diputada Glafira Meraza Prudente:

Muchas gracias, diputado Presidente.

Con el permiso de la Mesa Directiva, buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores, amigos de los medios de comunicación, público presente y personas que nos siguen a través de las diversas redes sociales.

A lo largo de la historia de México, las transformaciones sociales más significativas han estado acompañadas por la participación decidida de mujeres que, desde distintos espacios, han impulsado la justicia, la igualdad y el reconocimiento de los derechos fundamentales.

En este contexto, es pertinente hacer referencia a la vida y obra de Benita Galiana Lacunza, destacada escritora y luchadora social guerrerense, considerada una

de las figuras más representativas del movimiento social y feminista del siglo XX en nuestro país.

Benita Galeana Lacunza nació el 10 de septiembre de 1907 en San Jerónimo de Juárez, Guerrero, y falleció el 17 de abril de 1995 en la Ciudad de México.

Descendiente del insurgente Hermenegildo Galiana, su vida estuvo marcada no sólo por su origen, sino por las adversidades que desde temprana edad forjaron en ella un carácter firme, rebelde y comprometido con las causas sociales.

A la edad de 16 años, emigró a la Ciudad de México, donde encontró en la lucha social un camino de vida, en 1927, se integró al Partido Comunista Mexicano, desde donde desarrolló una intensa labor política en favor de la clase trabajadora, a pesar de haber aprendido a leer y escribir en edad adulta, ello no representó obstáculo alguno para convertirse en una extraordinaria oradora y una figura emblemática del movimiento social, siendo conocida como la muchacha de las trenzas.

Su participación en la vida pública fue amplia y decidida, formó parte del Frente Único Pro-Derechos de la Mujer, desde donde impulsó causas fundamentales como la jornada laboral de ocho horas, el acceso al seguro social, el descanso materno, la creación de salas de cuna y la defensa de los derechos de las mujeres.

Su compromiso fue tal que fue privada de su libertad en más de 50 ocasiones, demostrando con ello su inquebrantable convicción en la lucha por la justicia social, asimismo, compartió ideales y espacios con destacadas figuras del ámbito cultural y político, como Frida Kahlo, Diego Rivera y David Álvaro Siqueiros, entre otros, considerándose como con una voz firme en la defensa de los derechos de las y los trabajadores.

Su participación en el movimiento por el sufragio femenino contribuyó de manera significativa a uno de los logros más trascendentales en la historia democrática de México, el reconocimiento del derecho al voto de la mujer en el año de 1953.

En el ámbito literario, dejó como legado obras como Benita, en el año de 1940, El Peso Mocho y Actos Vividos, esta última, publicada de manera póstuma, en la que plasmó su experiencia de vida y su compromiso con las causas sociales.

Su trayectoria ha sido reconocida en diversas ocasiones, en 1987, recibió la medalla al Mérito Civil Antonia Nava de Catalán, y en el año 2023, este Congreso del Estado de Guerrero, la distinguió como

recipiendaria de una de las más altas preseas, el reconocimiento a su invaluable aportación a la lucha por la democracia, la justicia social y los derechos humanos.

Compañeras y compañeros, la vida de Benita Galeana Lacunza, representa el desafío a las estructuras patriarcales y la reivindicación de los derechos de quienes históricamente han sido invisibilizados, su legado constituye un ejemplo de dignidad, valentía y compromiso social, por ello, reconocer su trayectoria no sólo es un acto de justicia histórica, sino también un llamado a continuar su lucha, fortaleciendo los valores de igualdad, libertad, y justicia que deben regir en toda sociedad democrática.

En este sentido, y con el propósito de honrar de manera permanente su memoria, se propone el acuerdo parlamentario por el que se declara recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la explanada del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez Guerrero, para celebrar Sesión Pública y Solemne el día 17 de abril de cada año, en conmemoración del aniversario luctuoso de la escritora y luchadora social guerrerense Benita Galeana Lacunza.

Con la anterior, se busca no sólo rendir homenaje a su vida y obra, sino también fortalecer la memoria histórica de nuestro Estado, reivindicando su legado como símbolo de lucha, dignidad y transformación social.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente

Versión Íntegra

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECRETA RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLANADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, GUERRERO, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE EL DÍA 17 DE ABRIL DE CADA AÑO, EN CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE LA ESCRITORA Y LUCHADORA SOCIAL GUERRERENSE “BENITA GALEANA LACUNZA”.

Chilpancingo, Guerrero, a 27 de marzo de 2026.

SECRETARIOS DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La suscrita **Glafira Meraza Prudente**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado y 23 fracción I, 79 fracción IX, 229 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, la propuesta de **ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECRETA RECINTO OFICIAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, LA EXPLANADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE EL DÍA 17 DE ABRIL DE CADA AÑO, EN CONMEMORACIÓN DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DE LA ESCRITORA Y LUCHADORA SOCIAL GUERRERENSE “BENITA GALEANA LACUNZA”** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de México, las transformaciones sociales más significativas han estado acompañadas por la participación decidida de mujeres que, desde distintos espacios, han impulsado la justicia, la igualdad y el reconocimiento de derechos fundamentales. Muchas de ellas, provenientes de contextos adversos, lograron trascender las limitaciones de su tiempo para convertirse en referentes de lucha social.

Por ello, hoy quiero hacer referencia a la Escritora y Luchadora Social Guerrerense “Benita Galeana Lacunza”, quien destaca como una de las mujeres más representativas del movimiento social y feminista del siglo XX en México. Su vida constituye un testimonio de resistencia, organización y compromiso con las causas de las personas trabajadoras y, particularmente, de las mujeres.

Benita Galeana Lacunza, nació el 10 de septiembre de 1907 en San Jerónimo de Juárez, Guerrero y falleció el 17 de abril de 1995 en la Ciudad de México.

Fue tataranieta en línea directa del libertador Don Hermenegildo Galeana, hija de Genaro Galeana y Aurelia Flores, fue sobrina del General Albino Lacunza y pariente de Rodolfo Neri, Gobernador de

Chilpancingo³⁰, algunas fuentes refieren que fue nieta de Canuto A. Neri; sobrina del ex gobernador Rodolfo Neri Lacunza, y prima hermana del héroe civil Eduardo Neri y del astronauta Rodolfo Neri Vela; tía del jurista Eduardo Neri Acevedo.

Más allá de su origen, podemos decir que, las circunstancias de vida desde su infancia, formaron el carácter rebelde, inquebrantable y su entusiasmo político que la convirtieron en una escritora, sufragista, sindicalista, militante comunista e internacionalista, precursora de los derechos de las trabajadoras y del feminismo en México.

Benita, tuvo que emigrar a los 16 años se mudó de su pueblo San Jerónimo, cabecera del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para ir a vivir a la Ciudad de México, donde se nutrió de las causas sociales y se convirtió más tarde en militante del Partido Comunista Mexicano, al que se afilió en 1927.

Fue conocida como “La Muchacha de las trenzas”, aprendió a leer y escribir en su edad adulta, lo que no le representó obstáculo para convertirse en una excelente oradora, ganando reconocimiento entre sus compañeros del movimiento comunista y siendo una figura icónica.

Dentro de los sucesos destacados en los que estuvo involucrada podemos citar que: en 1935 participó en el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, su mayor preocupación no era solamente proteger a las trabajadoras, sino enseñarles a defenderse, abogó por el descanso de mujeres después del parto, precursora del feminismo socialista en México, también participó en las movilizaciones para demandar una jornada laboral de ocho horas y un seguro social para todos los trabajadores, fue promotora del sindicalismo y de los movimientos huelguistas, razón por la cual fue encarcelada en más de 50 ocasiones, llegando a decir que “la cárcel se convirtió en su segunda casa”.

Así mismo, fue promotora de las salas de cuna para las madres trabajadoras, el derecho al aborto y el derecho al descanso materno. Junto a Tina Modotti, Frida Kahlo, y Adelina Zendejas, participó activamente en el Frente Único ProDerechos de la Mujer.

Amiga de artistas e intelectuales como José Revueltas, Diego Rivera y David Alfaro Siqueiros en su larga carrera política y combativa conoció a personajes como Valentín Campa, Raúl Anguiano y Fidel Castro entre otros.

Su contribución al movimiento por el sufragio femenino forma parte de uno de los logros históricos

³⁰ Rocío González Serrano; Centro de Estudios Literarios CEL (IIFL-UNAM); Instituto de Investigaciones Filológicas IIFL, Universidad Nacional Autónoma de México UNAM

más relevantes en la consolidación de la democracia mexicana. La conquista del derecho al voto para las mujeres en 1953 no puede entenderse sin la participación de mujeres como ella, que desafiaron las estructuras políticas y sociales de su época.

Escribió tres obras: Benita (1940), El Peso Mocho (1979) y Actos vividos, libro que se publicó póstumamente tras morir a los 91 años de edad en 1995, no sin antes decidir que todas sus pertenencias formaran parte de la Casa Museo Benita Galeana, en la que se han preservado sus ideales de lucha”.

El 1 de diciembre de 1975, la Universidad Autónoma de Guerrero, fundó la estancia infantil “Benita Galeana”, como un acto de justicia y reconocimiento a quien con movilizaciones demandó una jornada laboral justa y un seguro social para todos las y los trabajadores. **La Asociación de Costureras y Costureros 19 de Septiembre**, surgida de los escombros que sepultaron a muchos de sus compañeros en el sismo de 1985, lleva el nombre de la dirigente guerrerense Benita Galeana, como un reconocimiento a su lucha.

En el año de 1987 el Gobierno del Estado de Guerrero le otorgó la Medalla al Mérito Civil Antonia Nava de Catalán.

En el año 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, designó a la escritora Guerrerense Benita Galeana Lacunza, como beneficiaria de la máxima presea que se otorga a personas nacionales y extranjeras que sean dignas de portar dicho reconocimiento, tomando en cuenta los principios del Primer Congreso de Anáhuac y de los Sentimientos de la Nación, como son la lucha para la paz, la democracia, la defensa de los derechos humanos y en general los más altos valores de la humanidad.

Benita Galeana Lacunza, fue una mujer que representa el desafío de las costumbres patriarcales, ya que, defendió en todo momento sus derechos y los derechos de los más necesitados; su vida y obra es símbolo de lucha y superación de las niñas y mujeres guerrerenses.

En este tenor, la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en su artículo 9, faculta a este Congreso para sesionar fuera de su recinto habitual cuando se trate de conmemorar actos de relevancia especial o causas especiales. Asimismo el artículo 54, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, establece que las sesiones podrán ser: por su carácter: ordinarias, extraordinarias, urgentes y solemnes; y, de acuerdo a la fracción IV, serán solemnes aquellas Sesiones en las que el Gobernador del Estado acuda personalmente ante el Congreso para rendir la protesta de Ley o para informar sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Entidad; la sesión para conmemorar la instalación del

Primer Congreso de Anáhuac, en la que se hará entrega de la Presea "Sentimientos de la Nación"; **las que así se determinen para conmemorar sucesos históricos o celebrar actos en los que el Congreso del Estado otorgue reconocimiento a los méritos de alguna persona**, así como los demás casos que establece esta Ley y los que acuerde el Congreso del Estado.

En virtud de lo anterior, considero procedente impulsar una sesión solemne en los términos propuestos, para efecto de que se reivindique la figura de Benita Galeana Lacunza como símbolo de lucha, dignidad y transformación social.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea la presente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **Decreta Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la explanada del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Guerrero, para celebrar sesión pública y solemne el 17 de abril de cada año, en conmemoración del aniversario luctuoso de la Escritora y Luchadora Social Guerrerense “BENITA GALEANA LACUNZA”.**

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sesión Pública y Solemne se celebrará bajo el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y Declaración de Quórum.
2. Declaración de la instalación de la Sesión para conmemorar el Aniversario Luctuoso de la Escritora y Luchadora Social Guerrerense “BENITA GALEANA LACUNZA”.
3. Designación de la Comisión Especial encargada de introducir al Recinto Oficial a la Gobernadora Constitucional, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y a la Presidencia Municipal de Benito Juárez.
4. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional.
5. Lectura de la reseña histórica de la trayectoria de la Escritora y Luchadora Social Guerrerense “BENITA GALEANA LACUNZA”.

6. Mensaje Oficial de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso.

7. Mensaje Oficial de la Gobernadora Constitucional del Estado.

8. Entonación del Himno a Guerrero y Clausura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para su conocimiento general.

ATENTAMENTE

DIPUTADA GLAFIRA MERAZA PRUDENTE

El Presidente:

Gracias, diputada Glafira Meraza Prudente.

Túnese la presente proposición con punto de acuerdo a la Junta de Coordinación Política para los Efectos Legales Conducentes.

En desahogo del inciso “n” del punto número tres del Orden del Día, esta Presidencia informa a la Asamblea que el diputado promovente, diputado Jhobanny Jiménez Mendoza, ha solicitado la reprogramación de este punto para una próxima sesión.

INTERVENCIONES

Bien, en desahogo del punto número cuatro del Orden del Día Intervenciones, esta presidencia hace del conocimiento a la Plenaria que, concluida la participación de la diputada o diputado proponente, si algún otro diputado o diputada solicita hacer uso de la palabra sobre el mismo tema, se abrirá una primera lista de participaciones, agotada la lista, si existiesen todavía diputadas y diputados que quieran participar sobre el mismo tema, se consultará primero a la asamblea si el asunto se encuentra lo suficientemente discutido, caso contrario, se abrirá una segunda lista de participaciones y así sucesivamente.

INTERVENCION DE LA DIPUTADA GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ, CON EL TEMA “REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO”.

Continuando con el desahogo del inciso “a”, del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, hasta por diez minutos.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su venia, diputado presidente.

El Presidente:

Adelante, diputada.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Muchas gracias.

Muy buenas tardes, diputados, diputadas, saludo a quienes nos acompañan en esta sesión y a los representantes de los diversos medios informativos.

Subo a Tribuna en esta sesión, como lo hice muchas otras veces, con la insistencia de que el trabajo del Poder Legislativo a favor de las y los guerrerenses no se quedara congelado y rezagado, en especial cuando este rezago es consecuencia de la omisión de una de las facultades de los ayuntamientos, que es la de pronunciarse respecto de las reformas a la Constitución Política del Estado de Guerrero que aprueba este Pleno.

Así como he insistido en este tema, hoy subo a Tribuna no para reiterar la petición, sino para darle certeza al pueblo de Guerrero de que las y los diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta legislatura hemos logrado abatir el rezago de reformas constitucionales sin concluir su proceso legislativo, para dimensionar la relevancia de este tema están los datos duros.

Durante la Sexagésima Segunda legislatura del Congreso local, se aprobaron 10 reformas a nuestra Constitución Estatal que se quedaron en estatus de pendientes, debido a que no se logró el aval de la mitad más uno de los ayuntamientos del estado, la reforma constitucional con más años esperando su validación era de 2019, lo que nos da una idea de la magnitud del rezago que se venía arrastrando, hasta la mitad de la Sexagésima Cuarta legislatura hemos aprobado 7 reformas constitucionales que tienen que ver con temas sustanciales en materia de derechos humanos, seguridad,

justicia, desarrollo de las instituciones públicas y el Estado de derecho.

El rezago en esta materia fue lo que a su servidora la motivó para presentar en la primera sesión del Pleno de esta legislatura una iniciativa de reforma al artículo 199 de la Constitución local, para evitar que quedaran varadas las reformas constitucionales y que con la voluntad política de todos y de todas quienes integramos esta Sexagésima Tercera legislatura hemos logrado aprobar. Pero el trabajo técnico y político de diálogo y de gestión realizado por esta legislatura encontró en los gobiernos municipales la voluntad y disposición para atender esta situación y hoy declaramos por primera vez en muchos años que todas las reformas constitucionales han concluido su proceso legislativo. Por ello, hago propicia a la ocasión para reconocer el trabajo de las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva y de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que asumimos como prioridad hacer lo necesario para abatir el rezago legislativo.

Destaco también el trabajo y seguimiento realizado por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Dirección de Procesos Legislativos y el personal técnico, que intensificaron la comunicación con los ayuntamientos para lograr esta meta a la que hoy hago referencia. Y sobre todo, hacemos un reconocimiento a las personas titulares de presidencias municipales, sindicaturas, regidurías y secretarías generales de los ayuntamientos que atendieron el llamado de este Congreso del Estado. Fue una suma de esfuerzos y voluntades que hoy permite que en lo que va de la Sexagésima Cuarta Legislatura se hayan validado un total de 28 cambios a la Constitución Política del Estado de Guerrero.

Y eso nos impone un nuevo reto, que los ayuntamientos cumplan con su obligación constitucional, si bien es cierto que con la reforma aprobada de aprobación ficta, es decir, que en 60 días, si los ayuntamientos no se pronuncian, se entenderá que está a favor y por lo tanto entrarán en vigor estas reformas constitucionales. Es decir, si bien es cierto esto ya es posible que no exista un rezago legislativo por omisión de los ayuntamientos, también debe ser cierto que los ayuntamientos deben cumplir con su obligación constitucional, que no sea sólo a voluntad política o que entre en vigor por aprobación ficta.

De tal forma y por tal razón es que queremos comunicarles que como diputados y diputadas de la Comisión de Estudios Constitucionales y por supuesto también junto con el Presidente de la Mesa Directiva,

que en algún momento fue parte de esta Comisión que me honró en presidir, presentaremos una iniciativa de reforma a leyes secundarias para fortalecer que se considere como una responsabilidad administrativa grave la no atención de las reformas Constitucionales que turne el Congreso local para su aval a los Ayuntamientos.

Hoy destacamos el logro de abatir el rezago legislativo en materia constitucional, somos parte de una legislatura que está dando resultados, que está trabajando en los temas que necesitan las y los guerrerenses, pero también somos parte de una Legislatura que queremos intensificar el cumplimiento de los ayuntamientos con esta obligación constitucional que tienen de poder responder y poder dar su opinión y su aprobación en esta reforma constitucionales, es muestra entonces que lo que se hace en este Congreso del Estado de Guerrero, se puede hacer con una buena política que se basa en el dialogo en el respeto y la comunicación para construir las decisiones que benefician a la gente pero aun nos hace falta hacer más efectivo el marco jurídico para sancionar a los funcionarios municipales que no atiendan su responsabilidad en esta materia, y en esta ruta diputadas y diputados estaremos continuaremos hasta que se haga costumbre que los Ayuntamientos cumplan con sus facultades constitucionales.

Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, informa a la Plenaria que la diputada promovente ha solicitado el retiro de su intervención, de la misma manera en desahogo del inciso “c” del punto número cuatro del Orden del Día, esta Presidencia informa a la Plenaria que la diputada promovente ha solicitado se reprogramme el punto de su intervención para otra Sesión.

En desahogo del inciso “d” del punto número cuatro del Orden del Día, de la misma manera esta Presidencia informa que la diputada promovente ha solicitado se reprogramme el punto de su intervención para una próxima Sesión.

INTERVENCION DE LA DIPUTADA ERIKA ISABEL GUILLÉN ROMÁN, EN RELACIÓN AL DÍA MUNDIAL DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL AUTISMO.

En desahogo del inciso “e” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Isabel Guillén Román, hasta por 10 minutos.

La diputada Erika Isabel Guillén Román:

Con el permiso de la Mesa Directiva, Compañeras, Compañeros diputados, a quienes nos siguen desde este Recinto y a la sociedad Guerrerense.

Hay realidades que durante años han permanecido fuera del centro de la discusión pública, no por falta de importancia si no por falta de decisiones firmes para atenderlas el autismo es una de ellas hoy en el marco del Día Mundial de la Concientización sobre el Autismo es necesario colocar este tema donde corresponde en la agenda pública, en la acción institucional y en la responsabilidad del Estado.

El autismo de acuerdo con información del gobierno de México a través del El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) se estima que uno de cada 115 niños se encuentra dentro del Espectro Autista, lo que representa a cientos de miles de niños y niñas en el país.

Así mismo diversas estimaciones especializadas señalan que más de un millón de personas en México viven con esta condición lo que equivale aproximadamente 0.8% de la población nacional sin considerar que a quienes no han sido diagnosticados. En el caso de Guerrero el reto adquiere una dimensión aún más compleja de acuerdo con los datos estadísticos difundidos por organismos de análisis en materia de derechos humanos nuestro estado se encuentra entre las entidades con mayor prevalencia de discapacidad en el país alcanzando cerca de 6.7% de la población en esta condición si a ello sumamos que a nivel nacional el trastorno del Espectro Autista representa aproximadamente el 0.8% de la población y que cada uno de 115 niños se encuentra en el Espectro es posible dimensional que en Guerrero miles de personas enfrentan a esta realidad, en un contexto marco por la desigualdad la dispersión de territorio y a las limitaciones en el acceso a servicios a servicios especializados, esta combinación no solo amplía la brecha de atención si no que profundiza las condiciones de exclusión que el estado está obligando a corregir.

Hablar de Autismo es hablar de derechos humanos es reconocer que existe una población que históricamente ha enfrentado barreras para atender en igualdad de condiciones a la educación, a los servicios de salud, al

empleo y a la vida comunitaria, no se trata de una condición que deba de invisibilizar ni tratada desde la compasión, sino comprendida desde el enfoque de derechos, inclusión y dignidad.

En México y en Guerrero, muchas familias han tenido que asumir solas la responsabilidad de atender, acompañar y garantizar el desarrollo de niñas, niños y adolescentes y personas adultas dentro de este Espectro Autista, lo han hecho frente a la falta de diagnósticos oportunos, a la escasez de servicios especializados y a la austeridad de políticas públicas integrales que respondan a sus necesidades reales.

La inclusión no puede ser un concepto vacío, la inclusión implica acciones concretas, implica que las escuelas cuenten con personal capacitado, con herramientas pedagógicas adecuadas y con condiciones que permitan que cada estudiante aprenda conforme a sus capacidades, implica que el sistema educativo no expulse ni margine, sino que acompañe y adapte, la educación inclusiva es uno de los principales retos que tenemos como estado, de acuerdo con la información de la Red para los Derechos de la Infancia en México, casi 3 de cada 10 niñas, niños y adolescentes con alguna condición mental no asisten a la escuela, lo que evidencia una brecha profunda en el acceso efectivo a este derecho.

Otro desafío fundamental en la infraestructura, nuestros espacios públicos educativos y de atención deben ser accesibles, funcionales y adecuados para personas con distintas condiciones, la accesibilidad no se limita a lo físico, también abarca lo comunicativo y lo social, un enfoque accesible es aquel que permite participación plena, sin barreras ni discriminación.

Asimismo, es indispensable fortalecer las políticas públicas en la materia, se requiere información actualizada, diagnósticos precisos, coordinación interinstitucional y asignación suficiente de recursos, sin planeación y sin presupuesto, la inclusión se queda en el discurso.

Debe avanzarse hacia la construcción de un modelo que garantice atención integral, un modelo que contemple la detección temprana, el acceso a terapias, el acompañamiento educativo, la inclusión laboral y el respeto pleno a la autoridad de las personas con Autismo en todas las etapas de su vida. También es necesario reconocer el papel de las familias y de las organizaciones de la sociedad civil, que han sido actores fundamentales en la visibilización del tema y en la construcción de alternativas ante la falta de respuesta institucional.

El Estado tiene la obligación de acompañar y fortalecer estos esfuerzos, no de sustituirlos ni ignorarlos, desde esta tribuna debemos asumir el compromiso de construir un marco normativo que garantice derechos, pero también el de vigilar que esos derechos se cumplan, se promuevan en el campo jurídico ideal para políticas públicas eficaces, debemos, pues, de legislar con responsabilidad, pero también con sensibilidad, la inclusión real no se decreta, se construye todos los días, se construyen las aulas, en las instituciones, en los espacios públicos y en la forma en que nos relacionamos como sociedad.

Hoy no sólo debemos generar conciencia, debemos generar acciones, acciones que permitan que las personas con trastorno del Espectro Autista vivan con dignidad, ejerzan plenamente sus derechos y participen activamente en la vida social. Ese es el desafío que tenemos frente a nosotros y es una responsabilidad que no podemos postergar.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, diputado presidente.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente: (A las 16:04 horas)

Muchas gracias, diputada.

Bien, en desahogo del punto número cinco del Orden del día Clausura, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar, y siendo las 16 horas con 4 minutos del día miércoles 8 de abril de 2026, se clausura la presente

sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre Soberano de Guerrero, a las 18:00 horas del día de hoy 8 de abril de 2026, para celebrar una segunda sesión.

Muchas gracias.

**DIP. JESÚS EUGENIO URIÓSTEGUI
GARCÍA
MORENA**

**DIP. ALEJANDRO BRAVO ABARCA
PRI**

**DIP. ALVAREZ ANGLI ARTURO
PVEM**

**DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO
PRD**

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PT**

**DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
MC**

**DIP. MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN
PAN**

**Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos**

**Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga**

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019